**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia.

**BOLETÍN Nº 16.552-12**

---

**Objetivos / Constancias / Normas de Quórum Especial / Consulta Excma. Corte Suprema / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje, con urgencia “simple”.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad sus integrantes (5x0).

- - -

## OBJETIVOS DEL PROYECTO

1.- Fortalecimiento de los instrumentos de gestión ambiental.

2.- Ampliar la participación ciudadana en el Servicio de Evaluación Ambiental.

3.- Aumentar las certezas sobre estándares para una calificación ambiental y disminuir significativamente los plazos en etapas de revisión y modificación de proyectos.

- - -

## CONSTANCIAS

**- Normas de quórum especial:** Sí tiene.

**- Consulta a la Excma. Corte Suprema:** Sí hubo.

- - -

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Las siguientes normas del proyecto de ley deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, con quórum de ley orgánica constitucional, en virtud del artículo 38 inciso primero de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental:

-El artículo primero, numeral 6) letras a), c) y d); 8); 13) letras a) y b); 15); 16) letras b) y c); 18); 19); 20); 30); 31); 33); 35) y 43).

-El artículo primero numeral 21).

-El artículo primero numeral 39), 40) y 41).

Asimismo, el artículo primero numeral 36) letra b) y el artículo segundo del proyecto de ley deben ser aprobados por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, con quórum de ley orgánica constitucional, ya que contiene normas que dicen relación con la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

**CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA**

Se hace presente que la Sala del Senado envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del texto que se propone, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 77, incisos segundos y siguientes, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley Nº 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante Oficio N° 43-2024, de fecha 19 de marzo de 2024.

- - -

## ASISTENCIA

**- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**

-Honorable Senador señor Alfonso De Urresti
.
-Honorable Senadora señora Paulina Vodanovic.

**- Representantes del Ejecutivo e invitados:**

-Del Ministerio del Medio Ambiente: la Ministra, señora Maisa Rojas; el Subsecretario, señor Maximiliano Proaño; el Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin; la abogada, señora Constanza Pelayo; los asesores legislativos, señora Rocío Fondón, y señores Ignacio Martínez, Tomás Monsalve y Rodrigo Pérez; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Felipe Díaz, y el Jefe de Comunicaciones, señor Gonzalo Perucca.

-Del Servicio de Evaluación Ambiental: la Directora Ejecutiva, señora Valentina Durán; el Jefe de Gabinete, señor Matías Ortiz, y el Jefe de Comunicaciones, señor Claudio Ortega.

-Del Consejo de Defensa del Estado: la Abogada y Jefa de la Unidad de Medio Ambiente, señora Natalia Alfieri.

-Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Ministro, señor Nicolás Grau; la asesora de la División de Fomento, Inversión e Industria, señora Camila Astorga, y la coordinadora legislativa, señora Virginia Rivas.

-De la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA): el Director de Socios y Desarrollo Regional, señor Iván Chauquelaf, y el, Director de Políticas Públicas, señor Rodrigo Mujica.

-De Fundación Terram: la Directora Ejecutiva, señora Flavia Liberona; el Abogado, señor Eduardo König, y el periodista, señor Cristóbal Moreno.

-De la ONG Chile Sustentable: la Directora, señora Sara Larraín, y el abogado de seguimiento legislativo, señor Felipe Moreno.

-De la ONG Fima Chile: el Director Ejecutivo y Académico de la Universidad de Chile, señor Ezio Costa.

-Del Consejo Minero: el Presidente, señor Joaquín Villarino, y el asesor en Asuntos Regulatorios y Sustentabilidad, señor Francisco Tapia.

-De la ONG Oceana Chile: la Directora, señora Lisbeth van der Meer; el Director de Campañas, señor Cristóbal Correa, y el profesional de Comunicaciones, señor Pablo Acuña.

-Del Instituto Libertad y Desarrollo: la Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Legislativos del Programa Legislativo, señora Pilar Hazbún; la investigadora del Programa Económico, señora Francisca Toledo, y el asesor. señor Simón Pinto.

-De la Universidad de Concepción: la abogada y Directora del Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático, señora Verónica Delgado.

-De la Pontificia Universidad Católica de Chile: el abogado y Académico, señor Ricardo Irarrázabal.

-De la Cámara Chilena de la Construcción: la Vicepresidenta Nacional, señora Jacqueline Gálvez, y la abogada, señora Pilar Pantaleón.

-Del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile: los Académicos del Instituto de Estudios Urbanos, señora Carolina Stamm y señor Felipe Irarrázaval.

-De la Universidad de Chile: la académica e investigadora del Centro de Derecho Ambiental, señora Ximena Insunza.

-De la Red Plurinacional de Humedales: los representantes de la organización señoras Lorena Parra, Gladys Sánchez y Jimena Sanhueza, y señores Leandro Moya, Vicente Bardales y Rodrigo Vallejos.

-De la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso: el exministro del medio ambiente y profesor titular de la Escuela de Ingeniería Bioquímica, doctor Marcelo Mena.

-De Greenpeace Chile: el Director de Campañas para Chile, Argentina y Colombia, señor Matías Asún, y la señora Silvana Espinoza.

-De la Universidad de Chile: el abogado y académico, señor Javier Vergara.

-Del Tercer Tribunal Ambiental: el ministro presidente (S), señor Javier Millar.

-De la Fundación Pivotes: el director de Incidencia, señor José Antonio Valenzuela.

-De la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC): el Presidente, señor Ricardo Mewes; la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, señora Paulina Riquelme, y el Director de Políticas Públicas, señor Javier Irarrázaval.

-El Director de la Consultora Asuntos Ambientales, cofundador de País Circular y exministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier.

-De la Universidad de Concepción: el académico, doctor Gonzalo Cortez.

- De Urbano Proyectos, el abogado y gerente de medio ambiente, señor Jorge Cash, y el Director señor Oscar Salazar.

- De la Sociedad Nacional de Minería (Sonami), el Presidente señor Jorge Riesco**.**

-De Generadoras de Chile: el Director Ejecutivo, señor Camilo Charme y la Directora de Asuntos Comunitarios y Buenas Prácticas, señora Macarena Álvarez.

-De Carey Abogados: el abogado, señor Manuel José Barros, y la señora Josefina Iglesias.

-Del Coordinador Eléctrico Nacional: el Presidente del Consejo Directivo, señor Juan Carlos Olmedo; el Gerente de Planificación y Desarrollo de la Red, señor Erick Zbinden, y el Director de Comunicaciones, señor Andrés Pozo.

-De la Asociación de Transmisoras de Chile: el Director Ejecutivo, señor Javier Tapia, y la Directora de Comunicaciones y Asuntos Públicos, señora Alejandra Sepúlveda.

-De la Asociación Chilena de Desalinización, ACADES: el Vicepresidente Ejecutivo, señor Rafael Palacios, y el Director, señor Agustín Martorell.

-De la Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública (COPSA): el Presidente, señor Leonardo Daneri; el Vicepresidente, señor Diego Savino, y el Gerente General, señor Francisco Soto.

**- Otros**:

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señora Loreto González y señores Cristian Abarca y Héctor Correa.

-Del Ministerio de Hacienda: el asesor, señor Gabriel Fliman.

-Del Instituto Nacional de Derechos Humanos: la abogada, señora Katia Aguilera.

-De la Asociación Chilena de Municipalidades: el director de seguimiento legislativo, señor Miguel Moreno y el asesor, señor Jorge Lamas.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional: el asesor, señor Enrique Vivanco.

-De la Fundación Jaime Guzmán: la asesora, señora Bernardita Valdés.

-De la Sociedad Nacional de Minería: el abogado, señor Marco Riveros.

-De Libertad y Desarrollo: el investigador señor Simón Pinto.

-Asesores parlamentarios: de la oficina de la Honorable Senadora señora Allende, señora Berni Cancino y señores Javier Bravo y Juan Molina; de la oficina del Honorable Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega; de la oficina del Honorable Senador señor Gahona, señor Benjamín Rug; de la oficina del Honorable Senador señor Latorre, señor Jorge Díaz y señora Isidora Alcalde; de la oficina de la Honorable Senadora Núñez, señora Johana Godoy; de la oficina del Honorable Senador señor Walker, señor Ignacio Ortega; de la oficina del Honorable Senador señor Lagos, señora Valeska Ponce; de la oficina del Honorable Senador señor Prohens, señor Eduardo Méndez; de la oficina del Honorable Senador señor Kusanovic, señor Tomás Matheson; de la oficina del Honorable Senador señor Chahuán, señores Cristián Carvajal y Marcelo Sanhueza; del Comité UDI, señora Cristina Pinochet; y del Comité RN, señores Eduardo Méndez y Octavio Tapia.

- - -

## ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley señala que, en 1994 la publicación de la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, estableció los pilares fundamentales de la institucionalidad ambiental actualmente vigente en el país. A casi treinta años de la dictación de dicha norma, esta sigue siendo ampliamente valorada por su relevancia en otorgar coherencia y coordinar la regulación ambiental del país.

Se recuerda que desde entonces dicha norma ha sido fortalecida mediante diversas reformas. La principal sucedió en 2010, mediante la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta reforma separó las funciones coordinadoras que concentraba la Conama en tres nuevos organismos: el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. Además de lo anterior, y para completar el período de instalación de la institucionalidad ambiental, el año 2012 se promulgó la ley Nº 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, entregando a una jurisdicción ambiental especializada las reclamaciones vinculadas a los instrumentos de carácter ambiental, así como las demandas de reparación de daño ambiental. Finalmente, luego de varios años de tramitación, en septiembre de 2023 se aprobó la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, ley N° 21.600, estableciéndose así el último servicio integrante de la institucionalidad ambiental chilena.

El Mensaje señala que, tras tres décadas de la aprobación de la ley N° 19.300, existe un diagnóstico compartido por diversos actores de la sociedad civil, academia, gremios y el sector público sobre la necesidad de fortalecer, modernizar y optimizar los instrumentos de gestión ambiental incorporados en dicha ley.

Se subraya que la modernización y fortalecimiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) ha formado parte de los propósitos de distintos gobiernos y actores transversales en la última década. Se da cuenta que uno de los hitos más relevantes ocurrió el año 2015, durante el mandato de la ex Presidenta señora Michelle Bachelet, con la creación de la Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEIA, que terminó su trabajo en el año 2016 con un informe final con 25 propuestas y recomendaciones. En paralelo, los sindicatos de la institucionalidad ambiental, en conjunto con organizaciones de la sociedad civil y un grupo de parlamentarios crearon la Comisión Sindical Cívico Parlamentaria (CSCP) para la reforma al SEIA, la que elaboró un informe con una serie de medidas para mejorar el SEIA.

En el ámbito legislativo, se apunta a que durante el gobierno del ex Presidente señor Sebastián Piñera se presentaron tres mensajes[1], entre los años 2018 y 2019, con el objetivo de abordar determinadas brechas del SEIA. En la misma línea, se informa que actualmente existen diversas mociones parlamentarias[2] que también buscan modificar uno o más aspectos del SEIA. Además, también hay mociones[3] destinadas a fortalecer el sistema de responsabilidad por daño ambiental contenido en la ley N° 19.300.

---

[1] Boletín N° 11747-03, boletín N° 11952-12 y boletín Nº 12714-12.

[2] Boletín N° 16409-12; el boletín N° 16106-12, boletín N° 15017-12, boletín N° 11608-09, y el boletín Nº 11696-12.

[3] Boletines N° 15791-1210 y N° 16449-12.

Asimismo, se indica que a la necesidad de fortalecer el SEIA y el sistema de responsabilidad por daño ambiental, se suma la revisión de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) como instrumento de gestión para la evaluación de planes y políticas con efectos ambientales. Finalmente, se menciona que si bien el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático (CMSCC) ha tenido por objetivo garantizar la transversalidad de la deliberación sobre la política ambiental, hoy, después de 13 años desde su creación, resulta fundamental hacer más eficiente su funcionamiento.

En virtud de los antecedentes descritos, se asevera que existen espacios de mejora en la institucionalidad ambiental, de lo cual también dan cuenta los 16 diálogos participativos regionales que se realizaron a largo del país para la reforma de la ley N° 19.300, así como la encuesta aplicada a los funcionarios y funcionarias del SEA. Dichas actividades permitieron recabar diagnósticos, experiencias y propuestas para esta reforma, evidenciando, dentro de otras cosas, la necesidad de mejorar las instancias participativas en el SEIA; de disminuir el componente político para la calificación de proyectos; de elevar la calidad de la evaluación, en especial la de impactos sinérgicos; y, de fortalecer la fiscalización por parte del Estado, la responsabilidad por daño ambiental y la evaluación ambiental estratégica.

Considerando el contexto descrito y los antecedentes señalados, se afirma que el presente proyecto de ley tiene como objeto principal fortalecer la institucionalidad ambiental contenida en la ley N° 19.300, con el fin de garantizar la protección del medio ambiente y procurar hacer más eficientes los procesos asociados a los instrumentos de gestión ambiental contenidas en ella, entregando certeza y previsibilidad a todos los actores que participan en los mismos. Entre las principales materias que se buscan reformar se encuentran el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Evaluación Ambiental Estratégica; la responsabilidad por daño ambiental; y el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

- - -

## ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Durante la discusión en general, la Comisión se detuvo en el debate de los siguientes puntos clave:

-La utilidad de las consultas de pertinencia, las consecuencias que su proliferación ha generado en el SEIA y la conveniencia de establecer una declaración jurada en su reemplazo, para los casos que se indica.

-La naturaleza que debiese tener el órgano que tomará la decisión respecto a la calificación ambiental: colegiado o unipersonal.

-La efectividad de las medidas propuestas para rebajar los plazos de tramitación en la evaluación ambiental.

-La efectividad de la propuesta sobre silencio negativo.

-La necesidad de participación ciudadana temprana y la naturaleza que ésta debiese tener.

-La conveniencia de modificar las reglas sobre carga de la prueba en materia ambiental.

-Finalmente, la vinculación necesaria del proyecto con las modificaciones propuestas por el Ministerio de Economía respecto a los permisos ambientales sectoriales (PAS).

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL[4]

**A.- Presentación del proyecto de ley por parte de la Ministra del Medio Ambiente, y debate preliminar en la Comisión.**

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia a la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, quien expuso acompañada de un documento en formato PowerPoint.

Comenzó su presentación repasando el origen de la presente propuesta legal, señalando que es parte del programa de Gobierno. Indica que la totalidad de los programas presidenciales anteriores incluyeron una reforma

[4] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
-16 de enero
-22 de enero
-23 de enero
-04 de marzo
-05 de marzo
-11 de marzo
-12 de marzo
-18 de marzo
-01 de abril
-08 de abril
-15 de abril
-16 de abril
-22 de abril
-23 de abril
-07 de mayo
-14 de mayo
-29 de mayo
-30 de mayo

al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), intentos que no lograron concretarse. Por tal motivo, el Gobierno estima de gran importancia presentar una propuesta equilibrada.

Recordó también los proyectos previos que se abocaron al mismo propósito, estos son:

-Proyecto de ley que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión, parte de la agenda pro inversión del Presidente Sebastián Piñera. Fue ingresado el 16 de mayo del 2018 a la Cámara de Diputados, luego de lo cual fue aprobado, pero se introdujeron modificaciones, ya que a los Honorables Diputados no les gustó que las consultas de pertinencia fueran vinculantes. Por tal motivo, por medio de un veto se intentó reincorporar dicha norma, pero desde ese entonces el proyecto no avanza.

-Posteriormente, el mismo año, ingresó otro proyecto que moderniza el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el que proponía crear 3 Comisiones Macrozonales, en las comunas de asiento de los Tribunales Ambientales, sustrayendo la decisión regional, manteniendo la decisión de carácter político, y aumentando la incerteza jurídica. El proyecto no tuvo éxito, por lo que no continuó su tramitación.

-Luego, ingresó una nueva modificación que planteaba una reforma parcial al SEIA, la que tampoco prosperó.

En definitiva, concluyó que, aunque los diagnósticos fueron adecuados, las soluciones planteadas no fueron lo suficientemente consensuadas.

En virtud de lo anterior, subrayó que la presente iniciativa se genera luego de buscar puntos de consenso, centrándose en 3 pilares:

1.- Fortalecimiento de la gestión ambiental: en cuanto al SEIA, se plantea una actualización que se adecúa a los desafíos económicos y ambientales actuales; respecto a la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), se propone el fortalecimiento del instrumento y su aplicación; por último, en relación al daño ambiental se busca solucionar las asimetrías de acceso a la justicia.

2.- Participación ciudadana: se amplía la participación ciudadana en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), a solicitud de comunidad, se elimina el requisito de carga ambiental, y se amplía la posibilidad de los afectados de reclamar contra los proyectos. De esta manera, se elimina la doble vía de impugnación (invalidación).

3.- Certeza y disminución de plazos: se aumenta la certeza y previsibilidad de obtener una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), sin

disminuir los tiempos de análisis de los servicios; y se reducen los plazos previos y posteriores a la evaluación ambiental en la consulta de pertinencia y recursos de reclamación. Aseveró que todas estas medidas se toman optimizando procesos, con garantía de mantener el estándar de protección del medio ambiente.

Adentrándose en los detalles de los mencionados pilares, se refirió a la EAE, informando que se trata de un instrumento de gestión ambiental de las políticas y planes de los órganos del Estado con efectos ambientales, para la incorporación de las variables del desarrollo sustentable al proceso de elaboración de la política o plan. Afirma que, a pesar de ser un instrumento existente, no se aprovecha tanto como debería. Por tal motivo, se plantea el fortalecimiento del procedimiento y del rol del Ministerio, se generan certezas en la etapa de diseño y de aprobación de los instrumentos sometidos a EAE; y se eliminan restricciones para usar la EAE, aumentando la autonomía de los órganos.

En relación al sistema de responsabilidad por daño ambiental, recordó que se trata de una acción que puede utilizar un individuo cuando existe un daño ambiental, la que, según los diagnósticos del Ministerio, no ha sido tan utilizada como se esperaba. Por tal motivo, expuso algunas propuestas a su respecto:

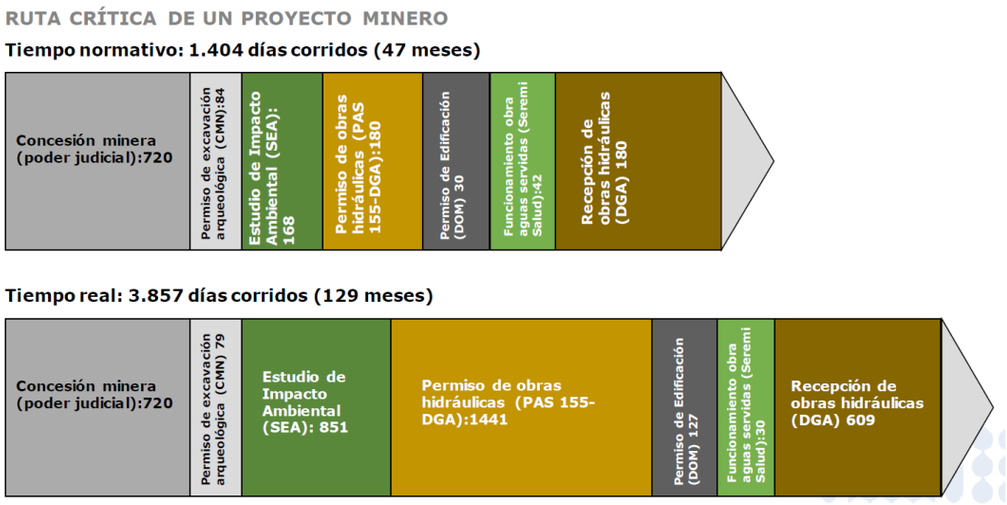
1.- Entregar legitimidad al Consejo de Defensa del Estado (CDE), ya que, según la normativa vigente, éste queda excluido cuando un grupo de personas demanda por daño ambiental.

2.- Actualmente, la carga de la prueba recae en el demandante, por lo que es complejo que una comunidad afectada pueda recopilar las evidencias, al no contar con las capacidades técnicas. Por este motivo, se propone instaurar la carga dinámica de la prueba, siendo el Tribunal Ambiental el que deberá determinar cuándo corresponde al demandante o demandado presentar pruebas.

3.- Finalmente, se propone un ajuste al plazo de prescripción, fijándolo en 5 años desde la última manifestación evidente e íntegra del daño.

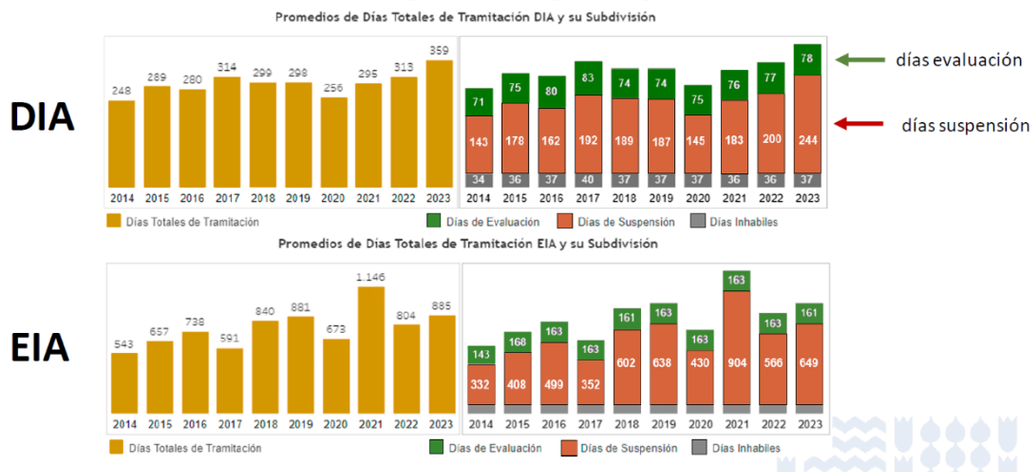
Centrándose en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), exhibió una lámina del Consejo Nacional de Evaluación y Productividad que muestra la ruta crítica de un proyecto minero grande que ingresa a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), la que se adjunta a continuación:

## Diagnóstico CNEP (2019)




Explicó que muchas veces el tiempo normativo no coincide con el tiempo real, como se detalla en el siguiente gráfico:

## Calificación de Proyectos (RCA)




A mayor abundamiento, hizo saber que el plazo legal se cumple, pero el proceso se alarga debido a las suspensiones, las que son solicitadas por los titulares de proyectos. En definitiva, las suspensiones son la causa de la demora en la tramitación de proyectos, por tanto, es relevante identificar qué las provoca e intentar solucionar aquello.

A continuación, se refirió a la calificación de proyectos, realizada por una comisión política correspondiente a la Comisión de Evaluación Ambiental (COEVA), en las que participan los Seremis regionales. Además, señaló que existe un grado de incertidumbre respecto a cómo resolverán las COEVA, existiendo discrecionalidad al final del proceso, por tal motivo, anunció que la propuesta busca eliminar las COEVA, entregando la facultad al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) para decidir si se otorgará o no la RCA.

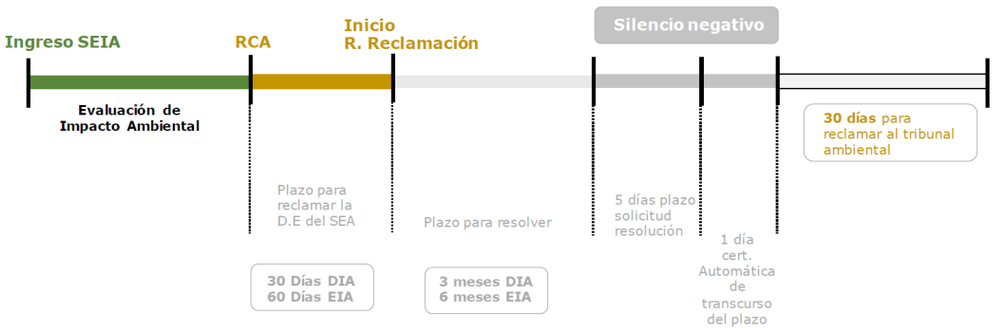
Por otro lado, explicó que se crea un Comité Técnico previo a la calificación, en donde autoridades políticas (Seremis y jefes de servicio que participaron en la evaluación) pueden evaluar el proceso. Asimismo, se fortalecen los pronunciamientos en etapas iniciales. En conclusión, afirmó que se avanza en certeza y se eleva el estándar técnico del proceso.

Finalmente, en relación al recurso de reclamación, comentó que actualmente la ley permite una reclamación administrativa, después también se puede acudir a los Tribunales Ambientales y, finalmente, a la Corte Suprema. En paralelo, existe jurisprudencia en relación a una nueva reclamación llamada invalidación, por medio de la cual la Corte Suprema ha devuelto el proceso a la COEVA, otorgando un plazo de 2 años para que dicho organismo tome una decisión. Por tanto, afirmó que es un sistema recursivo muy complejo, que puede durar muchos años, aunque advirtió que las RCA impugnadas corresponden a un 10%, pero se trata de casos de alta connotación pública.

Para solucionar las problemáticas asociadas a este punto, anunció que la propuesta establece un recurso administrativo único, junto con la eliminación del Comité de Ministros, dejando la resolución de la reclamación en la Dirección Ejecutiva del SEA, estableciéndose plazos claros, y el silencio negativo, que permite recurrir directamente al Tribunal Ambiental una vez transcurrido el plazo.

Ilustró lo anterior con la siguiente línea, que muestra el proceso de reclamación propuesto:

## Recurso de Reclamación




A continuación, entregó datos respecto a la duración de los procesos de reclamación según la normativa actual, y la diferencia que se generaría de aprobarse la propuesta recién expuesta, evidenciándose un alto porcentaje de disminución de plazos:

## Recurso de Reclamación

| Instrumento Reclamado | Plazo de tramitación promedio actual (días corridos) | Plazo de tramitación Reforma PL 19.300 (días corridos) | Porcentaje de reducción de plazo |
|---|---|---|---|
| **EIA*** | 419 | 180 | 57% |
| **DIA**** | 285 | 90 | 68% |
| *Se tomaron los 7 proyectos con RCA reclamada calificados el año 2021 ya resueltos (que cuentan con resolución de término del procedimiento de reclamación dictada por el SEA).<br>1 en trámite (Total 10) | | | |
| **Se tomaron los 10 últimos proyectos con RCA reclamada para DIA (considerando la fecha de calificación del proyecto), ya resueltos (que cuentan con resolución de término del procedimiento de reclamación dictada por el SEA). | | | |

Seguidamente, indicó que otro aspecto de la propuesta de ley que ataca la problemática de los plazos se vincula a las consultas de pertinencia, dando cuenta de que el año 2022 se presentaron 2.600 consultas, excediendo ampliamente el número de proyectos en evaluación, por lo que consumen mucho tiempo y recursos al SEA.

A mayor abundamiento, señaló que, de las consultas de pertinencias ingresadas, un 35% se refieren a modificaciones de proyectos,

mientras que menos del 2% corresponden a proyectos que efectivamente debían entrar al SEIA.

Por lo anterior, comentó que la propuesta del Ejecutivo busca reemplazar la consulta de pertinencia, solo en el caso de las modificaciones, por una declaración jurada, la que será fiscalizable por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y otorgará la eximente relacionada a delitos ambientales.

Para evaluar el impacto que tendría la propuesta, presentó los siguientes datos:

## Consulta de Pertinencia

| CP Resueltas (RM) | Plazo de tramitación promedio (días corridos) | Plazo de tramitación Reforma PL 19.300 (días corridos) | Porcentaje de reducción de plazo |
|---|---|---|---|
| **915** | 150 | - | - |
| **276** (Modificación con RCA) | 145 | 5 | 96,5% |
| * Se consideraron las CP que cuentan con una resolución que determina el ingreso o no ingreso, excluyendo derivaciones a la SMA; presentadas y resueltas entre el 01/01/2020 y 31/12/2023. | | | |

A continuación, se refirió a otra de las modernizaciones que requería el sistema, relativa a las tipologías, respecto a lo cual anunció 5 propuestas:

-Eliminación del umbral de 3 MW para generación eléctrica.

-Eliminar el adjetivo de suelos “frágil” en tipología de proyectos forestales.

-Incorporar la producción de Hidrógeno.

-Incluir tipología para desalinización de agua de carácter industrial.

-Eliminar el ingreso de las estaciones de servicio y el transporte de sustancias peligrosas.

Al respecto, destacó que se establecen artículos transitorios para la entrada en vigencia de las nuevas tipologías, las que entrarán en vigor cuando se modifique el reglamento que fije los umbrales.

Seguidamente, se centró en los procedimientos de urgencia, respecto a los cuales se pretende ampliar las hipótesis en que procede y también su aplicación. Resaltó que actualmente el procedimiento de urgencia solo aplica para los EIA, por lo que la propuesta busca ampliarlo a las DIA, introduciéndose las siguientes nuevas hipótesis:

1. Atender necesidades públicas impostergables;

2. Servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país; o

3. Que tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre el medio ambiente, o generar efectos positivos sobre el mismo.

Respecto al fortalecimiento de la participación pública, dio cuenta de las siguientes propuestas:

-Permitir participación ciudadana en todas las DIA (a solicitud). Al respecto, se elimina el concepto de cargas ambientales, sujeta a solicitud de 10 personas naturales o 2 personas jurídicas directamente afectadas.

-Establecer la participación ciudadana voluntaria. Para esto, se crearía un registro de facilitadores, y se establecería la presentación de alternativas de diseño del futuro proyecto, financiado por el titular.

A continuación, afirmó que se está fortaleciendo el instrumento de evaluación de impacto ambiental y, adicionalmente, se establece una disminución de plazo de evaluación de un tercio del total, para proyectos que hayan sido planificados anteriormente con Evaluación Ambiental Estratégica (EAE). Dio como ejemplo los siguientes instrumentos: Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica, Estudios de franjas de transmisión eléctrica y Habilitación Normativa de Terrenos.

En relación al objetivo de otorgar certeza al proceso de evaluación ambiental, indicó que el Ejecutivo propone establecer una rectoría técnica del SEA sobre la evaluación, la que se ejecutaría al:

-Instruir el procedimiento, asegurando que se cumplan los plazos legales.

-Revisar mérito, competencia y fundamentación de las observaciones formuladas por los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (OAECAS).

-Calificar los proyectos conforme el expediente de evaluación.

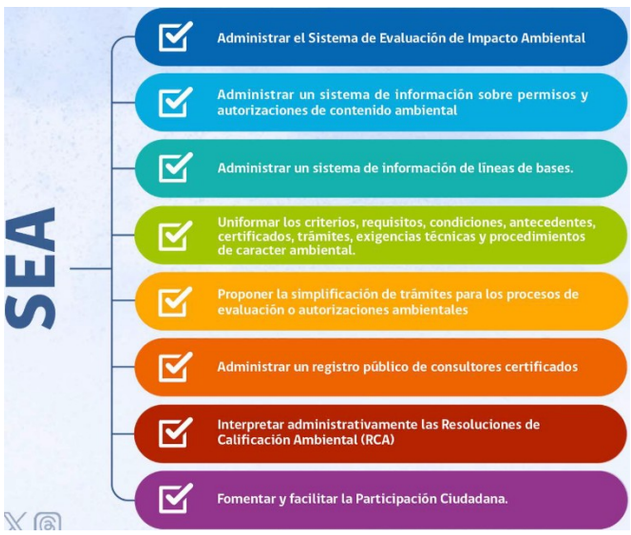
-Asegurar una evaluación centrada en el cumplimiento de la normativa.

Luego, comentó sobre el término anticipado, respecto al cual se propone ampliar el plazo para aplicar este instrumento hasta después de la Adenda.

Finalmente, nombró otras modificaciones, como la creación de un registro de consultores y el establecimiento de programas y subprogramas de evaluación ambiental.

A continuación, la Comisión escuchó a la **Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), señora Valentina Durán**, quien expuso una presentación en formato PowerPoint.

En primer lugar, se refirió a las potestades del SEA, contenidas en el artículo 81 de la ley N° 19.300, las que se grafican a continuación:




Con la propuesta de norma en estudio, afirmó que no solo se reconoce el rol de administración, sino también el de evaluación, lo cual es muy importante para el servicio. Junto con las funciones del artículo 81 antes mencionados, se agregan las de dictar instrucciones generales y determinar programas y sus programas de fiscalización, reconociéndose así el rol de rectoría técnica exclusiva y excluyente en la evaluación de impacto ambiental.

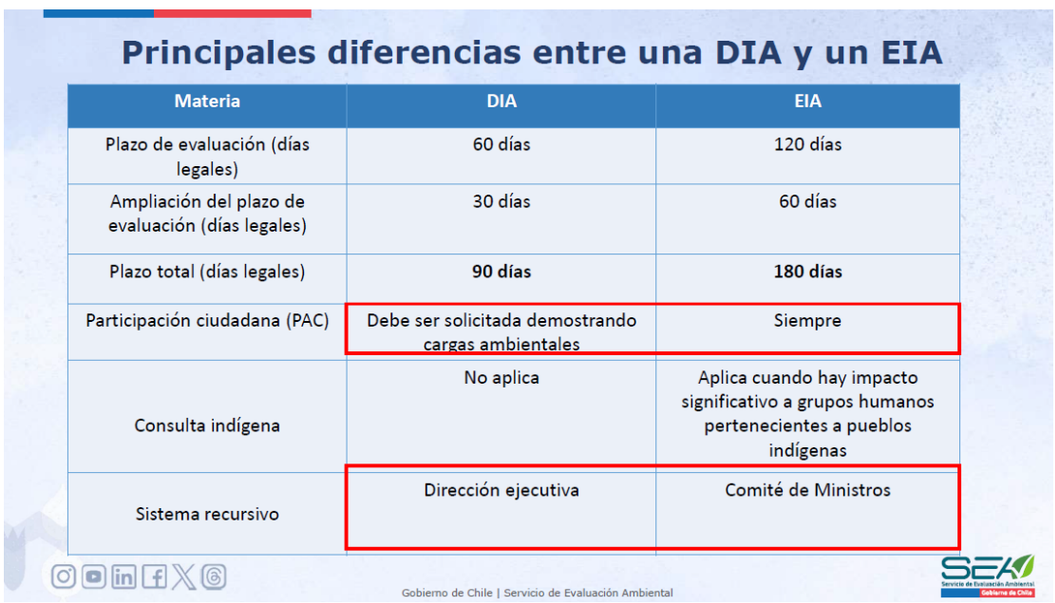
También recordó que el SEIA es un instrumento de gestión preventivo, que busca asegurar que los proyectos cumplen con la normativa ambiental vigente y con los requisitos de los permisos ambientales sectoriales, operando como una ventanilla única, así como también velar por que los proyectos se aseguren de mitigar, compensar o reparar los potenciales impactos significativos que generen. Así, con la propuesta en estudio lo que se

modifica es el órgano que califica los proyectos, aprobando, rechazando o aprobando con condiciones, dejando de ser la Comisión de Evaluación Ambiental (COEVA) en región, entregando la competencia a los Directores Regionales.

Destacó también la modificación al término anticipado, ampliándose el plazo y otorgando herramientas para dar término anticipado cuando, por ejemplo, hay una incompatibilidad de localización.

Por último, destacó la modificación vinculada a la participación ciudadana, manteniéndose la regla de que debe ser a solicitud de dos organizaciones o 10 personas, pero sin tener que demostrar el cumplimiento de los requisitos de las cargas ambientales, aspecto que ha generado bastante judicialización en el pasado, lo que ha sido sujeto de instructivos por parte del SEA, acorde a lo fallado por los tribunales, dando respaldo al ejercicio de los derechos de participación, pero de todas formas considera importante consagrarlo legalmente.

Luego, recordó brevemente las diferencias entre la tramitación de una DIA y un EIA:




Secundando lo señalado por la Ministra respecto a los plazos, indicó que el Servicio cumple con los plazos legales, pero las suspensiones que piden los titulares hacen que los procesos sean muy lentos.

Seguidamente, comentó sobre los indicadores de desempeño del formulario H del SEA, asociado a los plazos, el que da cuenta que la calificación de los proyectos ingresados por DIA toma 80 días en vez de 90,

mientras los ingresados por EIA demoran 170 días en vez de 180, y las consultas de pertinencia fueron resueltas en 60 días.

Posteriormente, entregó otros datos relevantes:

En primer lugar, dio cuenta del total de proyectos ingresados entre 1993 y 2023, correspondiente a 18.997. De ellos, se han aprobado 17.746 proyectos (93,41% del total calificado), mientras que se han rechazado 1.251 proyectos (6,59% del total calificado).

En cuanto a las consultas de pertinencia, informó que la gran mayoría se resuelven indicando que el proyecto no ingresa a evaluación. En este punto, señaló que existe un gran desafío regulatorio, acompañado por la ley que crea los delitos económicos y atentados al medioambiente, que le otorga a la resolución que recae en la pertinencia la calidad de eximente de los delitos contemplados en dicha ley, punto en el que identifica una problemática ya que dicha resolución no modifica la RCA, y se hace a la luz de los antecedentes que el propio titular entrega, sin participación ciudadana, por lo que no es una evaluación de impacto ambiental.

Así, consideró que la propuesta del Ejecutivo consistente en una declaración jurada para casos de modificación de proyectos, en que el titular considere que no requiere ingresar al sistema, puede ser una herramienta útil para agilizar el sistema.

En cuanto al acceso a la justicia ambiental, en el contexto del acuerdo de Escazú y de las mayores certezas que necesita el sistema, mencionó que se elimina el requisito que permite la presentación de recursos administrativos solo a ciudadanos que hayan formulado observaciones, ya que constituye una barrera al acceso a la justicia. Así, los ciudadanos interesados en el resultado de una RCA también podrán participar del proceso.

A continuación, dio cuenta de las causas llevadas por el SEA, actualmente en trámite, correspondiente a 132, de las cuales 118 son ambientales y 14 civiles. Recordó que el Servicio tiene la representación de las Direcciones regionales y ejecutiva, del Comité de Ministros y de las Comisiones de Evaluación.

En relación a las invalidaciones, dio cuenta de 41 procesos en trámite. Recuerda que el plazo para las invalidaciones es de 2 años, ya que se aplica supletoriamente la ley de procedimientos administrativos, y que se tramitan ante las Comisiones de Evaluación. Estos procesos son coordinados por la Dirección Ejecutiva, pero advierte que no permiten ejercer correctamente la rectoría técnica.

En cuanto a la administración del SEIA, subrayó que el SEA hace un uso muy completo de la facultad de unificar criterios, contenida en el artículo

81, a través de la publicación de criterios de evaluación, guías, capacitaciones e instructivos. Pero reiteró que, para ejercer de mejor forma la rectoría técnica, necesitan mejores herramientas, tales como la publicación de sus guías en el Diario Oficial, para que los proponentes de proyectos deban acatar las instrucciones, al igual que lo hace la SMA, lo que ha resultado muy eficaz para unificar criterios y hacer la evaluación ambiental más predecible.

Posteriormente, se refirió al registro de consultores, señalando que ya existe en la ley, pero es meramente informativo, por lo que el proyecto en comento avanza entregándole más valor, para así poder acreditar la calidad de los consultores que participan y presentan estudios y declaraciones.

Finalmente, se centró en otras mejoras propuestas por el proyecto. Al respecto, subrayó que el Servicio se ha enfocado avanzar con los 3 ejes de la gestión, estos son: realizar una evaluación ambiental técnica y de excelencia; implementar el acuerdo de Escazú; e incorporar el cambio climático en la evaluación de impacto ambiental.

Al respecto, dio cuenta de los avances en materia de cambio climático, con la entrada en vigencia de la Nueva Ley Marco de Cambio Climático, la creación de un departamento de especialistas en cambio climático, la elaboración de una nueva guía metodológica de cambio climático (y su actualización) y la incorporación de un nuevo criterio de evaluación en el SEIA: cambio climático en la evaluación ambiental del recurso hídrico.

También comentó sobre el sistema de georreferenciación, el que ha permitido avanzar en gestión ampliando las capas de información disponible sobre el territorio, lo que constituye una buena herramienta para avanzar en certeza.

Por último, destacó que se está avanzando en el SEIA electrónico, el que ha sido muy bien valorado.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Núñez** comentó sobre las críticas transversales que han surgido respecto al proyecto en estudio, ya que al parecer fija objetivos menos ambiciosos de lo que se esperaba, siendo la poca reducción de plazos lo más mencionado. A modo de ejemplo, una planta desalinizadora demoraría 6 años, aún con la disminución de plazos propuesta en la iniciativa legal, correspondiente a un 24%.

En otro orden de ideas, se manifestó de acuerdo con reemplazar o eliminar el Comité de Ministros y los COEVA, pero declaró tener dudas respecto al concentrar la decisión final de un recurso de reclamación en una sola persona, ya que un cuerpo colegiado permite tener diversos enfoques: ambiental, económico, descentralización, entre otros. Por tanto, si se pretende eliminar el Comité de Ministros para despolitizar los conflictos, es preocupante

concentrar en cambio la decisión en una persona, que puede tener un enfoque único, por lo que llama a encontrar un equilibrio.

Luego, valoró positivamente el establecimiento de un recurso de reclamación único, ya que sería menos engorroso, pero sí manifiesta su preocupación y duda respecto a la carga dinámica de la prueba, ya que concentrar la prueba en los proponentes de proyectos podría llevar a que se utilice de mala forma el sistema, incentivando a que se presenten acciones sin antecedentes.

Indicó que estaba de acuerdo con eliminar el coeva y comité de ministros, pero consultó si era adecuado concentrar la decisión en una sola persona.

Finalmente, respecto a las consultas de pertinencia, consultó por los requisitos de la declaración jurada propuesta, ya que le preocupa que se utilice la herramienta para modificar proyectos.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** consultó sobre el nuevo recurso único propuesto y cómo se podría incorporar la discusión sobre el recurso de casación que se efectuó hace poco en la Comisión, ya que le preocupa que esta modificación entre en contradicción con esa legislación.

También preguntó si se considerará su proyecto sobre suelos frágiles (boletín 11.696-12), mencionado en el mensaje.

Finalmente, preguntó al Ejecutivo su visión respecto al daño ambiental, y si se considerará el destino de las multas o solo se enfocará en la titularidad del Consejo de Defensa del Estado (CDE) y, en el mismo orden de ideas, mencionó que en el Informe Financiero no se incluye un presupuesto especial, lo que considera necesario en este punto.

La **Honorable Senadora señora Allende** se refirió a las declaraciones juradas, ya que el proyecto propone una que reemplaza la consulta de pertinencia, y otra respecto a modificaciones a la RCA que no comprendan cambio de consideración. Al respecto, consultó cómo se vincula con los delitos ambientales y si funcionará como un eximente de responsabilidad. También se pregunta cómo se determinará qué es un cambio de consideración.

Respecto a la eliminación del Comité de Ministros, consultó qué mecanismos se contemplan para evitar que el componente político se traslade a la persona encargada de la decisión. En relación a lo mismo, pregunta detalles sobre las Direcciones regionales.

En otra línea, preguntó las razones por las que no se incluyó en el proyecto alguna norma relativa a los proyectos ejecutados con anterioridad a la creación de la institucionalidad ambiental y que no han sido objeto de evaluación ambiental.

También, solicitó información sobre el uso que se le ha dado a la norma de urgencias para acotar la tramitación de proyectos y el por qué se decidió ampliar esta prerrogativa.

En relación a la participación ciudadana temprana, preguntó cómo se puede asegurar a las comunidades el que contarán con toda la información disponible para participar de forma efectiva.

Por último, subrayó el principio de no regresión, el que debe ser considerado en este proyecto, en ese sentido estima pertinente revisar los estándares que se establezcan para la evaluación ambiental y los requisitos de la declaración jurada propuesta.

El **Honorable Senador señor De Urresti** consideró que es importante centrarse en los permisos, en mejorar la institucionalidad, en temas como la industria forestal y en el sistema recursivo. En ese punto, nombró un proyecto de ley para modificar el nombramiento de los ministros de los Tribunales Ambientales, el que estima pertinente tener a la vista (Boletín Nº 10.803-07).

En respuesta, la **Ministra del Medio Ambiente señora Maisa Rojas** recordó que este proyecto es parte del Pacto Fiscal, por lo que, aunque haya muchos aspectos que se quieran reformar de la ley de bases del medioambiente, es necesario acotar la reforma a los temas que permitan otorgar certeza al sistema y acotar los plazos. De todas formas, asegura que los tres pilares están considerados dentro del proyecto, aunque hay temas que no se pudieron considerar, como los mencionados por los Senadores.

Por otra parte, destacó los temas que sí aborda el proyecto, como por ejemplo la eliminación de la frase “suelos frágiles”, que permitirá que los proyectos forestales que no ingresaban al SEIA, ahora sí lo hagan.

Respecto a los plazos, reiteró que la mayor parte de ellos será tratado en el proyecto de ley que establece una ley Marco de autorizaciones Sectoriales y modifica otros cuerpos legales (boletín N° 16.566-03), del Ministerio de Economía, por lo que éste solo puede abordar algunas de las etapas.

En relación a los plazos del SEA, declaró que no es posible disminuir aún más dichos plazos legales, los que además son cumplidos actualmente por el Servicio, agregando que el aumento del plazo obedece a las suspensiones, pero no se puede obligar a los proponentes a renunciar a su

derecho a suspender. Por tanto, lo que el Ministerio propone son medidas cualitativas para evitar que se generen las suspensiones, lo que debería reducir 1/3 los plazos totales.

La **Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), señora Valentina Durán**, agregó que se realizó una encuesta a los funcionarios del Servicio, quienes entregaron su opinión sobre las mejoras necesarias, presentando grandes coincidencias con la propuesta del proyecto en estudio, como por ejemplo la necesidad de participación ciudadana temprana.

También resaltó la importancia de mantener el principio de no regresión, ya que es un activo para el país el que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sea exigente.

A su turno, el **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño** coincidió con lo expresado por la Ministra respecto a los plazos, agregando que se hizo un gran trabajo de análisis respecto a cómo disminuir los plazos de tramitación en la ley N° 19.300, sin afectar la calidad de la evaluación ambiental y respetando el principio de no regresión, identificando que la causa de la demora eran las suspensiones solicitadas por los titulares de proyectos, por lo que se hace énfasis en otorgar mayor certeza y eficiencia al sistema, respecto a lo cual esperan que la participación ciudadana temprana pueda aportar a que ingresen mejores proyectos. En la misma línea, el término anticipado puede ayudar a evidenciar los problemas de los proyectos en una etapa previa, evitando una sobrecarga al Servicio y el que se excedan los plazos de tramitación.

Respecto a la eliminación del Comité de Ministros y COEVAS y la complejidad planteada en radicar la decisión en una persona, señaló que es algo que se tuvo en consideración al formular la propuesta, considerando que el fortalecer la rectoría técnica del SEA y su rol de uniformar criterios permitirá otorgar congruencia a las decisiones del mismo Servicio. También respaldó la figura de los Directores Regionales, ya que son personas con gran preparación técnica.

En cuanto a las declaraciones juradas, destacó que el SEIA no fue pensado como un sistema para pertinencias, ya que tiene tipologías claras y los titulares deberían ponderar si deben ingresar y cómo. Eso no se altera con las declaraciones juradas, ya que al igual que antes, esto será fiscalizable por la SMA. Así, se quita una carga al Servicio, siendo los titulares los que deban ponderar si presentar o no la declaración, poniendo atención a las tipologías y criterios de ingreso, pero de forma simplificada.

Finalmente, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, señaló que el presente proyecto ha sido presentado considerando el principio de no regresión, pero esto requiere también precisar

cuándo es necesario hacer modificaciones con motivo del aumento de una regulación específica. Por ejemplo, en el proyecto se disminuyen las tipologías relacionadas a las estaciones de servicio y transporte de materias peligrosas, porque son aspectos que han sido debidamente regulados durante los últimos 30 años.

En cuanto a las declaraciones juradas, aclaró que existe ya una práctica asentada respecto a qué se considera cambio de consideración, que es uno que cumple con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, es decir, que modifica significativamente o sustantivamente un impacto ambiental, o modifica una medida de mitigación, compensación o reparación, por tanto, en esos tres casos, no hay lugar a la declaración jurada. Ahondando en el punto, comenta que actualmente se están recibiendo consultas de pertinencia por cosas que claramente no tienen un impacto ambiental, pero los bancos y aseguradoras están exigiendo este tipo de resguardos.

En sesión siguiente, celebrada el día 22 de enero de 2023, se escuchó, en primer término, a los representantes de la Sociedad de Fomento Fabril SOFOFA.

El **Director de Políticas Públicas de SOFOFA, señor Rodrigo Mujica**, expuso acompañado de un documento en formato PowerPoint.

Expresó que la presentación contendrá un breve contexto de la situación económica actual, un diagnóstico de los aspectos de la ley N° 19.300 que es preciso modificar, y comentarios finales.

En primer lugar, se refirió al crecimiento económico e inversión, señalando que en los últimos 10 años se ha evidenciado una marcada tendencia a la desaceleración económica que se traduce en menores niveles de crecimiento del PIB y de la inversión, es así como entre los años 2005 y 2013 el crecimiento alcanzó el 4,6%, reduciéndose en los últimos 10 años, alcanzando un promedio de 2,2% al año 2023.

Señaló que trae a colación la desaceleración de la economía, ya que, puntualizó, uno de los principales elementos que explican esta caída se produce por la caída en la inversión, precisando que la tasa de formación neta de capital fijo ha disminuido a un promedio de 1% en los últimos diez años, lo cual, opinó, se debe en parte a la institucionalidad ambiental y a aquellos elementos que no otorgan la certeza necesaria para los desarrolladores de proyectos de inversión.

Continuó aseverando que hay tres elementos o condiciones habilitantes que son fundamentales para retomar la inversión e incentivar la economía, cuales son la seguridad, la certeza jurídica y la competitividad tributaria.

Agregó que el objetivo principal del proyecto de ley debiera ser el de agilizar la tramitación de los proyectos de inversión en materia ambiental y otorgar certeza jurídica a todos los actores, sin debilitar los estándares medioambientales.

Para tal efecto, afirmó, es fundamental reducir los espacios de discrecionalidad existentes, cerrando aquellos que dan lugar a la arbitrariedad, sea por parte de los titulares de proyectos o por parte de las autoridades sectoriales y ambientales que actúan en la evaluación de proyectos, al tiempo que valoró algunos aspectos del proyecto, los que calificó como un avance en la materia, como la reducción del tiempo de tramitación de las actividades o proyectos sometidos a calificación.

Dicho lo anterior, afirmó que la iniciativa aborda otras materias de la institucionalidad ambiental que no persiguen los objetivos mencionados anteriormente, sino que, al contrario, atentan contra los mismos.

Luego expuso el **Director de Socios y Desarrollo Regional de la entidad, señor Iván Chauquelaf**, quien valoró el ingreso del proyecto y el proceso de participación pre legislativa que se llevó a cabo durante el año 2023, en el que la entidad gremial que representa participó en las diversas etapas y presentó observaciones, algunas de las cuales se recogieron e incorporaron en la iniciativa en estudio.

Enseguida, puntualizó que la presentación está enfocada en aquellas materias que se alejan del objetivo que pretende el proyecto.

A modo de diagnóstico, expresó que los principales elementos que explican los problemas de la denominada “permisología” ambiental (plazos extensos e incertezas) y que justifican modificar la ley N° 19.300 son los siguientes:

-Mayor desarrollo de la normativa ambiental versus discrecionalidad. Señaló que dentro de este acápite se requiere avanzar desde una lógica de permisos, que consideran predicción y evaluación de impactos caso a caso, a una normativa con estándares preestablecidos respecto de las normas de calidad y de emisión que eviten la discrecionalidad.

Contrario a lo propuesto, aseveró que los permisos actuales se basan en requisitos que evalúan discrecionalmente los funcionarios públicos de los servicios con competencia ambiental los que profundizan en aspectos que no se encuentran normados, dejando un amplio margen para la discrecionalidad, lo que conlleva a decisiones dispares en proyectos similares o algunas veces idénticos, razón por la cual proponen se fijen estándares objetivos.

Remarcó que se debe avanzar en sustraer del SEIA a ciertas actividades que se rigen por normas técnicas con lo cual se cierra el espacio para eventuales arbitrariedades. Un ejemplo de ello está considerado en el proyecto al eliminar del artículo 10 de la ley N° 19.300, tipologías como las estaciones de servicios y transporte de residuos peligrosos.

-Participación ciudadana. Atribuyó al modelo de participación ciudadana PAC contemplado en la ley N° 19.300, la extrema judicialización de los proyectos de inversión, opinando que existe un amplio espacio para mejorar el modelo y que, contrario a ello, las normas contenidas en el proyecto lo intensifican al permitir mayor participación ciudadana pero dentro del mismo modelo, dejando de lado aspectos conceptuales que optimicen los resultados que se buscan.

Es así como el modelo actual permite que una vez iniciado el proceso de participación cualquier persona pueda participar, generando recarga de trabajo dentro del SEA, al tener que considerar aspectos que no son capaces de abordar de manera óptima, como ocurre en megaproyectos que tienen más de 10.000 observaciones, muchas de ellas repetidas, sobrecargando y saturando a los equipos del Servicio, lo que impide se resuelvan debidamente las inquietudes y observaciones que se plantean.

Por otra parte, advirtió que las personas que participan en las distintas etapas de evaluación de un proyecto no son las mismas, con lo cual las expectativas de la ciudadanía, producto de un proceso desordenado de participación le genera frustración, y, en consecuencia, se produce una mayor judicialización.

Acorde a lo expuesto, enfatizó, las RCA se desvalorizan y son objeto de constantes revisiones administrativas y judiciales, a través de recursos de reclamación, de invalidación impropia y de protección.

Concluyó aseverando que efectuar modificaciones que, en la práctica, no pueden ser ejecutadas de manera eficiente se traduce en una mayor burocratización, con la consiguiente demora en los plazos de evaluación ambiental, deviniendo en una nueva fuente de judicialización de proyectos de inversión.

A continuación señaló las modificaciones que, en opinión de SOFOFA, se alejan del espíritu original de la propuesta, cual es el de agilizar y optimizar los permisos ambientales sin descuidar la protección del medio ambiente, a saber:

-Artículo Primero, número 2 (modifica artículo 7 bis ley N° 19.300). La modificación entrega mayores atribuciones al Ministerio del Medio Ambiente en la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), entendiendo que esta es una

materia de carácter institucional que no estaba considerada en un comienzo y que podría entrampar y demorar la tramitación del proyecto.

Asimismo, opinó que en esta materia la visión del Ministerio de Medio Ambiente es parcial, ya que su función es la de proteger el medio ambiente, aun cuando también debe cuidar la sustentabilidad, principio que se traduce en un equilibrio de las dimensiones social, económica y ambiental, remarcando que dotar de mayores funciones al Ministerio en esta materia implica un desbalance que va en detrimento de la sostenibilidad.

Por otra parte, sostuvo que la modificación es un retorno al modelo de autoridad, en reemplazo del rol coordinador que actualmente tiene el Ministerio de Medio Ambiente, al restarle potestades a los servicios sectoriales con competencia ambiental.

-Artículo Primero, número 5 (artículo 8° ley N° 19.300). Señaló que el Ministerio ha explicado que la norma se aplicaría en casos evidentes tales como un proyecto que presenta incompatibilidad con el uso del suelo, sugiriendo que para evitar dudas se defina adecuadamente el concepto de “incompatibilidad parcial”.

-Artículo Primero número 12 (artículo 12 bis ley N° 19.300). Respecto de esta modificación, referida a los contenidos mínimos que deben considerar las Declaraciones de Impacto Ambiental DIA, trajo a colación que originalmente los proyectos que no generaban impactos medioambientales significativos debían presentar una declaración de cumplimiento de la normativa ambiental, agregando que la incorporación de la obligación de efectuar un plan de seguimiento constituye una sobre regulación del instrumento que lo asemeja en su naturaleza a los Estudios de Impacto Ambiental (EIA).

Continuó señalando que si bien el literal c) que incorpora la obligación de seguimiento señala que procederá “cuando corresponda”, al efectuar la vinculación con la norma que se propone para el artículo 25 quinquies, se puede interpretar que dicha obligación procede en todos los casos, solicitando se modifique la redacción de la norma.

-Artículo Primero número 17 (artículo 18 bis ley N° 19.300). En primer lugar, expresó que la norma no precisa si autorizar el fraccionamiento de un proyecto es de competencia exclusiva del SEIA, si continuará teniendo competencia la Superintendencia del Medio Ambiente, o bien, si se trata de una competencia compartida entre ambos organismos.

Asimismo, no existe claridad acerca de la manera cómo se acreditará el fraccionamiento dentro del acotado plazo previsto para declarar el término anticipado. En la práctica, remarcó, ello podría ser impracticable o podría generar plazos aún más extensos en la evaluación ambiental.

Finalmente, enfatizó que la presente iniciativa debe considerar la concordancia de sus propuestas con el nuevo tipo de elusión del artículo 305 del Código Penal que incorporó la ley N° 21.595 de delitos económicos, de manera de entender el rol que le cabe al SEA en el proceso penal y las implicancias de su pronunciamiento en relación con la bilateralidad de la deuda y el debido proceso.

Luego volvió a la ampliación del plazo para el término anticipado afirmando que no se entiende la modificación propuesta, ya que actualmente el término anticipado procede cuando falta información relevante que no puede ser subsanada mediante una adenda, caso en el cual se desnaturaliza la institución del término anticipado.

-Artículo primero, número 26. Aseveró que la modificación, que amplía la revisión del artículo 25 quinquies a las DIA, es una materia discutible, señalando se debe precisar que solo aplica a las nuevas DIAS que cuenten con un plan de seguimiento de variables ambientales.

-Artículo primero, número 28. La modificación propone la creación de un registro público de consultores ambientales que será administrado por el Servicio de Evaluación Ambiental, el cual preceptúa que los proyectos que deban someterse a evaluación deben ser firmados por consultores que se encuentren inscritos en dicho registro, y que, en casos excepcionales, podrán presentarse a evaluación con la firma de un consultor no inscrito en el registro.

Al respecto, preguntó si se contempla la evaluación de los consultores, ¿a cargo de quién? ¿de pares o de la autoridad? Junto a estas dudas planteó que, a su juicio, no se justifica limitar el ejercicio de actividades profesionales y económicas, sujetándolas a criterios de la autoridad, motivo por el cual sugirió establecer un registro abierto y procesos de evaluación de los consultores, de manera que, excepcionalmente, pueda prohibirse a un profesional que se dedique a la consultoría ambiental.

-Artículo primero número 34. Modifica el artículo 30 bis de la ley N° 19.300, permitiendo la participación ciudadana en las DIA siempre que se solicite.

Al respecto, aseveró que la enmienda puede traducirse en una carga tanto para los titulares como para el SEA que redunde en mayores plazos de tramitación sin que exista un beneficio concreto en el procedimiento de evaluación.

Agregó que en el caso de las DIA la participación debe estar referida, principalmente, a si el proyecto cumple con la normativa vigente ya que las declaraciones de impacto ambiental no generan efectos significativos,

asimismo puntualizó que la PAC debe acotarse a aquellas personas que habitan en el área de influencia del proyecto.

Asimismo, señaló que la PAC y su modelo conceptual debe optimizarse, y que el hecho de permitir que los procesos queden abiertos a una infinidad de personas se traduce en una carga excesiva para los funcionarios que deben analizarla.

Concluyó afirmando que si las modificaciones propuestas no van correlacionadas con la conformación de equipos de profesionales y técnicos suficientes para realizar de buena manera los procesos de participación, el riesgo de crear nuevos cuellos de botellas es altamente probable.

-Artículo primero números 36 y 37. Ambos numerales efectúan modificaciones al artículo 54 de la ley N° 19.300, relacionadas con el procedimiento judicial de la demanda por daño ambiental.

En primer término, manifestó su desacuerdo con el inciso segundo nuevo, que establece la carga dinámica de la prueba, o lo que llamó inversión de la carga de la prueba, aseveró que ésta no se justifica puesto que el Consejo de Defensa del Estado estará siempre facultado para iniciar la acción por daño ambiental.

En relación con la propuesta de contabilizar el plazo de prescripción desde la última manifestación evidente e íntegra del daño, opinó que en ciertos casos podría dar lugar a la imprescriptibilidad, razón por la cual sugiere se mantenga el texto vigente.

-Artículo primero número 39. Modifica el artículo 71 que crea el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático CMSCC.

Opinó que se trata de una modificación negativa puesto que el CMSCC garantiza una visión de sostenibilidad en términos de mantener el equilibrio entre los aspectos ambientales, económicos y de desarrollo. Destacó que el objetivo de esta instancia debiera ser incorporar la sostenibilidad en la normativa no ambiental y contemplar, asimismo, que la presidencia del Consejo recaiga en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia que es la cartera de Estado coordinadora por excelencia.

Remarcó que la enmienda pretende solucionar un problema de gestión mediante el debilitamiento de un órgano que ha dado garantías de aplicación del desarrollo sostenible en diversas decisiones.

Recapitulando su presentación remarcó que es fundamental incentivar la inversión para retomar el crecimiento económico y avanzar en mayor competitividad tributaria, seguridad y certeza jurídica.

Fue tajante en señalar que las razones que explican la ineficiencia del sistema actual de permisos ambientales radican en el bajo desarrollo de la normativa ambiental y en el modelo de participación ciudadana.

Finalizó afirmando que el objetivo del proyecto debiera ser agilizar la tramitación de los proyectos de inversión, otorgar certeza jurídica a las partes sin debilitar los estándares medio ambientales. Sin embargo, anotó, algunas modificaciones no cumplen con el objetivo de simplificar la tramitación de permisos ambientales y van en el sentido contrario.

La **Directora de la ONG Chile Sustentable, señora Sara Larraín**, expuso una presentación en PowerPoint, e inició su exposición aseverando que existe una arremetida gremial contra el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, al instalar el concepto de “permisología” que, a su juicio, estigmatiza el procedimiento de otorgamiento de permisos que resguardan bienes públicos tan preciados como el medio ambiente sano, el aire limpio y otros y, por otra parte, estamos en presencia de un discurso que alienta a avanzar en un marco normativo robusto de alto estándar, y que, sin embargo, llegado el momento no existe la voluntad del sector empresarial en orden a elevar los estándares.

Aseveró que la entidad que representa comparte la necesidad de efectuar reformas que, por una parte, den certidumbre a los inversionistas, y que, por la otra, otorguen las mismas garantías a la población, para lo que es preciso transitar hacia una legislación que robustezca el principio precautorio y de no regresión.

La institucionalidad ambiental, apuntó, ha sido un gran aporte al desarrollo del país, aportando sustentabilidad y equidad territorial, resguardando el patrimonio ambiental y la salud de la población. No obstante ello, remarcó, continúa pendiente la tarea de elevar los estándares de protección ambiental, al igual que la estandarización de las normas de referencia en consonancia con aquellas establecidas en los marcos de referencia de la Unión Europea, especialmente para elementos tales como el litio y el hidrógeno verde que carecen de ellas.

Uno de los principales problemas de nuestra institucionalidad ambiental, precisó, radica en la falta de recursos financieros que permitan dotar a las entidades con competencia ambiental de la debida capacidad técnica y humana, materia que no ha sido considerada en la presenta iniciativa, instando a la Comisión a solicitar mayores recursos con tal propósito.

Adentrándose en las normas de la iniciativa legal efectuó las observaciones siguientes:

La modificación contemplada en el numeral 2) del artículo primero, que reemplaza el artículo 7° bis de la ley N° 19.300, persiste en otorgar al organismo involucrado la facultad de establecer las políticas que deben

someterse a Evaluación Ambiental Estratégica, siendo partidaria que el Ministerio del Medio Ambiente sea competente para proponer otros instrumentos o políticas que deban ser objeto de esta evaluación obligatoria, mencionando, entre aquellos, el estudio de franja y polos de desarrollo en el sector eléctrico y el Plan de Acción para el Litio, los cuales una vez que se encuentren realizados permitirían un rápido avance en el proceso de aprobación de cada uno de los proyectos en una determinada macrozona.

No obstante lo anterior, calificó como positivo que la EAE tenga el carácter de vinculante, y que la misma requiera ser suscrita por el Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación.

Reformas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

1) Compatibilidad territorial (artículo primero, numeral 5 que modifica artículo 8° de la ley N° 19.300).

Destacó como un elemento positivo el término anticipado de un proyecto por incompatibilidad territorial, ya que previene impactos en áreas protegidas o áreas de riesgo de desastres y alivia la carga laboral de los funcionarios del SEA, que, en diversas ocasiones, deben evaluar proyectos que no llegarán a término. Remarcó que tanto este instrumento como la EAE constituyen elementos valiosos para la sustentabilidad.

2) Organismo Evaluador.

La iniciativa propone el reemplazo de las Comisiones de Evaluación COEVAS por el Director Regional del SEA o el Director Ejecutivo del SEA como autoridad a cargo de la calificación y evaluación de proyectos, con el propósito de “despolitizar” la decisión, situación que, a su juicio, podría facilitar la cooptación de las autoridades regionales, las cuales son autoridades unipersonales con nombramiento político.

En tal sentido, sugirió la mantención de las Comisiones de Evaluación Ambiental como órgano técnico de evaluación de proyectos y revisión de la pertinencia y dimensión de los impactos, que, además, determina las medidas de prevención y mitigación que debe considerar un proyecto o actividad.

3) Tipologías de ingreso.

Celebró la incorporación de nuevas tipologías de ingreso al SEA, a saber: proyectos de producción o almacenamiento de hidrogeno y plantas desalinizadoras, que ayudará a que estas industrias se desarrollen bajo ciertas condiciones de evaluación; en tanto, manifestó su aprensión por la eximente de ingreso de un proyecto de carácter no industrial, puntualizando que es

necesario establecer parámetros objetivos en el texto legal, de lo contrario, aseveró, se dificulta el trabajo de las Comisiones Evaluadoras.

Asimismo, valoró la propuesta en orden a eliminar el ingreso al sistema de las centrales eléctricas menores a 3 MW, y la condición respecto de suelos frágiles en proyectos forestales.

4) Impactos sinérgicos y acumulativos. Artículo primero, números 10) y 11).

Estimó positiva la propuesta en orden a incorporar en la calificación de proyectos los impactos sinérgicos y acumulativos que se producen entre proyectos que cuentan con RCA y las actividades o proyectos sujetos a evaluación al momento de ingresar un proyecto al Sistema, la que, opinó, constituye un avance relevante al hacerse cargo de pasivos ambientales y prevenir la existencia de las mal llamadas “zonas de sacrificio”.

5) Reducción de plazos en proyectos urgentes. Artículo primero, letras c) y d) número 13) y número 16.

Estimó que la redacción del actual inciso tercero del artículo 15 es más precisa, agregando que el procedimiento para la reducción de plazos debe ser sólo para proyectos de inversión o licitaciones públicas.

Evaluó como problemática la tipología de “proyectos que buscan reducir efectos adversos sobre el medio ambiente o generar efectos positivos sobre el mismo”, ya que esta hipótesis deja abierto un espacio a la interpretación administrativa aumentando las incertidumbres, de manera que toda excepción debe establecerse con criterios muy precisos. Agregó que, aunque la calificación de urgencia la realice el Director Ejecutivo, la evaluación y calificación ambiental debe realizarla la Comisión de Evaluación Técnica o COEVA modificada.

6) Solicitudes de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones. Artículo primero, número 16.

Planteó su desacuerdo con la modificación propuesta, que entrega al Director Regional la facultad para solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de un EIA, recomendando otorgar dicha competencia a la COEVA.

7) Término anticipado de la evaluación ambiental. Artículo primero, número 17.

Consideró positivo el término anticipado del procedimiento de evaluación en caso que el titular no subsane la carencia de información relevante y esencial, ya que el término anticipado debidamente fundamentado

permite alivianar la carga del SEA, obligando, además, al titular de proyecto a mejorar su presentación sin atribuir las demoras al Servicio.

8) Recurso de reclamación. Artículo primero número 21.

Estimó positiva la eliminación del Comité de Ministros en el proceso de reclamación en contra de la resolución que califique favorable o desfavorablemente un proyecto y que el recurso sea de competencia del Director Ejecutivo del SEA.

En cuanto al literal c) que autoriza, excepcionalmente, al Director Ejecutivo del SEA para que al resolver pueda solicitar informe a los servicios sectoriales que participaron en la evaluación, opinó que debe establecerse con carácter obligatorio y para todos los casos, atendido que el proyecto busca tecnificar el procedimiento.

En cuanto a la remisión de la resolución del recurso a los Tribunales Ambientales, estimó que aun cuando dicha modificación es positiva, la iniciativa no contempla asistencia jurídica para que las comunidades tengan acceso a la justicia y hagan valer sus alegaciones ante estos Tribunales.

Finalmente, sugirió que la falta de pronunciamiento sea sancionada y que la responsabilidad recaiga sobre el funcionario que incumplió la obligación, de manera de observar el principio conclusivo que establece la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos.

9) Conclusión de la Evaluación Ambiental. Artículo primero, número 24.

Evaluó positivamente la obligación de incorporar en la resolución con la que concluye el proceso de evaluación los aspectos esenciales planteados por los organismos sectoriales y las observaciones planteadas por la comunidad, como también el acta del Comité Técnico del artículo 86.

En esta materia reiteró la necesidad de mantener a las COEVAS como entidad evaluadora.

10) Permisos de edificación y recepción definitiva. Artículo primero, número 25.

Aseveró que el texto propuesto para el artículo 25 bis no es suficiente, enfatizó que no basta con obligar a las Direcciones de Obras Municipales a informar a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre aquellos permisos de edificación otorgados respecto de las actividades contempladas en el artículo 10° que no cuentan con una RCA, opinando que ante esta situación la Comisión debiera impedir el otorgamiento del permiso.

11) Mecanismo de revisión de RCA. Artículo primero, número 26.

Evaluó positivamente este mecanismo que incorpora la hipótesis de generación de nuevos impactos para corregir y revisar la resolución. Sin embargo, aseveró, se debe ampliar la hipótesis de legitimación a entidades académicas y organizaciones de interés público sin fines de lucro, toda vez que existen territorios que no tienen habitantes directamente afectados, circunstancia que limita el acceso a la justicia.

12) Declaración jurada para modificar un proyecto que cuenta con RCA. Artículo primero, número 27.

Discrepó de esta enmienda que considera la posibilidad que el titular de un proyecto o actividad que cuenta con una RCA pueda suscribir una declaración jurada que permita realizar modificaciones, siempre que no consista en cambios de consideración, recomendando a la Comisión un mayor estudio de la misma.

Afirmó que la declaración jurada debe ser objeto de revisión de suficiencia por parte del SEA, contemplando la posibilidad que éste pueda rechazar la declaración o bien exigir medidas de reparación, mitigación o compensación ante eventuales nuevos impactos derivados de las modificaciones al proyecto.

Asimismo, es necesario exigir ciertos requisitos para que estas declaraciones juradas no se transformen en un elemento para evitar la consignación de impactos ambientales sensibles y eludir la participación ciudadana, restringiéndose, al menos, la cantidad de declaraciones juradas respecto del mismo proyecto.

13) Registro Público de consultores. Artículo primero número 28.

Valoró positivamente el establecimiento de un registro público de consultores, que serán los encargados de firmar los antecedentes que deban acompañar los titulares de proyectos o actividades que se sometan al SEIA, manifestando que el mismo mejorará el desempeño, transparencia, trazabilidad y calidad de los estudios y declaraciones de impacto ambiental.

14) Participación temprana. Artículo primero, número 29.

La propuesta que incorpora un procedimiento reglado para la participación temprana de la comunidad, la acogió favorablemente, toda vez que ésta posibilitará un mayor involucramiento de la ciudadanía y aporte a la canalización de conflictos ambientales. De igual manera, celebró el registro público de facilitadores y la existencia de un expediente público sobre este proceso de participación temprana.

Al respecto, recomendó se incorporen elementos que habiliten un mayor equilibrio en las relaciones entre la comunidad y los proponentes, especialmente en lo atingente a asesorías de mayor complejidad, medidas de mitigación y compensación.

15) Participación ciudadana en las DIA. Artículo primero, numero 34.

Coincidió con la modificación que se plantea para el artículo 30 bis, que elimina como requisito para abrir una participación ciudadana la existencia de cargas ambientales para las comunidades próximas, ya que viene a resolver innumerables tensiones que se han generado en los últimos años.

16) Responsabilidad por daño ambiental, carga dinámica de la prueba y prescripción de la acción. Artículo primero, números 36 y 37.

En cuanto a la responsabilidad por daño ambiental, acogió favorablemente que se otorgue a todo evento la legitimación activa al Consejo de Defensa del Estado, con independencia de si otro legitimado ya presentó una demanda previamente.

En relación a la modificación o ajuste propuesto en materia de distribución de la carga de la prueba, que faculta a los Tribunales Ambientales para establecer a que parte le corresponde probar los hechos, la calificó de positiva, opinando que, en este caso, no estamos en presencia de una inversión de la carga de la prueba, sino que, más bien se trata de una facultad otorgada a la autoridad jurisdiccional a fin de posibilitar el acceso a la justicia y establecer mayor equilibrio entre los intervinientes para probar un determinado hecho.

Asimismo, coincidió con las precisiones que se efectúan al plazo de prescripción por daño ambiental, en cuanto a no considerar la primera manifestación del daño como fecha de inicio para contar el plazo, estableciendo que el mismo se cuenta desde la última manifestación evidente del daño.

17) Ministerio del Medio Ambiente. Artículo primero, número 38.

En relación a esta modificación, recomendó mantener la facultad que se entrega al Ministerio de “participar” en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que es reemplazada por la de “colaborar”, de manera de no debilitar la participación de dicha Cartera de Estado.

18) Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Artículo primero, número 39.

Pronunciándose acerca de las modificaciones que este numeral efectúa al mencionado Consejo de Ministros, valoró la incorporación de facultades del Consejo de Ministros para pronunciarse sobre la Estrategia

Climática de Largo Plazo y demás instrumentos de gestión del cambio climático.

Sin embargo, expresó su preocupación por la eliminación del literal d) del artículo 71, que permite al Consejo proponer las políticas sectoriales que deben someterse a Evaluación Ambiental Estratégica, recomendando mantener el texto actual.

19) Servicio de Evaluación Ambiental. Artículo primero, número 42.

Valoró positivamente las enmiendas que se introducen al artículo 81, que establece la rectoría técnica del SEA en el proceso de calificación ambiental y le otorga nuevas facultades, reiterando la necesidad de otorgar mayores recursos al Servicio de manera que cuente con mayor número de profesionales para ello.

Sin embargo, requirió mayor claridad en la redacción de la facultad que se otorga en la nueva letra i) referida al establecimiento de programas y subprogramas de evaluación ambiental, instando a una mayor precisión y definición de estos conceptos.

20) Calificación de los proyectos. Artículo primero, número 43.

Discrepó de la modificación que se introduce al artículo 86, que entrega al Director Regional o al Director Nacional del SEA, según el caso, la facultad de calificar ambientalmente los proyectos o actividades, por estimar que la calificación debiera efectuarse por un organismo colegiado conformado por profesionales especializados de los servicios con competencias ambientales.

Respecto del Comité Técnico que deberá informar sobre los permisos sectoriales ambientales, puntualizó que debe precisarse claramente su función, los contenidos del informe y quienes lo integrarán.

La **Directora Ejecutiva de la Fundación Terram, señora Flavia Liberona**, inició su presentación señalando que la Fundación que dirige es una organización de la sociedad civil, cuya labor se orienta a generar propuestas de políticas públicas en materias ambientales. Es así como ha participado activamente en la tramitación de proyectos que conforman la legislación ambiental, mencionando entre otras, la ley N° 20.417, que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; la ley N° 21.455, sobre Cambio Climático, y la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, asimismo, ha intervenido en distintas comisiones asesoras en la materia.

En tal sentido, acotó, ha constatado que las propuestas de proyectos de ley presentadas por el Ejecutivo, en general, obedecen a la

necesidad de dar solución a determinados problemas sin considerar una mirada integral del proceso de evaluación ambiental, siendo el caso de esta iniciativa, la que, aborda temas vinculados a demandas del empresariado, al Acuerdo de Escazú y otras materias solicitadas por las comunidades y las organizaciones.

Opinó que el proyecto, al ser parte del denominado “Pacto Fiscal”, tiene un sello destinado a dar pronta solución a determinadas demandas del empresariado y no a dar una solución integral a la institucionalidad y al sistema de evaluación ambiental, perdiendo la oportunidad de incorporar materias relevantes contenidas en el Acuerdo de Escazú y en la Ley Marco sobre Cambio Climático.

Luego se refirió a los aspectos positivos que contiene el proyecto, mencionando los siguientes:

-Mejora la regulación de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) al fortalecer el rol del Ministerio del Medio Ambiente e incorporar elementos de transparencia en formato digital a su expediente.

-Amplía el acceso a la justicia ambiental, al introducir la carga dinámica de la prueba en los procedimientos judiciales sobre responsabilidad por daño ambiental, generando un mecanismo más equitativo en la etapa probatoria, como también al establecer el recurso administrativo y judicial únicos para interesados y para terceros absolutos en el procedimiento de evaluación ambiental.

-La supresión del rol del Comité de Ministros en el proceso de evaluación ambiental contribuirá a la despolitización del procedimiento.

Enseguida, abordó los aspectos de la iniciativa que, en su opinión, deben ser mejorados:

-Organismo evaluador de proyectos. Artículos 9° y 9 bis.

La modificación de estas disposiciones, que introducen los números 6 y 7 del artículo primero del proyecto, al reemplazar a las Comisiones de Evaluación Ambiental COEVA por el Director Regional o Director Ejecutivo del SEA en la facultad para calificar los proyectos, no le pareció adecuada.

En tal sentido precisó que se debe establecer una manera de calificar los proyectos de manera transparente; disminuir el espacio de discrecionalidad de los servicios públicos, incluidos los directores regionales o nacional del SEA, y establecer la responsabilidad de los funcionarios públicos que participan en la calificación, a objeto de que ésta se efectúe con los datos disponibles y evitar, además, que los mismos sean objeto de presiones.

-Reducción de plazos en calificación de proyectos o actividades.

La modificación que se efectúa a la letra d) del artículo 15, faculta al Director del SEA, en casos calificados, a reducir el plazo de calificación en un tercio y ajustar todos los trámites en proporción a ese plazo, le mereció reparos por estimar que otorga un gran margen de discrecionalidad al Servicio.

Por ello, recomendó incorporar en la norma los siguientes aspectos:

-Establecer una definición legal de “proyecto o actividad urgente” e incorporar principios jurídicos que orienten la labor del SEA al ejercer esta facultad.

-Consignar que la motivación del acto que califique la urgencia obedece al interés público que involucra.

-Explicitar ejemplos de hipótesis de proyectos urgentes.

-Establecer la obligación de crear un registro público de los proyectos calificados de urgente y de aquellos que se encuentren en proceso de ser calificados como tales.

-Ampliar la procedencia del recurso de reclamación que establece el artículo 20 al acto que califique la urgencia de un proyecto, en concordancia con las normas del Acuerdo de Escazú.

-Modificaciones a los artículos 15 bis y 18 bis. Extensión del plazo para declarar el término anticipado del proyecto.

Explicó que el titular o proponente de un proyecto lo conoce bien, en tanto que los funcionarios públicos que deben evaluarlo y la ciudadanía toman conocimiento del mismo al momento de presentarse a evaluación ambiental.

En tal circunstancia, ocurre que el plazo para determinar si un proyecto cuenta con información relevante y esencial para continuar su tramitación, se superpone con el plazo que tiene el funcionario público para emitir su informe técnico, lo que trae consigo numerosas observaciones, que en la práctica llevan al titular a pedir suspensiones del procedimiento.

Por ello propuso efectuar las siguientes enmiendas:

-Separar los plazos, de manera que dentro de 30 o 40 días, se evalúe si el proyecto cuenta con la información necesaria para continuar su tramitación, a partir del cual el Director Regional o Nacional del SEA dictaminará, en un breve informe, si el proyecto tiene la información necesaria para continuar su tramitación.

Terminada la etapa anterior, los servicios públicos podrán emitir sus informes sectoriales y se iniciará el proceso de participación ciudadana, lo que redundará en una disminución de la cantidad de observaciones.

Remarcó que la modificación que propone disminuirá los plazos del proceso de calificación, toda vez que, si el proyecto es evaluado como incompleto, volverá con la información requerida, y por lo tanto todo lo relativo a la elaboración del informe técnico y sus observaciones tenderá a disminuir y de consiguiente no habrá necesidad de solicitar suspensiones como ocurre actualmente.

-Participación ciudadana temprana. Párrafo 2° ter del Título II.

Sobre el particular, manifestó su preocupación por la manera como está redactada la norma, la que calificó de ambigua, señalando que no hay claridad acerca de quiénes pueden participar tempranamente como tampoco a cuáles tipologías le sería aplicable.

Por otra parte, planteó una dificultad práctica que se suscitaría en localidades pequeñas, en las que se están desarrollan varios procesos de participación ciudadana a la vez, situación que distrae a los miembros de las comunidades de sus obligaciones laborales diarias, restándoles posibilidades de estar activos en el proceso.

Asimismo, aludió a la asimetría de información entre titulares y miembros de las comunidades, haciendo notar la ausencia de una figura intermediaria que posibilite el equilibrio entre las partes, aseverando que la mención a un facilitador no es suficiente y que ese rol debiera asumirlo el Estado.

Por tal razón efectúo las siguientes proposiciones al Párrafo nuevo en comento, a saber:

-Precisar la participación del Estado en el proceso de participación temprana.

-Restringir la participación ciudadana temprana a determinadas tipologías y dimensiones de proyectos.

-Definir la expresión “comunidad” e incorporar en este cuerpo legal principios que ya están consagrados en otros cuerpos normativos y, particularmente, aquellos consagrados en el artículo 3 del Acuerdo de Escazú.

-Agregar lineamientos para la potencial afectación a las comunidades, considerando, especialmente, eventuales situaciones de riesgo y vulnerabilidad de los ecosistemas donde se emplazan las comunidades.

Finalmente, recomendó considerar la suspensión de solicitudes de procedimientos de participación temprana cuando exista una participación en curso en el que ha tomado parte la misma comunidad cuya potencial afectación se alega en la solicitud.

A continuación, hizo hincapié en ciertas materias que debieran incorporarse en esta iniciativa:

1.- Revisión del concepto de “contaminación” definido en el literal c) del artículo 2° de la ley N° 19.300, en términos de ampliarlo hacia la presencia de contaminantes que comprobada e inequívocamente se encuentren presentes en el ambiente, con independencia de su regulación vía normas de calidad ambiental.

2.- Eliminación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, toda vez que éste ha limitado las atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente, entendiendo que un Ministerio de Medio Ambiente no es lo mismo que un Ministerio de la Sustentabilidad, pudiendo el titular de Medio Ambiente integrar un Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, pero no viceversa.

3.- Realizar una revisión de esta iniciativa legal, a fin de introducir modificaciones en el Sistema de Evaluación Ambiental que incorporen en la evaluación ambiental determinados instrumentos de gestión contemplados en la ley N° 21.455, sobre Cambio Climático, (planes sectoriales de adaptación y mitigación; planes estratégicos de recursos hídricos; planes de acción regional y comunal; contribución nacional determinada y estrategia climática de largo plazo). Ello posibilita que la autoridad calificadora considere la crisis climática que afecta al planeta y tome la decisión adecuada.

4.- Establecer plazos de tramitación para la elaboración, revisión y actualización de las normas de calidad ambiental y de emisión, fijándose plazos de inicio y término, imponiendo, asimismo, limitaciones a las ampliaciones de plazo.

Puntualizó que actualmente la ley prescribe que las normas de calidad deben ser revisadas y actualizadas cada cinco años, acotando que el Ministerio del Medio Ambiente -independiente cual sea la administración- inicia los procedimientos, pero no los concluye, existiendo procesos de actualización de normas que llevan 12 años desde su inicio.

5.- Posibilitar que la ciudadanía, cumpliendo ciertas exigencias, pueda proponer al Ministerio del Medio Ambiente la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión respecto de contaminantes no regulados, siempre que la petición esté sustentada en antecedentes científicos.

6.- Regularizar aquellos proyectos o actividades que nunca han sido evaluados medioambientalmente, proponiendo se incorporen gradualmente ciertas acciones para evaluar su actividad principal, ya que hasta hoy los proyectos ejecutados con anterioridad a la ley N° 21.407 solo cuentan con DIA para sus ampliaciones o modificaciones.

7.- Establecer una sola vía de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo ingresar los proyectos por un estudio y considerar categorías de proyectos por montos de inversión e impactos.

8.- Precisar en el artículo 10 de la ley N° 19.300 que la tipología que establece no tiene carácter taxativo. O bien, incorporar en las normas nuevas tipologías tales como la pesca de arrastre y plantaciones forestales vía tala rasa.

9.- Ampliar la tipología del literal p) del artículo 10 de la ley N° 19.300, hacia obras o actividades que se ejecuten en áreas “próximas” a aquellas colocadas bajo protección oficial, disponiendo estándares objetivos para determinar tal proximidad.

10.- Mayor transparencia en la información, y en tal sentido expresó que aquellos proyectos que cuentan con RCA y son modificados vía DIA se unifiquen en cuanto a su información en la página del Servicio de Evaluación Ambiental, de manera que la historia de un proyecto pueda ser obtenida en un solo sitio. Añadió que también deben incorporarse en la información de un determinado proyecto los procesos sancionatorios de que ha sido objeto.

La **Honorable Senadora señora Paulina Núñez** pidió a los representantes de SOFOFA mayor precisión respecto a los comentarios acerca de la participación ciudadana. En tal sentido, consulta por la aseveración que señala que una de las causas de la mayor judicialización obedece al modelo de dicha participación, afirmación que en cierta medida comparte, no obstante que estima que tal situación no obedece a los plazos establecidos para ello, sino que a otras causas. También pidió aclaración a los dichos referidos a que una mayor participación impide, en muchos casos, que los equipos del SEA respondan adecuadamente la gran cantidad de observaciones efectuadas. Otra de las críticas efectuadas por la entidad gremial radica en que, según opinaron, los funcionarios que participan en el proyecto no siempre son los mismos, pidiendo mayor precisión al respecto, ya que Su Señoría expresó creer todo lo contrario.

Hizo presente que comparte la afirmación de los representantes de SOFOFA en cuanto a que un proceso desordenado de participación ciudadana genera frustración en la ciudadanía y produce mayor judicialización, afirmando que el proyecto debiera otorgar certeza y evitar que el proceso de calificación retroceda en el último minuto.

En relación a la inclusión del plan de seguimiento en las DIA que la entidad gremial planteó como una sobre regulación, expresó que opina lo contrario, toda vez que si éste no se efectúa, se podría incurrir en una discrecionalidad.

La **Honorable Senado señora Allende**, coincidió con lo expresado por la Directora de la Fundación TERRAM, en cuanto a la necesidad de establecer alguna normativa para aquellos proyectos o actividades que carecen de Resolución de Calificación Ambiental y que hoy están sometidos a muy pocas exigencias.

Enseguida, solicitó un pronunciamiento al Ejecutivo respecto a la posibilidad de que los proyectos o actividades ingresen al Sistema de Evaluación Ambiental por una sola vía; asimismo, fue de opinión de establecer parámetros objetivos para que proceda la declaración jurada cuando se efectúen modificaciones a una RCA, ya que la iniciativa en estudio hace referencia a “cambios de consideración”, sin precisar qué se entiende por ello.

Abordando el cambio del organismo calificador de proyectos que propone el proyecto, mediante el cual la competencia se traslada desde las COEVAS hacia los Directores Regionales o al Director Ejecutivo, compartió algunas opiniones vertidas relativas a la inconveniencia de que el calificador sea una autoridad unipersonal, ya que tal modificación puede generar un ámbito de discrecionalidad, instando al Ejecutivo a una mayor reflexión sobre el tema.

Enseguida, abordó la ampliación de los presupuestos que permiten la tramitación expedita de aquellos proyectos que sean calificados de “urgente”, consultando cuál es la materia que se quiere resolver con ello.

Aludiendo a la opinión de SOFOFA en cuanto al modelo de participación ciudadana, preguntó por la alternativa que sugiere la entidad, ya que, enfatizó, sin tal participación no existe legitimidad en una política pública, puesto que la legitimidad proviene de un mayor equilibrio en los procesos de información y participación.

El **Honorable Senador señor Latorre** se refirió a la participación ciudadana, entendiendo que a mayores estándares en la participación (temprana, con procesos bien diseñados, etc.) disminuye la conflictividad, agregando que nuestro país suscribió el Acuerdo de Escazú que propone profundizar la democracia ambiental, la justicia ambiental y una mayor simetría entre inversionistas y comunidades, consultando a los expositores si la iniciativa en análisis se ajusta a este modelo de participación ciudadana que ha descrito.

El **Director de Socios y Desarrollo Regional de SOFOFA, señor Iván Chauquelaf**, insistió que la entidad gremial no es contraria a la

participación ciudadana, sin embargo fue tajante en señalar que el modelo actual podría optimizarse, relatando que hay proyectos de inversión en los cuales se presentan 1.000 observaciones ciudadanas, muchas de ellas idénticas entre sí, presentadas por distintos actores, todas las cuales deben ser leídas y respondidas, recargando la labor de los equipos técnicos del SEA que no alcanzan a procesar tanta información y analizarla en profundidad para dar una respuesta adecuada a todas ellas.

Dando respuesta a una de las inquietudes de la Honorable Senadora señora Núñez, señaló que en la etapa prelegislativa la entidad propuso acotar la participación ciudadana al área de influencia del proyecto, ya que estiman que las observaciones de la ciudadanía pueden canalizarse de otra manera. Asimismo, señaló que no es adecuado que un proyecto de inversión emplazado en la ciudad de Punta Arenas sea analizado por funcionarios que se encuentran en Santiago u otros lugares, como ha ocurrido.

Reiteró que no temen a la cantidad de observaciones que se realizan en un proceso de participación, explicando que sí se pueden efectuar de manera más ordenada, de manera que puedan asimilarse y responderse de mejor manera tanto por el personal evaluador como por los titulares del proyecto.

En relación a los planes de seguimiento de evaluación en las DIA, señaló que pareciera ser un despropósito incluir a todas las declaraciones, puesto que los planes de seguimiento están contemplados para hacerlos en aquellos proyectos que generan impactos significativos, y si se parte de la premisa que a través de DIAS ingresan al sistema aquellos proyectos que no generan impactos significativos, esta nueva obligación generaría una sobrecarga en la labor de la Superintendencia del Medio Ambiente sin mayor justificación, añadiendo que el texto del proyecto no es claro ya que existen 2 normas en el proyecto que discurren en sentido opuesto, agregando que si la intención del Ejecutivo es que los planes de seguimiento sean restrictivos debiera explicitarse así en el texto.

La **Directora de la ONG Chile Sustentable, señora Sara Larraín**, enfatizó que es clave la participación ciudadana, y que el sector empresarial y la sociedad deben comprender que no se trata de un procedimiento voluntario u opcional sino que, al contrario, es una obligación legal que, además, forma parte de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país y, en consecuencia, deben incorporarse los estándares que contienen los instrumentos suscritos por Chile.

Agregó que el proyecto en análisis constituye un avance dado que se establecen reglas y procedimiento para la participación temprana que financiará el Estado, con diferentes etapas que deben realizarse de manera consecutiva. No obstante, considera que el Estado debe otorgar asesoría técnica a las comunidades para que éstas puedan plantear adecuadamente las

medidas de mitigación que requiere un determinado ecosistema y cuál es la compensación en caso que no pudiera ser mitigado, agregando que esta participación puede constituir un piso para la que se realizará posteriormente dentro del sistema de evaluación.

En cuanto a la participación ciudadana dentro del sistema de evaluación, expresó que también la iniciativa presenta avances, puesto que considera que las observaciones de la ciudadanía deben incorporarse en la RCA y ésta última debe dar cuenta cómo este permiso ambiental respondió las observaciones dentro del sistema.

Enseguida, abordó las modificaciones propuestas para el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, coincidiendo con la propuesta que sustrae de su competencia la instancia de reclamación de las RCA, ya que con ello se despolitizan las decisiones, dotando a las mismas de una mayor solidez técnica que, finalmente, otorgará mayor legitimidad ante la ciudadanía y el sector empresarial.

Respecto a la calificación de urgencia de determinados proyectos, sugirió se establezca una tipología que establezca qué tipos de proyectos pueden tener ese carácter, precisando si se trata de licitaciones públicas, obras públicas, infraestructura pública, contratos públicos o materias vinculadas con la franja de transmisión de energía, lo que no implica que tal tipología sea excluyente de otras actividades que tengan ciertos niveles de urgencia, evitando así la discrecionalidad.

En cuanto a la calificación de proyectos que no cuentan con Resolución de Calificación Ambiental, comentó que este es un antiguo anhelo de la comunidad que no ha sido satisfecho, recordando que se ha solicitado se realice en las denominadas zonas de sacrificio con el objeto de sincerar la situación de cada empresa dentro de un determinado parque industrial, afirmando que cree que ello es complejo políticamente, ya que el sector empresarial se opone a ello señalando que genera incertidumbre.

La **Directora Ejecutiva de la Fundación Terram, señora Flavia Liberona**, aludió a la participación ciudadana, expresando que es fundamental el rol del Estado en la materia, señalando que lo que falta en los proyectos es licencia social, y que ésta es difícil de adquirir en un proceso temprano de participación debido a la asimetría de información, sentenciando que si el Estado no juega un rol que equipare a las partes, el resultado será peor a lo existente.

En efecto, apuntó, en una comunidad habrá personas que participarán en este proceso anticipado y otras que no lo harán, produciéndose una división al interior de las mismas, existiendo el riesgo de división en una comunidad y la eventual compra de voluntades, razón por la cual reiteró la

importancia de la presencia del Estado en el proceso, así como el hecho de establecer cuáles acciones puede realizar la empresa y cuáles no.

En cuanto al Sistema de Evaluación Ambiental, aseveró que es clave que las empresas presenten buenos proyectos, y por eso reitera la necesidad de que los servicios públicos tengan el tiempo suficiente para determinar si un proyecto contiene o no información relevante y esencial, puesto que si el proyecto no está presentado de buena manera, se sobrecargará el sistema por las numerosas observaciones que efectuarán tanto los servicios públicos como las comunidades.

Luego aludió a la propuesta de SOFOFA en orden a delimitar la participación ciudadana al "área de influencia" del proyecto, afirmando que, de acceder a ello, dicho concepto debe definirse en la ley, ya que en la práctica es muy engorroso delimitar dicha área.

Aseveró que la ciudadanía está molesta con aquellos proyectos mal presentados, lo que redunda en que las comunidades detecten las fallas del proyecto y las hagan presente a través de observaciones que, en definitiva, mejoran el proyecto, tarea que desde un inicio debió efectuar el titular.

Finalizó refiriéndose al artículo 25 quinquies, norma que actualmente no es aplicable a las DIAs, a pesar de que la mayor cantidad de proyectos evaluados se hacen a través de éstas, correspondiendo gran parte de las mismas a la actividad acuícola, que se traduce en que las respectivas RCA no sean objeto de revisión, conforme lo ha dictaminado la Contraloría General de la República.

A pesar de lo anterior, esta actividad debe entregar anualmente una Información Ambiental, equivalente a un programa de cumplimiento y en consecuencia sugirió se mantenga la propuesta presentada.

El **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño**, se refirió a las exposiciones de los invitados, aseverando que gran parte de los temas que han planteado se refieren a materias que deben ser objeto de precisiones o redactarse de manera más explícita, manifestando la mayor disposición del Ejecutivo para efectuar dichas precisiones o bien modificar la redacción de la respectiva norma.

En relación a materias que exceden el ámbito del proyecto de ley en estudio, manifestó que también existe un compromiso del Ministerio en orden a avanzar en materias normativa, especialmente normas de calidad y de emisión, como ha quedado transparentado en el programa regulatorio de la Cartera.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, se refirió a la participación ciudadana temprana, explicó que en la

sesión se han planteado dos materias distintas: la primera, quién puede solicitar la apertura de un proceso de participación ciudadana en una Declaración de Impacto Ambiental y, la segunda, qué ocurre durante el proceso.

Explicó que la iniciativa en estudio establece que sólo pueden solicitar la apertura del proceso las personas directamente afectadas, que son aquellas que se encuentran dentro de un polígono determinado, y que, posteriormente, durante el proceso éste es más poroso a ciudadanos que no son parte de la comunidad.

Enseguida, expresó que actualmente la participación ciudadana se encuentra vinculada con el proceso de reclamación ante los Tribunales Ambientales, sólo las entidades o personas que han formulado observaciones pueden ser parte del proceso de reclamación ante los Tribunales Ambientales, lo que, obviamente, es un incentivo a presentar observaciones. Para evitar este incentivo, la iniciativa en estudio desvincula la reclamación del proceso de participación ciudadana.

En sesión el 23 de enero, la Comisión escuchó al **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, quien respondió algunas dudas pendientes de la sesión anterior, acompañado de un documento en formato PowerPoint.

En primer lugar, se refirió al procedimiento de urgencia en el SEIA. Indica que hasta el año 2010 existía una autorización provisoria para los EIA que presentaran una póliza de seguro por daño ambiental, lo que permitía iniciar la fase de construcción sin contar aún con la RCA. Aseguró que esta institución fue muy criticada por ir en contra del principio preventivo que inspira el SEIA, por lo que fue reemplazado por el procedimiento de urgencia actual, que reduce a la mitad los plazos de tramitación cuando la Dirección Ejecutiva del SEA considere que se da alguna de las hipótesis que configuran la urgencia.

Ahondando en el procedimiento de urgencia, destaca que se aplica solo para los EIA, lo cual considera cuestionable, ya que los EIA son para aquellos casos en que existen impactos ambientales significativos. En ese contexto, la propuesta del Ejecutivo pretende hacerse cargo de los problemas detrás de las autorizaciones provisorias, ampliándolo a todas las DIA y estableciendo nuevas hipótesis: 1. Atender necesidades públicas impostergables; 2. Servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país; o 3. Que tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre el medio ambiente, o generar efectos positivos sobre el mismo.

Agregó que desde el año 2010 a la fecha sólo 3 proyectos se han calificado de urgentes, dos de los cuales fueron aprobados.

Prueba de lo anterior es el hecho de que en la Ley de Presupuestos para el año 2024, se consideró una Glosa especial que permite el inicio anticipado de proyectos tratándose del Plan de Emergencia Habitacional.

Por último, explicó el término anticipado, señalando que en la propuesta se amplía el plazo para aplicar este instrumento hasta después de la Adenda y se otorga al titular la posibilidad de subsanar las observaciones críticas y evitar un término anticipado.

Seguidamente, la Comisión recibió en audiencia al **Director Ejecutivo de ONG Fima y académico de la Universidad de Chile, señor Ezio Costa**, quien presentó un documento en formato PowerPoint.

Inició su presentación destacando los aspectos positivos del proyecto de ley:

-En primer lugar, considera positivas las modificaciones en la responsabilidad por el daño ambiental, sobre todo la incorporación de la carga dinámica de la prueba.

-También las modificaciones en la EAE, que está muy en línea con lo que se ha demandado por parte de los organismos sectoriales.

-Destaca asimismo la eliminación del Comité de Ministros

-Considera que la unificación de los recursos de ilegalidad es una muy buena noticia, ya que ha generado una serie de problemáticas a nivel jurisprudencial.

-Por último, resalta el que se abra la posibilidad de una participación ciudadana temprana.

Por otro lado, mencionó los aspectos problemáticos que identifica en el proyecto:

-Primeramente, considera muy problemático que sean los Directores Regionales quienes aprueben o rechacen proyectos.

-El que la participación temprana no esté adecuadamente regulada.

-Considera que se puede generar incertidumbre con las declaraciones juradas, así como también se pueden generar problemas con los procesos de urgencia.

A continuación, se centró en la modificación al artículo 8° letra d) de la ley N° 19.300, sobre el término anticipado, señalando que es una medida que podría tener una cabida mucho más relevante que la que se le está

otorgando, y que debiese ser un desincentivo a la presentación de proyectos que no cumplan con los estándares jurídicos y ambientales suficientes. Esta es una de las problemáticas que enfrenta el SEA, recibiendo proyectos que no tienen suficiente información ni una caracterización adecuada de las líneas de base.

Como dicha situación es compleja, sugirió incorporar 2 cosas relevantes: lo primero, que pueda ser solicitado por un tercero interesado, de manera que el SEA cuente con la información de por qué los antecedentes serían insuficientes; en segundo lugar, para dar un incentivo al Servicio de aplicar la medida de término anticipado, recomienda establecer en la ley que no haber dado el término anticipado cuando correspondía, constituirá un vicio esencial.

Luego, se refirió a la evaluación de proyectos, tratado en la letra f) del artículo 8° mencionado, respecto a lo cual considera que se hacen reemplazos que llevan al equívoco de creer que es solo el SEA el que hace la evaluación ambiental de los proyectos, lo cual no es cierto, ya que todos los servicios sectoriales que participan del proceso también realizan la evaluación.

En tercer lugar, se refirió a la modificación a la institucionalidad del SEIA, específicamente a la radicación en el Director Regional de la decisión sobre la calificación ambiental, lo que en su opinión podría ser un inconveniente considerando el nivel de presiones a las que se ven sometidos quienes deciden sobre si aprobar o rechazar un proyecto sometido al SEIA. En ese sentido, afirma que existe un altísimo riesgo de captura.

Resalta que actualmente altas autoridades ya se ven sometidas a grandes presiones, en un órgano colegiado de Seremis. Por tanto, solo con el Director Regional a cargo, el riesgo es mucho más alto, ya que esa persona tiene menos herramientas para soportar la presión. Considera que es una muy mala medida y espera que se pueda considerar instaurar un órgano colegiado.

En ese contexto, considera importante definir cómo operará la Dirección Regional y si habrá un rol del Gobierno Regional o de la Delegación Presidencial en el proceso. Eso podría resultar en una complejidad a mediano plazo en la medida que haya traspaso de las competencias desde la Delegación presidencial al Gobierno Regional.

Continuando con el tema de la aprobación de proyectos, estimó positiva la eliminación del Comité de Ministros, pero considera que eso no necesariamente generará la eliminación del componente político de la decisión, ya que la variante política estará incorporada a través de la Dirección Ejecutiva y Regionales. Dicho lo anterior, subraya que las críticas expuestas por la sociedad civil para reemplazar el Comité de Ministros dicen relación con hacer autónomo al SEA, por lo que estima que la reforma institucional planteada estaría incompleta, ya que falta hacerse cargo de cómo robustecer al Servicio

para que pueda por sí mismo tomar decisiones. En ese sentido, resalta la importancia de entregar autonomía y a la vez hacerlo colegiado, para evitar el riesgo de captura.

En relación a la incorporación de un nuevo artículo N° 11 quáter, consideró que es necesario que también se incluyan las actividades y proyectos aprobados con anterioridad a la institucionalidad, ya que solo se evalúan las modificaciones de estos, lo que impide que se incorporen a las nuevas reglas y cuenten con evaluación ambiental completa. Para solucionar lo anterior, propuso que, tratándose de un proyecto ya existente, éste deba describir las actividades, características e impactos que ha provocado anteriormente, para que queden dentro del SEIA y puedan ser fiscalizados por la SMA.

A continuación, comentó sobre la modificación propuesta al artículo 15 de la ley N° 19.300, relativa al procedimiento de urgencia, señalando que le produce cierta desconfianza el que dicho procedimiento permita arbitrariedad a la hora de establecer cuáles son los proyectos que pueden ingresar a un procedimiento de urgencia.

De todas formas, declaró que es positivo que exista esta herramienta, pero estima necesario establecer medidas de control, para lo cual propone que en estos casos se haga una publicación y se otorguen 15 días para que se haga oposición a la solicitud. En caso de no haberla, que se tramite sin más y en caso de haberla, que se tenga que llevar a cabo un procedimiento incidental, con posibilidad de reclamación ante el Tribunal Ambiental, con carácter de vista veloz y preferente.

En cuanto a la modificación al artículo 20, sobre el recurso de reclamación, valoró la unificación de los procedimientos, aunque considera que el plazo de 30 días propuesto es demasiado acotado para estos casos, por lo que sugiere aumentarlo a 90 días en el caso de la reclamación judicial. También identifica un problema de técnica, ya que se habla del recurso como si ya existiera, pero suprimiendo el artículo que dispone su existencia.

En cuanto a las declaraciones juradas, propuesta en un nuevo artículo 25 septies, considera que es necesario definir que se entiende por “cambio de consideración”, cuestión cuya sensibilidad excede a lo que sea capaz de determinar un reglamento. También estima que es necesario tomar resguardos frente a la posibilidad de fraccionar modificaciones y que, individualmente, ninguna represente cambios “de consideración”, pero que en conjunto sí lo sean. Sugiere la creación de un sistema dinámico en que las declaraciones vayan modificando las RCA y donde ello se exprese de manera clara. De otra manera, hace muy difícil el seguimiento de las modificaciones del proyecto.

Finalmente, sobre la participación temprana, felicitó la regulación, pero lamenta que este tipo de instancias en la práctica ha generado una creación de redes clientelares, lo que provoca conflictos internos en las comunidades en donde se instalarán los proyectos. Por tanto, debiese regularse este tema, no permitiendo prebendas o beneficios a un sector de la población, sino que cualquier esquema de “beneficios compartidos” debiese ser mediado por un sistema centralizado y administrado por el Estado junto a la Municipalidad respectiva.

Asimismo, resalta que es necesario definir de qué se trata la participación. Explica que en el proyecto se menciona el “relacionamiento”, que no es un concepto propio de la participación ciudadana, por lo que debiera hablarse de “incidencia” o “deliberación”.

Por último, también recomendó que el facilitador sea designado por el Servicio a solicitud del titular, o mediante sorteo. Si es con contratación directa, se produce el riesgo de captura permanente y faltará completamente a la legitimidad de dicho facilitador.

Seguidamente, la Comisión escuchó a la **abogada Jefa de la Unidad de Medio Ambiente del Consejo de Defensa del Estado (CDE), señora Natalia Alfieri**, quien presentó un documento en formato PowerPoint.

Inició valorando positivamente la iniciativa, ya que el CDE es el actor que más demandas por daño ambiental ha presentado históricamente, desde que entró en vigencia la ley N° 19.300, obteniendo alrededor de 97,8% de resultados favorables.

Destacó que es importante que el CDE tenga la legitimación activa para demandar, aunque otros legitimados activos hayan presentado una demanda previamente, ya que permitiría reforzar la estrategia jurídica de, por ejemplo, las municipalidades En ese mismo ámbito, el proyecto establece que en caso de que un vecino solicite a su municipalidad demandar por daño ambiental, la decisión debe ser fundada y enviada al CDE, innovación que permitirá más participación del CDE.

En línea con una preocupación manifestada en sesiones pasadas por el Honorable Senador señor De Urresti, afirmó que sería necesario que se incorporen recursos para el CDE en el Informe Financiero, ya que la carga laboral de las procuradurías fiscales y de la unidad de medio ambiente es muy alta, puesto que la competencia del Consejo en materia ambiental es amplia, incluyendo:

-Demandas por daño ambiental.

-Actos administrativos con contenido ambiental.

-Querellas ante delitos en contra el medio ambiente.

-Ejecución de sentencias y/o seguimiento a conciliaciones.

Detalló que la unidad de medio ambiente está compuesta por 4 personas: 1 administrativo, 1 abogada de estudios y solamente 2 litigantes. Por tanto, es mucha carga para un equipo muy pequeño, señalando que actualmente el CDE lleva alrededor de 185 juicios, más 88 asuntos no judicializados. Por tanto, esperan que el presente proyecto de ley pueda contribuir a reforzar la unidad de medio ambiente.

Finalmente, entregó algunas observaciones al proyecto vinculadas a la labor del Consejo:

-En primer lugar, lo relativo a la significancia. Considerando que el proyecto busca abordar las limitaciones del sistema de responsabilidad por daño ambiental, hay una limitación especialmente relevante para todos los usuarios, consistente en el requisito de que el daño ambiental, para considerarlo como tal, debe tratarse de un detrimento o menoscabo significativo. Explicó que sobre este concepto no existen antecedentes en el debate legislativo de la ley N° 19.300, por lo que no es claro a qué se refiere, y muchas veces se ha utilizado un estándar demasiado alto para determinarlo, dejando fuera daños muy relevantes.

Dio como ejemplo el caso de Quintero y Puchuncaví, en que el tribunal especializado consideró que no se alcanzaba el estándar, ya que no se sabía con exactitud el grado de toxicidad que afectaba la vida marina, la importancia de las especies marinas afectadas, entre otros, por lo que en dicho caso la Corte Suprema terminó revirtiendo la decisión. Por estos motivos, considera que es necesario agregar alguna idea que ayude a asentar legalmente el que la significancia se vincula a excluir lo leve, definiendo el concepto señalando que se excluye lo leve, lo ligero y dejando claro que no se exige irreparabilidad o una recuperación muy larga.

-Destacó también el tema de la presunción de causalidad, lo que ha generado muchas dificultades, ya que existen dudas respecto a si al establecerse la presunción de responsabilidad, se comprende también la presunción de causalidad. Considera que esta es una oportunidad para resolver esta materia.

-Otro punto a destacar es la carga probatoria, respecto a lo cual consideró que es relevante el establecimiento de la carga dinámica, pero considera importante aterrizar el concepto de alteración de la carga de la prueba, quizás con criterios que justifiquen la alteración. Asimismo, considera necesario establecer un contrapunto, permitiendo al tribunal un rol más activo al momento de buscar y generar antecedentes.

-En cuanto a la ejecución de las sentencias, destacó su importancia, subrayando que el proyecto de ley debiera establecer un sistema especial de ejecución de sentencias en materia ambiental que considere actuaciones de oficio de los tribunales, y la oportunidad de que terceros puedan exigir el cumplimiento de sentencias, ampliando así la situación actual que solo permite al demandante exigir el cumplimiento. En la misma línea, estima que es necesario que el tribunal pueda hacer seguimiento a las conciliaciones, transacciones y avenimientos, unificando las medidas que pueden tomar.

-Por último, declaró que al Consejo le preocupa la declaración jurada, especialmente desde la perspectiva de que puede ser eximente de responsabilidad penal. Por otro lado, respecto al régimen recursivo, señala que este proyecto no se contrapone al proyecto de ley sobre el recurso de casación (boletín 16204-12).

Finalmente, la Comisión escuchó al **Presidente Ejecutivo del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino**, quien presentó un documento PowerPoint.

Inició su intervención valorando positivamente la iniciativa, destacando la necesidad de fortalecer la institucionalidad, en búsqueda de mayor celeridad y certeza para todos los usuarios y las comunidades, manteniendo los estándares medioambientales. En ese sentido, destacó los diálogos realizados por el Ministerio de Medio Ambiente para preparar esta reforma en comento.

A continuación, señaló que sus observaciones están divididas en 4 ideas:

1.- Mejorar la gobernanza del SEIA: para esto, se propone reducir el componente político en la calificación de los proyectos, para lo que se plantea reemplazar las Coevas por la Dirección Regional y en la instancia recursiva se reemplaza el Comité de Ministros por la Dirección Ejecutiva del SEA. Además, entrega al Servicio la rectoría técnica respecto a los organismos de la administración del Estado con competencia ambiental. Resaltó lo anterior, indicando que la experiencia de los últimos años muestra que es necesario que el SEA cuente con dicha competencia.

Declaró compartir la necesidad de reducir el componente político y fortalecer el rol del SEA, pero la suma de reformas lleva a que prácticamente todo el proceso esté en manos del Servicio. En ese entendido, recomienda establecer un órgano colegiado, al igual que la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), el que permitiría darle más tranquilidad al Director Regional y otorga un sentido de permanencia en el tiempo.

2.- Otorgar más certezas:

En busca de certeza, se unifica el recurso de reclamación frente a la calificación de proyectos y con ello, entre otros aspectos, la Dirección Ejecutiva del SEA será la encargada de resolver todas las reclamaciones, tanto regionales como interregional. Asimismo, se consagra el silencio negativo.

Respecto a esta propuesta, manifestó su acuerdo con unificar el recurso y ampliar la legitimación. Sin embargo, si el silencio negativo no conlleva una consecuencia para el Director Ejecutivo, podría convertirse en una vía para –por distintos motivos– evitar resolver proyectos. Por ello sugiere establecer sanciones administrativas al Director Ejecutivo que no resuelve dentro del plazo legal, tomando como referencia las contempladas en la Ley Marco de Cambio Climático (Art.17).

Por otra parte, para evitar que los proyectos interregionales sean recurridos administrativamente ante el mismo Director Ejecutivo que los calificó, sugirió que dichos proyectos sean calificados por un Director Regional elegido por la Dirección Ejecutiva.

Otra de las medidas propuestas se refiere a las consultas de pertinencia, materia en la que, en caso de modificaciones de proyectos, se propone presentar una declaración jurada, verídica y completa, que cuente con un análisis que descarte que la modificación genera impactos de consideración, la que generará una exención de responsabilidad penal.

Estimó que dicha propuesta va en la línea correcta, pero los requisitos de veracidad y completitud tienen un margen de interpretación que no da certeza a los titulares, lo que presumiblemente derivará en que sigan optando por las consultas de pertinencia, sin lograr el objetivo buscado de descongestionar el sistema y permitir decisiones más rápidas de los titulares. En esa línea, consideró que una alternativa es precisar que la falta de veracidad y completitud de una declaración será reprochable y no eximirá de responsabilidad penal cuando responda a una acción “a sabiendas”.

Respecto a la propuesta de incluir los impactos sinérgicos y acumulativos de los proyectos en evaluación, opinó que crea una significativa incertidumbre sobre las condiciones bajo las cuales debe evaluarse el proyecto en cuestión, por la variabilidad en el destino de los proyectos que ingresan al SEIA (aprobación, rechazo, reclamación, desistimiento, por ejecutarse, etc.). Además, implicaría que un proyecto en cuestión se evalúe sobre bases no reales, ya que estadísticamente se sabe que muchos de los otros proyectos en evaluación no serán finalmente aprobados o ejecutados. Por las razones anteriores sugiere no incorporar esta reforma.

También en la búsqueda de otorgar certeza, se amplía el plazo de declaración de término anticipado de un proyecto. Aseguró que el objetivo sería permitir que el titular aporte más antecedentes que viabilicen la evaluación ambiental, pero al postergar significativamente la decisión del término

anticipado hasta la etapa de la primera Adenda, el titular queda expuesto a un gasto considerable de tiempo y recursos con baja certeza del resultado. Por lo anterior, recomienda llevar a una etapa más temprana la declaración de término anticipado y así lograr un mejor balance con el objetivo de dar tiempo para rectificar un proyecto.

3.- Ampliar participación ciudadana:

-Regulación de la participación temprana: al respecto, comentó que la gran minería tiene como una práctica asentada la realización de participación ciudadana temprana y lo que se espera de un proceso que adquiere mayores reglas y formalidades es que signifique un aporte a la posterior evaluación en el SEIA. En ese sentido, consideró que este aporte no es visible en la reforma presentada. Además, no considera razonable exigir al proponente que, dentro de una etapa temprana y con un proyecto esbozado en forma preliminar, deba tomar decisiones sobre su contenido definitivo y tampoco que al ingresar al SEIA deba mostrar el cumplimiento de los resultados de una participación que no tuvo exigencias para la comunidad ni las autoridades.

-Ampliación de participación en DIA: debido a que la DIA es, esencialmente, una verificación del cumplimiento de la normativa ambiental, a diferencia del EIA que además cubren materias no normadas, debería precisarse el alcance de la participación ciudadana en DIA. De acuerdo a lo anterior, sugiere establecer que la participación en DIA consiste en:

a) aportar antecedentes respecto a si el proyecto debió requerir un EIA en vez de una DIA;

b) aportar antecedentes respecto a si el proyecto cumple o no con la normativa vigente.

4.- Balancear carga de las partes: Carga dinámica de la prueba en juicios por daño ambiental.

En la reforma se propone que en juicios por daño ambiental la carga de la prueba se distribuirá entre las partes según disponibilidad y facilidad probatoria, en reemplazo de la regla general de que debe probar quien alega un hecho.

Sobre esta propuesta, señaló que, aunque entienden que el objetivo es dar mayor acceso a la justicia ambiental, al alterar la regla general sobre carga de la prueba se incentivará la presentación de demandas sin mayor justificación, ya que presumiblemente los costos probatorios serán traspasados a las empresas demandadas. Sobre el punto, acotó que una alternativa para lograr el objetivo es que, cuando las comunidades no cuenten con los medios para contratar los estudios que sirvan de sustento probatorio, estos puedan ser

provistos por órganos de la administración especializados en la materia respectiva, siempre que exista un interés público involucrado que lo justifique.

Concluyó declarando que coinciden con la necesidad de reducir el componente político en el SEIA y fortalecer el rol del SEA, pero una mejor gobernanza se lograría reemplazando al Director Ejecutivo del SEA por un órgano colegiado.

También consideró positivo unificar el régimen de reclamación y la opción de reemplazo de las consultas de pertinencia por declaraciones, sujeto a algunos ajustes. En cambio, no comparte el modo en que se buscan incorporar los impactos sinérgicos y aplazar el término anticipado de proyectos.

Finalmente, valoró la participación temprana pero no ve un aporte significativo en el diseño propuesto. A su vez, la ampliación de la participación en DIA debiera combinarse con precisiones que den cuenta de la naturaleza de la DIA.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Núñez** consultó a la señora Alfieri respecto a la opinión del CDE sobre la carga dinámica de la prueba.

Por otro lado, preguntó al señor Villarino sobre las consultas de pertinencia y de la ampliación de la participación en las DIA.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** coincidió con la idea de establecer un órgano colegiado, ya que dejar la decisión en manos de una sola persona, es mucha presión, tal como comentó el profesor Ezio Costa.

Respecto a la participación temprana, estimó que se necesita un apoyo técnico para lograr que la participación sea efectiva, en ese sentido consulta si el Ejecutivo ha contemplado dicha posibilidad.

La **abogada Jefa de la Unidad de Medio Ambiente del Consejo de Defensa del Estado (CDE), señora Natalia Alfieri**, respondió que comprenden la lógica de modificar la carga de la prueba, ya que probar el daño es muy complejo. Señala que como Consejo estiman que hay otras medidas que también podrían contribuir, como disminuir el estándar de la significancia. Respecto a la conveniencia de esta medida, es algo que se verá caso a caso, de todas formas, resaltó la importancia de que el tribunal cuente con un contrapeso y no se quede solamente con la prueba ofrecida por una de las partes, por tanto, es necesario que tenga la facultad de solicitar informes y generar prueba, ya que lo más importante es que el tribunal cuente con todos los antecedentes posibles.

El **Presidente Ejecutivo del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino**, señaló que de parte del Consejo existen algunas dudas respecto al estándar de la declaración jurada: veracidad y completitud. Respecto a estos conceptos, subraya que existe un margen de duda y no es claro qué implica, por lo que, ante esa duda, estiman que los proponentes van a elegir presentar una consulta de pertinencia de todas formas, manteniéndose la situación actual.

En sesión del día 04 de marzo de 2024, la Comisión recibió en audiencia a la **investigadora del Programa Económico del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Francisca Toledo**, quien expuso acompañada de un documento en formato PowerPoint.

Inició señalando que, en general valoran el consenso de dar mayor eficiencia a la tramitación de RCA, como también la entrega de certeza y previsibilidad a los actores. Sin embargo, advierte que al revisar en detalle la propuesta, se concluye que no hay cambios sustanciales en los plazos legales de tramitación, por lo que la reducción en tiempo sería más una aspiración que un hecho.

A mayor abundamiento, afirmó que no hay incentivos concretos para que la administración reduzca el plazo global de evaluación, manteniendo el problema actual. Hay otras modificaciones que incluso pueden afectar la certeza buscada, como por ejemplo los cambios en el sistema de daño ambiental, las mayores atribuciones entregadas al Ministerio, la reducción de aportes sectoriales, aumento de contenido y PAC en DIA, revisión excepcional de la RCA en base a conceptos abiertos, y la consideración de los efectos sinérgicos de impactos en la evaluación de proyectos, entre otros.

Destacó la preocupación que les genera los cambios en daño ambiental, pues generan nuevos escenarios de incertidumbre y de litigación temeraria, contrario al propósito del proyecto de ley.

Por otro lado, destacó positivamente la inclusión de un recurso único de reclamación, el que unifica las vías de impugnación, dando solución a un problema que se viene generando desde largo tiempo.

Respecto a las dudas sobre la reducción de plazos, señaló que, si bien se eliminan las COEVA, el SEA mantiene sus plazos legales de pronunciamiento de una RCA, por tanto, no hay una disminución de plazos concreta, y aunque sería el Director Ejecutivo del SEA quien resolvería todas las reclamaciones, se aumentan los plazos legales para esto (DIA: 30 a 90 días / EIA: de 60 a 180 días). Por tanto, los plazos son menores a la tramitación real de hoy, pero finalmente depende de la voluntad y diligencia de la administración.

En la misma línea, respecto a la participación ciudadana temprana, comentó que se establece una duración máxima de 1 año, pero se puede extender por 6 meses más a petición del inversor y de las comunidades, por tanto, su duración sale del control del titular.

Terminando con el tema de los plazos, opinó que hay un aspecto crítico que el proyecto de ley no aborda, correspondiente a los mayores tiempos de tramitación producto del incesante aumento de los días de suspensión, lo cual es muy relevante, ya que según los datos estadísticos del SEA, el servicio cumple sus plazos, pero los días de suspensión van en aumento.

Respecto al diseño institucional, consideró preocupante el riesgo de la concentración de poder en un único actor, existiendo riesgo de captura. Además, se restringe la confrontación del análisis con otros sectores, ya que el Comité de Ministros está obligado a solicitar informes a otros sectores. Eliminado aquello, se está sustrayendo la visión sectorial sobre la cual se construyó la ley de Bases del Medio Ambiente.

Seguidamente, la **Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Legislativos del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Pilar Hazbún** se refirió al recurso de reclamación único, el que valora positivamente.

Sin embargo, manifestó dudas respecto al mayor plazo de revisión (DIA: 30 días a 3 meses/EIA: 60 días a 6 meses); al que sólo excepcionalmente el Director del SEA podrá solicitar informes a los organismos sectoriales, respecto a lo cual propone acotar las hipótesis en que esto es posible; también declara dudas sobre el silencio negativo, ya que no es muy distinto a lo que existe en la ley N°19.880; finalmente, menciona que otra de las principales fuentes de incertidumbre es el plazo de la invalidación, que puede alcanzar dos años, por lo que sugiere que el proyecto de ley incorpore una norma expresa al respecto.

Posteriormente, se centró en los cambios al sistema de responsabilidad por daño ambiental, señalando que comparten la propuesta de dotar al CDE de legitimación activa a todo evento de demandas por daño ambiental, sin embargo, anunció preocupación por dos cambios:

1.- La carga dinámica de la prueba, ya que identifican potenciales riesgos, ya que es una facultad discrecional del juez que puede prestarse para arbitrariedades; también puede generar incentivos a la litigación temeraria, ya que disminuiría los costos de presentar una demanda ambiental. Por todo lo anterior, señaló que, si bien comparten la preocupación por corregir la asimetría en justicia ambiental, estiman que sería conveniente explorar otras alternativas, como por ejemplo facultar a los tribunales a generar prueba o encargar informes.

Respecto a la carga dinámica de la prueba, recordó que existe un caso en ciertos juicios de protección al consumidor seguidos ante los Juzgados de Policía Local, de reciente aplicación, y también recordó que, durante la discusión de la reforma procesal civil se evaluó la posibilidad de incluir una norma similar, pero, finalmente fue eliminada, luego de un debate acucioso, por lo que recomienda revisar dichos antecedentes.

2.- El plazo de prescripción: la propuesta modifica la ley, que actualmente consagra un plazo de 5 años desde la “manifestación evidente del daño”, cambiándolo por la frase “última manifestación evidente e íntegra del daño”, lo que en su opinión contiene conceptos amplios que podrían llevar a la imprescriptibilidad de la acción.

Luego, mencionó otras modificaciones que estima de preocupación:

-La eliminación de temáticas del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático: se produce una reducción de la mirada sectorial en el diseño de normas de carácter ambiental, ya que el Ministerio del Medio Ambiente concentra más decisiones, alejándose del modelo de la ley N° 19.300 y de la ley Marco para el Cambio Climático.

-Nuevo contenido de DIA: se acerca a un EIA, lo que encarecería el proceso en un escenario de urgente reactivación de la economía, por lo que en su opinión se desdibuja el objeto original de una DIA.

-Participación ciudadana para todas las DIA en que sea solicitado: modificación se aleja del procedimiento simplificado de la DIA, replicando modelo de participación del EIA. Recomendó acotar quiénes pueden participar y en qué aspectos. En caso contrario, se crearía un nuevo problema.

-Revisión excepcional EIA y DIA (25 quinquíes): consideró que la situación para DIA no es clara. Si la variación sustantiva de variables ambientales no genera impactos significativos, no procede aplicar el 25 quinquies. Lo mismo con exigencia de “modificación sustantiva y negativa de impactos”.

-Considerar efectos sinérgicos de impactos de otros proyectos en evaluación: obliga a considerar en modelaciones y medidas efectos de proyectos en evaluación, que podrían no concretarse o modificarse en etapas posteriores, lo que, en su opinión, complejiza evaluación y crea nuevos escenarios judiciales.

-Extensión del término anticipado en tramitación de RCA: opinó que es contrario al objeto del proyecto de ley, que es dar resoluciones rápidas. También se genera riesgo de situaciones confusas, ya que decisión podría ser influida por aspectos ajenos a la evaluación técnica ambiental.

-Declaración jurada para cambios que no constituyan cambios de consideración: conforme a la ley de Delitos Económicos, la declaración administrativa de no estar obligado a someter la actividad a una evaluación de impacto ambiental exime de responsabilidad penal (salvo determinados casos) (artículo 311 sexies Código Penal), por lo que es probable que se mantenga actual nivel de consulta de pertinencia.

Finalmente, entregó algunos comentarios finales:

En primer lugar, valoró el proyecto de ley y aseguro compartir su espíritu, sin embargo, sugiere incorporar incentivos para resguardar la gestión, de rápida implementación, por ejemplo:

-Que los cargos claves del SEA cuenten con remuneración variable, sujeta a cumplimiento de plazos del servicio y globales.

-Que la remuneración de los ministros de Tribunales Ambientales sea variable, sujeta a cumplimiento de plazos.

Por otro lado, coincide con expositores anteriores en la posibilidad de explorar la alternativa de un órgano colegiado, para evitar la concentración de decisiones.

También aseguró que la capacidad técnica del CDE y su coordinación con distintos organismos del Estado, no hace necesario avanzar con la carga dinámica de la prueba en materia de daño ambiental.

Añadió que también es importante proteger los aportes sectoriales en la toma de decisión ambientales, pues es el pilar de la ley de Bases del Medio Ambiente, así como también es relevante resguardar el propósito de las DIA y no asimilarlas a un EIA.

A continuación, la Comisión escuchó a la **Directora del Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático de la Universidad de Concepción, señora Verónica Delgado**, quien expuso una presentación en formato PowerPoint.

Inició adelantando que se referirá solamente al tema de daño ambiental y las modificaciones que se proponen a los juicios de daño ambiental, las que de igual forma constituyen un pilar en la propuesta de ley, ya que el país no debe solo procurar la reactivación de la economía y eficiencia del sistema, sino también dar cumplimiento a las obligaciones internacionales, dentro de las que destaca el cuidado de la naturaleza, la restauración o reparación de los daños ambientales y las normas relativas al acceso a la justicia, que tienen como fuente el acuerdo de Escazú.

Así, recordó que un daño ambiental puede generar responsabilidad penal, administrativa y civil. Esta última, indica, busca la reparación e indemnizaciones, aclarando que la propuesta en estudio se centra en la reparación, no en el dinero.

Informó que, junto con la profesora Pilar Moraga, realizaron un estudio de todas las sentencias por daño ambiental de los últimos 30 años, determinando los resultados en base a las 104 sentencias definitivas existentes.

Volviendo al proyecto de ley, subrayó que las propuestas corresponden a cambios respecto a la legitimación activa, la prueba y al plazo de prescripción, por lo que observó que es una reforma importante pero muy acotada, no estructural como se esperaba luego de 30 años. Subraya que una reforma estructural debería considerar: responsabilidad objetiva, legitimación activa amplia, asistencia jurídica gratuita, imprescriptibilidad, acción preventiva de daños, régimen especial para la ejecución de sentencias, pasivos ambientales, presunciones de causalidad, definir la significancia, reglas para daño ambiental irreversible, litigación climática, seguros para actividades riesgosas y la posibilidad de interponer nuevas acciones ante nuevos hechos o pruebas.

Posteriormente, repasó las reglas actuales para cada tema que abarca la propuesta:

1. Legitimación activa: el artículo 54 establece una lista taxativa: personas naturales o jurídicas que hayan sufrido el daño, municipalidades por los hechos acaecidos en sus comunas y el Estado, a través del CDE. Resalta que, en la práctica, estos 3 legitimados deben litigar en contra de los privados, las grandes empresas que cuentan con los recursos para contratar a los mejores estudios de abogados, por tanto, el único que genera un contrapeso es el CDE. Da cuenta de que es justamente el CDE el que más demanda y mejor resultados obtiene, mientras las personas naturales o jurídicas tienen muy malos resultados.

Así, señaló que se hace evidente que existe un problema respecto a la legitimación, estimando que el proyecto de ley avanza en la dirección correcta. La propuesta ayuda al CDE, el que siempre podrá presentar una demanda, sin importar si otro de los legitimados la interpuso primero.

Respecto a las municipalidades, la ley señala que cualquier persona podrá requerir que la municipalidad actúe en su representación, acompañando los antecedentes necesarios. Asimismo, se le da a la municipalidad un plazo de 45 días para demandar o debe negarse por medio de resolución fundada. En ese punto, criticó la falta de precisión respecto a las causales que tiene la municipalidad para negarse, además, solo es responsable del daño personal.

Sobre la propuesta del proyecto de ley, comentó que se innova al incluir la posibilidad de solicitar información a los organismos competentes en materia de fiscalización ambiental relativa a los proyectos y actividades que podrían causar el daño al medio ambiente. Además, se precisa la causal para negarse a demandar, correspondiente a falta de antecedentes, así como la obligación de informar de la interposición de la demanda o de la resolución fundada de la no presentación de ésta al CDE. En cambio, la sanción se mantiene.

Luego, se refirió a la propuesta de la carga dinámica de la prueba, la que valoró positivamente, pero aclaró que esta norma no deroga la regla general del artículo 1.698 del Código Civil, sólo se faculta al tribunal para determinar la distribución de la carga de la prueba conforme a la disponibilidad y la factibilidad probatoria que posea cada una de las partes. Informa que esta norma existe en el derecho español desde 1850, y también existe en el derecho interno de manera reciente, sin que haya generado problemas. A su vez, es una norma que cumple con el Acuerdo de Escazú.

En respuesta a las dudas expuestas por otros expositores, hizo ver que no existe evidencia alguna de que aumente la litigación temeraria, ya que interponer una demanda por daño ambiental es muy complicado, por lo que ve poco probable que la gente presente demandas a la ligera. Además, existen remedios para las demandas temerarias.

Finalmente, comentó sobre la norma de prescripción, que actualmente establece un plazo de 5 años, norma que ha sido valorada positivamente en la doctrina ambiental, pero en el derecho comparado se utiliza la imprescriptibilidad, lo que ha logrado buenos resultados.

Acotó que la doctrina nacional ha considerado, en ciertos casos, que el plazo es muy breve. En ese contexto, el proyecto precisa que el plazo cuenta desde la última manifestación evidente e íntegra del daño, para que no se compute el plazo desde la primera manifestación, ya que eso ha ocurrido en la jurisprudencia.

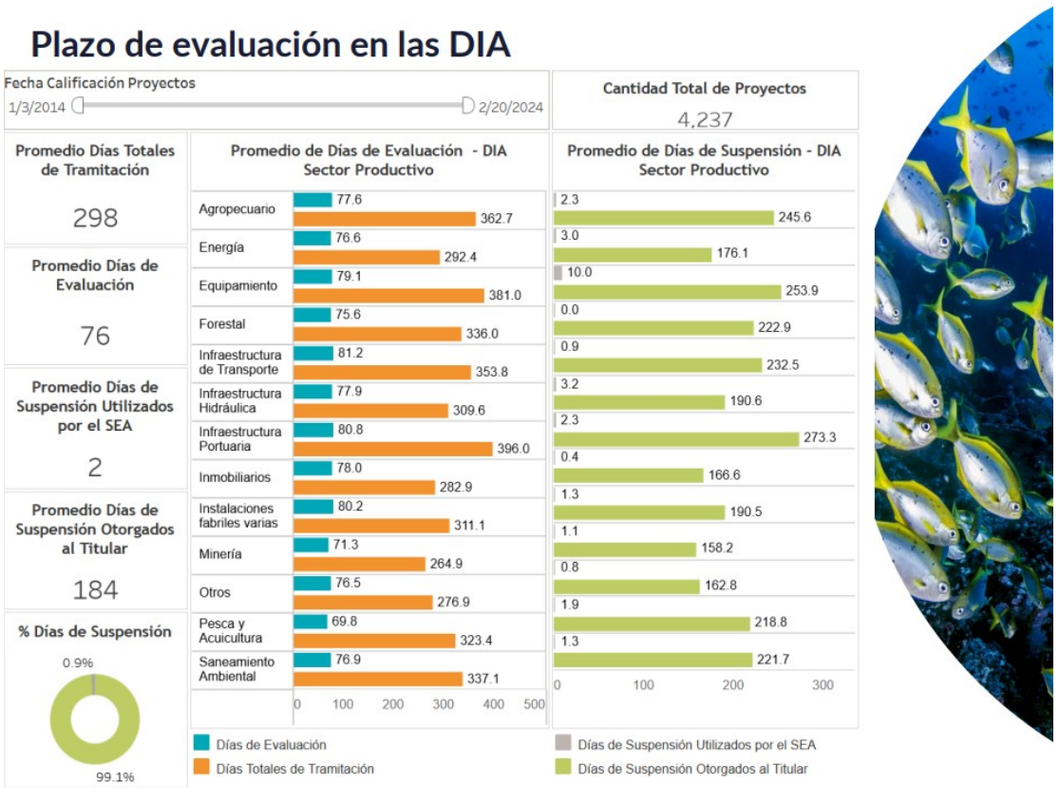
Posteriormente, la Comisión escuchó a la **Directora de ONG Oceana Chile, señora Lisbeth van der Meer**, quien expuso una presentación en formato PowerPoint.

Declaró que comparten la necesidad entregar mayores certezas a todos los actores respecto de los plazos que pueden significar las revisiones administrativas y judiciales. Señala que se necesita que los proyectos presentados a evaluación estén completos y sean revisados en base a la ciencia.

Sin embargo, manifiesta preocupación por la manera cómo se instala el concepto de “permisología”, cuando el problema del SEIA es la falta de antecedentes en los proyectos que presentan los titulares a evaluación. En

ese sentido, subrayó que. si el objetivo es disminuir los plazos de tramitación, quizás este no es el proyecto adecuado, ya que hay otras instancias que influyen más, como lo vinculado a los permisos sectoriales.

Seguidamente, el **Director de Campañas de ONG Oceana Chile, señor Cristóbal Correa**, presentó datos que dan cuenta de que las suspensiones son lo que provoca el aumento del plazo de tramitación, las que a su vez se deben a que los titulares de proyectos los presentan de manera defectuosa o incompleta, sin hacerse cargo de los impactos ambientales que provocarían.




Recordó el caso de un proyecto en el que se presentó una DIA, en la que se les pasó un comentario en el documento en el que se recomendaba eliminar una imagen que daba cuenta de la presencia de aves en el sector, lo que derivó en una denuncia ante la Fiscalía. Ante esto, se pregunta en cuántos casos más podría haber ocurrido lo mismo, sin dar oportunidad a la autoridad ambiental de analizar en detalle el posible impacto de un proyecto.

En añadidura, comentó sobre la experiencia de la ONG participando en procesos de evaluación ambiental, donde han visto como los titulares presentan información incompleta, defectuosa, incoherente e insuficiente, que se traduce en:

-En el caso Dominga: 4 informes consolidados de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones (ICSARAS) y Adendas; además de 3 suspensiones pedidas por el titular.

-En el caso Cruz Grande: 4 ICSARAS y Adendas; además de 4 suspensiones pedidas por el titular.

Por tanto, opinó que la solución para acotar los plazos no corresponde a bajar los estándares de evaluación ambiental.

No obstante lo anterior, recordó que la tasa de aprobación histórica de los proyectos que se han sometido a evaluación ambiental en el país es altísima. De acuerdo a datos entregados por el SEA a esta misma Comisión:

-93,41% de los proyectos se han aprobado.

-6,59% se han rechazado.

Por tanto, señaló que se evidencia que el SEIA ha funcionado como un sistema para aprobar proyectos, con medidas de mitigación y compensación, asegurando que se cumplan los estándares.

De todas formas, indicó que como organización tienen propuestas para disminuir los plazos:

1.- Ampliar el plazo para el término anticipado de evaluación por carecer de información relevante o esencial (medida que sí está contemplada en el proyecto de ley).

2.- Establecer un periodo de “vacancia” cuando un proyecto tenga un término anticipado, regla que no permitiría volver a presentar el mismo proyecto por un año.

3.- Regular las suspensiones de procedimiento que el titular puede solicitar. Establecer un máximo de solicitudes y un máximo de tiempo acorde al periodo de evaluación de los proyectos.

Seguidamente, dio cuenta de algunas preocupaciones que la organización que representa identifica en el proyecto:

-Procesos de urgencia: estima que la propuesta no establece reglas claras, dejando espacio para la arbitrariedad.

-Lamenta la decisión de no incluir una tipología de pesca de arrastre.

-Rol del Director Regional del SEA: considera que el Director puede ser sometido a presiones, por lo que se requiere una norma para certificar que la evaluación sea técnica, sin la influencia de factores políticos.

-Hizo mención a la posibilidad de incluir la exigencia de RCA para proyectos anteriores al SEIA, aprovechando la oportunidad.

-Observa que es necesario establecer resguardo para las comunidades que participen tempranamente, garantizando que el titular no tenga incentivo de romper el tejido social de la comunidad.

Finalmente, destacó los aspectos positivos del proyecto:

-Ampliación del plazo para poner término anticipado a un proyecto.

-Eliminación del Comité de Ministros.

-Desaladoras de carácter industrial.

-Unificación de recursos judiciales y administrativos.

-Participación ciudadana en DIA.

-Carga dinámica de la prueba.

-Ampliación de la revisión de RCA.

A su turno, el **Honorable Senador señor Walker** consultó por qué no se elimina también el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

Asimismo, solicitó a Libertad y Desarrollo aclarar por qué consideran que el proyecto no asegura la reducción de los plazos de evaluación.

Por su parte, cuestionó la concentración de poder en la Dirección Ejecutiva del SEA.

Respecto a la carga dinámica de la prueba, señaló que no le preocupa, ya que se le entrega a la autoridad jurisdiccional, que es un órgano colegiado, la decisión, por lo que no considera que sea riesgoso.

Luego, la **Honorable Senadora señora Allende** hizo hincapié en que se requiere más eficiencia, pero sin bajar los estándares ambientales, por lo que cuestiona el término de “permisología” que tanto se ha utilizado para dar cuenta del problema de eficiencia del sistema.

Respecto a los proyectos o actividades ejecutados con anterioridad a la institucionalidad ambiental, concordó con el señor Correa, ya que estima que es un error no abordarlo de una vez.

Finalmente, comentó sobre la participación ciudadana, valorando positivamente su ampliación, especialmente de la participación temprana, sin embargo, advierte que es importante definir reglas claras para que no provoque separación en la comunidad ni se den espacios de regalías para ciertos grupos sobre otros.

El **Honorable Senador señor Gahona** solicitó más detalles sobre la carga dinámica de la prueba y las dificultades que podría generar. Asimismo, comentó que el proyecto de ley no ataca directamente el problema que genera la ampliación de los plazos, por tanto, no se estaría cumpliendo el objetivo de reducir los tiempos de tramitación, por lo que solicitó que se profundice en el tema.

La **Honorable Senadora señora Allende** consultó también respecto al proyecto de ley que se estudia en la Cámara de Diputados, el que también estaría enfocado en reducir plazos de tramitación.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Núñez** instó a centrarse en mejorar la eficiencia del sistema, para lo cual, considera pertinente revisar el punto de la autoridad llamada a otorgar las RCA, consultando cuáles podrían ser las opciones de un órgano colegiado técnico.

A su turno, el **Honorable Senador señor Latorre** solicitó a la señora Delgado profundizar respecto a los sectores productivos con más condenas por daño ambiental. También manifestó su preocupación por la asimetría en la justicia ambiental, solicitando recomendaciones de medidas a adoptar para abordar dicha problemática.

Respecto a la posibilidad de exigir RCA a los proyectos anteriores a la institucionalidad ambiental, recordó que se encuentra en tramitación un proyecto que aborda la materia (boletín 13.652-12), por lo que consulta a Oceana si aconsejan incluir esa materia en la reforma en estudio o continuar la tramitación de dicho proyecto de ley en forma paralela.

En relación a los plazos, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, relevó que este proyecto era parte del programa de Gobierno, siendo mucho más amplio en su inicio. Luego, cuando pasa a ser parte del Pacto Fiscal se fue acotando. En ese sentido, el proyecto de ley mencionado por el Senador Latorre abarca temas que, en su opinión, no están dentro de las ideas matrices de esta reforma y no aporta a la eficiencia del sistema, por lo que recomienda que siga su discusión por separado.

Por su parte, aseguró que hay aspectos del proyecto de ley que disminuyen plazos legales, mientras otros tienen el propósito de disminuir los tiempos totales de tramitación, puesto que, tal como ya se ha mencionado, la demora en las evaluaciones se debe en gran medida a las suspensiones, por lo que es necesario concentrarse en los motivos de dichas suspensiones. Subraya que, para esto último, se presentan medidas que buscan mejorar la presentación de los proyectos y potenciar la rectoría técnica del SEA.

Respecto al proyecto de ley impulsado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece una ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, éste ya se encuentra en tramitación en la Cámara de Diputados, siendo complementario al proyecto en estudio.

Luego, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** declaró que la propuesta invita a ver el SEIA en 3 etapas:

-Proyectos que no ingresan al SEIA, pero que deben presentar una consulta de pertinencia, siendo el trámite más relevante del sistema, con 2.500 consultas al año, frente a los 600 proyectos que se presentan.

-Proyectos que ingresan al SEIA.

-Lo que sucede una vez que un proyecto obtiene su RCA.

Informa que la reforma se enfoca en cada una de estas etapas, proponiendo medidas que tienen reducciones efectivas de plazos y tiempos de tramitación. Por ejemplo:

-En el caso de las consultas de pertinencia, trámite que tiene un plazo aproximado de 6 meses, se propone la creación de una declaración jurada, lo que significa que, para el 40% de las consultas, se reducirá el plazo en un 100%, ya que, en vez de la consulta, se deberá realizar la declaración, que es un trámite administrativo que también generará una eximente de responsabilidad penal.

-Respecto a los proyectos que ingresan al SEIA, la reducción es mucho más compleja, ya que la demora radica en las suspensiones. Comenta que, en base a su experiencia en el sector privado, el mayor problema que enfrentan los desarrolladores de proyectos es la inmensa cantidad de observaciones y preguntas que formulan los servicios, más la dificultad que presenta el responderla y realizar los estudios necesarios. Para esto, comunica que se están realizando varios esfuerzos, siendo el más importante el de otorgarle al SEA la facultad de excluir, reducir o racionalizar la cantidad de preguntas y observaciones que se realizan al desarrollador de proyectos. También se presenta el procedimiento de urgencia, que reduce los plazos a la mitad, y se amplía su aplicación.

-Finalmente, respecto a los proyectos que obtienen su RCA, informa que actualmente un EIA que es reclamado ante el Comité de Ministros demora aproximadamente 2 años en obtener resolución, lo que en la propuesta se reduce a 6 meses, con la garantía del silencio administrativo, por tanto, si el SEA no resuelve en ese plazo, se puede mantener la RCA obtenida o acudir al Tribunal Ambiental.

En conclusión, afirmó que el proyecto propone medidas efectivas y concretas que apuntan a reducir los plazos y lograr mejorar la eficiencia del sistema.

La **investigadora del Programa Económico del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Francisca Toledo** explicó que su preocupación respecto a los plazos se vincula con las causas de las suspensiones. También pone en duda si el silencio negativo será realmente efectivo.

Respecto al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, respondió que este tiene otro propósito, con una lógica distinta al Comité de Ministros que se pretende eliminar con esta reforma. Así, considera valorable rescatar esta figura.

Respecto a la carga dinámica de la prueba, la **Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Legislativos del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Pilar Hazbún** planteó que es un concepto que genera dudas y fue ampliamente debatido en el contexto de la reforma procesal civil, recordando que fue rechazado en su oportunidad.

Así, considera que es una figura que contraviene bases del derecho procesal, ya que hay un prejuzgamiento, se deja mucha discrecionalidad al juez y se desnaturaliza el concepto de carga, por lo que hace un llamado a seguir debatiendo sobre este punto, ya que sí estima relevante corregir las asimetrías, pero pueden existir otros medios. Por ejemplo, facultades para que los tribuales generen pruebas, sanciones a quienes no entreguen las pruebas que debían, entre otros. En la misma línea, subrayó que el Tratado de Escazú no establece un deber de incorporar la carga dinámica de la prueba, sino que lo incorpora como un ejemplo.

La **Directora del Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático de la Universidad de Concepción, señora Verónica Delgado**, informó que según estudios del profesor Cappelletti, la legitimación activa en materia ambiental puede ser mejorada considerando organismos estatales especializados como el CDE, o agencias independientes como la Defensoría de la Niñez. También considerando acciones populares para quienes tengan interés ambiental, como se hace actualmente en Francia. Recuerda que en la norma nacional se presume el interés de las municipalidades, lo que podría ser replicado para ONGs.

Así, afirmó que lo ideal sería contar con asistencia judicial gratuita en materia ambiental, ya que actualmente una asesoría ambiental cuesta 8 UF la hora, lo que no es posible de costear para una comunidad. Por tanto, podría avanzarse en establecer una unidad en las Corporaciones de Asistencia Judicial, aunque reconoce la complejidad de implementar una medida de este tipo. También llama a mejorar el sistema de ejecución de las sentencias y, por último, a considerar la carga dinámica de la prueba, ya que es una medida propuesta en el Acuerdo de Escazú y considera que los Ministros de los Tribunales Ambientales son los más indicados para determinar quién debe generar la prueba, en búsqueda de contar con la mayor cantidad de antecedentes para resolver.

Finalmente, el **Director de Campañas de ONG Oceana Chile, señor Cristóbal Correa** destacó el aporte de la Honorable Senadora señora Allende, quien lideró el impulso para contar con una ley de delitos ambientales.

Respecto a la exigencia de RCA para proyectos anteriores a la institucionalidad ambiental, compartió lo expuesto por la Ministra en relación a que quizás esta reforma no es la oportunidad adecuada, sin embargo, considera que sí es necesario incorporarlo en la discusión, aunque solo tratándose de los proyectos que generen mayor impacto ambiental, destacando que dichos proyectos corresponden a empresas estatales, por lo que considera relevante que el Estado se haga cargo de las problemáticas de justicia ambiental generadas a partir de dichas actividades.

Finalmente, reiteró que consideran que la reducción de plazos legales no es la solución, sino que se debe apuntar a reducir las suspensiones. Para ello, opina que es necesario establecer límites y estándares para los titulares al momento de ingresar los proyectos, ya que, si un proyecto es presentado de la mejor manera, facilitará el proceso, ya que disminuirían las preguntas y observaciones. Sin embargo, apoyan en general el proyecto de ley.

En la siguiente sesión, la Comisión escuchó al **abogado y académico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Ricardo Irarrázabal**, quien apoyado de un documento PowerPoint se refirió, en primer lugar, a la descodificación de la ley N°19.300, contexto en el que se presenta esta nueva modificación a dicha ley de bases.

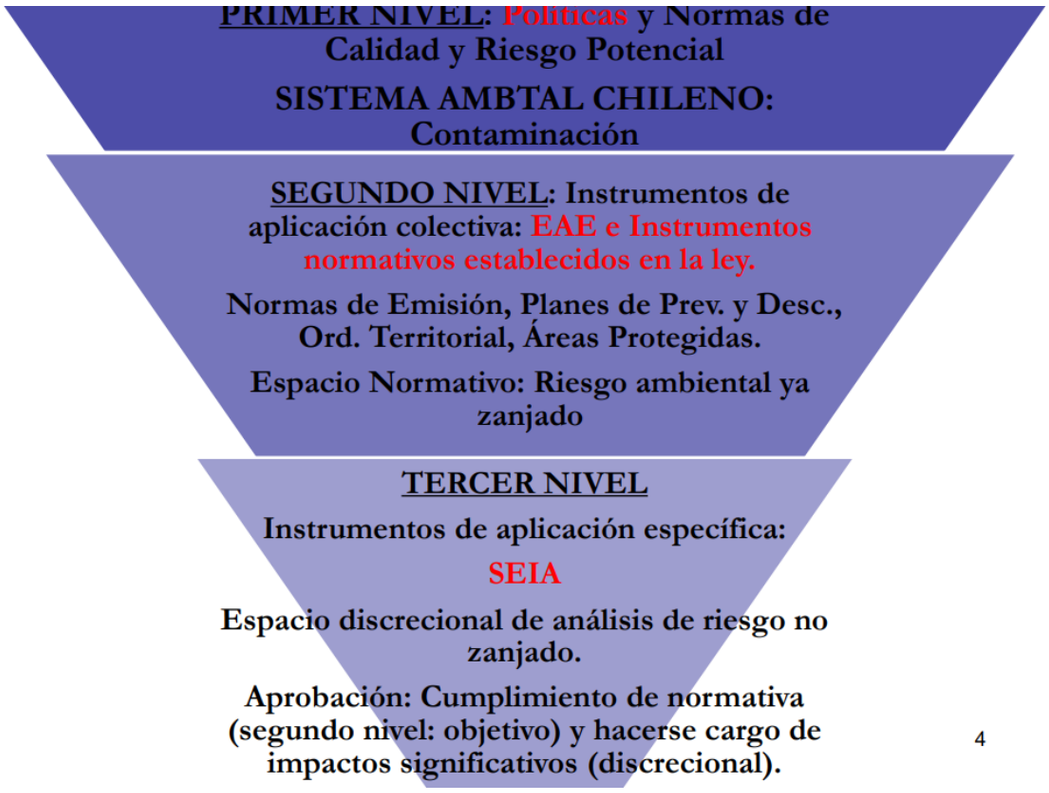
En cuanto al proyecto en estudio, señaló que trata de temas muy diversos, lo que puede ser problemático, ya que da cuenta de una falta de tratamiento sistemático.

Así, iniciando su análisis, se centró en el mensaje y las motivaciones expuestas por el Ejecutivo, lo que permite dilucidar la intención del colegislador, que en este caso sería la necesidad de fortalecer, modernizar y optimizar los

instrumentos de gestión ambiental incorporados en la ley N° 19.300; fortalecer el sistema de responsabilidad por daño ambiental y; hacer más eficiente el funcionamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

Por tanto, informó que el proyecto de ley se debe analizar en base a los siguientes criterios: eficiencia, entregar certeza y previsibilidad, y marco de reglas claras.

Para esto, señaló que es importante tener a la vista cómo se vinculan los distintos instrumentos, por lo que graficó la jerarquía de instrumentos de gestión ambiental a través de la siguiente pirámide:




4

Comentó que el primer nivel se refiere a políticas, como las contenidas en el proyecto de ley. El segundo nivel trata de un enfoque más general, vinculado a toda la normativa, dentro de la que se encuentra la EAE y los instrumentos normativos establecidos en la ley. Finalmente, en el tercer nivel se encuentra el SEIA.

Destacó la importancia de entender la pirámide, ya que, si se aumenta la normativa, disminuye la discrecionalidad.

Seguidamente, se refirió a la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), la que presenta modificaciones que a su juicio son positivas, con

excepción del artículo 7°bis que establece el informe vinculante del Ministerio del Medio Ambiente. Subrayó que la correcta evolución de la EAE es fundamental para avanzar en certezas y disminuir la discrecionalidad. Explica que, analizando la normativa actual, se encuentra mucha discrecionalidad, ya que no es claro qué se somete a EAE, por lo que, en ese sentido, se debería consagrar que es una materia facultativa para las políticas públicas, y establecer en los instrumentos y leyes la obligatoriedad de someterse a EAE.

Acotó que es problemático que el proyecto apunte a fortalecer por medio de entregarle más atribuciones al Ministerio del Medio Ambiente, cuando lo que debiera ocurrir es fortalecer el rol del Estado completo, con todos sus ministerios, en pos de la sustentabilidad, ya que, para el desarrollo de las actividades sectoriales como minería y energía, es fundamental la sustentabilidad. En ese sentido, más que entregar al Ministerio del Medio Ambiente la facultad de emitir una opinión vinculante respecto al informe ambiental, se debería generar la responsabilidad en el ministerio sectorial, y si se trata de políticas, que se genere un resorte con el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

Hizo hincapié que, desde la lógica de la EAE, más que hablar de sustentabilidad y medio ambiente, se debería hablar de sustentabilidad, solicitando informes no solo al Ministerio del Medio Ambiente sino también al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, ya que es muy relevante determinar los efectos sociales.

En relación al SEIA, señaló que era clave entender las causales de rechazo de un proyecto: incumplimiento normativo y no hacerse cargo en forma apropiada de la mitigación, reparación y compensación de los impactos significativos provocados. A estos, se agrega una nueva causal: incompatibilidad a nivel territorial. Al respecto, consideró que el concepto de incompatibilidad era un término muy genérico, que podría estar subsumido en el incumplimiento normativo.

Comentó que otras propuestas indican estar enfocadas a fortalecer el SEA, por medio de las siguientes facultades:

a) calificar;

b) evaluar ingreso al SEIA;

c) Evaluar significancia de los impactos y si las medidas se hacen cargo;

d) Administrar SEIA.

Indicó que se está dando un gran poder al SEA, y en paralelo el Director regional otorgará las RCA, por lo que estima necesario pensar en otras

lógicas de autonomía para el SEA. También hizo ver que el proyecto le da mucha relevancia al comité técnico, lo cual considera que es un error.

Por otro lado, relevó que es difícil hablar de autonomía cuando el Director Ejecutivo del SEA puede ser removido en cualquier momento por el Ejecutivo, por tanto, no tiene mucha independencia. En ese sentido, reitera la necesidad de otorgar más autonomía.

En el mismo sentido, opinó que era muy relevante eliminar los proyectos interregionales, ya que estos son evaluados por la Dirección Ejecutiva, restando poder a las regiones. De todas formas, hizo ver que era necesario determinar qué sucedería si un proyecto genera impactos en más de una región, planteando que el Director Ejecutivo podría radicar la calificación ambiental en un Director Regional. Resaltó que esta materia es muy relevante, ya que el recurso jerárquico que existe es ante la Dirección Ejecutiva, así, tal como se conoce actualmente, se trata más bien de una reposición, por tanto, valora positivamente la modificación.

En cuanto a las nuevas causales de rechazo incorporadas por el artículo 9° bis: incompatibilidad territorial, descarte o consideración de significancia y pronunciamiento respecto a los permisos ambientales sectoriales (PAS), señaló que se debiera analizar cómo estos calzan dentro de las causales relevantes, ya que, si hay incumplimiento respecto a los PAS, eso es un incumplimiento normativo. Por tanto, invita a darle una vuelta y ver cómo este nuevo artículo se relaciona con el artículo 16, que establece las causales de rechazo de un EIA.

Por otro lado, mencionó el artículo 10, referido a las tipologías de ingreso al SEIA. Comenta que uno de los efectos del proceso de decodificación antes mencionado, es que las tipologías construidas en lógicas objetivas, a través de umbrales, pasaron a vincular el ingreso al sistema al riesgo ambiental, como pasa con la ley de humedales urbanos, generándose un análisis de riesgo que no es propio de las tipologías establecidas en el artículo 10.

Al respecto, señaló que la solución podría ser evaluar una reforma más estructural al SEIA, ya que uno de los grandes problemas del sistema es que revisa un mar de información, dentro de la cual es difícil identificar lo importante ambientalmente, que es el análisis de significancia que permite determinar si existe o no un riesgo significativo.

Respecto al artículo 25 quinquies, consideró que es correcto entender que una DIA puede transformarse en un EIA producto del seguimiento, pero el problema, señala, es cómo realizar ese seguimiento y cómo generar un procedimiento específico para hacer dicha transformación de DIA a EIA.

Sobre la propuesta para los proyectos urgentes, se mostró a favor, pero hace ver que los plazos no pasan realmente por el SEA, sino que se debe más bien a la judicialización y recursos administrativos que se dan en el proceso, ya que, si el Tribunal Ambiental ordena retrotraer un proceso, se debe iniciar todo de nuevo.

Por otro lado, destacó que otra materia que genera mucha discrecionalidad es el término al procedimiento por falta de información relevante o esencial (IRES), ya que aquella figura debería pensarse más bien en términos de incumplimiento normativo.

En cuanto al recurso de reclamación único, estimo que es una modificación positiva, excepto en lo relativo a la invalidación administrativa ambiental, ya que la propuesta, en su opinión, presenta una redacción confusa, por lo que llama a detenerse a analizar en mayor profundidad el artículo 17 N° 8 de la ley que crea los Tribunales Ambientales para que exista un recurso único, pero sin la posibilidad de llevar adelante invalidaciones administrativas ambientales.

En lo relativo al registro de consultores, señaló que prefiere un registro abierto, ya que el SEIA es muy masivo y hay empresas que se dedican a evaluar sus propios proyectos, en definitiva, considera que establecer un monopolio en el negocio de consultores es algo negativo y puede llegar a ser fuente de corrupción.

Sobre la participación temprana, estima que es positiva, pero criticó que sea vinculante, ya que se debe expresar lo acordado en un capítulo de la evaluación ambiental. Además, cree que generará problemas más adelante en la evaluación ambiental, ya que si se acuerda algo previamente y luego el SEA no está de acuerdo, se genera un conflicto.

En materia de daño ambiental, estimó pertinente entregarle legitimación al CDE, aunque considera discutible la modificación de la carga de la prueba, ya que podría generar un aumento de la judicialización, por tanto, opina que existen otras herramientas en la misma ley que crea los Tribunales Ambientales que podrían fortalecerse. En cuanto a la prescripción, criticó la modificación, ya que generaría que, en la práctica, la acción sea casi imprescriptible, afectando la certeza.

Finalmente, comentó sobre el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, invitando a darle una nueva mirada, ya que estima que fue un error radicarlo en el Ministerio de Medio Ambiente. En su opinión, debiese ser liderado por el Ministerio de Economía e incluir los temas sociales. Además, consideró que es un error dejar en manos del mismo Consejo la decisión de las materias a revisar.

A continuación, la Comisión escuchó a la **Vicepresidenta de la Cámara Chilena de la Construcción, señora Jacqueline Gálvez**, quien expuso acompañada de un PowerPoint.

A modo de contexto, recordó que el proyecto de ley en estudio se enmarca en el Pacto Fiscal, por lo que se relaciona con el proyecto de ley de permisos sectoriales que se tramita actualmente en la Cámara de Diputados.

Comentó que uno de los propósitos del pacto fiscal es impulsar el crecimiento económico, priorizando el perfeccionamiento de permisos y autorizaciones necesarias para los proyectos de inversión, reduciendo tiempos y aumentando certezas. En ese entendido, declaró que como Cámara Chilena de la Construcción consideran que la legislación ambiental es necesaria, pero requiere de ajustes, en línea con el Pacto Fiscal, que permitan proteger adecuadamente el medioambiente.

Hizo saber que su análisis del proyecto en comento se centra en revisar la relación entre el Pacto Fiscal y las modificaciones planteadas en materia ambiental, adelantando que, en su opinión, algunas de las propuestas no se alinean con la prioridad urgente de reactivar la economía.

Luego, la **abogada de la Cámara Chilena de la Construcción, señora Pilar Pantaleón** valoró la forma en que se construyó el proyecto de ley y algunas de las modificaciones propuestas, ya que consideran proyectos anteriores y busca entregar certezas.

Iniciando el análisis paralelo con el Pacto Fiscal, se refirió a los siguientes puntos claves:

1.- Participación ciudadana temprana: considera que es una medida positiva.

2.- Eliminación de Comité de Ministros: declara compartir las inquietudes de los demás expositores en relación a concentrar las atribuciones en una sola persona.

3.- Fortalecimiento del SEA: manifiesta preocupación por el Informe Financiero, ya que se contemplan apenas 13 funcionarios nuevos para todo el país, por lo que no estarían las condiciones para que el Servicio asuma las tareas propuestas.

4.- Líneas de base pública: esta medida está contemplada en el Pacto Fiscal, pero no se incluye en este proyecto, por lo que estima que sería positivo agregarlo, ya que ayudaría a disminuir la judicialización.

5.- Proporcionalidad y finalidad de permisos ambientales sectoriales: tampoco está contemplado en este proyecto, cuando en su opinión debería estarlo.

6.- Minimización de riesgos del retroceso de un proyecto por motivos distintos a recursos judiciales o administrativos: al respecto, manifiesta múltiples observaciones:

i. Revisión de RCA de DIA: indica que desnaturaliza la DIA, asimilándola a un EIA. Así, los proponentes no saben finalmente cuáles son sus obligaciones y cuánto cuestan.

ii. Impactos sinérgicos y acumulativos: asevera que considerar proyectos en evaluación aumenta incertezas, además es muy complejo.

iii. Consultas de pertinencia: no se resuelve el vacío respecto de la responsabilidad del titular de determinar el ingreso o no al SEIA, ya que esa decisión no tiene valor ante las instituciones financieras, que siguen exigiendo la consulta de pertinencia. Además, solo dicha herramienta permite resguardarse de alguna acusación de delito ambiental, por lo que invita a revisarlo.

iv. Término anticipado: comparten la preocupación del señor Irarrázabal, ya que se hacen anticipaciones con herramientas que no corresponden, como el fraccionamiento, ya que estiman que no se vincula al pacto fiscal, además requiere de intencionalidad, lo que es complejo de determinar. Sumado a lo anterior, afirma que el SEA no tiene las competencias suficientes, a diferencia de la SMA, para determinar si se ha configurado un delito. Otra herramienta que consideran dudosa es la incompatibilidad territorial, ya que, en el área rural, que es donde se desarrollan los proyectos de mayor envergadura, no existe suficiente regulación. En ese sentido, coinciden con el señor Irarrázaval en relación a que esto debería estar subsumido en el incumplimiento normativo.

v. Carga dinámica de la prueba: estiman que no da certeza ni reduce plazos, y genera incentivos para demandas infundadas.

vi. Procedimientos de Urgencia y EAE: consideran que la inclusión de la EAE en la evaluación no tiene impacto en plazos y certeza. Además, los procedimientos de urgencia quedan a discrecionalidad de la autoridad, por lo cual tampoco es certero.

Finalmente, el **académico del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Felipe Irarrázaval** expuso acompañado de un documento en formato PowerPoint.

Inició su presentación informando que desde el Centro de Políticas Públicas han trabajado en investigaciones sobre conflictividad, participación ciudadana y evaluación ambiental, evaluando particularmente el efecto que esto tiene sobre los tiempos de tramitación y cómo la relación entre titular de proyecto y comunidades tiene un efecto sobre aquello.

Señaló que el primer proyecto en el que trabajaron evaluaron 400 EIA presentados entre el año 2012 y 2019, para identificar cuales tenían conflictividad ambiental asociada y el efecto que generó sobre la evaluación ambiental, respecto a lo cual se concluyó que no existía una relación estadística significativa para concluir que la conflictividad incide en la calificación ambiental, pero sí en los tiempos de tramitación, evidenciándose que los proyectos con conflictividad tenían 180 días más de tramitación. También se mostró que la tasa de conflictividad correspondía a un 25%.

Luego, señaló que se hicieron la pregunta de cómo las protestas en espacio público podían estar influyendo en un proceso administrativo, para lo cual iniciaron un segundo proyecto, en el cual incluyeron variables asociadas al proceso administrativo, así como también al proceso de participación ciudadana, ya que identificaron que esa podía ser la clave en la conexión entre conflictividad y tiempos de tramitación. En esta investigación, informó que se tomó una muestra más pequeña de proyectos energéticos presentados como EIA o DIA que tuvieran participación ciudadana entre agosto del año 2013 y diciembre del 2021.

Centrándose en este segundo estudio, señaló que su objetivo correspondía a identificar las variables de mayor incidencia en el tiempo de calificación de los proyectos energéticos presentados a estudio de impacto ambiental entre los años 2013 y 2021, y proponer lineamientos de políticas públicas para agilizar el proceso de evaluación ambiental en un contexto de desarrollo sustentable.

Detalló que se construyeron variables de tipo administrativo: la cantidad de observaciones, la cantidad de personas participantes, la cantidad de ICSARAS, entre otros, para relacionarlas con los estudios presentados, su tiempo de tramitación e identificar si la conflictividad produce un efecto en el proceso.

A continuación, se centró en dos aspectos de datos:

1.- Protestas y días totales transcurridos en evaluación ambiental: señaló que la presencia de eventos de protesta se correlaciona (en un 99%) con una mayor cantidad de días de suspensión de la evaluación de proyectos, lo que es más notorio en las DIAs (controlando por tipo de proyecto). En concreto, se identificó un aumento de 300 días en total. Aclaró que el efecto se muestra más en DIAs debido que son menos robustas y cubren menos aspectos del diagnóstico y de relacionamiento comunitario, por lo que cuando

se presenta conflictividad, esta suele ir acompañada de una mayor cantidad de personas que realizan observaciones. Dichas observaciones generalmente no están incluidas en la DIA, por lo que al titular de proyecto le toma más tiempo incluirlas para responder.

2.- Protestas y recursos administrativos: indicó que el efecto de las protestas no se limita a los tiempos de tramitación, sino también se correlaciona (en un 99%) con la presencia de recursos administrativos (indistinto del tipo de proyectos). Hizo énfasis en que esto genera incertidumbre sobre la solidez de la RCA. Además, también se correlaciona con la cantidad de observaciones ciudadana.

Así, señaló que, en conclusión, cuando hay mala relación entre un titular y la sociedad civil, se produce movilización social, lo que va acompañado de mayor cantidad de personas realizando observaciones y finalmente presentando recursos administrativos, provocando un aumento en el tiempo de tramitación de los proyectos.

En base a este diagnóstico, informó que trabajaron en dos propuestas para reforma al SEIA, de forma previa a la presentación del proyecto de ley en estudio, correspondientes a:

i.- Establecer mecanismos de participación anticipada que permitan anticipar conflictividad, y robustecer participación en el proceso para resolver conflictividad y ofrecer alternativas de resolución.

ii.- Establecer mecanismos de mediación y resolución de conflictos que disminuyan la necesidad de usar recursos administrativos por parte de la sociedad civil.

Continuando con la presentación, la **académica del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señora Carolina Stamm** detalló dichas propuestas, así como también realizó una comparación con el proyecto de ley en estudio.

En relación a la participación ciudadana temprana, hizo mención a que en Chile ya existe experiencia en la materia, ya que es algo que ya se realiza de forma común.

A continuación, se adjunta un cuadro comparativo:

## Propuesta de participación ciudadana temprana

Centro UC
Políticas Públicas

| Criterios | Propuesta Políticas Públicas UC | Propuesta Proyecto de ley (Boletín 16.552-12) |
|---|---|---|
| **Obligatoriedad:** | ✓ Obligatorio para EIA y, para DIA, en caso de proyectos energéticos arriba de 50MW (se deben revisar umbrales para otras tipologías de proyecto). Se podrían integrar condicionantes para zonas geográficas con impactos acumulativos determinados.<br>✓ Voluntario para cualquier otro proyecto | ✓ Voluntario |
| **Temporalidad:** | ✓ Cuando el titular está planificando y diseñando el proyecto.<br>✓ Duración corta de 6 meses, con una posibilidad de ampliar de 3 meses.<br>✓ Presentación al SEIA a más tardar 12 meses después del término de la PACA. | ✓ En etapas de diseño previas al ingreso al SEIA (más detallado en la Guía PCT, SEIA, 2023)<br>✓ 12 meses + ampliación una sola vez de 6 meses<br>✓ No definido |
| **Supervisión:** | ✓ De parte del SEA | ✓ De parte del SEA |
| **Modalidad:** | ✓ Creación de un registro de facilitadores<br>✓ Presentación por parte del titular y el facilitador de un plan de participación ciudadana revisado y validado por el SEA | ✓ Creación de un registro de facilitadores<br>✓ 3 etapas: 1) preparación del proceso de dialogo, con solicitud de ingreso al Director regional o Director Ejecutivo SEA, 2) dialogo, 3) finalización del proceso |

Hizo saber que el mayor punto de divergencia entre su propuesta y la del Ejecutivo es el carácter voluntario, ya que, en su opinión, eso le restaría utilidad, por lo que recomiendan que sea obligatorio para EIA y, para DIA, en caso de proyectos energéticos arriba de 50MW (se deben revisar umbrales para otras tipologías de proyecto). Se podrían integrar condicionantes para zonas geográficas con impactos acumulativos determinados. En caso de cualquier otro tipo de proyecto, podría ser voluntario.

En cuanto a la temporalidad, se manifestó de acuerdo con la reforma, pero consideran importante agregar un plazo máximo en el que el titular puede presentar el proyecto, después de la participación ciudadana temprana.

Continuando con la participación ciudadana, se adjunta otro cuadro comparativo:

## Propuesta de participación ciudadana temprana

Centro UC
Políticas Públicas

| Criterios | Propuesta Políticas Públicas UC | Propuesta Proyecto de ley (Boletín 16.552-12) |
|---|---|---|
| **Resultado:** | ✓ Un informe con las alternativas y preferencias de la comunidad, y que sea público<br>✓ Deberá ser presentado al SEIA cuando se ingrese el proyecto, acompañado por un informe adicional exponiendo cómo el titular se ha hecho cargo del informe final de la PACA. | ✓ Un documento de lineamentos técnicos. Este documento deberá contener un registro de todas las etapas del proceso y su grado de cumplimiento, incorporando las actas de las reuniones realizadas y sus participantes; la información entregada al público y las observaciones, consultas o sugerencias efectuadas, así como las alternativas presentadas; y las decisiones del proponente respecto de las alternativas propuestas u otras materias ambientales derivadas del diálogo |
| **Articulación con el SEIA:** | ✓ Deberían ser parte del proceso del SEIA, en línea con los estándares de Escazú (Artículo 6.1), a pesar de que el proceso del SEIA es independiente. | ✓ Dentro de 20 días, el SEIA certifica la recepción del documento de lineamientos técnicos<br>✓ Se presenta con la DIA o EIA. |
| **Financiamiento:** | ✓ Facilitación por parte del titular<br>✓ Supervisión por parte del SEA | ✓ Facilitación por parte del titular<br>✓ Supervisión por parte del SEA |

Apuntó a que otra gran diferencia que mantienen con la propuesta del Ejecutivo se vincula con el resultado de la participación, respecto a lo cual concuerdan con el profesor Irarrázaval.

Finalmente, en relación a la segunda propuesta correspondiente al mecanismo de mediación de conflictos, hizo notar que dicha materia no forma parte de la reforma en estudio, pero consideran relevante considerarla.

A continuación, se adjunta un cuadro resumen:

## Propuesta de mecanismo de mediación de conflictos

Centro UC
Políticas Públicas

| Criterios | Propuesta |
|---|---|
| **Ingreso:** | ✓ Solicitada por un actor afectado por el proyecto. Se entiende afectación en el sentido de "Susceptibilidad de afectación directa" (DS 66/2013).<br>✓ Pertinencia de la solicitud evaluada por la institucionalidad responsable |
| **Temporalidad:** | ✓ En cualquier momento previo al inicio de la participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental, incluyendo durante la PACA.<br>✓ El informe de la mediación estará contenido dentro del ICSARA. |
| **Institucionalidad:** | ✓ Creación de una unidad de mediación dentro del Tribunal Ambiental, debido a su experiencia en la conciliación.<br>✓ Contingente limitado de funcionarios y roster de expertos nacionales y latinoamericanos en mediación ambiental. |
| **Modalidad:** | ✓ Solicitud de ingreso, admisibilidad, factibilidad, elección del facilitador, consulta/mediación, seguimiento.<br>✓ Roaster de expertos |
| **Resultado:** | ✓ Firma de un acuerdo vinculante, registrado por el Tribunal Ambiental.<br>✓ Tribunal Ambiental a cargo del monitoreo y seguimiento del acuerdo, de su autorización y de las reclamaciones de terceros. |
| **Financiamiento:** | ✓ Creación de un fondo ciego |

A su turno, la **Honorable Senadora señora Allende** consultó al profesor Irarrázaval respecto al silencio negativo y sus consecuencias.

Por otro lado, destacó la idea de que sectorialmente, todos los servicios incorporen una mirada de sustentabilidad, más allá del Consejo de Ministros.

También hizo énfasis en que, si se agregan nuevas tipologías, no es suficiente con la incorporación de 13 funcionarios.

Finalmente, valoró positivamente la propuesta sobre participación ciudadana, y consideró muy interesante la propuesta sobre mecanismos de mediación de conflictos.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Walker** también destacó la participación ciudadana como uno de los elementos positivos de la propuesta, pero hace ver que, según su experiencia, muchas veces las ONG extranjeras o de otras ciudades se involucran, pero no así los ciudadanos directamente afectados dentro de la comunidad. En ese sentido, consultó cómo sería posible que la participación efectivamente involucre a los habitantes de las comunidades afectadas.

La **Honorable Senadora señora Núñez** preguntó al profesor Irarrázaval respecto al recurso de reclamación y cuál sería su propuesta para una mejor redacción.

En relación a las observaciones de la Cámara Chilena de la Construcción, consultó cómo este proyecto podría ayudarles para reactivar la actividad económica, manteniendo el cumplimiento de los principios de sustentabilidad.

Finalmente, declaró estar de acuerdo con lo señalado respecto a la voluntariedad de la participación ciudadana, ya que finalmente parecieran ser los mismos actores los que siempre participan, por lo que la obligatoriedad, con requisitos establecidos, podría ser una buena forma de aumentar la participación de aquellos que no lo hacen normalmente.

El **Honorable Senador señor Latorre** hizo ver que en la región de Valparaíso existe amplia participación ciudadana y organización de las comunidades, y también hay buenos ejemplos de cómo las empresas se relacionan con la comunidad, haciéndose cargo de los impactos ambientales y sociales del proyecto.

En respuesta a las consultas, la **abogada de la Cámara Chilena de la Construcción, señora Pilar Pantaleón** señaló que, si bien el mensaje del proyecto de ley contiene muy buenas intenciones, no ven coherencia con la propuesta, ya que considera que se requiere sincerar ciertos puntos.

Estimó que persiste mucha falta de certeza para los titulares, y aunque valoran que se dé el espacio de discusión, estiman que el proyecto no va en línea con el Pacto Fiscal.

La **Vicepresidenta de la Cámara Chilena de la Construcción, señora Jacqueline Gálvez** hizo énfasis en la relevancia de modificar el sistema, pero hace saber que aquello no puede ocurrir sin otorgar certezas para los proyectos de inversión. Si no hay reglas claras, es difícil superar el problema de la inversión.

El **abogado y académico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Ricardo Irarrázabal**, señaló que la inclusión del silencio negativo es algo muy útil, pero precisando sus detalles en la norma.

Respecto a la participación ciudadana temprana, comentó que se ha trabajado mucho en el tema y está claro su valor, pero respecto a la obligatoriedad, señaló que el gran problema se genera en la evaluación ambiental, que puede sufrir descrédito, ya que lo acordado en la participación ciudadana no siempre podrá tener cabida según el estudio de impacto ambiental, pudiendo generar confusión entre ambos escenarios.

En relación al recurso de invalidación, señaló que sus observaciones son más bien de redacción, ya que se menciona volver a la invalidación ambiental, pero debería hablarse de la evaluación ambiental. Sin embargo, advierte que no tiene una connotación mayor.

Finalmente, respecto al Consejo de Ministros, recordó que el año 2010 se discutió mucho sobre como incorporar transversalmente la sustentabilidad en los actos del Estado. Sin embargo, no quedó claro cuáles son los temas que deben tratar, por lo que, a su juicio, le daría más competencias, incluyendo aún más lo social. Hizo énfasis en que el Consejo de Ministros tiene el rol de evaluar políticas públicas, de forma transparente, lo que debería ser fortalecido.

A su turno, el **académico del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Felipe Irarrázaval** señaló que, según el catastro que ellos manejan, la mayor cantidad de conflictos que se generan son de bajo perfil y locales, no llegan a conocimiento de las grandes ONG ni prensa nacional, sino que se mantienen a nivel regional. Por tanto, es importante mantener la perspectiva.

En ese contexto, estimó que la forma de incentivar la participación ciudadana de las comunidades afectadas podría vincularse a nivelar la cancha respecto a los recursos a los que las comunidades pueden acceder para poder ejercer efectivamente la participación. También consideró que podría idearse un mecanismo para que todos los ciudadanos del país puedan participar cuando se trata de la afectación de un bien común, como un glaciar.

Por su parte, la **académica del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señora Carolina Stamm** acotó que el proceso de participación temprana cuenta con una etapa de identificación de actores, por lo que se puede asegurar un reconocimiento de los actores locales.

Finalmente, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, señaló que el proyecto de ley se caracteriza por contener una batería de medidas que intenta abordar diferentes problemáticas de un sistema que lleva 30 años funcionando, por lo que hay avances significativos en la propuesta. Por ejemplo, el silencio administrativo, que pasa a ser automático.

También destacó que hay medidas pensadas para sectores específicos, como por ejemplo la construcción, para la cual hay propuestas concretas como el eliminar ciertas funciones de la Dirección de Obras Municipales (DOM), para simplificar el proceso.

En sesión del 11 de marzo, la Comisión recibió a la **académica del Centro de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile, señora Ximena Insunza**, quien expuso un documento en formato PowerPoint.

Inició su presentación dando cuenta de que se referirá a los siguientes temas de interés: eficiencia y la reducción de plazos; eliminación del agotamiento de la vía administrativa y el sistema de reclamaciones; las pertinencias que son reemplazadas por declaraciones juradas; modificación de la RCA; participación ciudadana anticipada y; daño ambiental.

Hizo presente que, aunque no se referirá a estos temas, sí estima importante destacarlos, como, por ejemplo:

-Las tipologías de ingreso y la eliminación de los suelos frágiles, asuntos que considera necesario estudiar en profundidad.

-EAE: modificación que considera positiva, aunque con espacio a mejoras.

-Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

-Modificación del artículo 25 bis: considera que es un retroceso en materia ambiental.

-Registro de consultores y facilitadores: aunque estima que es un elemento positivo, sí identifica problemas en dejar todo al reglamento.

A continuación, se adentró en el análisis de los puntos anunciados:

1.- Eficiencia y reducción de plazos.

Resaltó la importancia que se le ha dado a este punto en sesiones anteriores, por lo que ahondará en dicho asunto respondiendo las siguientes preguntas:

-¿Para qué? Aseguró que la reducción de plazos es positiva para todos los actores, pero no debería ser un fin en sí mismo. Recordó que la Directora Ejecutiva del SEA, ante esta Comisión, informó que los plazos legales para la evaluación de las DIA y los EIA se cumplen, por lo que el problema radicaría en las etapas posteriores, especialmente en la reclamación.

-¿Cómo reducir estos plazos? Subrayó que esto se ha tratado en sesiones anteriores, existiendo declaraciones antagónicas entre el Ejecutivo y aquellos que han venido a exponer respecto a si las modificaciones que trae este boletín serían eficaces para cumplir este objetivo. Al respecto, adelantó que su opinión no es muy optimista, ya que no se abordan los nudos críticos, específicamente la etapa recursiva.

Afirmó que, si bien hay una mejora en la propuesta, ha existido gran cuestionamiento respecto a quién va a decidir, ya que se está trasladando la decisión desde un órgano colegiado a uno unipersonal, el Director Regional y Ejecutivo del SEA, pero no se incluyen medidas para fortalecer al SEA.

Respecto al riesgo de captura mencionado por otros expositores, consideró que, si bien existe, es necesario considerar los costos de transacción que existen para los órganos colegiados y ver los modelos exitosos que existen al interior de la administración, tanto de órganos colegiados como de organismos unipersonales. De todas formas, estima que la propuesta del Ejecutivo es buena, en la medida que haya resguardos. Para abordar el riesgo de captura, recomienda revisar los sistemas de nombramiento de los Directores ejecutivos del SEA o los Directores Regionales.

En otro orden de ideas, manifestó su curiosidad por las afirmaciones del Instituto Libertad y Desarrollo, quienes hablaron de hacerse cargo de los plazos de suspensión por parte de los titulares, respecto a lo cual opinó que es necesario buscar más evidencia respecto a cuáles serían los motivos de las suspensiones. Se ha afirmado que eso se debe a la cantidad de preguntas impertinentes o de temas que no corresponden al interior del SEIA, pero eso no ocurre siempre, al contrario, considera que se debe valorar el trabajo de los organismos sectoriales y su rol en la evaluación de impacto ambiental. Además, acota que se mencionó como evidencia un informe cuya metodología es bastante desafiable desde el punto de vista académico.

En línea con lo anterior, celebró lo de la rectoría técnica del SEA, aunque manifestó sus dudas con la forma, especialmente la encomendación,

que es, en el fondo, trasladar el modelo de fiscalización de la SMA a la evaluación ambiental, lo que recomienda revisar, ya que a su juicio se debería enfocar más en el trabajo que tienen que hacer los organismos sectoriales al interior de un instrumento de gestión ambiental.

Posteriormente, y vinculado a lo anterior, presentó dos propuestas: i) la creación de una unidad especializada para grandes proyectos de inversión al interior del SEA; y ii) creación de una unidad especializada para las reclamaciones. Así, las unidades podrían centrarse en los proyectos complejos y optimizar el trabajo del servicio, haciendo frente también a la desigualdad de armas que se genera entre los equipos de las grandes empresas y los funcionarios que deben tramitar las reclamaciones.

2.- Eliminación del agotamiento de la vía administrativa.

Al respecto, anunció que no es partidaria de eliminarla, ya que la cantidad de reclamaciones que son interpuestas no es tan grande y, de esas reclamaciones, la mayoría son acogidas o se acoge parcialmente, por lo tanto, se satisfacen las pretensiones a nivel administrativo y no llegan necesariamente a sede jurisdiccional, lo cual considera que es positivo, ya que le da a la administración la posibilidad de enmendar su propia actuación y, además, porque, según lo que entiende del articulado propuesto, de todas formas habría que esperar el plazo para interponer la reclamación para efectos de poder concurrir a los Tribunales Ambientales, por lo que no se estaría logrando el objetivo de reducir los plazos.

Por lo tanto, declaró ser partidaria de replicar ese derecho alternativo, pero un derecho alternativo en el sentido del agotamiento de la vía administrativa.

3.- Pertinencias.

Subrayó que las pertinencias son un instrumento que existe actualmente, constituyendo una forma de operar dentro del SEIA y, aunque pueden haber traído algunos beneficios para la operación del sistema, estima que han traído a su vez varios efectos negativos. Recordó que hubo un proyecto de ley en que se introdujo la palabra “no” respecto de los efectos vinculantes de una pertinencia, aprobándose así que las pertinencias no eran vinculantes para los servicios públicos, lo que finalmente fue vetado por el ex Presidente señor Sebastián Piñera. Por tanto, considera que este no es un tema fácil, y la simpleza de la declaración jurada no da cuenta del problema que hay detrás.

Además, hizo presente que se crea una infracción correlativa con la SMA, pero se introduce un elemento volitivo correspondiente al “maliciosamente”, por tanto, estima que esa infracción no va a prosperar porque la acreditación del elemento volitivo ha sido muy difícil, es un estándar

muy alto para satisfacer por parte de la administración.

Entonces, consideró necesario sincerar y decir: si las pertinencias son modificaciones a la RCA, es necesario establecer un procedimiento *ad hoc* corto, estableciendo declaraciones juradas para aquellas que importen mejoras ambientales. De esto último dio un ejemplo reciente: el caso de Google con el Data Center en Cerrillos, empresa que consultó al SEA si una modificación del sistema que tenía que ver con el enfriamiento tenía que entrar o no al Sistema, a lo que el Servicio respondió que no, lo que trajo consecuencias negativas para el titular porque eso no fue tomado en consideración al momento de la evaluación y tampoco posteriormente en los Tribunales Ambientales.

Entonces, indicó que cuando existe una mejora que esté certificada por un consultor que esté en el registro, tiene sentido que haya una declaración jurada, pero para que ésta tenga efecto, es necesario un acto administrativo y, en ese sentido, destaca el que la solicitud de pertinencia es un eximente penal, lo que sería importante considerar.

4.- Modificación de la RCA.

Hizo presente que puede suceder que, como el SEIA es un sistema de evaluación y es predictivo, el proyecto se ejecute de una manera distinta a la establecida en la RCA, lo que, de hecho, sucede en la mayoría de los casos, lo que no es malo *per sé*. El punto está en qué tipo de modificaciones se aceptarán por vía de pertinencia y qué otras deben ingresar el SEIA. Subraya que esto también se puede solucionar por medio de una cláusula de actualización. Así como las normas y los planes se actualizan cada cinco años, la RCA también podría requerir lo mismo, logrando así “regularizar” situaciones que se dan en la construcción y operación del proyecto, y que no tienen efectos ambientales. Por otro lado, aquellas que sí tengan efectos ambientales, deberán ingresar al procedimiento *ad hoc* mencionado en las consultas de pertinencia. De todas formas, advierte que se puede generar un bucle, en busca de determinar si la modificación es de la envergadura suficiente para requerir este procedimiento o si basta con la declaración jurada. Al respecto, opina que, si existiera esta cláusula de actualización, podría también haber menos presión en las consultas de pertinencia.

5.- Participación ciudadana.

Indicó que el objetivo de esta medida sería evitar la conflictividad, buscando que las comunidades se sientan más representadas. Además, dio cuenta de que se ha visto que la participación anticipada es un instrumento que ha servido en otras legislaciones y que permite también la posibilidad de modificación del proyecto.

Sin embargó, observó que, en su opinión debiese ser obligatoria, no voluntaria, luego de lo cual se debería obtener un informe del facilitador que

indique los lineamientos técnicos.

6.- Daño ambiental.

Al respecto, coincidió con lo expuesto por la Profesora Delgado, recalcando sus dudas respecto al rol privilegiado que se le entrega al CDE, el que ha mostrado un buen desempeño a lo largo de la existencia de la institucionalidad ambiental, pero no estima necesario que se le dé un rol privilegiado, sino que bastaría con ser parte.

En relación a la carga dinámica, consideró que es una mejora, al igual que el tema de la prescripción, pero lamentó que no se abordaran las cuestiones críticas que se han dado en la jurisprudencia.

Hizo hincapié en que el problema actualmente tiene que ver con la ejecución de las sentencias y dónde están contenidas las medidas de reparación y los acuerdos o conciliaciones. Da cuenta de que muchas veces los tribunales ordenan a la SMA aprobar un plan de reparación, pero estos nunca se presentan, por lo tanto, no hay reparación.

A continuación, la Comisión escuchó al **representante de la Red Plurinacional de Humedales, señor Rodrigo Vallejos**, quien expuso un PowerPoint.

Inició su presentación informando que el interés principal de la Red Plurinacional de Humedales son los humedales de Chile, por lo que buscan la máxima protección para estos ecosistemas. Para aquello, proponen que dentro de esta reforma al SEIA se cree una tipología de ingreso, modificando el artículo 11 literal d) de la ley N 19.300, o se incluya dentro del artículo 2° de la misma ley la definición de humedales protegidos, recordando que este punto ha generado variados problemas de interpretación, lo que llevó al SEA a publicar lineamientos en una de sus guías, lo que esperan pueda ser elevado a rango legal.

Respecto a otras tipologías, se refirió a la eliminación del ingreso de estaciones de servicios y transporte de sustancias peligrosas, señalando que en muchos humedales y áreas protegidas se han instalado estaciones de servicio, como es el caso del Lago Villarrica, donde existe una estación de servicio de COPEC en medio del lago, generando contaminación. Invitó a que se aclare si efectivamente deberán o no ingresar al SEIA este tipo de proyectos, sea en lugares declarados como humedales o dentro de áreas protegidas.

En relación a la tipología de ingreso de los proyectos de producción o almacenamiento de hidrógeno verde de carácter industrial, manifestó dudas respecto a qué se entiende por carácter industrial, concepto utilizado tanto en la tipología de hidrogeno verde como en la de desalinizadoras. Así, respecto a

este punto propuso someter la estrategia de hidrógeno verde a una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), tanto a nivel regional como nacional.

Con respecto a las plantas de desalinización de carácter industrial y proyectos de extracción intensiva de agua de mar, reiteró la misma duda sobre el concepto industrial, y cuestionó qué sucederá con las plantas desalinizadoras con fines sanitarios, haciendo referencia al caso de Pichidangui, en Quilimarí, donde Aguas San Isidro instaló una planta desalinizadora respecto a la cual los vecinos han denunciado que el rechazo de la salmuera la vierten sobre la desembocadura del humedal Rio Quilimarí, lo que los lleva a plantear que, dentro de esta reforma, se incluya el que las sanciones administrativas y judiciales se consideran dentro de la evaluación ambiental, tomando así como un antecedente relevante el historial del titular.

También propuso una nueva tipología relativa a los centros de datos, los que serán muy relevantes con el auge de la inteligencia artificial. Dio cuenta de que los centros de datos han aumentado en un 30% su consumo hídrico, dando como ejemplo el centro de datos de Google, en Quilicura, que consume más de 1.500 millones de litros de agua anuales, lo que ha generado una carga intensiva en el acuífero de Quilicura, afectando y degradando los humedales de la comuna. Por tanto, puso énfasis en esta propuesta, ya que, en el futuro, hasta el año 2030, se van a instalar una gran cantidad de centros de datos en Chile, como los proyectos de Amazon y Microsoft.

Finalmente, expuso otros comentarios y recomendaciones: que sea una obligación que los proyectos que se pretendan ingresar dentro de zonas latentes o saturadas ingresen a través de un EIA; que exista una evaluación ambiental de los proyectos anteriores a la entrada en vigencia del SEIA, algo que ya se ha comentado en sesiones anteriores; sumar lo que señalaba la profesora de establecer una revisión de la RCA cada cinco años, entendiendo el contexto del cambio climático; que exista un mayor fortalecimiento a la regulación de los planes de mitigación, reparación y compensación, poniendo énfasis en el seguimiento del cumplimiento de dichos planes; y, por último, da cuenta de la necesidad urgente de establecer una línea de base pública para los proyectos.

Continuando con la presentación, el **representante de la Red Plurinacional de Humedales, señor Vicente Mardones** se refirió a la modificación sobre los recursos de reclamación.

Comentó que la propuesta establece que el Director Ejecutivo del Servicio conozca respecto a si las resoluciones ambientalmente serán favorables o desfavorables, lo que considera positivo, destacando la unificación dentro del proceso de reclamación. Otro elemento que destaca positivamente es el silencio negativo, lo cual permite recurrir a Tribunales Ambientales, dando una mayor rapidez en el proceso. Finalmente, también destaca la modificación que amplía la legitimación activa en materia ambiental, lo que permite que las

personas que, por diversos motivos, no pudieron realizar las observaciones dentro del periodo o procedimiento establecido, pueda participar luego del proceso.

Por otro lado, manifestó sus dudas respecto al plazo de 30 días propuesto para las DIAs y 60 para EIAs, ya que el plazo de 30 días suele ser un poco breve en experiencia de la Red, considerando que un punto intermedio podría ser aumentar el plazo a 90 días para la reclamación judicial.

Finalizando la presentación, la **representante de la Red Plurinacional de Humedales, señora Gladys Sánchez** expuso algunas propuestas y comentarios sobre el presente proyecto de ley:

-Incluir una modificación en el artículo 15 bis y 18 bis de la ley N° 19.300, estableciendo que un tercero también pueda solicitar el término anticipado.

-Sobre la clasificación de los proyectos, manifestó dudas respecto a las obligaciones de la DOM, por lo que propuso que las obras previas y el permiso de edificación requieran obligatoriamente la RCA favorable. También que quede establecido cuál es la responsabilidad de la DOM en caso de no informar a la SMA.

-En cuanto a la declaración jurada del artículo 26 septies de la ley de bases del medio ambiente, consultó si la declaración jurada se podrá judicializar y cuál sería el acto administrativo de impugnación, denuncia o judicialización para la ciudadanía.

-En relación a la participación ciudadana, hizo hincapié en su importancia, recomendando lo siguiente:

i.- Que sea vinculante, para lo cual considera necesario que exista una ponderación de alguno de los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental (OECA).

ii.- Que sea obligatoria en la Adenda, en todos los tipos de proyectos.

iii.- Que la participación temprana sea obligatoria para los organismos públicos.

iv.- Que los facilitadores sean externos al proyecto.

v.- Obligación del municipio de informar a la comunidad sobre el proceso de la participación y sus plazos. En este sentido, también recomendaron incluir un encargado de participación en los municipios que sea

dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, como la figura actual presente en la DOM, que depende del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A continuación, la **Honorable Senadora señora Allende** reiteró sus dudas respecto a la conveniencia de la declaración jurada, ya que teme que se intente eludir el sistema, generando consecuencias ambientales.

Por otro lado, preguntó a la señora Insunza su opinión respecto al funcionamiento de los Tribunales Ambientales y las diferencias de criterio que han demostrado.

Sobre la participación temprana, preguntó a la Red Plurinacional de Humedales cómo se definiría un representante de la comunidad, según la propuesta mencionada.

A su turno, el **Honorable Senador señor Gahona** consultó a la señora Insunza por qué sería necesario realizar una revisión de la RCA cada 5 años, tal como propone, en vez de realizar una pertinencia de la envergadura que se requiera, dependiendo del tipo de cambio que se pretenda realizar en el proyecto.

También preguntó si conoce los motivos de las excesivas suspensiones solicitadas por los titulares.

En cuanto a las declaraciones juradas, cuestionó si, al establecerla como eximente de responsabilidad penal, no se generaría una sobre carga de declaraciones juradas.

El **Honorable Senador señor Latorre** valoró positivamente la idea de crear una unidad especializada para grandes inversiones, respecto a lo cual solicitó a la señora Insunza ahondar, especialmente en lo relativo a la experiencia comparada y el por qué estas unidades ayudarían a disminuir los plazos de tramitación.

En otro orden de ideas, solicitó a la Red Plurinacional de Humedales profundizar respecto a su propuesta de aumentar el plazo de impugnación de los EIA, fijando uno de 90 días.

A su turno, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, se refirió a la situación específica de los umbrales y las estaciones de servicio, señalando que en las tipologías siempre debiese primar la tipología de ingreso por impacto al estar dentro de un humedal urbano. Explica que las estaciones de servicio siempre generan muchos riesgos, pero el riesgo no es la materia central del SEIA y, a su vez, hay regulación sectorial que ha evolucionado mucho, esa es la lógica detrás de la modificación.

Informó que el Ministerio está trabajando en un reglamento de compensación en biodiversidad que va a incluir el tema de humedales, porque la ley del SBAP lo mandata. También están trabajando en líneas de base pública regionales, partiendo con la región de Magallanes, después seguirá Antofagasta y así sucesivamente.

Respecto a la propuesta de la señora Insunza, señaló que ha sido siempre parte de una discusión del Servicio de Evaluación Ambiental y éste ha tenido unidades de proyectos complejos, también las ha eliminado y vuelto a crear en función de la Dirección específica que asume, y siempre se ha discutido cómo la existencia de esta unidad no es un trato privilegiado para ciertos proyectos que obtienen una evaluación de mayor estatura. Por tanto, consideró que sería muy interesante discutirlo en este proyecto de ley.

Tomando lo que decía el Senador Gahona respecto a los análisis comparados, indicó que, mirando la legislación de la Unión Europea y de Estados Unidos, salta a la vista que el sistema nacional es en algún sentido más complejo, ya que tiene más procedimientos, más actos y más legislación, por lo que al realizar análisis comparados es importante encontrar e identificar cuáles son las preguntas adecuadas.

En su opinión, lo adecuado es preguntarse si se puede hacer lo mismo en menos tiempo, respecto a lo cual estima que hay una serie de distintas medidas que se pueden tomar para mejorar la situación, aunque debido a la complejidad del sistema, no es posible dar una solución directa e inmediata. Asimismo, también cabe preguntarse por los efectos que está teniendo el sistema en otros elementos que son igual de importante para el desarrollo de un proyecto, dando como ejemplo las consultas de pertinencia. Da cuenta de que el SEA recibe 2.700 consultas de pertinencia al año, y con la ley de delitos económicos y ambientales eso va a aumentar, ya que ahora la consulta de pertinencia será un eximente de responsabilidad penal, por lo tanto, el problema actual solo empeorará.

En el mismo orden de ideas, mencionó otro problema derivado, correspondiente a una norma que indica que la DOM, para entregar el permiso de recepción definitiva debe solicitar la RCA al proyecto, si procede. Así, da cuenta de que hay muchos proyectos que no requieren RCA, pero la DOM no está en posición de determinarlo, por tanto, el Minvu ordena que se soliciten consultas de pertinencia. Esto ha llevado a que todos los desarrolladores de proyectos inmobiliarios se vean obligados a realizar una consulta de pertinencia, incluso cuando su proyecto ya está construido. Al respecto, declaró que el Ministerio considera que la situación debe cambiar.

Subrayó que, más allá del caso concreto, esto es un ejemplo de que, en el sistema actual, la evaluación ambiental y la RCA tiene un efecto expansivo enorme, y hasta los bancos la están solicitando para otorgar un crédito para dar inicio a proyectos. Por ese motivo, consideró que se debe

acotar y encontrar el punto efectivo de competencia del SEIA, y eso es lo que se pretende con las declaraciones juradas, aunque reconoce que es un instrumento perfectible.

En relación a lo señalado por la señora Insunza sobre el desincentivo de la vía administrativa, aclaró que la propuesta establece que, si en el tiempo que se requiere para hacer la reclamación administrativa nadie reclama, ni la comunidad ni el titular, se podrá ir directo al Tribunal Ambiental, aunque reconoce que esto es discutible, porque en derecho administrativo existe una tendencia al agotamiento de la vía administrativa. De todas formas, hace presente que, tanto titulares como comunidades, en general prefieren la reclamación administrativa, ya que la enorme mayoría de los debates que tienen sobre una RCA son técnicos, y para eso la Dirección Ejecutiva del SEA, en el caso de la DIA, es buena instancia para dar un debate técnico y solucionar un problema de una RCA. Resalta que ambas instancias deberían ser preferibles, pero en el caso de que un titular o una comunidad vea que de todas formas el caso llegará a los Tribunales Ambientales, y si ninguna parte considera pertinente pasar por la vía administrativa, tengan la opción de no hacerlo, ahorrando tiempo.

A continuación, la **académica del Centro de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile, señora Ximena Insunza**, disintió con el Ejecutivo, ya que, en su opinión, la redacción del proyecto no está de esa manera, sino sería justamente lo contrario, se tiene que esperar ese plazo para poder ir a los tribunales, siempre y cuando no se hubiesen interpuesto los recursos, por eso ella no identifica ahí una disminución de plazos.

Sobre las actualizaciones de RCA, apuntó que se podría hacer una clasificación de tres tipos de modificaciones que podría sufrir una RCA: aquellas sustantivas, de consideración, que deben ingresar al SEIA y que se traducen en pertinencias en que la autoridad le dice sí, debe ingresar, sobre las cuales considera que probablemente no tendría mucho efecto la propuesta; otro tipo de modificaciones son las que se dan una vez que se ejecuta el proyecto producto de la adecuación de la obra o faena, lo que puede no tener efecto, por tanto, al hacer la pertinencia, la autoridad respondería que no tiene que ingresar, y es en esos casos en los que considera que el realizar una actualización podría ser más conveniente; y un tercer tipo, correspondiente a las mejoras ambientales, casos en los que aboga por establecer una declaración jurada, ya que además puede incentivar a realizar mejoras, generando un efecto ambiental positivo.

Estimó que eso se puede hacer a través de declaraciones juradas con un informe de un consultor, quitando trabajo a la administración, que va a poder llevar sus recursos a aquellas consultas de pertinencia que requieran estas dos definiciones, y para esto considera que debe haber un procedimiento acotado *ad hoc*.

Respecto de la experiencia comparada, coincidió con el Ejecutivo en el sentido de que el sistema nacional es muy particular, pero de lo que conoce, rescata la idea de que la judicialización de los procesos se produce, por lo general, a causa de no considerar oportunamente las alertas de conflictos ambientales, lo que se vincula con la dimensión social del SEIA.

En relación a las suspensiones solicitadas por los titulares, consideró que no hay una sola causa ni tampoco es posible apuntar como responsables a titulares o autoridades, ya que hay casos y casos, donde se evidencia falta de información en un proyecto presentado, y a veces también un exceso de preguntas por parte de la administración, por ese motivo, valora positivamente la propuesta del proyecto respecto a la rectoría técnica del SEA.

Sobre la judicialización, estimó que la subsistencia de la invalidación del artículo 17 N° 8 de la ley de Tribunales Ambientales puede ser compleja, por lo que recomienda más bien acercarse a un modelo similar al de la SMA. Además, precisó que en el proyecto se habla de un recurso de invalidación, pero la invalidación no es un recurso, ya que la invalidación del artículo 53 de la ley N° 19.880 no es un recurso, es la auto tutela de la administración. Declara ser seria partidaria de un recurso de ilegalidad común y corriente respecto de los actos del SEA y de otros organismos con competencia ambiental.

Respecto a lo señalado por el Ejecutivo de un trato privilegiado en caso de las oficinas especializadas, estimó que es necesario dar por superado ese discurso, ya que si se establece un umbral objetivo de inversión, que se pueda comprobar por la autoridad, no evidencia un trato privilegiado.

Seguidamente, el **representante de la Red Plurinacional de Humedales, señor Vicente Mardones** respondió la consulta del Senador Latorre, señalando que un plazo de 30 días es muy acotado, tomando en consideración la dificultad de los proyectos y el que las organizaciones muchas veces son de voluntarios, a los que les cuesta acceder a especialistas ambientales y abogados especializados. Además, como se trata de un trabajo colaborativo, siempre hay un intento de retroalimentación con la comunidad en medio del proceso, por tanto, considera que el plazo de 90 días es muy sensato.

Por su parte, la **representante de la red Plurinacional de Humedales, señora Gladys Sánchez** se refirió a la consulta sobre cómo funcionaría el representante de la comunidad, señaló que se ha discutido bastante dentro de la organización el cómo podía ser una forma más salomónica, ya que una comunidad es diversa, con gente a favor y en contra de algunos proyectos, por lo que llegaron a la idea de tener este representante en el municipio, por dos motivos: para conciliar esas opciones que están dentro de la comunidad y también para que la participación sea efectiva, para lo cual se requiere la entrega de información a la comunidad.

Y finalmente, respecto a lo señalado por el Ejecutivo en relación a la preferencia de las comunidades hacia el SEIA, el **representante de la Red Plurinacional de Humedales, señor Rodrigo Vallejos** manifestó sus dudas, ya que no siempre existe confianza, especialmente en casos como el de Quilicura, en donde se han aprobado todos los proyectos, lo que les hace cuestionar si el Director, más que Director técnico, puede ser defensor de proyectos. En ese sentido, declaró que les genera más confianza los Tribunales Ambientales, ya que aplican otros conocimientos técnicos y es colegiado.

En sesión del 12 de marzo la Comisión recibió al **ex Ministro del Medio Ambiente y académico de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Marcelo Mena**, quien expuso acompañado de un documento en formato PowerPoint.

A modo de contexto, informó que junto con una serie de exautoridades y gente que ha trabajado en el servicio público, realizaron un estudio en el Centro de Acción Climática de la universidad para anticiparse al escenario actual. Da cuenta de que existe una fuerte agenda de descarbonización para la cual no está preparada necesariamente la institucionalidad ambiental, fenómeno que ocurre a nivel mundial.

Hizo presente que, en su opinión, los problemas ambientales de Chile no están en la tramitación ambiental actual, sino que se vinculan a los proyectos que existen, por eso resalta la importancia de los planes de descontaminación y la necesidad de hacerse cargo de los proyectos aprobados en otro contexto, lo que se ve reflejado en las zonas de sacrificio.

A continuación, mencionó las propuestas del mencionado estudio:

1.- Reforma corta al SEIA: en primer lugar, se propone eliminar las instancias políticas, partiendo por el Comité de Ministros En su opinión, pareciera ser una instancia más bien redundante y que solamente demora los procesos, por lo tanto, se manifiesta de acuerdo con el diagnóstico del Gobierno de que eliminarlo lograría reducir el tiempo de trámite en forma muy significativa.

También por razones similares, propuso la eliminación de las COEVA. Comentó que en ocasiones las votaciones de la COEVA contradicen los mismos informes técnicos de los Servicios que representan y, por tanto, pareciera ser mejor dejar el Informe de Consolidado de Evaluaciones (ICE) como la base para una RCA y con una reclamación que vaya hacia el Servicio de Evaluación Ambiental.

Recalcó que este actuar del Comité de Ministros no solo ha sido cuestionado en tiempos recientes, sino que históricos, ya sea por la aprobación

o rechazo de ciertos proyectos, lo que ha generado críticas de múltiples sectores, por tanto, existe un consenso en que es redundante e innecesario.

2.- Fortalecimiento institucional: anunció que se referiría brevemente a este tema, que es parte de la propuesta legal que lleva adelante el Ministerio de Economía, que trata asuntos vinculados a la falta de armonización en la normativa, por lo que se propone la creación de una ventanilla única para la instancia de evaluación ambiental.

3. Levantamiento público de líneas bases en polos de desarrollo de energías renovables no convencionales (ERNC): también destacó que lo administrativo y el fortalecimiento de las herramientas de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) serán fundamentales para fortalecer dónde se llevan a cabo proyectos de inversión necesarios en el contexto de la energía renovable, como transmisión eléctrica, entre otras cosas. Asimismo, considera necesario el fortalecimiento de las líneas de base, de manera de evitar el rechazo de proyectos por carecer de información relevante y esencial, ya que, en su opinión, también le corresponde al Estado levantar la información de las líneas base y entregar lineamientos al privado.

En otro orden de ideas, se refirió a la demora en evaluación ambiental, fruto de la gran cantidad de proyectos que se están realizando, fenómeno que también sucede en Europa, en donde hay miles de millones de dólares de proyectos de inversión que han llevado a una reforma de la Unión Europea para facilitar la evaluación ambiental de proyectos renovables, por tanto, se trata de un desafío de carácter global.

Por otro lado, quiso destacar la labor de creación de Guías de evaluación ambiental por parte del Servicio de Evaluación Ambiental, ya que es un camino hacia la certidumbre, restando ámbitos de arbitrariedad al SEIA. Comentó que, cuando la OCDE llevó a cabo el año 2005 su primera evaluación de desempeño ambiental, se indicó que tener normas y criterios para cada región, y ausencia de normas ambientales de carácter regional, causaba una falta de certidumbre, existiendo grandes diferencias de exigencias para una termoeléctrica en Atacama versus la región Metropolitana, por tanto, recomendaron establecer lineamientos generales. En ese contexto, indicó que se está llevando a cabo un trabajo para anticiparse a los proyectos de desalinizadoras e hidrógeno verde, lo que estima es un paso en la dirección correcta.

Seguidamente, pasó a comentar en particular sobre el proyecto de ley:

1.- En primer lugar, declaró que es fundamental acelerar la tramitación ambiental para cumplir los objetivos de descarbonización. Los impactos ambientales son fundamentalmente distintos a la era del carbón que se busca reemplazar.

2.- Eliminación de instancias políticas es un tremendo paso para fortalecer la institucionalidad ambiental.

3.- También consideró que la participación ciudadana en DIA es un camino para disminuir la judicialización. Definición ley vigente de cargas ambientales es absurda.

4.- Por otro lado, manifestó sus dudas con la idea de eliminar umbrales de ingreso para energía, ya que puede contribuir a generar desconfianza con los proyectos ERNC. Recordó que actualmente la ley establece que proyectos de 3 MG hacia arriba entran a evaluación ambiental, por lo que eliminarlo completamente podría causar incertidumbre, especialmente por los proyectos pequeños.

5.- En relación al silencio administrativo, hizo presente que es una figura que ya existe, por lo que explicitarlo como una opción, en su opinión, debilita la institucionalidad ambiental del SEA.

6.- Aseguró que el articulo 25 quinquies para DIA sobre modificación de RCA permite facilitar actualización de proyectos, al igual que declaración jurada en reemplazo de consultas de pertinencia. Considera que son herramientas que permiten dar flexibilidad al sistema y no obliga a realizar un proceso completo de evaluación ambiental frente a cosas que son cotidianas o positivas.

7.- En relación al Informe Financiero, estimó que no se condice con el fortalecimiento necesario.

8.- Mayor dotación del SEA es bastante mínima para el desafío institucional de un SEA 2.0.

Concluyó señalando que, si es que toda la inversión del país pasa por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, es fundamental que el Ministerio de Hacienda dote con los recursos necesarios a la institucionalidad ambiental para poder hacer frente a ese desafío.

A continuación, el **Honorable Senador señor Gahona** preguntó qué otro mecanismo o alternativa podría ofrecerse para poder, en alguna medida, ir regulando los plazos, en especial, los plazos sectoriales, ya que el señor Mena se mostró en contra del silencio negativo.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** coincidió con la necesidad de reforzar al Servicio con personal y presupuesto, de lo contrario, toda la reforma podría quedarse en una declaración de intenciones que no podrá ejecutarse.

Por otro lado, evidenció un aparente consenso entre diversos invitados con la opinión del señor Mena en el sentido de eliminar las instancias políticas y relevar las evaluaciones técnicas.

Finalmente, solicitó que se explicitara más el tema de las pertinencias porque, por lo visto, existe conciencia del desbordamiento del sistema con la cantidad de pertinencias que se están presentando, por lo que manifiesta la necesidad de conocer la razón de fondo de aquella situación. Asimismo, requiere que se ahonde en la eliminación de umbrales de ingreso para proyectos de energía.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Latorre** puso énfasis en acelerar la tramitación ambiental de proyectos para cumplir los objetivos de descarbonización.

En otro orden de ideas, señaló que varios especialistas han planteado la relevancia de eliminar la instancia política, pero también se han manifestado ciertas dudas respecto a poner todo el peso en una sola persona, el Director Regional o el Director Ejecutivo versus tener instancias colegiadas, por los riesgos de captura, por lo que implican las presiones en un nivel que, si bien es técnico, también es de cierta confianza del Gobierno de turno. Entonces, requirió la opinión del señor Mena respecto a este punto.

A su turno, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** hizo presente que la idea de agilizar o hacer más eficiente la evaluación ambiental cuando se trata de descarbonización está recogida en el proyecto, vinculado a ciertos beneficios en tiempos de evaluación. De todas formas, hace presenta la dificultad de homologar beneficios medioambientales con descarbonización, ya que aquellos igual pueden tener impactos en, por ejemplo, biodiversidad. En ese sentido, recordó que el Ministerio está a cargo de enfrentar una triple crisis, luchando contra el cambio climático, pero al mismo tiempo también contra la pérdida de biodiversidad y la contaminación.

Respecto a los umbrales, dio cuenta de que un porcentaje muy alto de los proyectos que ingresan a evaluación son justamente de energía, por lo que la idea de sacar los umbrales de la ley y dejarlos en el reglamento tendrá como consecuencia que muchos de los proyectos pequeños (dentro del contexto actual de gran desarrollo tecnológico) puedan entrar a la vida mucho más rápidamente y de esa manera también bajarle la presión a la evaluación ambiental.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** se refirió al silencio negativo, señalado que nace con la ley sobre bases de los procedimientos administrativos, que aplica a todos los procesos administrativos del Estado, pero la tendencia generalizada a la fecha ha sido incorporar reglas de silencio negativo específico para procedimientos administrativos en particular. Además, resalta que las mejoras propuestas son

fruto de todos estos años de experiencia y de las dificultades que ha tenido la aplicación de esa norma.

Respecto del tema de las consultas de pertinencia, indicó que es un tema muy amplio, y para determinar que hay detrás de las 2.700 consultas de pertinencia que se presentan al año es necesario buscar más allá fuera de la institucionalidad ambiental. Como antecedente, menciona que los bancos están solicitando consultas de pertinencia para dar créditos a proyectos, por ejemplo, de tipo inmobiliario; el desarrollo del *due diligence*; y a su vez también el Estado contribuye de esta manera con todos los servicios que solicitan consultas de pertinencia como parte de los requisitos para iniciar un trámite para obtener un determinado permiso, cualquiera este sea, que tenga algún tipo de impacto. Entonces, reiteró que no es necesariamente en la institucionalidad ambiental donde se está produciendo este fenómeno de extensión, si no también, en otras áreas y por eso es un fenómeno bastante complejo.

Por último, se refirió a la situación de las energías renovables no convencionales, considerando que el llamado del señor Mena es positivo, al señalar que no solamente hay que ver el procedimiento en el SEIA, sino también qué tipo de proyectos se están evaluando ahí, porque no es homogénea la inversión que participa del SEIA y, en ese sentido, los proyectos vinculados a energía, generalmente generación y transmisión de energía, representan el 40% de los proyectos, teniendo una gran sobre representación.

Explicó que, en parte, esta sobre representación de proyectos de energía se da porque la regla actual señala que todo proyecto que genere más de 3 o más MG debe ingresar al SEIA, y esa es una regla de 1994, año en que el país estaba proyectando su generación eléctrica con hidroelectricidad y, efectivamente, los impactos ambientales de una hidroeléctrica de 3 MG no son menores. Pero en la actualidad, con todo el desarrollo tecnológico un solo aerogenerador genera más de 3 MG, entonces, afirma que efectivamente en 30 años ha habido un cambio que es necesario ajustar.

Por su lado, el **ex Ministro del Medio Ambiente y académico de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Marcelo Mena** respondiendo a la pregunta del Senador señor Gahona, aclaró que solamente se refería a que ya existía la instancia en la ley de procedimientos administrativos, y recalcaba el hecho de que, si eso llegara a ocurrir, quedaría políticamente cuestionada la autoridad ambiental al no tomar una decisión a tiempo.

Con respecto a la consulta de pertinencia, coincidió en que los intentos previos de institucionalizarla y tener un sistema de evaluación ambiental casi paralelo que se hizo en la reforma anterior, causaba mucha incertidumbre y, por lo demás, el Servicio de Evaluación Ambiental no está preparado necesariamente para enfrentar algo de ese tamaño, por lo tanto,

pareciera ser una buena solución para proyectos más pequeños. Por tanto, considera que este cambio da más certidumbre y es positivo, y junto con la modificación del artículo 25 quinquies para las DIAs, podrían dar certidumbre cuando hay modificaciones que son positivas.

En relación a la descarbonización y la definición de esto como un propósito, señaló que el sistema de evaluación ambiental no tiene en su tramitación los grandes proyectos hidroeléctricos y termoeléctricos que tuvo en el pasado, sino que hoy el enfoque se vincula con la expansión minera, que muchas veces tiene que ver con entregar minerales críticos a lo que se requiere para la descarbonización. Por lo mismo, las exigencias que se le hacen a los proyectos de inversión minero en la actualidad son muy superiores a las que se le hacían hace 20 o 30 años, además la institucionalidad ambiental es mucho más potente para enfrentar este tipo de desafíos, pero aclaró que en ningún momento quiso implicar que esto significaría manga ancha frente a otros aspectos, como la biodiversidad.

Por lo tanto, estima que es fundamental, en este contexto, reconocer que la oposición que se evidencia en las decenas de reclamaciones sobre proyectos de inversión renovable, tiene que ver con más bien un "*nimbyismo"* (*not in my back yard*) disfrazado de ambientalismo, por lo tanto, cree que es fundamental tener en cuenta los desafíos futuros, ya que existe un propósito colectivo de descarbonización que se ve confrontado con intereses particulares, muy legítimos, pero que no necesariamente revisten razones ambientales.

Finalmente, respecto al órgano en que debiesen recaer las decisiones, estimó que se debiese apuntar a un sistema de evaluación ambiental sin tanto pronunciamiento de tantos servicios, pero es algo que difícilmente puede ocurrir en la actualidad. Por lo tanto, considera que en este momento la opción es fortalecer la institucionalidad ambiental.

En ese contexto, opinó que el Servicio y sus Directores son mucho más cercanos a lo que debería ser un contralor, que son funcionarios públicos altamente especializados y que tienen conocimiento de la política de la cual se vive, pero no necesariamente son actores políticos. Si se contrasta el conocimiento técnico que tiene un Director Regional del SEA versus el resto de los seleccionados políticamente para representar al resto de los servicios, es claro que es un actor mucho más cercano a un servidor público.

Consideró que, aunque siempre habrá presiones políticas, es positivo eliminar las instancias políticas como el Comité de Ministros, compuesto por Ministros elegidos por el Presidente de la República, que tienen que tomar decisiones a veces impopulares, lo que provoca que se dilaten los asuntos.

Y en relación a los umbrales, coincidió en que efectivamente hay proyectos que están bajo los umbrales y que han sido altamente conflictivos, por lo que quizás es una buena salida la propuesta por el Ejecutivo de ver caso a caso, basado en el tiempo del proyecto. De todas formas, hizo la salvedad de que ha conversado con desarrolladores solares, y parecieran ver con buenos ojos el contar con un proceso institucional para poder tener un diálogo con la ciudadanía.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin,** dio cuenta de que en el proyecto de ley se está incorporando la producción de hidrógeno verde, que no existe como tipología, pero el resto de las tipologías en general se encuentran contempladas dentro del SEIA, tanto la generación eléctrica como, por ejemplo, los puertos o el almacenamiento de sustancias peligrosas y se ha evidenciado, con ayuda de otros ministerios, que hay dos situaciones que son muy distintas: la situación de Magallanes, donde los productores de hidrógeno verde están optando por crear ellos mismos parques de generación eléctrica; mientras en el caso de la región de Antofagasta y Valparaíso, los productores de hidrógeno verde están optando más bien por comprarle a terceros que ya tienen en carpeta proyectos de generación eléctrica y que están esperando si los conectan al sistema.

Mencionó que el esfuerzo realizado por el SEA para dictar Guías para la producción de hidrógeno verde y para la descripción de la cadena de valor deja bastante cubierta la situación de dichas actividades en el SEIA.

Por otro lado, declaró que es muy distinta la situación vinculada a la información de líneas de base que se van a utilizar en la región de Magallanes y todo lo que tiene que ver con ordenamiento territorial, trabajo que han estado realizando con el Ministerio de Energía que acaba de terminar la consulta pública del plan de acción de hidrógeno verde, por tanto, se están realizando grandes esfuerzos.

En la siguiente sesión del 18 de marzo, la Comisión recibió al **Director de Campañas para Chile, Argentina y Colombia de Greenpeace, señor Matías Asún**, quien expuso una presentación en PowerPoint.

A modo de contexto, recordó que el proyecto fue presentado por el Ejecutivo con el objetivo de solucionar la burocracia engorrosa de la “permisología”, en la cual “existen múltiples barreras para la aprobación de proyectos y por lo cual se deben acelerar y simplificar permisos”, según se ha establecido en la prensa.

Sin embargo, hizo presente que ello no puede entrar en contradicción con la urgente necesidad de dar mayores garantías de participación y evaluación adecuada, a proyectos industriales que pueden generar enormes impactos en los distintos territorios, y con ello, la generación de una alta conflictividad social y ambiental.

Por lo anterior, consideró relevante revisar algunos datos:

- De más de 24 mil proyectos ingresados al SEIA hasta el año 2017, sólo un 1,6% del total de proyectos demoró más de 12 meses en ser aprobado.

-El 75% de los proyectos ingresados al SEIA, fueron aprobados. El tiempo promedio de tramitación fue de 7 meses en el caso de las DIA, y 13 meses en el caso de los EIA.

-En proyectos de inversión emblemáticos, muchas de las demoras se deben a solicitudes de prórrogas que solicitan las mismas empresas. (Alto Maipo, proceso de evaluación duró 10 meses, de los cuales la mitad fueron prórrogas de plazo).

-Existen problemas de burocracia, también para la Sociedad Civil donde no existe ningún tipo de medida ni respuesta. Ejemplo son las denuncias presentadas por Greenpeace en la SMA, donde existen demoras de más de 5 años en algunos casos (Anaerobismo y sobreproducción de salmones en Región de Magallanes).

-Un estudio reciente del Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales UC, concluyó que los proyectos con más complejidades sociales o ambientales, son los que registran mayores demoras en sus permisos.

-La Universidad Diego Portales también realizó un estudio, analizando más de 24 mil proyectos entre el año 1992 y 2017, de los cuales solo el 1,6% del total de proyectos tardaron más de dos años en obtener su permiso para operar.

-Un 75% de los proyectos aprobados recibieron una RCA favorable, por tanto, es discutible que exista una demora generalizada. Tampoco hay impedimentos prácticos en la aprobación de proyectos por temáticas ambientales. Por el contrario, lo normal en el sistema es que los proyectos se aprueben, en un plazo promedio de entre 7 meses y 1 año.

Seguidamente, se refirió a las modificaciones al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) propuestas en el presente proyecto de ley.

En primer lugar, comentó sobre el sistema recursivo:

En esta materia se propone un recurso de reclamación único y simplificado, que evite tiempos excesivos por reenvíos entre Tribunales y la Administración. Se espera que estos cambios reduzcan significativamente los tiempos totales de tramitación.

Destacó positivamente el que entrega certezas a las personas interesadas en la evaluación de los proyectos y tiempos de tramitación. Asimismo, sería un avance en materia de acceso a la justicia, sobre todo entre terceros interesados no incorporados a la reclamación, quienes, hasta ahora, para incorporarse como parte interesada deben presentar una solicitud de invalidación conforme al artículo 53 de la Ley Nº 19.880.

Mientras, a forma de crítica, señaló que, si bien es un avance, se debe poner atención en el plazo que contemple el recurso único y simplificado, el cual no debería ser menor al ya estipulado. Además, debe ser acorde a los estándares en la materia, entre ellos los consagrados en el Acuerdo de Escazú.

En segundo lugar, se refirió a las consultas de pertinencia:

El proyecto propone que, para modificaciones menores de proyectos con RCA aprobada, se presente una declaración jurada informando cambios que no sean de consideración, sin necesidad de esperar una respuesta de la autoridad. Esto permitiría que los plazos se disminuyan en un 90%.

Hizo saber que no perciben ningún beneficio en esta propuesta, además de no ser claro qué es un cambio de poca consideración, por lo que da espacio a la discrecionalidad.

En cuanto a lo negativo, señaló que la creación de la figura de declaración jurada es aún más insuficiente que la consulta de pertinencia y podría aumentar los casos de elusión al SEIA. Todo esto, afirmó, en un contexto de probado ocultamiento de información de sectores industriales en el marco de sus permisos ambientales (caso Nova Austral, por ejemplo, o Barrick Gold).

En tercer lugar, comentó sobre la participación ciudadana:

El proyecto propone incentivar la participación ciudadana en las DIA, eliminando como requisito la justificación de cargas ambientales para comunidades próximas al momento de solicitar la apertura de un procedimiento de participación ciudadana. Esto haría suficiente que una solicitud sea formulada por 10 personas naturales directamente afectadas, o dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, por escrito y dentro de plazo. Lo anterior permitiría alinear el procedimiento al Acuerdo de Escazú y consolidar una práctica que el SEA ya viene implementando desde el año 2022 para garantizar la participación de las comunidades en los proyectos de inversión.

En un aspecto positivo, destacó que se eliminan barreras de acceso a la participación ciudadana, sobre todo en el caso de la DIA al eliminar el requisito de la justificación de cargas ambientales para las comunidades próximas.

A modo de crítica, apuntó que requiere aún de un procedimiento de solicitud de participación ciudadana en los proyectos que ingresen por medio de una DIA, pudiendo haberse eliminado directamente dicho requerimiento.

En cuarto lugar, se refirió a la propuesta de eliminar el componente político del SEIA, la que considera es una de las más interesantes:

El proyecto propone reemplazar COEVA y Comité de Ministros por órganos técnicos que permitan garantizar la observancia de criterios técnicos ambientales durante la evaluación de un proyecto, así como durante su calificación, aportando así certezas y previsibilidad del proceso, y mejorando la eficiencia en los plazos de tramitación de estos.

En el lado positivo, indicó que este asunto ha sido altamente criticado a nivel ambiental, ya que limita a nivel político asuntos de carácter técnico. Afirma que Greenpeace ha sido testigo de casos en los que la recomendación técnica rechazó la ejecución de proyectos, pero éstos fueron igualmente aprobados en instancias políticas, como pasó en Alto Maipo y recientemente con en el proyecto “Bronces Integrado”, que obtuvo su RCA favorable en esta instancia.

Respecto a las críticas, hizo presente que, si lo que se busca es un análisis meramente técnico de los proyectos, no hay que perder de vista que, actualmente, el Director/a Ejecutivo del SEA o el Superintendente en la SMA son cargos designados por el Presidente de la República, por lo cual, no se elimina del todo el componente político. La propuesta de Greenpeace es que, para dichos cargos, se debería buscar un mecanismo de selección que le otorgue a los organismos mayor independencia del poder ejecutivo, un marco claro de conflictos de interés y mejora progresiva de estándares de transparencia y cumplimiento de gestión.

Por tanto, advirtió que eliminar el componente político de la evaluación supone asumir el aspecto político del diseño de país y de gestión de territorio. Aprobar sobre consideraciones técnicas implica desarrollar políticas de desarrollo territorial integrado, marcos de uso y gestión de recursos y gestión de suelo, ordenamiento territorial y superación de las brechas de equidad, con procesos participativos abiertos de base.

En quinto lugar, se refirió a la participación temprana, la que a su juicio produce severas dudas acerca de su implementación y estándares. Se puede pensar como un arma de doble filo porque permite al titular entregar antecedentes previamente. También se ha visto que puede ser utilizado como mecanismos para intervenir en los territorios, ya que queda a criterio del titular la información que entrega, cómo lo hace, a quienes y lo que ofrece a cambio.

Por tanto, hizo énfasis en que es necesario que se aclaren los mecanismos que serán utilizados y organismos que tendrán competencias para analizar el alcance y pertinencia de esa participación temprana.

En sexto lugar, habló sobre la demanda por daño ambiental:

La reforma contempla que el Consejo de Defensa del Estado esté legitimado para presentar una acción legal en caso de daño ambiental. También se crearán mecanismos para ajustar la distribución de la carga de la prueba y se flexibiliza el plazo de prescripción para interponer demandas por daño ambiental.

Como aspecto positivo, destacó que se eliminan barreras de acceso a la justicia, como mecanismos para ajustar la carga de la prueba y flexibiliza el plazo de prescripción para interponer demandas por daño ambiental. Actualmente, opinó, una de las principales falencias del sistema corresponde a la carga de la prueba, la cual es costosa, compleja y suele ser una traba para la presentación de este tipo de acciones especializadas que buscan la reparación ambiental.

Por otro lado, criticó que la reducción de tiempos de tramitación plantea muchas interrogantes, tales como: ¿Son causales abiertas? ¿Va a implicar un proceso de participación ciudadana breve? ¿Habrá menos consideraciones técnicas? Entre otras.

Como conclusión al análisis del proyecto, declaró que:

i.- Existen normas que podrían llegar a ser regresivas, como la participación temprana sin un mecanismo adecuado.

ii.- La figura de declaración jurada es aún más insuficiente que la consulta de pertinencia, y podría aumentar los casos de elusión al SEIA.

iii.-Si bien tiene como objetivo reducir tiempos de tramitación, esto no puede ser a costa de bajar el nivel de evaluación técnica.

iv.- Reducir el tiempo de evaluación podría provocar una evaluación deficiente, por lo que se debería aclarar si se disminuirán los tiempos de participación ciudadana, consulta indígena, o los pronunciamientos de organismos con competencia ambiental necesarios.

v.- Se debe aprovechar la oportunidad, atendiendo a la necesidad de aumentar la transparencia, participación y accesibilidad en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos.

vi.- Queda la gran deuda pendiente de someter a evaluación ambiental a proyectos que llevan décadas de funcionamiento, previo a la

existencia de la institucionalidad ambiental, y que son altamente contaminantes.

Finalmente, aseveró que el debate respecto de los permisos ambientales debiese tener su foco en cómo garantizar que cualquier proyecto de inversión respete el medio ambiente y cumpla con la normativa básica, ya que, en su opinión, eso hoy en Chile no ocurre. Señala que, en base a la experiencia de Greenpeace, constantemente empresas con resolución aprobada incurren en vulneraciones y se inician procesos judiciales eternos que muchas veces no generan resultados.

Posteriormente, la Comisión escuchó al **abogado y académico de la Universidad de Chile, señor Javier Vergara**, quien expuso acompañado de un documento en formato PowerPoint.

Inicio su presentación recordando que en los últimos 4 años se han dictado 7 leyes muy relevantes en materia ambiental, sin contar el Código de Aguas y la reforma a la ley de minería: i) la ley N° 21.202 de protección de humedales urbanos; ii) la ley N° 21.210 de impuestos verdes; iii) la ley N° 21.455 Marco de Cambio Climático; iv) el Acuerdo de Escazú; v) la ley N° 21.562 sobre zonas latentes y saturadas; vi) la ley N° 21.595 de delitos económicos y ambientales; y vii) la ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Aseguró que debe existir una evaluación completa de cómo ha quedado la institucionalidad ambiental y su protección con estas leyes como diagnóstico para modificar la ley de bases y la ley que crea la SMA, especialmente el tema penal.

También hizo ver que el Ejecutivo ha impulsado otros proyectos que modifican la ley N° 19.300, la ley orgánica de la SMA y otros cuerpos legales relativos a permisos, respecto a lo cual opinó que no parece razonable que se tramiten ante Cámaras distintas en forma separada, sin poder analizar el sentido general de las normas disponibles. Anteriormente, tanto las modificaciones de la ley N° 19.300 como la creación de la SMA se tramitaron conjuntamente porque constituyen un todo coherente que debe comprenderse y organizarse conjuntamente.

Pasando a las modificaciones al SEIA propuestas por el presente proyecto de ley, señaló lo siguiente:

En cuanto a la modificación del artículo 15 bis y 8°, consistente en el término anticipado, consideró que no es tan anticipado como se pretende, postergándose la decisión hasta después del ICSARA, lo que en su opinión no es recomendable.

Sobre la evaluación de impactos, recordó que existe una norma interesante con origen en fallos del Tribunal Ambiental en materia de salmones. Asimismo, hizo presente que el tema ha sido discutido ampliamente debido a múltiples proyectos, naciendo la preocupación de que las empresas evalúen los impactos de todos los proyectos, lo cual, afirmó, es muy complejo para un proceso de evaluación ambiental de un particular.

Apuntó que la propuesta señala que deben evaluarse los impactos de los proyectos que se encuentran en evaluación, pero explica que las guías del SEA señalan que se deben construir las líneas bases con al menos un año de anticipación, pero, ¿qué pasa si un mes antes de terminar este proceso se presenta un nuevo proyecto? Por tanto, la norma es de muy difícil operatividad, además, los titulares no utilizan las mismas metodologías, ya que las guías son recomendaciones, y muchas veces establecen más de una metodología, por lo que es complejo luego incorporar otra metodología utilizada en otro proyecto.

En relación al régimen recursivo, discrepó con el señor Asún respecto al plazo de 2 años del artículo 53 de la ley de procedimientos administrativos, ya que esa norma se aplica solo cuando se decreta la invalidación, no por rechazo de invalidación, por tanto, la propuesta no modifica dicha regla.

En general, consideró muy interesante y razonable la propuesta del Ejecutivo, pero sí reconoce que hay discusiones relevantes por desarrollar, como la eliminación del Comité de Ministros. Al respecto, estima que, más que una decisión política, se trata de decisiones discrecionales respecto de decisiones normadas, y en materia de evaluación ambiental, señaló, existen muchas decisiones discrecionales, ya que las guías no son tan completas y nunca lo será, ya que existe demasiada casuística.

Por tanto, la pregunta relevante es respecto a cuál es el mejor organismo para tomar decisiones discrecionales: un órgano colegiado o uno unipersonal. En su opinión, es un órgano colegiado, ya que siempre existen opiniones políticas, pero es necesario buscar la mejor forma de evitar cooptación y la mejor forma de fundamentar decisiones discrecionales. En ese sentido, considera que el órgano colegiado es mejor.

Señaló que otro problema identificado es el agotamiento de la vía administrativa, ya que es de toda lógica que exista antes de llegar a los Tribunales Ambientales.

Respecto a las revisiones de las DIAs, se manifestó de acuerdo, solamente presenta observaciones con la definición de los elementos que deben incluirse.

En relación a los cambios de no consideración en las pertinencias y el registro de consultores, observó que se diferencia entre proyectos nuevos y

las modificaciones, siendo en esto último donde identifica algunas problemáticas, ya que los elementos a definir son, en su opinión, absolutamente discrecionales, por lo que es complejo pasarlo a privados, por tanto, debiera ser competencia de la autoridad definir cuando existe cambio de consideración, especialmente porque el mismo SEA, a pesar de tener guías, en ocasiones cambia de criterio. En definitiva, insta a mantener el sistema actual.

Seguidamente, se refirió a la participación ciudadana temprana, indicando que dificulta y amplia más los plazos. Además, no discrimina tipo de proyectos, siendo que en la actualidad casi todos los proyectos grandes lo hacen. Sumado a esto, critica que no se regula si tiene algún efecto positivo en la evaluación.

En lo relativo al daño ambiental, manifestó su gran preocupación por el sistema actual, ya que la discusión administrativa no sería muy profunda, y en algunas ocasiones los tribunales discrepan con el criterio de la SMA, resultando en un análisis más acabado respecto a la reparabilidad del año.

En ese contexto, recordó que existe una norma, el artículo 18 de la ley de Tribunales Ambientales, que obliga al CDE a demandar. Luego, cuando el titular presenta un plan de reparación, el CDE lo destruye. Por tanto, en su opinión, mientras no se elimine esa norma, los planes de reparación seguirán muriendo cada vez que la SMA sancione, ya que el CDE no renunciará a su posibilidad de acción.

Finalmente, en relación a la carga dinámica de la prueba, se manifestó en desacuerdo con la propuesta, ya que considera mejor seguir la regla general. Además, en esta materia ya existe una inversión de la carga de la prueba cuando existen sanciones de la SMA, situación en que se presume la culpa, debiéndose probar solamente el nexo causal y el daño.

A su turno, el **Honorable Senador señor Walker** se mostró de acuerdo con la idea de eliminar el componente político, excluyendo al Comité de Ministros como instancia, no obstante, coincide con la necesidad de radicar las decisiones en un órgano colegiado, tal como ya lo han expresado múltiples invitados. Sin embargo, mantiene dudas respecto a otro órgano político, correspondiente al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** manifestó su preocupación con algunos puntos mencionados, como la eliminación de la vía administrativa, la que en su opinión debería conservarse, ya que es la propia institucionalidad la que debería poder demostrar que su evaluación está suficientemente justificada.

Por otro lado, estimó que la definición de un daño de consideración está de alguna forma definido en la ley sobre zonas latentes y saturadas, por lo que no es un concepto tan ambiguo.

En cuanto a las declaraciones juradas, hizo presente su preocupación, ya que pueden utilizarse para buscar eximirse de algún juicio penal futuro.

En otro orden de ideas, reiteró que parece existir consenso en la idea de que se necesita un órgano colegiado, no unipersonal, especialmente tratándose de la realidad de las regiones.

Respecto al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, consideró que es discutible y es necesario que las reglas sean claras, para disminuir al mínimo la discrecionalidad.

Pasando a la participación ciudadana, resaltó su importancia, declarando que es necesario impulsar su uso, en línea con el Tratado de Escazú, logrando además disminuir la judicialización.

Finalmente, hizo presente que la modificación sobre proyectos de urgencia puede prestarse como mecanismo de elusión, si es que no es regulado apropiadamente, por lo que invita a analizarlo con detención.

El **Honorable Senador señor Lagos** se manifestó de acuerdo con la idea de que el órgano debe ser colegiado, pero pregunta cómo se conformaría.

Por otro lado, preguntó si esta norma impedirá que a futuro se genere una nueva llamada zona de sacrificio, considerando que no se regulará la situación de los proyectos previos a la institucionalidad ambiental.

A su turno, el **Honorable senador señor Latorre** consultó qué aspectos del Tratado de Escazú consideran que es necesario incorporar y profundizar en este proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Gahona** observó que, al parecer, el proyecto no fija reglas que permitan disminuir los plazos de tramitación en las etapas que efectivamente generan el conflicto, esto es, las suspensiones solicitadas a raíz de las preguntas y exigencias de las instituciones públicas, por lo que consulta la opinión de los expertos respecto a la necesidad de delimitar las suspensiones. En la misma línea, preguntó qué medidas se podrían tomar para asegurar la pertinencia y debida profundidad de las preguntas que se le realizan al titular de proyecto.

Respecto a la carga dinámica de la prueba, consultó cuáles podrían ser las otras alternativas para resolver la asimetría de información y recursos en el sistema judicial ambiental.

A su turno, el **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño**, recordó que el mayor aumento de plazo de tramitación no se debe al incumplimiento del SEA, sino a las suspensiones solicitadas por los titulares de proyectos. Por ese motivo, más que disminuir plazos legales, el presente proyecto se centra en diversas herramientas para mejorar el sistema, como reforzar la rectoría técnica del SEA y fortalecer el rol de los organismos de la administración del Estado con competencias ambientales (OAECAS) durante la evaluación ambiental, para asegurar la coherencia tanto de los informes como de los pronunciamientos de los OAECAS, sujeto a control SEA.

Sumado a lo anterior, señaló que el proyecto también apunta a mejorar la calidad de los proyectos que ingresan a evaluación ambiental, para lo cual la participación ciudadana temprana puede cumplir un rol relevante en cuanto a otorgar información temprana tanto a los titulares como a la comunidad, lo que permitiría identificar aspectos críticos, preparando la presentación del proyecto.

Seguidamente, quiso destacar el diagnóstico y objetivo en relación a las consultas de pertinencia y la declaración jurada propuesta, ya que actualmente existe una sobrecarga enorme en el sistema producto de las consultas de pertinencia, las que además no agregan valor, ya que en su mayoría la conclusión es que no deben ingresar al SEIA, por tanto, el objetivo es descomprimir el sistema en este punto.

En relación al Consejo de Ministros, destacó que la idea no es eliminarlo, sino solo hacer más eficiente su funcionamiento, dejando para su conocimiento solamente lo de mayor relevancia en virtud de sus competencias.

En otro orden de ideas, hizo hincapié en que desde el Ministerio existe gran interés en abordar el asunto de los proyectos previos a la institucionalidad ambiental, sin RCA, pero es un asunto muy complejo que no puede ser abordado en el presente proyecto, por lo que invita a seguir su análisis en los proyectos de ley en trámite, que lo abordan en detalle.

Finalmente, respecto a la aplicación del Tratado de Escazú, hizo ver que se están integrando medidas de participación ciudadana, las que buscan entregar mayor y mejor información a todos los involucrados en el proceso.

En respuesta a las preguntas planteadas, el **Director de Campañas para Chile, Argentina y Colombia de Greenpeace, señor Matías Asún,** señaló que, si bien se introducen modificaciones respecto al Comité de Ministros en base a una progresiva tecnificación de los criterios, en su opinión, no debiese tratarse de la misma manera, por tanto, no debiese desaparecer.

Respecto a la observación de la Senadora Allende sobre la vía administrativa, se mostró de acuerdo, indicando que es necesario que los procesos administrativos funcionen hasta las últimas instancias.

Sobre el órgano que decide sobre la evaluación ambiental, declaró ser partidario de que sea un órgano colegiado, pero, hace ver que de todas formas es un asunto político. Aprovechó también de responder al Senador Lagos respecto a la prevención de futuras zonas de sacrificio, indicando que no, que el proyecto no evitaría aquello. Si bien es cierto que corregirían ciertos elementos del sistema, el problema del SEIA es endémico.

Luego, se mostró a favor de la evaluación sinérgica, lo que considera esencial, pero para realizar aquello, señaló que es necesario discutir sobre retroactividad, para abordar los proyectos sin RCA, ya que no se puede buscar solución al problema sin conocer las líneas bases.

A su turno, el **abogado y académico de la Universidad de Chile, señor Javier Vergara,** invitó a cuestionar cuál sería el órgano correcto, anticipando que probablemente siga siendo el Consejo de Ministros, ya que la mayoría lo considera un asunto político y no se han logrado obtener alternativas. En su opinión, es necesario buscar un órgano que no sea continuamente cuestionado, pero reconoce que es una decisión política, dando como ejemplo la política nacional de litio, la que debe ser analizada por el Consejo de Ministros, buscando compatibilidad con la política de protección de salares y glaciares.

A continuación, referido a las zonas de sacrificio, consideró que es un tema extremadamente complejo, que en Argentina terminó siendo resuelto por los tribunales de justicia, no la administración. Recordó que existen instrumentos que podrían ser útiles, pero no se utilizan, como los planes reguladores de suelo, lo que podría influir en la situación de dichas zonas.

Respecto a las consultas de pertinencias, invitó a centrarse en las modificaciones de proyectos, ya que es en ese punto donde se concentra la mayoría de los problemas.

En respuesta a lo señalado por la Senadora Allende sobre los proyectos urgentes, señaló que dicha norma fue una respuesta a una regla de seguros, que permitía iniciar las obras contando con un seguro, lo que generaba otros problemas, ya que, si se aceptaban las obras previas, luego ya era muy complejo negar los permisos, por tanto, se creó esta figura que ha sido utilizada en situaciones muy puntuales, pero necesarias. En este proyecto se propone abrir la puerta, pero de forma muy limitada, por lo que lo valora positivamente.

Finalizando su intervención, se refirió al tema de la carga dinámica de a prueba, indicando que no es partidario porque actualmente en los Tribunales Ambientales existe una especie de carga dinámica, ya que los tribunales están facultados a solicitar información vía oficio a todos los servicios públicos, generando así la prueba. Incluso, pueden solicitar aclaraciones posteriormente. Por tanto, en su opinión, el sistema judicial ambiental actual es abierto y prácticamente nunca condenan en costas, por lo que es lo suficientemente accesible, y aunque reconoce que existen asimetrías, estas se compensan con el actuar del tribunal.

En la siguiente sesión, la Comisión escuchó al **Ministro Presidente (S) del Tercer Tribunal Ambiental, señor Javier Millar**, quien comentó sobre materias relacionadas a la labor jurisdiccional.

Destacó, en primer lugar, la modificación relativa al procedimiento de reclamo administrativo, contenido en el artículo 20, 25 quinquies, 19 y 30 bis de la ley N° 19.300. En estas normas contemplan los reclamos contra una DIA, EIA, a favor del titular y también a favor de terceros, modificándose así todo el sistema recursivo en materia administrativa.

Subrayó positivamente los siguientes puntos:

1.-Ampliar titularidad de quienes pueden actuar en sede administrativa. Recuerda que para llegar a Tribunales Ambientales se debe agotar la vía administrativa. Con esta propuesta, se incluye a los terceros absolutos, quienes no han participado, resolviendo la incerteza jurídica que se generaba para todos los involucrados, incorporándolos en los mismos plazos de reclamación. Hace énfasis en que esta modificación es positiva, ya que lo que se usaba hasta ahora era la vía de la invalidación del artículo 53 de la ley de procedimientos administrativos, la que tiene un plazo de 2 años (lo cual es muy discutido en doctrina), generando mucha incerteza para las partes del proceso.

2.-También destaca el incentivo a la participación, ya que actualmente la vía de la invalidación era un incentivo a no participar, para contar con el plazo de 2 años del artículo 53 mencionado. Con la modificación propuesta, el tercero sabrá que tiene el mismo plazo, participe o no previamente, por lo que incentiva la participación.

Sin embargo, manifestó su preocupación con los siguientes aspectos:

1.- Cuestiona desde cuándo se cuenta el plazo para el tercero absoluto para presentar la reclamación, ya que en la jurisprudencia se ha generado problema al determinar cuándo se da por notificado el tercero, especialmente en caso de DIA.

2.- Vinculado a quién conoce del reclamo, identifica un punto conflictivo, ya que se hace distinción en el artículo 20 entre DIA y EIA, señalándose que el Director Regional debe resolver sobre la evaluación ambiental, mientras que el reclamo del artículo 20 se establece para ante el Director Ejecutivo, por tanto, la evaluación se da a nivel regional y el reclamo se resuelve a nivel nacional El problema es que también se mantienen los proyectos interregionales, que son resueltos por el Director Ejecutivo, por tanto, la misma autoridad resolvería la evaluación y conocería del reclamo para dichos proyectos. Y aunque eso puede suceder en sede administrativa, es problemático porque se elimina el recurso jerárquico para algunos proyectos, mientras los regionales lo mantienen.

En segundo lugar, vinculado a lo anterior, se refirió a la invalidación del artículo 17 N° 8 de la ley N° 20.600, adelantando que es un tema muy discutido, con múltiples tesis en la jurisprudencia en relación con el plazo y la naturaleza del plazo administrativo.

Explicó que este artículo establece la competencia de los Tribunales Ambientales, destacando las demandas por daño ambiental y reclamos contra los actos de la administración, dentro de las cuales están las sanciones de la SMA y las aprobaciones de RCA. El N° 8 del artículo 17 quiso ampliar el accionar ante los Tribunales Ambientales, estableciéndose un recurso más amplio, también conocido como “bolsillo de payaso”, el que ha generado problema con terceros absolutos, ya que la norma los deja fuera, generando que dichos terceros soliciten la invalidación administrativa de la RCA, para luego reclamar ante un Tribunal Ambiental. Para lo segundo, existe un plazo de 30 días, pero para lo primero el plazo no es claro, haciéndose referencias al artículo 53 de la ley de procedimientos administrativos (2 años) y al artículo 20 de la ley de Bases del Medio Ambiente, (30 días), generándose mucha incertidumbre.

Al respecto, informó que la jurisprudencia ha interpretado que el plazo es de 30 días, mismo establecido en el artículo 17, pero antes se usaba la norma que establecía un plazo de 2 años. De todas formas, ambas interpretaciones han sido utilizadas.

Refiriéndose al proyecto, comentó que se elimina el inciso conflictivo, reemplazándolo por otro que señala “no será objeto de este recurso la resolución que resuelva un procedimiento administrativo de invalidación de la Resolución de Calificación Ambiental.”. Por tanto, la propuesta deja vigente el inciso primero del N° 8 del artículo 17, es decir, la posibilidad de solicitar la invalidación de un acto ambiental, mientras no sea una RCA. Al respecto, cuestionó si se puede invalidar la RCA, ya que, aunque no está en este artículo, sigue vigente lo establecido en el artículo 53 de la ley N° 19.880. Entonces, si la intención es eliminar la potestad invalidatoria respecto de la RCA, recomendó mejorar la redacción, ya que la propuesta no la niega, solo no

permite que el Tribunal Ambiental pueda revisarlo a través del recurso establecido en el artículo.

También señaló que, en relación a los otros actos administrativos ambientales, contemplados en la regla general del inciso 1 del artículo 17 N° 8, la invalidación se mantiene, pero continua la incertidumbre respecto al plazo para solicitar la invalidación en sede administrativa. En su opinión, al no mencionarse en la norma, el plazo correspondería al del artículo 53 de la ley N° 19.880, es decir, 2 años, por lo que invitó a revisar si ese es realmente el plazo que se quiere establecer.

Luego, la Comisión recibió en audiencia al **Director de incidencia de la Fundación Pivotes, señor José Antonio Valenzuela**, acompañado de una presentación PowerPoint.

Inició su presentación dando cuenta de que desde el año 2019 se ha presentado una baja en la inversión, informando que el número de proyectos ingresados en 2023 fue el más bajo desde 1997 y el monto aprobado el 2023 fue el más bajo desde 2007. Asimismo, comentó sobro los plazos excesivos, tal como dio cuenta la Comisión Nacional de Productividad, dando como ejemplo una desaladora, que demora 11 años y 4 meses, un proyecto minero, que demora 8 años 7 meses.

Dentro de este diagnóstico, destacó la investigación de Pivotes en relación a los desistimientos, dando cuenta de un importante aumento, lo que da una señal de alerta en relación al sistema.

PIVOTES

Análisis Pivotes

**Figura 1.** Proporción de proyectos desistidos en relación a proyectos totales

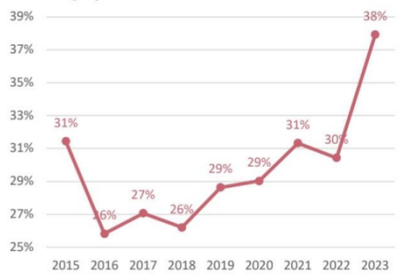
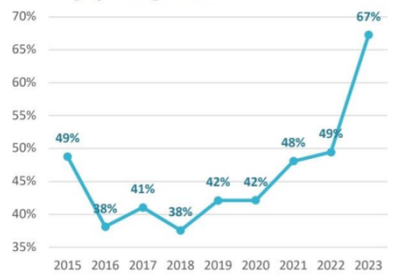



**Figura 2.** Proporción de proyectos desistidos en relación a proyectos aprobados




*Se analizan los proyectos que finalizaron su Evaluación Ambiental
**Fuente: PIVOTES** en base Reportes Mensuales Digitales del SEA

En cuanto al proyecto de ley en estudio, consideró que existe un desacople entre las expectativas y lo que realmente puede generar el proyecto,

ya que, en su opinión, la propuesta no logrará satisfacer las promesas de eficiencia y certeza en el SEIA.

Refiriéndose al contenido del proyecto, hizo notar que se produciría una multiplicidad de objetivos, lo que termina diluyendo los principales, esto es, reducción de plazos y certeza, por lo que recomiendan reenfocar el debate a las necesidades imperiosas.

Luego, se centró en los temas principales del proyecto:

1.- Participación ciudadana: se establece la participación como regla general en las DIAs al eliminar el concepto de carga ambiental, lo que podría tener como ventaja disminuir la judicialización, pero también conlleva el peligro de que aumente el plazo de tramitación. En cuanto a la participación temprana, considera que es la propuesta más audaz en esta materia, pero cuestionó si realmente sería una figura utilizada, ya que se reguló con excesiva burocracia y se le otorgó el carácter voluntario.

2.- Discrecionalidad política: el proyecto elimina las Coevas cómo órganos de toma de decisiones, y al Comité de Ministros como revisor, reemplazando al primero con el Director Regional, y al segundo con el Director Ejecutivo del SEA. Comentó que el objetivo declarado de esta medida sería disminuir la discrecionalidad, respecto a lo cual cuestionó si ciertos proyectos pueden efectivamente despolitizarse, lo que considera que no es posible, ya que la influencia política sigue existiendo y, además, al ser órganos unipersonales, se vuelven susceptibles de captura de otros intereses.

3.- Rol del SEA: hizo énfasis en que el Servicio cumple con los plazos, por lo que el foco del asunto debería ser el rol administrador del SEA.

Finalmente, expuso la propuesta de Pivotes al respecto, recomendado una tramitación ambiental en dos etapas: una primera etapa donde se concentren las instancias políticas y la participación ciudadana e indígena, que culmine con términos de referencia claros y vinculantes, y una segunda etapa de carácter eminentemente técnico, breve y concentrado, que parte de la base de un proyecto viable y respecto al cual resta definir las condiciones en que será implementado.

En otro orden de ideas, realizó algunos comentarios finales sobre otros temas relevantes del proyecto de ley:

-Evaluación Ambiental Estratégica: consideró que es necesario revisarlo, ya que el informe vinculante que se propone puede atentar contra la autonomía de los gobiernos locales para determinar la vocación territorial de sus comunidades.

-Responsabilidad por daño ambiental: estimó que, si bien el Tratado de Escazú establece el deber de contar con medidas para facilitar la producción de prueba, opinó que la propuesta del presente proyecto es excesivamente amplia.

-Impactos acumulativos o sinérgicos: hizo ver que la obligación de los titulares de proyectos de considerar los impactos de incluso proyectos en tramitación puede ser muy compleja, y puede generar el rechazo de dos proyectos en trámite por culpa de los impactos sinérgicos, cuando cada uno era viable de forma individual.

Concluyendo su presentación, resaltó algunos aspectos positivos del proyecto, como la tramitación de urgencia y las modificaciones de no consideración.

A su turno, el **Honorable Senador señor Lagos** consultó por los desistimientos mencionados por Pivotes, y el análisis extraído de esos datos.

Por último, preguntó cómo debería resolverse el tema de las modificaciones de no consideración.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** consultó al Ministro señor Millar su opinión sobre la carga dinámica de la prueba y la titularidad del CDE, así como también su análisis respecto a la regulación del daño ambiental.

El **Honorable Senador señor Gahona** consultó al señor Valenzuela por la participación ciudadana y en cómo se diferenciaría su propuesta con la situación actual.

Por su lado, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** se mostró de acuerdo con la propuesta de Pivotes de evaluación a dos tiempos, ya que sería ideal, pero hace ver que la realidad del sistema actual es distinta.

En cuanto a los objetivos del proyecto de ley, consideró que sí se cumplen, y se manifiesta en desacuerdo con la afirmación de que no se ha innovado respecto al SEA, ya que la propuesta contiene un reforzamiento a la institución y su rectoría técnica.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** hizo presente que el desistimiento no es una manera de interpretar el comportamiento de los proyectos en el sistema, ya que parte importante de los desistimientos se producen por errores técnicos de cómo se sube el proyecto, no es una buena forma de medir.

Además, acotó que la propuesta respecto a la participación ciudadana en las DIAs, no implica aplicar la regla general de participación, sino que permitir la participación cuando existen comunidades interesadas en formar parte del proceso, lo que, según los datos, correspondería a un 18% de las DIAs.

También, destacó que la propuesta entrega importantes competencias al SEA para regular el sistema de consultas y observaciones de los servicios sectoriales, para procurar que estas sean pertinentes, referidas a su ámbito de competencia, y debidamente motivadas, de manera de otorgar más certeza al titular.

Por último, hizo hincapié en que la propuesta del Ejecutivo en materia recursiva pretende extirpar la posibilidad de que terceros absolutos encuentren vías alternativas de impugnación de la RCA, canalizando todo en un recurso único, entregando así certeza a las partes. Pero, hace presente que no se puede eliminar la posibilidad de invalidación a toda autoridad pública.

El **Ministro Presidente (S) del Tercer Tribunal Ambiental, señor Javier Millar** consideró que el proyecto es acertado respecto a la carga dinámica de la prueba, ya que recoge una experiencia que se ha dado en la jurisprudencia, además regula los criterios, lo que es muy positivo. Lo que sí podría cuestionarse es el momento de aplicarse, ya que en la resolución que recibe la causa a prueba ya es muy tarde.

Sobre la titularidad del CDE, declaró que sería una propuesta acertada, ya que representa el interés del fisco e interés colectivo.

Finalmente, el **Director de incidencia de la Fundación Pivotes, señor José Antonio Valenzuela** se manifestó de acuerdo con lo señalado por el señor Aylwin en el sentido de que los desistimientos no son un indicador preciso, pero de todas formas considera que puede ser indicio de algo relevante, por lo que invita a mirarlo con detención, ya que el desistimiento puede ser una forma de evitar un término anticipado o una RCA negativa, lo que puede dar indicios sobre el funcionamiento del sistema en un tiempo determinado.

Respecto a las modificaciones de consideración, consideró que uno de los aspectos positivos es que la declaración jurada puede ser una eximente de responsabilidad, pero la completitud de cómo se regula aquello determinará si los titulares realmente utilizarán dicho instrumento, por lo que invita a trabajar en una redacción lo más completa y clara posible.

En cuanto a la evaluación estratégica, declaró que es una herramienta potente, pero considera que el informe vinculante que emite el Ministerio del Medio Ambiente puede generar un problema de centralismo en un proceso que es propiamente local o regional.

Finalmente, en relación a los efectos sinérgicos, reiteró que se puede generar un problema si existen dos proyectos viables y ambos terminan siendo rechazados por considerar los efectos acumulativos. Aclara que no se deberían aprobar ambos proyectos si el efecto sinérgico genera una carga ambiental excesiva, pero es un sinsentido que ambos sean rechazados cuando cada uno por sí solo es viable.

En sesión del 01 de abril, la Comisión recibió a la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, quien realizó una nueva presentación del proyecto, producto del cambio de integrantes de la Comisión, aclarando que no será igual a la primera, ya que contiene reflexiones fruto de las audiencias y la retroalimentación expuesta ante esta instancia legislativa desde que se inició el estudio del proyecto.

Recordó que esta reforma legal es parte del programa de Gobierno, sin embargo, esto no es novedad, ya que los gobiernos de los ex Presidentes señora Michelle Bachelet y señor Sebastián Piñera también contemplaban reformas, las que no prosperaron, por tanto, es claro que se requiere de una propuesta que sea equilibrada para que tenga éxito.

En cuanto al objetivo de la reforma, informó que se trata de aumentar la eficiencia del SEIA sin rebajar el estándar de protección ambiental, mejorando el procedimiento en donde sea posible. Es una reforma equilibrada que propone modificaciones que fortalecen los instrumentos de protección ambiental, entregando certezas y eficiencia en los procesos, sin disminuir ni relativizar los estándares ambientales.

Hizo saber que la mesa de trabajo del royalty minero entregó su informe con 20 medidas para reducir los tiempos de tramitación en el caso de minería, instancia en que también participó el Ministerio del Medio Ambiente, por lo que muchos de esos aspectos están recogidos en el proyecto de ley en comento, por lo tanto, es un proyecto que responde al diagnóstico y compromiso dentro de la mesa de royalty minero, como también en general al “Pacto Fiscal”.

Seguidamente, dio cuenta de que el foco de esta reforma legal está en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el daño ambiental y la Evaluación Ambiental Estratégica.

Respecto al SEIA, indicó que es un sistema normado, en el cual se cumplen los plazos legales, y donde existe un gran índice de aprobación, con tan solo un 10% de judicialización. Sin embargo, en los últimos 10 años han aumentado los tiempos de tramitación, específicamente por las suspensiones. Es precisamente en ese punto donde radica el debate, tal como se ha dado ante esta Comisión, respecto a los motivos y cuáles podrían ser las posibles soluciones.

El **Honorable Senador Lagos** consultó quienes son los que solicitan las suspensiones.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, aclaró que se trata de los titulares de proyectos, por lo tanto, es importante determinar las causas de aquellas suspensiones.

Volviendo a los proyectos aprobados por el SEA, dio cuenta de que en los últimos 5 años se han calificado 1.779 proyectos. El 94.6% han sido calificados favorablemente (1.684 proyectos). Luego de este diagnóstico, subrayó que la reforma propone un conjunto de medidas que buscan entregar certezas y eficiencia en los procesos, sin disminuir ni relativizar los estándares ambientales.

A continuación, presentó un cuadro resumen con las propuestas:




Continuando con la presentación, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** ahondó brevemente en este conjunto de medidas que se pretende incorporar al sistema, referidas a proyectos que no requieren ingresar al SEIA, pero que aun así requieren realizar ciertos trámites ambientales, a las medidas que son parte de la evaluación ambiental y las que apuntan a las reclamaciones de la RCA.

En primer lugar, se refirió a la calificación de los proyectos. Explicó que los proyectos son ingresados al sistema, pasan por una etapa de evaluación técnica frente a los diferentes servicios con competencia ambiental, incluyendo un proceso de participación ciudadana si corresponde, y llegan a ser calificados por una Comisión Evaluadora regional (COEVA). Esta Comisión

está compuesta por 12 Seremis de los diferentes órganos del Estado con competencia ambiental y el Delegado Presidencial, quien preside este órgano. Comenta que eso genera una disociación entre la evaluación, que es más bien técnica, y el proceso de calificación, que está influido bastante por consideraciones políticas, atendido a la naturaleza de quienes integran la Comisión. De todas formas, destacó que dicha situación se da solo en ciertos proyectos, ya que la mayoría de las veces las COEVAS siguen la recomendación del SEA, que es una recomendación técnica. No obstante, sí se genera un problema de discrecionalidad política.

Frente a esta situación, hizo saber que el Ejecutivo propone, por medio del presente proyecto de ley, eliminar las Comisiones Evaluadoras y reemplazarla por la Dirección Regional del SEA, a la vez que se le da nuevas atribuciones a un Comité Técnico, en el cual se reúnen las autoridades políticas de los servicios a entregar una recomendación, sugerir condiciones o incorporar elementos al expediente de evaluación ambiental.

Sin embargo, aseveró que en las audiencias que han existido sobre este proyecto se han manifestado algunas dudas sobre esta propuesta. Indica que existe consenso respecto de que la actual COEVA no es el mejor órgano, pero, por otro lado, un órgano unipersonal podría no ser la solución definitiva.

Entonces, presentó a la Comisión algunas ideas que han estudiado para hacerse cargo de dichas observaciones:

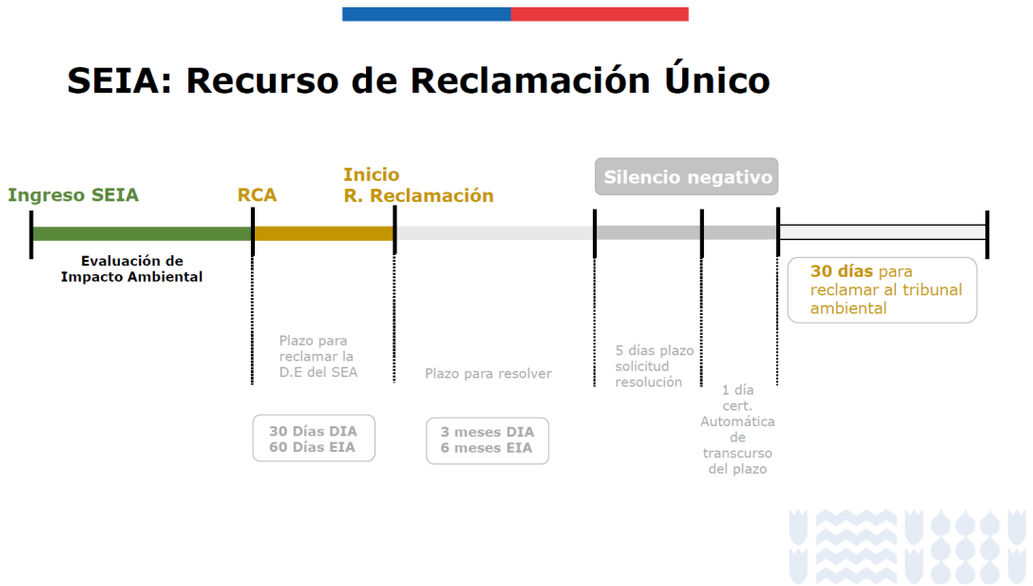
1.- Respecto a las COEVA, llamó la atención de que el actual sistema no distingue entre DIA, que son proyectos más sencillos que componen básicamente el 90% del sistema, y los EIA, que son proyectos mucho más complejos que, si se lleva a nivel de inversión, son el 50% de la inversión. Entonces, efectivamente se podría centrar en ese aspecto las decisiones más complejas y establecer un sistema un poco más sencillo para las DIA.

Además, informó que como Ministerio encargaron un informe en derecho para estudiar cómo se resuelve esta situación en otros países de la OCDE y otros órganos del sistema nacional, como la Comisión para el Mercado Financiero, que tengan integraciones colegiadas, para estudiar otras soluciones, resaltando la importancia de que este órgano mantenga el cumplimiento de los plazos legales.

2.- Respecto de la reclamación, consideró que el sistema actual es muy complejo, producto de que existen dos vías de impugnación a las RCA: uno que es el contemplado en la ley N°19.300, que es una reclamación administrativa primero ante la Dirección Ejecutiva o el Comité de Ministros, posteriormente ante los Tribunales Ambientales y, en última instancia, ante la Corte Suprema: y, además una segunda vía alternativa, construida por la jurisprudencia, denominada invalidación, que permite a los terceros que no

fueron parte de la participación ciudadana reclamar contra una RCA. A su respecto, han existido diferentes doctrinas, algunos han señalado que este recurso tiene un plazo de dos años, otros que es de 30 días.

Debido a esta complejidad, señaló que desde el Ministerio consideran que urge racionalizarlo en un procedimiento de impugnación único, un recurso de reclamación único que incorpore al titular y a los terceros afectados por el proyecto, pero que no hayan participado de la participación ciudadana. Esto, en el entendido de que el derecho de reclamar contra un acto de la administración que lo afecta directamente, como puede ser la RCA, siempre es un derecho constitucional, según lo ha afirmado la Corte Suprema. Informa que este recurso tendrá un plazo de 30 días para ser interpuesto respecto de las DIA y 60 días para los EIA.




Además, dio cuenta de que se establece el silencio negativo, esto quiere decir que, si pasa el plazo de tres meses o de seis meses respectivamente, y no se resuelve, se entiende rechazado el recurso de reclamación y se puede ir directamente al Tribunal Ambiental para continuar el conocimiento de la impugnación del asunto en cuestión, de tal manera que éste no queda entrampado en la decisión administrativa.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Prohens** cuestionó el silencio negativo, ya que las autoridades suelen responder el último día, alargando así el proceso, por lo que pregunta cómo se pretende asegurar el cumplimiento.

En respuesta, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** respondió que la solución que encontró el Ministerio

es que el certificado de silencio negativo se genere de forma automática, no requiriendo fundamentación ni justificación del Servicio.

Complementando lo anterior, la **abogada del Ministerio del Medio Ambiente, señora Constanza Pelayo** acotó que, transcurrido el plazo, el reclamante tiene cinco días para solicitar que se resuelva, es decir, insistirle en una última oportunidad al Servicio. En caso que transcurrido esos cinco días no resuelva, el SEA tendría que inmediatamente generar el certificado al día hábil siguiente.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Prohens** consultó si hay sanciones frente al incumplimiento del plazo.

En respuesta, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** aclaró que no, solo estaría sujeto a eventuales sanciones administrativas por parte de la Contraloría General de la República (CGR).

El **Honorable Senador señor Lagos** propuso que el certificado sea efectivamente automático, sin requerir la firma del Director.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** indica que esa es la intención del Ministerio.

Continuando con la propuesta, se refirió a la eliminación del Comité de Ministros. Recuerda que la reclamación sobre los EIA es resuelta por un Comité de Ministros compuesto por el Ministerio de Medio Ambiente, el Ministerio de Salud, Minería, Energía, Economía y Agricultura, presidido por la Ministra del Medio Ambiente. A su respecto, considera que existe bastante consenso en que no ha sido un órgano que haya podido dar una solución a cómo se resuelven estos proyectos, que efectivamente son más complejos, porque los proyectos que llegan en esta instancia son de muy alta inversión. Además, este Comité ha tenido dilaciones muy importantes al conocer las reclamaciones, tomando decisiones que muchas veces no generan consenso ni con el titular ni con la comunidad, entonces la judicialización continúa.

Así, dio cuenta de que la propuesta busca traspasar la decisión del Comité de Ministros a la Dirección Ejecutiva del SEA, que es el órgano máximo que contempla el Servicio de Evaluación Ambiental, como órgano técnico que pueda resolver los debates técnicos que existan sobre un proyecto, y las cuestiones que pudiesen mantener un grado de debate podrán resolverse ante los Tribunales Ambientales. Esta propuesta también ha generado observaciones en esta Comisión, por lo que indicó que se está estudiando una alternativa.

De todas formas, destacó que en las reclamaciones sí se distingue entre los EIA y las DIA, siendo estas últimas resueltas por la Dirección

Ejecutiva del SEA, respecto a lo cual existe un buen diagnóstico ya que las reclamaciones de las DIA son mayoritariamente de los propios titulares que tienen alguna divergencia con cómo se evaluó un componente en la fase regional, siendo reclamaciones muy técnicas y, por tanto, la Dirección Ejecutiva entrega esa mayor garantía de que los órganos nacionales se van a pronunciar respecto de ella. Así, señaló que consideran positivo mantener las reclamaciones de las DIA en la Dirección Ejecutiva y se está estudiando una propuesta respecto del conocimiento de las reclamaciones sobre EIA, que actualmente están radicadas en el Comité de Ministros.

3.- Rectoría técnica del SEA. Comentó que el Servicio de Evaluación Ambiental actualmente, según dispone la ley, administra el SEIA, lo que significa que deriva los proyectos hacia los órganos con competencia ambiental, consolida las observaciones y confecciona el ICSARA (Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones), pero existe una demanda para que el Servicio de Evaluación Ambiental no solamente cumpla un rol administrativo, sino que efectivamente pueda ponderar las observaciones que son presentadas en el sistema, de tal manera de que los diferentes servicios que participen presenten observaciones suficientemente motivadas, dentro de sus competencias legales y regionales, por tanto, se requiere un órgano rector que verifique que lo anterior se cumpla.

En relación a las suspensiones, comentó que algunas observaciones son difíciles de interpretar y, a su vez, algunos servicios solicitan mucha información, no siendo realmente necesaria para tomar la mejor decisión respecto del proyecto, aumentando mucho más el tiempo de tramitación, ya que recolectarla es demoroso. Por tanto, en opinión del Ministerio, se necesita un órgano rector que medie entre toda esa avalancha de observaciones que llegan de los servicios para que efectivamente sean pertinentes.

Respecto al punto, el **Honorable Senador señor Gahona** consultó como el SEA podrá tener rectoría sobre asuntos tan específicos como, por ejemplo, los problemas con el Consejo de Monumentos Nacionales.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** aclaró que el SEA no realiza toda la evaluación, sino que se hace en conjunto con más de 20 servicios. La idea no es que deje de existir dicho trabajo conjunto, porque tendría que aumentar demasiado el SEA, sino que mantener el modelo con la participación de los servicios, pero elevando el estándar técnico del SEA para que pueda ordenar la evaluación, determinando si las preguntas de los servicios se extralimitan.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** comentó que existen guías del SEA, las que muchas veces no son seguidas por los servicios, como por ejemplo el Consejo de Monumentos

Nacionales. Por tanto, esta nueva rectoría del SEA permitiría supervisar y exigir que se cumplan los lineamientos.

A su turno, el **Honorable Senador señor Prohens** celebró la idea de una ventanilla única, ya que los servicios, aunque son parte de la evaluación ambiental, luego realizan acciones por su lado, judicializando los proyectos, lo que causa aún más demoras en el proceso, lo que finalmente le resta peso a la RCA. Da como ejemplo el caso del proyecto de Codelco Rajo Inca, el que contaba con RCA y posteriormente la DGA judicializó el proyecto por un asunto de aguas.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** opinó que la línea que se está planteando parece muy razonable y muy deseable, pero se cuestionó qué competencia real tendrá el SEA para hacer exigible el cumplimiento de sus guías y lineamientos, ya que, si se trata solo de una orientación, no servirá. Sumado al ejemplo del señor Prohens, mencionó el proyecto de extensión de Metroval, el que no ha podido concretarse producto de las exigencias del Consejo de Monumentos Nacionales.

Respecto a la rectoría técnica, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** mencionó otros dos aspectos que no son parte de este proyecto, pero sí se están trabajando y serían de ayuda. El primero, señaló, se trata de una reforma al Consejo de Monumentos Nacionales que debiera modernizarlo.

Y lo segundo, vinculado al comentario del Senador Prohens, se relaciona con que existe una gran cantidad de permisos sectoriales, que es lo que está abordando el Ministro de Economía en su proyecto, mientras también existe un conjunto de permisos llamados mixtos, muchos de ellos otorgados por la DGA, Conaf, Sernageomin, entre otros. Da cuenta de que estos últimos han generado problemas, ya que hay temas que el titular trabaja para su evaluación ambiental, y luego también en estos permisos mixtos, generándose una incongruencia. Al respecto, anunció que los permisos mixtos, que son alrededor de 30, serán considerados en una modificación de reglamento que está llevando a cabo el Ministerio.

Luego, la **Honorable Senadora señora Allende** solicitó que se entregue información comparada con el otro proyecto del Ministerio de Economía sobre permisos sectoriales, ya que hay muchas materias en las que se relacionan y considera importante tener a la vista el avance de aquel proyecto, para que no se produzcan contradicciones.

Por otro lado, cuestionó nuevamente si el SEA cuenta con el personal suficiente para abordar esta tarea.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona** preguntó detalles de la modificación de reglamento mencionada, así como también los plazos considerados.

En respuesta, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** resaltó que el proyecto de Economía sobre permisos sectoriales busca generar un marco legal para 350 permisos, y dentro de esos, existen algunos que también se enmarcan en el SEIA. Por tanto, aseguró que son proyectos que dialogan, pero de una envergadura distinta. Estima que sí sería interesante considerar cómo se aplicaría concretamente a situaciones específicas como, por ejemplo, el caso del Consejo de Monumento Nacionales, respecto al cual la rectoría técnica del SEA sí generará una diferencia significativa.

Respecto de lo que pasa con otros procedimientos después de la evaluación ambiental, como por ejemplo en la DGA, declaró que efectivamente son temas que se encuentran en la frontera de lo que es medioambiental y lo que no. Por ejemplo, la DGA siempre tendrá competencia sobre la ingeniería hidráulica de detalle de cualquier obra importante que se realice, y aunque la idea es que todos los componentes ambientales estén incluidos en la RCA, la DGA de todas formas conoce asuntos relativos a la protección de la propiedad y de la salud de las personas, entre otros, entonces siguen teniendo competencias sobre múltiples materias, por tanto, el desafío es encontrar el equilibrio entre todos esos aspectos.

Continuando con la presentación se refirió a otro aspecto relevante para un porcentaje de proyectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

4.- Procedimiento de urgencia.

Recordó que antes del año 2010 existía la posibilidad de que los proyectos accedieran a una autorización provisoria para iniciar la construcción de un proyecto sin haber obtenido todavía su RCA, con cargo a que presentaran un seguro. El 2010 se eliminó dicha figura, reemplazándose por lo que se denomina procedimiento de urgencia, que en la legislación actual permite disminuir los plazos de evaluación a la mitad, pero restringido exclusivamente a los EIA y a aquellos proyectos que atiendan a necesidades derivadas de una calamidad pública.

Dio cuenta de que este procedimiento de urgencia se ha utilizado una sola vez de manera efectiva. Entonces, la idea de los procedimientos de urgencia no se ha aplicado, creando un vacío respecto de lo que existía antes del año 2010.

Informó que la propuesta del Ejecutivo es ampliar este procedimiento no solamente a los estudios, sino también a las DIAs, lo que

hace mucho sentido, ya que los EIA son los más complejos, contando con más impactos ambientales. Entonces, en su opinión, en realidad son las DIA las que se pueden tramitar con urgencia, sin mayores daños ambientales ni puesta en riesgo de los objetos de protección.

En añadidura, acotó que se incorporan dos hipótesis nuevas: atender necesidades públicas impostergables; servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país; y aquellos que tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre el medio ambiente o generar un efecto positivo sobre el mismo.

Explicó que el carácter de urgencia del proyecto lo calificará previamente la Dirección Ejecutiva del SEA, quien emite una resolución para su autorización.

5.- Evaluación ambiental estratégica.

Señaló que otra hipótesis que también apunta a la disminución de plazos es la evaluación ambiental estratégica, la que se da en algunos proyectos mandatados por el Estado, en los que ya existen ciertos elementos predeterminados, por ejemplo, en el caso de los proyectos de transmisión. Así, cuando ese tipo de proyecto llega al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya no debería existir una discusión sobre su locación, porque ya fue decidida por el Estado a través de otro procedimiento con la misma validez. Lo mismo ocurre, por ejemplo, con la habilitación normativa de terrenos, que es un instrumento que tiene el Ministerio de Vivienda para habilitar terrenos para viviendas sociales, y lo hace también con EAE, entonces, todos los componentes ambientales de ese terreno ya están presentados.

Así, dio cuenta de que la propuesta del Ejecutivo pretende disminuir un tercio el plazo, considerando estos proyectos como simplificados, ya que parte de su proceso de planificación ya ocurrió y está certificado por el Estado.

Por su parte, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** destacó que la intención de la propuesta es fortalecer ciertos instrumentos de gestión ambiental y, justamente, la EAE es un instrumento que existe y que esperan que se use más, porque, en su opinión, entrega un sello de calidad, ya que existe una planificación que ha podido incorporar las variables ambientales. Entonces, en los polos de desarrollo de generación eléctrica, los estudios de franja y la habilitación de terrenos, debiera ayudar a incorporar las variables ambientales, evitar conflictos sociales y ambientales. Agregó que así también se pueden disminuir plazos, porque el titular de proyecto ya hizo el trabajo previo, y de esa manera incentivar a que se utilice más este instrumento.

Entregó como ejemplo el que el Ministerio de Energía está usando EAE para el Plan Estratégico Energético Regional de Magallanes, porque ahí

no existen polos de desarrollo de generación eléctrica, ya que Magallanes no es parte del sistema interconectado.

Continuando con la presentación, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** se refirió a las tipologías de ingreso.

6.- Tipologías de ingreso. Se propone:

-Eliminación del umbral de 3 MW para generación eléctrica.

-Eliminar el adjetivo de suelos “frágil” en tipología de proyectos forestales.

-Incluir producción de Hidrógeno.

-Incluir tipología para desalinización de agua de carácter industrial.

-Eliminar el ingreso de las estaciones de servicio y el transporte de sustancias peligrosas.

Recordó que el SEIA funciona con tipologías de proyectos que deben ingresar al sistema y el reglamento establece los umbrales, relación que desean mantener, ya que evalúan positivamente el que el reglamento tenga la capacidad de ir variando, ir estableciendo aumentos, disminuciones o distinciones precisas. Así, en su opinión, lo que debiese estar en la ley es la descripción general y dejar en el reglamento la especificación. En relación a lo anterior, subrayó el caso de la generación eléctrica, único caso en que la ley determinó el umbral fijándolo en 3 MW, pero con el paso del tiempo un solo aerogenerador ya genera 5 MW, y un proyecto fotovoltaico muy pequeño ya genera 3 MW. Por tanto, estiman que es un umbral que ha quedado desfasado respecto del avance tecnológico que ha existido en la generación eléctrica, particularmente con la generación renovable no convencional.

En otro orden de ideas, la **Honorable Senadora señora Allende** solicitó que se profundice respecto a suelo frágil. Por otro lado, opinó que, si se incluye la desalinización del agua de carácter industrial, también debería incluirse la de multipropósito, ya que hay que prever que a futuro lo más probable es que avance más en multipropósito que solamente industrial.

En respuesta, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** aclaró que cuando se refieren a aguas de carácter industrial, que es un término que se utiliza también en otras tipologías, no se refiere al uso, sino a la magnitud de la desaladora, el volumen. Entonces, lo que se pretende es que el reglamento fije el umbral de qué es lo que entiende una magnitud industrial.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Prohens** resaltó la importancia de distinguir entre regiones y densidad poblacional, ya que no se puede considerar el mismo umbral para todas las ciudades del país, considerando las grandes diferencias que existen.

Sobre el punto, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** reiteró la sugerencia de que todos estos debates se abran al reglamento, porque éste sí permite hacer aquellas distinciones, luego de un proceso de consulta pública que es aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, por tanto, es un debate que estará lo suficientemente abierto, pero que va a permitir considerar cada una de estas dimensiones.

Respecto a suelos frágiles, hizo saber que en la tipología de desarrollo de proyectos forestales que actualmente existe, se señala que deberán ingresar sólo aquellos que se han realizado en bosque nativo o en suelo frágil, mandatando al reglamento determinar qué es lo que se entiende como suelo frágil, lo que ha generado un debate. Da cuenta de que en el reglamento se distingue por agrupaciones de regiones, lo que ha provocado que, en la práctica, no se han calificado proyectos por dicha tipología.

Complementando lo anterior, la **abogada del Ministerio del Medio Ambiente, señora Constanza Pelayo** informó que ha habido cinco intentos, pero no han sido calificados finalmente. Hay solo un proyecto, Trillium, que finalmente ingresó por ese sub literal, pero en realidad como infraestructura, y no por el hecho de haber explotación forestal en los territorios.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** subrayó que el objetivo es que se mandate al reglamento a definir cuáles son los proyectos forestales que deben ingresar al SEIA, eliminando el concepto de frágil.

Informó que luego de estudiar este tema con el Ministerio de Agricultura, se evidenciaron muchas fórmulas para determinar cuáles son los proyectos que debiesen ingresar al SEIA, por ejemplo, hectáreas de riego, proyectos de especies perennes, entre otros, por lo que consideran que no es conveniente que todas esas opciones se consagren en la ley, sino que fuera más bien una habilitación al reglamento del SEIA.

Sumado a lo anterior, dio cuenta de que se determinó que también era necesario otorgar garantías de que esto no sería únicamente una consideración ambiental, sino que también considera cómo esto impacta a una industria en particular, por tanto, se incluye un artículo transitorio que señala que las modificaciones respecto a qué proyectos forestales deberán ingresar al SEIA deberán contar con un informe favorable del Ministerio de Agricultura.

En relación a lo anterior, hizo notar que los proyectos forestales están extremadamente sub representados en el SEIA, básicamente no

ingresan, por tanto, creen que se debe alcanzar una fórmula que permita identificar aquellos proyectos de mayores impactos ambientales que sí deberían pasar por una evaluación de impacto ambiental.

En el mismo orden de ideas, la **Honorable Senadora señora Allende** resaltó la gravedad de que los proyectos agrícolas no ingresen al SEIA, especialmente en el contexto de crisis hídrica que vive el país, por lo que insta al Ministerio a tomar cartas en el asunto.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** coincidió con la importancia de que ese tipo de proyectos ingresen al SEIA, ya que la mencionada sub representación provoca que no se cuente con información precisa, pero es probable que existan proyectos que generan impactos ambientales que en cualquier otro sector productivo estarían ingresando al SEIA y que en el sector forestal no lo hacen. Por tanto, subrayó la importancia de identificarlo y, para ello, es necesario identificar los umbrales, las características, y tipo de proyecto.

Así, resaltó que este proyecto de ley propone eliminar el concepto de suelo frágil y mandatar al reglamento a que determine cuáles son los proyectos forestales que deben ingresar, superando la limitación legal actual.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Prohens** consultó si el Ministerio cuenta con un plan de urgencia que considere la crisis hídrica, ya que los proyectos de desaladoras se han demorado entre 6 a 8 años, lo que no es posible en dicho contexto.

En respuesta, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** señaló que, sin poder dar una respuesta categórica, la intención es aumentar la posibilidad de utilizar el procedimiento de urgencia justamente para dar respuesta a una situación tan crítica como la que se está viviendo, sobre todo en la provincia de Limarí.

Complementando lo anterior, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** subrayó que el plazo de demora de las desaladoras está fundamentalmente radicado en la obtención de la concesión marítima, que demora entre cinco a seis años.

7.- Participación ciudadana.

Respecto a la participación pública o participación ciudadana, comunicó dos modificaciones:

-La primera está relacionada con las DIA, que actualmente tienen dos requisitos para tener un proceso de participación ciudadana: i) que sea solicitado por 10 personas naturales o por dos personas jurídicas dentro de un plazo de 30 días, y ii) que el proyecto tenga cargas ambientales.

Explicó que el concepto de cargas ambientales se encuentra definido en el reglamento, y ha tenido diversas modificaciones, diversos instructivos del Servicio de Evaluación Ambiental y posteriores interpretaciones diversas por parte de los Tribunales Ambientales y de la Corte Suprema. Por tanto, se propone eliminar dicho concepto de cargas ambientales, pero recalcó que eso no significa que todas las DIA tendrán participación ciudadana, solo las que un grupo de 10 personas naturales o de dos personas jurídicas directamente afectadas dentro del área de influencia del proyecto lo soliciten dentro del plazo de los 30 días desde que sea admitido a tramitación el proyecto.

Informó que, según sus estimaciones, un 20% de las DIA tendrían participación ciudadana, lo que es importante considerar para ver la magnitud de la modificación. No obstante, también recordó que se está modificando la reclamación, que hoy en día está vinculada a la participación ciudadana. Al desvincularla, se pretende que exista una participación ciudadana genuina, donde efectivamente se presenten observaciones que representen preocupaciones de la comunidad y no mecanismos para preparar la fase de reclamación posterior.

-Luego, comentó que un segundo componente de la participación en este proyecto es la participación temprana. Dio cuenta de que fue un tema muy debatido con titulares que ya desarrollan estos procesos, y se optó por comenzar con un régimen voluntario que pueda nutrir de información y experiencia, y que posteriormente habilite quizás la discusión de un régimen distinto. También entendiendo que una de las intenciones de este proyecto es aumentar la eficiencia del sistema y no establecer procedimientos adicionales que significan tiempos adicionales.

Por tanto, resaltó que este régimen es voluntario, bastante flexible, que da herramientas, y que va a crear un registro de facilitadores, de tal manera que el titular tendrá que contratar a alguien de ese registro de facilitadores para que sea una mediación entre las comunidades aledañas al proyecto, centrado en la presentación de alternativas.

Recordó que en esta Comisión se generó un debate respecto a qué pasa si llega a un acuerdo con la comunidad durante la participación temprana, pero este no es completamente vinculante en el SEIA, ya que en la evaluación técnica de otros servicios puede ser rechazada. Por tanto, asume que la complejidad que se enfrenta corresponde a cómo ponderar lo que se acuerda en el régimen de participación temprana con la evaluación ambiental.

Vinculado a lo anterior, el **Honorable Senador señor Prohens** preguntó cómo se va a resolver la visión distinta que tiene Sernageomin con la DGA, por ejemplo, en temas de la permeabilidad del agua.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** respondió que precisamente ese tema ha mantenido ocupado al Ministerio, ya que identificaron el mismo problema, que sólo se da en los proyectos mineros. A raíz de lo anterior, se trabajó con el Ministerio de Economía, y en coordinación entre el Ministerio de Obras Públicas con Sernageomin, realizarán una modificación legal o reglamentaria, para que, en los casos de los proyectos mineros, el procedimiento de ese permiso lo lleve adelante Sernageomin, y la consideración técnica hidráulica esté a cargo de la DGA, según se informó.

Continuando con su exposición en la siguiente sesión, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** resaltó una de las modificaciones más estructurales de las propuestas, relativa a las consultas de pertinencias y las declaraciones juradas.

8.- Consultas de pertinencia y declaraciones juradas. En este punto, la propuesta consiste en:

i.- Reemplazar la consulta de pertinencia de modificación de proyecto, es decir aquellos que ya cuentan con una RCA, por una declaración jurada, a fin de que informen por qué no se trata de un cambio de consideración.

ii.- La declaración jurada no se somete a trámite ni acto de aprobación alguno, sino que solo informa.

iii.- Declaración jurada de modificación es pública y fiscalizable por la SMA, lo que constituye un avance respecto a las consultas de pertinencia, las que, al no contar con regulación en la ley, en estricto rigor no son fiscalizables.

iv.- Dar valor de eximente a la declaración jurada, según el artículo 311 sexies del Código Penal, en caso de ser información verídica y firmada por una consultora registrada en el registro del SEA

Graficando los avances que esta modificación significaría, se adjunta la siguiente tabla de simulación:

| CP Resueltas (RM) | Plazo de tramitación promedio (días corridos) | Plazo de tramitación Reforma PL 19.300 (días corridos) | Porcentaje de reducción de plazo |
|---|---|---|---|
| **915** | 150 | - | - |
| **276** (Modificación con RCA) | 145 | 5 | 96,5% |
| *** Se consideraron las CP que cuentan con una resolución que determina el ingreso o no ingreso, excluyendo derivaciones a la SMA; presentadas y resueltas entre el 01/01/2020 y 31/12/2023.** | | | |

Respecto al punto, el **Honorable Senador señor Lagos** consultó cuáles serían las sanciones asociadas a presentar una declaración jurada que no es fidedigna.

Asimismo, **la Honorable Senadora señora Allende**, manifestó su preocupación por la fiscalización, ya que la SMA sufre de falta de recursos.

En la misma línea, el **Honorable Senador señor Gahona** consultó por los incentivos que se establecerían para la declaración jurada, ya que, si el proponente se expone a una sanción penal, preferirá acudir a la consulta de pertinencia.

En respuesta, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, recordó que ya se aprobó la ley de delitos económicos y ambientales, que precisamente introduce la eximente penal del artículo 311 sexies, que según se propone, se extenderá a la declaración jurada.

Respecto a la capacidad de fiscalización de la SMA, recordó que actualmente en la Cámara de Diputados se está tramitando un proyecto de ley que reforma a la SMA, con el que se busca otorgarle la capacidad de actuar de forma más ágil.

Por su parte, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** hizo saber que, con la normativa actual, no hay consecuencias jurídicas por falsear las consultas de pertinencia. En ese contexto, se ha producido un importante incremento del uso y relevancia de dicho instrumento, ya que son solicitadas por múltiples instituciones, tanto públicas como privadas. De todas formas, declaró que la mayoría de las consultas de pertinencia se ajustan a la realidad.

La **Honorable Senadora señora Allende** reparó en que no es lo mismo presentar una declaración jurada que falsee datos a una que pretenda que no se produce una modificación sustantiva o de consideración, ya que es

algo que no será verificado. Además, cuestionó el que se libere de carga al SEA, ya que de todas formas tendrá que revisar las declaraciones. Y en cuanto a la SMA, tal como se mencionó, existe un proyecto de ley, pero es algo incierto, de momento no tiene la capacidad para fiscalizar tal volumen de declaraciones.

En respuesta, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** explicó que el carácter de no consideración está definido actualmente en el reglamento, donde se señala que es de consideración si cumple una tipología de ingreso; que se modifiquen de manera sustantiva los impactos ambientales; y que sea una modificación sustantiva de las medidas de mitigación, compensación o reparación aprobadas en la RCA.

En cuanto a la fiscalización, señaló que se está integrando una medida de publicidad muy importante, ya que actualmente las consultas de pertinencia no están en el expediente de un proyecto, sino que tienen expediente separado, lo que complejiza la fiscalización. En la propuesta, se señala que la declaración jurada debe quedar en el expediente, de manera que exista un consolidado de qué fue lo que se aprobó en la RCA y qué se modificó con la declaración jurada.

9.- Continuando con la presentación, se refirió a los impactos acumulativos y sinérgicos.

Hizo ver que es una temática actual de la Evaluación de Impacto Ambiental en la mayoría de los países OCDE, frente a la sobrecarga ambiental de determinados territorios.

Informó que en la propuesta del Ejecutivo se plantea:

i.- Que la evaluación ambiental incorpore la información respecto de los impactos acumulativos y sinérgicos generados por la interacción con otros proyectos o actividades del área de influencia.

ii.- Se utilizará la información de proyectos con RCA y en evaluación al momento de ingresar al SEIA.

iii.- No considera una nueva causal de rechazo por esta circunstancia, sino que su objetivo es aportar información.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Gahona** consultó en quien recae la carga de aportar dichos antecedentes.

En respuesta, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** apunta que corresponde al titular de proyecto, desde el momento en que su proyecto ingresó al SEIA, y se trata solamente de los

impactos ambientales, contenidos en un capítulo del EIA o DIA, por lo que se trata de una información pública.

10.- Siguiendo con la presentación, se refirió al termino anticipado, institución incorporada el año 2010, cuya intención es evitar todo el proceso de evaluación al comunicarle desde un inicio al titular que su proyecto ingresó con problemas, dándole la oportunidad de reingresarlo subsanado.

Hizo saber que la regulación actual indica que el SEA tiene los primeros 40 o 30 días contados desde la presentación del EIA o DIA respectivamente, para declarar que el proyecto carece de información relevante o esencial para la evaluación, lo que quiere decir que no se presentaron todas las obras o partes del proyecto en evaluación, o que no se presentaron todos los antecedentes para realizar la evaluación de impactos significativos. Comentó que el problema observado en esto es que dicho plazo se da antes de que el titular pueda presentar su primera Adenda de respuesta a las observaciones, por lo que el instrumento se aplica sin que el titular haya tenido la oportunidad de subsanar la información o contradecir al SEA.

Por eso, indicó que se propone:

i.- Ampliar el plazo para aplicar este instrumento hasta después de la primera Adenda.

ii.- Se otorga al titular la posibilidad de subsanar las observaciones críticas y evitar un término anticipado.

Luego, mostró una tabla del uso actual de este instrumento:

| AÑO | PROYECTOS TERMINADOS ANTICIPADAMENTE | PROYECTOS INGRESADOS AL SEIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|---|
| **2023** | 33 | 588 | 5,6% |
| **2022** | 58 | 626 | 9,2% |
| **2021** | 49 | 937 | 5,2% |

11.- Posteriormente, se refirió al registro de consultores, señalando que, en vista de que la gran demora se produce por las suspensiones, es necesario determinar las causas de éstas, que se pueden dividir en dos: las observaciones de los diferentes servicios, que pueden no ser lo suficientemente claras o exceden el marco de la evaluación ambiental, para lo cual se establece en la propuesta la rectoría técnica del SEA; otro ámbito de problema identificado es la presentación de proyectos de mala manera o incompletos, para esto, es muy importante el rol de los consultores, quienes asisten en mejorar la presentación del proyecto.

Así, declaró que el Ministerio considera importante que exista un registro que dé información sobre la calidad de los consultores, por lo que propone la creación de este registro, y hace énfasis en que no se trata de crear un registro para sancionar a los consultores.

La propuesta consiste en:

i.- Tornar obligatoria la firma de antecedentes de la DIA o EIA por consultores registrados en el registro de consultores, lo que hoy es voluntario.

ii.- Se establecen los requisitos de inscripción y permanencia en el registro.

iii.- Se conserva la posibilidad de utilizar un consultor no registrado bajo circunstancias que deberá calificar el SEA.

iv.- Se establece la gradualidad, contando con un año para la dictación del reglamento del registro y un año en el que el registro será voluntario.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Gahona** consultó si se contempla la idea de realizar un ranking o establecer categorías, como lo que existe en el MOP.

El **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** aclaró que no, que se trata de un registro ligero, sin valorización de los consultores, que solo pretende entregar información.

12.- Seguidamente, se refirió al último tema vinculado al SEIA, que es la creación de programas y subprogramas de evaluación, una figura utilizada en el SMA. Indica que el objetivo es entregar al SEA un fondo para que pueda planificar la evaluación, planificando según las necesidades que puedan ir surgiendo.

Pasando a otra materia, se refirió a las modificaciones al sistema de responsabilidad por daño ambiental, en el cual existen tres materias que se buscan mejorar:

1.- Legitimidad del CDE.

2.- Carga dinámica de la prueba.

3.- Plazo de prescripción de 5 años desde la última manifestación evidente e íntegra del daño.

Luego, indicó que una tercera institución que el Ministerio considera necesaria fortalecer es la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), institución que ha crecido en los países donde se realiza evaluación ambiental, reconociéndose la necesidad de implementar una evaluación que ya no es de proyectos, sino de planificación, instrumentos de ordenamiento territorial y de políticas estatales.

Recordó que esta figura se incorporó en la legislación nacional el año 2010, enfocado principalmente en instrumentos de ordenamiento territorial y actualmente también se ha utilizado en políticas energéticas y mineras, cuya intención es incorporar las variables del desarrollo sustentable al proceso de elaboración de la política o plan.

En ese contexto, explicó que la propuesta se trata de:

1.- Dar más flexibilidad a la aplicación de la EAE, reduciendo los trámites bastando un acuerdo del ministerio pertinente y el Ministerio del Medio Ambiente.

2.- Eliminar restricciones para usar la EAE.

3.- Mayor capacidad de adaptación a los procedimientos de los órganos sectoriales.

4.- Disminución de 1/3 de los plazos en el SEIA para proyectos planificados con EAE.

Para finalizar, se refirió al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático, respecto a lo cual recordó que en este proyecto se modifican dos instituciones: el Comité de Ministros, que es del SEIA, y el Consejo de Ministros que se encuentra en el ámbito de políticas y normas. El Comité está compuesto por 6 ministerios, mientras el Consejo está compuesto por 14 ministerios.

Aseveró que el Consejo de Ministros fue concebido como un consejo para la sustentabilidad, pero la regulación legal implica que finalmente es un consejo para el Ministerio del Medio Ambiente, y cualquier proyecto de este ministerio debe pasar por este Consejo, por lo que con la modificación se pretende darle eficiencia y flexibilidad, reduciendo las materias a aquellas en que no está resguardado el conocimiento interministerial. Así, según la propuesta, es el propio Consejo el que podrá determinar qué materias son propias del Consejo y cuáles no.

A mayor abundamiento, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** comentó que la LMCC aumentó los integrantes del Consejo y obliga su publicidad y a que los temas de cambio climático pasen por el Consejo. Pero da cuenta de que nunca se revisan políticas o proyectos de

otros Ministerios, sólo los del Ministerio del Medio Ambiente, por lo tanto, la idea es que puedan enfocarse en eso, dando una mirada de sustentabilidad transversal a las políticas públicas.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Kusanovic** manifestó dudas respecto al registro de consultores, ya que considera que se presta para un ranking oculto, y la información de cuántos proyectos han certificado es algo privado de cada consultor. Tampoco está de acuerdo con que sea obligatorio.

Por otro lado, criticó el relativismo que se ha dado en materia ambiental, que frena el desarrollo de proyectos.

En sesión del día 15 de abril la Comisión recibió al **Presidente de la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC), señor Ricardo Mewes**, quien expuso un documento en formato PowerPoint.

Inició su presentación declarando que valoran positivamente los diálogos sostenidos por el Ministerio del Medio Ambiente para el diseño de la reforma. También afirma compartir los objetivos de la iniciativa, estos son: fortalecimiento de los instrumentos de gestión ambiental; mayor participación ciudadana y mayores certezas y disminución de plazos.

Expresó que, a juicio de la CPC, la institucionalidad ambiental debiese ser más eficiente, más eficaz, con trámites en plazos razonables y que tengan predictibilidad, permitiendo un equilibrio entre la sustentabilidad y el crecimiento y desarrollo de las personas. Sin embargo, consideran que el proyecto contempla medidas que son inconsistentes con el tercer objetivo planteado, es decir, la certeza y disminución de plazos.

Luego, la **Presidenta de la Comisión de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC), señora Paulina Riquelme**, continuó la presentación detallando los comentarios que presentan respecto a las modificaciones propuestas:

1.- Rectoría técnica del SEA: explicó que el proyecto de ley busca entregar la potestad al SEA de ejercer la rectoría técnica sobre la evaluación de impacto ambiental, dictando instrucciones de carácter general, dirigidos a titulares y órganos de la administración del Estado con competencia ambiental (OAECA), las que serán obligatorias cuando se refieran a la instrucción o coordinación del procedimiento de evaluación ambiental. Al respecto, informó que valoran positivamente la propuesta.

2.- Eliminación de la COEVA: dio cuenta de que el proyecto de ley busca eliminar la COEVA y en su lugar dejar la calificación de los proyectos a la dirección regional o ejecutiva del SEA. Sobre esta propuesta indicó que es positivo reducir el componente político en la calificación de las RCA, sin embargo, estiman que hay que tener precaución con la pérdida de

transversalidad de la evaluación y el riesgo de captura del regulador, especialmente respecto de proyectos con altos montos de inversión y que han ingresado al sistema a través de un EIA. Sobre estos últimos, proponen que se instaure algún tipo de instancia colegiada de evaluación.

3.- Eliminación del Comité de Ministros: hizo saber que el proyecto de ley busca traspasar la reclamación administrativa de EIA desde el Comité de Ministros a la Dirección Ejecutiva del SEA. Al respecto, opina que es positivo reducir el componente político en las reclamaciones administrativas, sin embargo, existe un riesgo de pérdida de transversalidad y de captura al ser un único órgano el responsable de las reclamaciones de RCA. Además, sería la misma autoridad que califica, aquella que resuelve la reclamación administrativa. La reclamación de los EIA debiera ser tramitada ante una instancia colegiada autónoma.

4.- Nuevas tipologías de ingreso al SEIA: comentó que el proyecto de ley busca modificar 3 tipologías de ingreso e incorporar dos nuevas tipologías para proyectos de hidrógeno y desalinización. Al respecto, considera que se debiera apuntar a un mayor esfuerzo en la racionalización de las tipologías de ingreso, tal como planteó la Comisión Asesora Presidencial en 2016. También se debería reforzar la taxatividad de las tipologías de ingreso, en aras de una mayor certeza jurídica

5.- Registro de consultores: señaló que el proyecto de ley busca hacer obligatoria la inscripción en el registro de consultores, estableciendo requisitos de inscripción y causales de suspensión en un reglamento, lo que estiman podría restringir el mercado de consultoría ambiental y aumentar los costos de tramitación, sin que ello mejore necesariamente la calidad de la información de las DIA y EIA.

6.- Ampliación de la participación ciudadana en las DIA: aseveró que el proyecto de ley busca ampliar la participación ciudadana en las DIA a solicitud de comunidades, eliminando el requisito de carga ambiental, lo cual, desde un punto de vista práctico, consideran que es complejo ampliar los mecanismos de participación, especialmente para los casos en que no hay carga ambiental, ya que podría congestionar el SEA sin necesariamente derivar en un beneficio ambiental, y su inadecuada implementación podría generar mayores niveles de judicialización.

7.- Revisión extraordinaria de las RCA de las DIA: informó que el proyecto de ley propone que las RCA puedan ser revisadas excepcionalmente en aquellos casos en que las variables ambientales relevantes para la evaluación hayan variado sustantivamente. Al respecto, considera que la revisión de las RCA de por sí afecta la seguridad jurídica de un proyecto legítimamente calificado, por lo que debiese aplicarse de forma excepcional a causales específicas y solo a los EIA, considerando además que más del 95% de los proyectos son ingresados como DIA

8.- Evaluación de impactos sinérgicos y acumulativos: el proyecto de ley busca introducir la obligación de evaluar los impactos acumulativos y sinérgicos producidos por la interacción de un proyecto en evaluación con otros proyectos o actividades en el área de influencia, considerando tanto aquellos con RCA vigente como aquellos que se encuentren en evaluación. Sobre esta propuesta, opinó que es compleja, pues la información de proyectos en evaluación es dinámica y suele sufrir actualizaciones, lo que responde a la naturaleza misma del proceso de evaluación de impacto ambiental. Este tipo de proyectos no debiera incorporarse en la evaluación sinérgica y acumulativa.

9.- Extensión del plazo de término anticipado: el proyecto de ley propone ampliar el plazo para aplicar el término anticipado hasta después de la primera Adenda, lo que, en su opinión, no se condice con la naturaleza de este instrumento. Consideró que la posibilidad de término anticipado debiera estar delimitada hasta antes de la primera Adenda, ya que de otra forma se generarían incertezas y mayores costos en la evaluación para proyectos que finalmente no van a prosperar. Se sugiere no innovar en la materia

10.- Participación ciudadana anticipada: el proyecto de ley busca establecer un proceso de participación temprana, el cual será voluntario y previo al ingreso al SEIA, lo que estimó podría ser una sobre regulación, que entorpezca un proceso que debe ser flexible y adaptable a cada proyecto. Además, lo que se acuerde en este proceso no se reconoce en la evaluación ambiental.

11.- Evaluación ambiental estratégica: el proyecto de ley propone fortalecer el rol del Ministerio del Medio Ambiente, fortalecer el procedimiento y eliminar restricciones para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica. Respecto a esta propuesta, manifestó su acuerdo, ya que considera positivo incluir el componente de cambio climático y sus efectos dentro de los elementos que la EAE debe considerar en el diseño de los instrumentos que deben someterse a esta instancia. También se destaca el requerir de forma vinculante, el informe favorable del Ministerio del Medio Ambiente para la aprobación de la política o plan sometido a EAE

Sin embargo, consideró que al proyecto de ley le falta robustecer la información que sustenta la elaboración o actualización de los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT), reconociendo las vocaciones de los territorios y las actividades existentes en las áreas que el instrumento busca adecuar, equilibrando los tres pilares del desarrollo sostenible (económico, ambiental y social). Estas deficiencias, no abordadas en el proyecto de ley, luego son trasladadas a otras instancias, generando efectos indeseados, por ejemplo, en el SEIA, por lo que debe mejorarse su elaboración

12.- Carga dinámica de la prueba: al respecto, dio cuenta de que el proyecto de ley plantea la posibilidad de que los Tribunales Ambientales

puedan distribuir la carga de la prueba en los procesos de determinación de responsabilidad por daño ambiental. Sobre este punto, opinó que la inclusión de la carga dinámica de la prueba no es la solución idónea para facilitar el acceso a la justicia ambiental por las siguientes razones:

-Afecta el principio procesal de que quien alega el hecho debe probarlo, afecta la igualdad de condiciones que debe existir entre las partes y no considera la posibilidad de impugnación.

-El CDE ya cuenta con facultades para solicitar información a servicios públicos o a quien corresponda, por lo que no sería necesaria la carga dinámica de la prueba, tal como lo plantea la Corte Suprema en su informe. Además, este mismo proyecto de ley establece que el CDE siempre tendrá legitimación activa para interponer una demanda en contra del responsable del daño ambiental.

13.- Eliminación de competencias del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático (CMSCC): hizo saber que el proyecto de ley elimina la obligación del CMSCC de pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos relacionados con la materia medioambiental y en su reemplazo establece la discreción de revisión por parte del CMSCC. Al respecto, consideró que esperar el pronunciamiento del CMSCC puede generar cuellos de botella, sin embargo, su rol transversal asegura que estos instrumentos tengan una mirada de diversos sectores que pueden verse afectados por un proyecto de ley o un acto administrativo de carácter ambiental. Por tanto, señaló que necesario repensar la eliminación de esta competencia.

14.- Declaración jurada en vez de consulta de pertinencia: el proyecto de ley propone la figura de la declaración jurada, por medio de la cual el titular pueda informar de cambios que no sean de consideración. Consideró que la medida podría generar efectos positivos en cuanto a la celeridad de su tramitación, sin embargo, no se plantea un procedimiento para las iniciativas que, sin ser modificaciones de RCA, legítimamente requieran saber si deben ingresar al SEIA.

15.- Recurso único de reclamación: en cuanto a esta materia, el proyecto de ley establece un recurso único de reclamación ante la Dirección Ejecutiva del SEA, estableciendo plazos máximos y un silencio negativo. Al respecto, declaró que, si bien se busca aumentar la certidumbre al unificar las vías de reclamación, el proyecto de ley no limita la posibilidad de invalidación. En adición a la propuesta de un recurso de reclamación único, se debiera eliminar la invalidación ambiental de la RCA a todo evento, idea que es ratificada por la Corte Suprema en su informe.

Por otra parte, apuntó que es positivo que se busque acotar plazos y se establezcan silencios negativos, sin embargo, el silencio negativo debiera

conllevar una sanción para el Director del SEA, para efectos de evitar que esta disposición se transforme en una vía para evitar resolver las reclamaciones de proyectos. En la práctica, estiman que la propuesta del proyecto de ley podría trasladar la resolución de la controversia a los Tribunales Ambientales, afectando el principio de separación de funciones, por tanto, abogan por agotar la vía administrativa.

16.- Reducción de plazos para proyectos planificados mediante EAE: comentó que se propone la regla de disminución de plazos de evaluación en un tercio para proyectos planificados previamente con EAE. Al respecto, hizo presente que la medida es positiva, al aplicar sobre todo a proyectos de infraestructura relevante para el país, pero manifiesta dudas respecto a cómo se hará efectiva esta reducción de plazos.

17-. Ampliación del procedimiento de urgencia: Dio cuenta de que el proyecto de ley busca ampliar a las Declaraciones de Impacto Ambiental la posibilidad de aplicar el procedimiento de urgencia que reduce a la mitad los tiempos de tramitación. Además, se amplían las hipótesis para aplicar este procedimiento: atender necesidades públicas impostergables; servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país; o que tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre el medioambiente o generar efectos positivos sobre el mismo. Hace presente que actualmente este procedimiento existe para EIA, por lo que, si se quiere ampliar, es necesario asegurar que se podrá implementar de forma efectiva.

A continuación, el **Director de Políticas Públicas de la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC), señor Javier Irarrázaval** se refirió a la reducción de plazos.

Inició su presentación dando cuenta de que la CPC tiene un especial interés por el objetivo de reducción de plazos y obtención de mayores certezas, por lo que decidieron revisar especialmente las medidas que se enfocan en dicho objetivo, evidenciando que el grueso de esas medidas aplica solo en la etapa de reclamación y apuntan a una proporción muy menor de los proyectos sometidos a evaluación ambiental, los que solo eventualmente se podrían ver beneficiados.

Apunta que sólo dos medidas del proyecto se dirigen a la reducción de plazos: silencio negativo y recurso administrativo único, vía eliminación del Comité de Ministros.

Así, declaró que, a juicio de la CPC, lo propuesto en el proyecto no logra satisfacer el objetivo de entregar más certezas y de reducción de plazos de evaluación de proyectos de inversión. En cambio, para efectivamente reducir los plazos de evaluación ambiental, estiman que habría que avanzar en cuestiones como:

-Facultar al SEA para delimitar la pertinencia y oportunidad de los requerimientos de información de los órganos de la administración del Estado.

-Aumentar la dotación de funcionarios del SEA en los departamentos que generan mayores demoras en el SEIA.

-Evaluar procedimiento *ad hoc*, acotado y expedito para modificaciones de proyectos.

-Eliminar la invalidación ambiental de las RCA (observado por el informe de la Corte Suprema).

-Delimitar la aplicación de las guías y criterios de evaluación en el sentido de que apliquen solo a proyectos nuevos y no tengan un efecto retroactivo para proyectos en etapas avanzadas de evaluación, lo que además no requiere modificación legal, a su juicio.

Finalmente, entregó algunas conclusiones:

En primer lugar, subrayó que la CPC comparte plenamente el diagnóstico del proyecto de ley, basado en el análisis de la Comisión Asesora Presidencial de 2016. También comparte sus pilares, especialmente el de certezas y disminución de plazos.

Sin embargo, si bien hay medidas que avanzan en la dirección correcta, como la rectoría técnica del SEA, consideró que algunas plantean varias dudas y desafíos, como la eliminación de las COEVA y del Comité de Ministros; el fortalecimiento de la EAE, ya que falta robustecer información para los instrumentos de planificación territorial; el recurso único de reclamación; y la declaración jurada en vez de consulta de pertinencia para modificaciones de RCA, ya que no aplica a proyectos nuevos.

Por otro lado, aseguró que hay medidas que definitivamente generan barreras o mayor incertidumbre en la tramitación de proyectos de inversión. Entre ellas se encuentran: el registro de consultores, puesto que estiman que debiera dejarse operar al mercado; la revisión extraordinaria de RCA de las DIA; la evaluación de impactos sinérgicos y acumulativos incluyendo proyectos aún en evaluación; la extensión del plazo del término anticipado; la reducción de competencias del CMSCC, ya que podría reducir transversalidad sectorial de los temas ambientales; y la extensión de PAC en DIA, puesto que se podría congestionar aún más el SEA aumentando los plazos.

Finalizó declarando que, a juicio de la CPC, con las medidas propuestas, no se cumple el objetivo de entregar más certezas y reducir plazos.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Allende** consultó cuál sería la propuesta alternativa, ya que no les parece la eliminación de la COEVA y la limitación del Consejo de Ministros.

Por otro lado, comentó que el país está muy atrasado en materia de ordenamiento territorial, por lo que invita al Ejecutivo a considerarlo, aunque no esté dentro de este proyecto.

En relación a la rectoría técnica del SEA, consideró que se requiere más personal y recursos, por lo que consulta al Ejecutivo cómo se pretende abordar aquello, especialmente en caso de grandes proyectos.

Respecto a la participación ciudadana temprana, opinó que es lógico que no sea vinculante, pero sí le parece importante que se den los espacios de participación para evitar una futura judicialización.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Lagos** solicitó que se den más detalles sobre la observación a las tipologías de ingreso.

Respecto a la carga de la prueba, manifestó sus dudas, debido a que la necesidad de igualar las condiciones entre las partes se da en muchas áreas del derecho.

Por otro lado, consultó detalles sobre la ventanilla única. Asimismo, destacó que, en cuanto al silencio negativo, aún se requiere la firma del Director, por lo que presenta dudas respecto a cómo evitar las dilaciones.

El **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño**, destacó la coincidencia respecto a los objetivos del proyecto.

También resaltó lo mencionado por la Senadora Allende, ya que el proyecto abarca problemáticas que van más allá del SEIA.

Respecto a las conclusiones de la CPC, hizo énfasis en que el proyecto de ley se enfoca en la disminución de los tiempos totales del proceso, más que la disminución de plazos, ya que el SEIA en su regulación actual, tiene poco margen de disminución de plazos. Por ese motivo, el Ministerio busca la reducción de tiempo en materias como reclamaciones, pertinencias, la participación temprana, término anticipado y la rectoría técnica del SEA, todo lo cual ayudará a que ingresen mejores proyectos, que la etapa de evaluación sea eficiente y también a evitar futuras judicializaciones.

Sumado a lo anterior, señaló que las modificaciones relativas a los OAECAS también sumarán eficiencia al sistema.

Finalmente, indicó que se han recogido las observaciones respecto a los riesgos de radicar las decisiones en los Directores, por lo que esperan poder avanzar analizando otras figuras que puedan ser mejores.

Por su lado, la **abogada del Ministerio del Medio Ambiente, señora Constanza Pelayo** precisó que la intención de la propuesta sobre silencio negativo es que sea algo automático, por lo que se muestra abierta a mejorar la redacción en busca de clarificar aquello.

Respecto al recurso único, señaló que, al ser amplio, esperan que fortalezca una participación ciudadana fundada, evitando así la situación actual en que muchas personas presentan observaciones solo para reclamar.

Luego, la **Presidenta de la Comisión de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC), señora Paulina Riquelme** subrayó que las discrepancias con el proyecto sólo se vinculan con el tercer objetivo mencionado, esto es, plazos y certeza, ya que estiman que el proyecto no es coherente con dicho propósito, sin embargo, estiman que el resto de las propuestas sí están alineadas con los otros objetivos de la iniciativa.

En relación a los impactos acumulativos, consideró que es necesario robustecer la EAE, exigiendo estándares técnicos mínimos, sobre todo en materias donde es obligatorio, como en los instrumentos de planificación territorial.

Otro aspecto que estimó importante para favorecer la evaluación de impactos acumulativos y sinérgicos es el establecimiento de líneas base públicas.

Sobre las instancias para la evaluación y calificación ambiental de proyectos, reiteró que recomiendan un órgano colegiado. En cuanto a la composición, es algo que sigue en estudio.

Hizo referencia al Informe Financiero, indicando que, aunque contempla un aumento de dotación de 13 funcionarios para el SEA, considerando las facultades que se establecen relativas a la rectoría técnica y la ampliación de la participación ciudadana, parece preocupante ya que no sería una ampliación de dotación suficiente para cubrir dichas facultades.

Finalmente, valoró el esfuerzo por establecer una vía recursiva única, pero considera que debiera ser consistente con lo que existe, y con el artículo 17 de la ley que crea los Tribunales Ambientales, ya que no existe una bajada que permita hacerse cargo de la invalidación respecto de las RCA y otros actos que tienen incidencia en la evaluación ambiental de proyectos.

En otro orden de ideas, la **Honorable Senadora señora Allende** consultó los motivos del rechazo al registro de consultores.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Chahuán** consultó si conocían las cifras respecto al impacto en el PIB de este proyecto, ya que el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel, afirmó que se vería reflejado, junto con las otras medidas del "Pacto Fiscal".

El **Presidente de la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC), señor Ricardo Mewes**, respondió que el registro de consultores puede afectar la libre competencia, y consideran más conveniente que cualquier persona que cuente con las competencias y la experiencia pueda participar abiertamente.

Respecto al impacto en el PIB, informó que es un dato que no manejan, ya que es difícil de definir.

Por su parte, la **Presidenta de la Comisión de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC), señora Paulina Riquelme** cuestionó el objetivo de establecer el registro de consultores. Si es asegurar la calidad, el registro no cumple con dicha labor, y si es evaluar el desempeño, esa información ya existe.

El **Honorable Senador señor Lagos** acotó que en distintas áreas del servicio público existen registros y no impide la libre competencia. Al contrario, sirve como herramienta para contar con mayor información.

Finalmente, la **abogada del Ministerio del Medio Ambiente, señora Constanza Pelayo** aclaró que el objetivo es poner información a disponibilidad del público, lo que puede mejorar la calidad del trabajo de los consultores. Toda esa información está disponible, pero puede ser complejo obtenerla, por lo que la propuesta busca facilitar el acceso a esa información.

En sesión del 16 de abril, la Comisión escuchó al **Director de la Consultora Asuntos Ambientales y exministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier**, quien expuso una presentación PowerPoint.

Inició recordando que existen 3 documentos claves necesarios para tener de referencia: el informe final de la Comisión Asesora Presidencial para la evaluación del SEIA; las propuestas de la Comisión Sindical Ciudadana Parlamentaria; y el boletín 11.952-12. Resaltó la importancia de estos documentos, ya que contaron con participación transversal, conteniendo muchas propuestas, algunas de las cuales fueron recogidas en el presente proyecto de ley.

Luego declaró ser defensor del SEIA, ya que lo considera un gran sistema, destacando los siguientes aspectos:

1.- Concurrencia multisectorial en la evaluación y calificación.

2.- Acceso amplio, en línea y completo a información pública.

3.- Lista positiva como condición de ingreso obligatorio.

4.- Procedimientos normados.

5.- Participación ciudadana incidente y no vinculante.

6.- Institucionalidad exclusiva para la evaluación ambiental de proyectos.

7.- Reclamaciones en instancias especializadas e independientes.

8.- Carga y obligación del proponente (elaboración DIA/EIA) distinción del rol del privado.

Por tanto, consideró que cualquier modificación que se haga al sistema, debe resguardar estas características esenciales, que hacen tan valioso al SEIA.

Respecto al contenido del proyecto de ley, indicó que se referirá especialmente al SEIA, que es el corazón de la reforma, destacando 8 puntos clave:

i. Ingreso obligatorio y tipologías: destacó que el proyecto reconoce y da valor a la lista positiva contenida en el artículo 10 de la ley N° 19.300 y en el artículo 3 del reglamento, estableciendo los proyectos que deben someterse a evaluación, otorgando certeza. No obstante, considera que el proyecto se queda corto en esta materia, ya que existe una cantidad muy alta de proyecto con ingreso a tramitación obligatoria, desconociéndose el alcance de los permisos ambientales sectoriales (PAS), puesto que existen tipologías que no se justifica que entren a evaluación, ya que los permisos sectoriales bastan. A su juicio, merece una vuelta más detallada el determinar los proyectos que ingresan y los que no, aunque de todas formas reconoce un avance.

ii. Componente político en la calificación de proyectos: explicó que este punto se refiere a las COEVA, que se han visto desprestigiadas, por lo que se propone una autoridad unipersonal a la hora de calificar. Indicó que no le parece tan relevante si el órgano es o no colegiado, pero sí considera que es importante la obligación legal de justificar cómo se decide y cómo se vota, ya que actualmente es débil la regulación. De todas formas, da cuenta de que hay vías alternativas interesantes, como por ejemplo dejar en el Director la decisión

sobre EIA que no tuvieron participación ciudadana, mientras los que sí tuvieron, dejarlos a decisión del Comité. Resaltó que la discusión sobre separar lo político de lo técnico, es eterna y no muy productiva, ya que en materia ambiental es imposible.

iii. Evaluación de impactos ambientales (impactos sinérgicos y acumulativos; plan de seguimiento en DIAs): hizo mención a que hay una innovación en al artículo 11 ter, que se refiere a los impactos sinérgicos y acumulativos. Se propone que el proyecto que ingrese al sistema, debe considerar los otros proyectos que en paralelo ingresan al sistema. Estimó que es imposible considerar los efectos de los proyectos que están actualmente en evaluación, por lo que aconsejó definir impactos sinérgicos y acumulativos en el artículo 1°, además de establecer un plazo previo límite, dentro del cual los titulares deberán considerar los proyectos que ingresaron al sistema.

En cuanto al contenido de las DIA, dio cuenta de que se incorporan nuevos contenidos, a saber, la indicación de las variables ambientales relevantes que se incluirán en un plan de seguimiento. Acotó que los planes de seguimiento son propios de los EIA, ya que se trata de impactos significativos que se deben monitorear.

Al respecto, recomendó definir “variables ambientales relevantes”.

iv. Calificación de urgencia: hizo presente que el proyecto amplía la calificación de urgencia, ya no solo para EIA sino para las DIA, lo que estima positivo. También se detalla qué se entiende por proyectos vinculados a emergencias. Sin embargo, consideró que se ocuparía solamente para DIA, ya que para los EIA es poco probable, debido al tiempo que se necesita para hacer todos los estudios, por lo que pierde relevancia la medida. También estimó importante que los Ministerios o servicios correspondientes patrocinen o se involucren en la calificación de urgencia.

v. Término anticipado: hizo saber que se propone ampliar el plazo hasta después de la primera Adenda. Al respecto, opinó que se pierden los beneficios de esta figura, ya que lo importante es que sea una respuesta anticipada, lo más temprana posible.

vi. Resolución recursos de reclamación: consideró que es razonable fijar reglas claras y plazos fatales, pero apuntó que en la práctica es algo difícil. Propuso distinguir entre recursos de reclamación: si buscan cambiar o no la calificación. De todas formas, indicó que es importante ocupar más a los Tribunales Ambientales.

Por otro lado, se mostró de acuerdo con la eliminación del Comité de Ministros, no obstante, aseguró tener la mejor opinión de las decisiones que han tomado.

vii. Consultas de pertinencia y declaración jurada en modificaciones: es un tema que, a su juicio, se ha desprestigiado en el debate, ya que considera que las consultas de pertinencia son muy relevantes, pero no han contado con la regulación debida. Considera que el proyecto de ley degrada un poco la figura al incorporar la declaración jurada, ya que va contra la esencia de la consulta. Por tanto, estima que es necesario darle una vuelta y regularlas, porque las consultas son una forma valiosa de interactuar con la autoridad.

viii. Participación ciudadana y participación temprana: consideró correcta la eliminación del concepto de carga ambiental, pero no comparte la participación temprana, que sería voluntaria pero muy reglada, lo que se transformará en una etapa previa de ingreso al sistema. Opinó que sería mejor considerar todo esto en la etapa de participación ciudadana formal, dentro del sistema.

Luego, subrayó que los temas más relevantes son aquellos que no están contenidos en el proyecto de ley:

1.- Consulta indígena: hizo presente que, si se analizan los documentos antes mencionados, se hace evidente que muchas de las demoras en los proyectos se vinculan a la consulta indígena, por lo que estima necesario que se introduzcan modificaciones en este tema. Citó a la Comisión sindical, Ciudadana y Parlamentaria que señala “en el caso de la consulta indígena, esta debería ser anterior al SEIA, y por tanto es un requisito fundamental habilitante para que el proyecto sea admitido a trámite en el SEIA”. Declaró no saber si el SEA cuenta con la competencia y los profesionales para hacer procesos de consulta indígena.

2.- Regulación de las consultas de pertinencia de ingreso: reiteró que son una herramienta muy valiosa.

3.- Modificación y actualización de las RCA: volvió a destacar las consultas de pertinencia, que el 25 quinquies no solo sea excepcional y la necesidad de que el re concurso de los planes de seguimiento sea con cierta periodicidad.

4.- Ampliación de las modalidades de ingreso a evaluación ambiental: considera que no es suficiente con los EIA y las DIA, es necesario buscar vías intermedias, como los Estudios de Impacto Ambiental Estratégicos. Esta idea fue mencionada por Pivotes y la señora Insunza, así como también está contenida en el informe de la Comisión Asesora, que propone 2 etapas:

-Etapa 1: lugar de emplazamiento; levantamiento de línea base; descripción de proyecto.

-Etapa 2: PAS, evaluación del impacto; medidas de mitigación, reparación o compensación.

También relevó los proyectos con solicitudes de PAS, que también sería relevante que el mismo servicio indique al titular cuál les corresponde solicitar.

5.- Análisis de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS): indicó que el corazón de esta problemática son los PAS, por lo que es necesario identificar y revisar los 51 permisos contenidos en el reglamento del SEIA, para determinar cuáles son propiamente ambientales, mixtos o los que deberían salir del SEIA.

6.- Definiciones artículo 1°: consideró que falta definir algunos conceptos, como:

- Impactos sinérgicos.

- Impactos acumulativos.

- Variables ambientales relevantes, entre otras.

7.- Procesos de dictación de normas de calidad y normas de emisión.

8.- Estudio e información de las dotaciones de funcionarios públicos dedicados y capacitados para la evaluación ambiental.

Seguidamente, la Comisión escuchó al **académico de la Universidad de Concepción, señor Gonzalo Cortez** quien presentó sus comentarios al proyecto de ley, especialmente desde su experiencia desde el derecho procesal, y, por consiguiente, se circunscriben a aquellas normas que regulan los procedimientos que se siguen ante los Tribunales Ambientales, que son básicamente el procedimiento por daño ambiental y la acción indemnizatoria derivada del daño.

Añadió que las normas procesales juegan un papel fundamental porque las más perfectas normas que puedan establecerse para la protección de los intereses supraindividuales carecerán de eficacia si, para su concreción, no se establecen instrumentos procesales que sean eficaces, es decir, que permitan alcanzar la satisfacción del derecho o interés lesionado de manera práctica y real.

En línea con lo anterior, señaló que la normativa medioambiental contiene algunas normas procesales particulares repartidas en dos textos legales: la ley N° 19.300 y la ley N° 20.600. Dio cuenta que la segunda concentra las normas procesales fundamentales sobre la materia: tiene alguna

regla especial de competencia, otras sobre los medios de impugnación, y un diseño procedimental relativamente concentrado, rigiendo supletoriamente el sistema general para la resolución de controversias de naturaleza civil patrimonial contenidas en el Código Procesal Civil. En tanto, la ley N° 19.300 contiene unas reglas sobre la legitimación, que son objeto de modificación en el proyecto.

En cuanto al proyecto, destacó que contiene 2 normas relevantes sobre el procedimiento: la relativa a la legitimación y la que concierne al peso de la prueba. Sin duda la que más interés práctico suscita desde la perspectiva procesal y que presenta cierta novedad es la facultad atribuida al tribunal para distribuir el peso de la prueba entre las partes.

La llamada carga dinámica de la prueba se trata de una facultad entregada al Tribunal Ambiental para distribuir el peso de la prueba entre las partes, atendiendo a dos criterios que menciona el proyecto: la disponibilidad y la facilidad probatoria que pueda tener alguna de las partes.

Observó que hay 2 normas idénticas en la ley N° 19.300 como en la ley N° 20.600 de Tribunales Ambientales. Estimó que la primera es innecesaria e inconveniente, ya que:

a) En primer lugar, las normas fundamentales sobre procedimiento y en particular sobre el régimen probatorio están contenidas en la ley N° 20.600, de modo que con la incorporación del artículo 35 bis a este último cuerpo normativo es suficiente, por lo que parece innecesario reiterarla en dos textos.

b) Además, la norma proyectada para la ley N° 19.300 establece que el ejercicio de esta facultad se debe verificar “al iniciar el término probatorio”. Sin embargo, ni en el procedimiento por daño ambiental ni en el indemnizatorio existe lo que podría denominarse un término probatorio, es decir, un plazo concedido a las partes para desarrollar la actividad probatoria, sino que lo que existe es una audiencia, o varias consecutivas, en la que se despliega dicha actividad.

c) De todos modos, aun cuando la norma estuviera prevista para algún procedimiento que contemple un término probatorio, no le parece conveniente que el ejercicio de esta facultad del juez sea comunicado a las partes al inicio de dicho plazo probatorio, principalmente por el riesgo a que podría verse expuesto aquel litigante a quien se le impondrá el peso de la prueba de verse sorprendido con la decisión del juez y la consiguiente dificultad para cumplir con la carga impuesta.

Por consiguiente, sugirió que el ejercicio de esta facultad judicial se reserve para la resolución que reciba la causa a prueba y mantener el texto previsto para la ley N° 20.600, no así el proyectado para la ley N° 19.300, que debería suprimirse.

En cuanto al fondo de la norma contenida en el proyecto, reiteró que es en la ley N° 20.600 donde está concentrado todo el régimen probatorio y en la que se contienen las respuestas a las preguntas claves para calificar un sistema probatorio: quién debe probar, cómo se prueba y cómo han de valorarse las pruebas.

En relación a lo anterior, hizo saber que la propuesta se ubica en la cuestión sobre quién debe probar y la opción de la ley es que la prueba debe ser aportada por las partes, opción fuertemente atenuada con la facultad atribuida al tribunal para decretar medidas para mejor resolver.

Asentado lo anterior, cuestionó cuál de las partes es la que tiene la responsabilidad de aportar las pruebas y, por consiguiente, quien asumirá el riesgo de la ausencia o insuficiencia probatoria. Explicó que aquí entran las reglas sobre distribución del peso de la prueba.

Hizo saber que la regla fundamental en el derecho nacional está contenida en el artículo N° 1.698 del Código Civil, el que consagra que incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien lo alega, regla que constituye un principio general en materia de prueba.

Hizo hincapié en que esta regla sobre la distribución del peso de la prueba se trata de una herramienta muy importante para el juez, ya que le brinda una salida cuando al momento de decidir se encuentra con que la actividad probatoria desplegada en el proceso fue insuficiente y no le permite tener certeza de los hechos fundamentales para resolver el litigio. Al respecto, destaca que los jueces tienen la obligación de resolver la controversia, según el principio de inexcusabilidad, por lo que resulta indispensable que se les proporcione herramientas que le permitan resolver aquellos asuntos en los que los hechos básicos para resolver la controversia no se encuentran probados.

Así, hizo presente que frente a situaciones de incertidumbre entran a operar las reglas sobre distribución del peso de la prueba: se debe determinar que parte estaba obligada, y sobre ella recaerán las consecuencias negativas de su falta de actividad probatoria. Aunque advierte que aquello no es lo idea, y lo ideal sería que el juez logre alcanzar certeza sobre los hechos.

Sin embargo, advirtió que no es un asunto sencillo, por lo que cabe peguntarse sobre cuáles pueden ser las razones por las cuales un sujeto procesal no haya podido probar sus afirmaciones, que puede obedecer al simple descuido o, incluso, a la negligencia de la parte, en que habrá que convenir en que merece la sanción procesal. Pero, en otras ocasiones las razones pueden resultar más complejas: puede que los medios de prueba se encuentren en poder de la contraparte o de un tercero; es posible que la producción de la prueba demande un costo que no es capaz de cubrir la parte que debe probar, etcétera.

Declaró que, a su juicio, un sistema probatorio eficiente debiera propender a decisiones judiciales de calidad, lo que supone generar sentencias que se funden en una reconstrucción de los hechos lo más fidedigna posible, y para ello se requiere que los jueces cuenten con la mayor cantidad de pruebas disponibles, e incentivar a las partes a aportar información. Sin embargo, da cuenta de que la evidencia demuestra que la regla legal sobre el peso de la prueba no siempre termina estimulando la actividad probatoria de los litigantes, principalmente porque se funda en unos criterios teóricos que no siempre coinciden con la realidad. Por este motivo en doctrina y derecho comparado se han propuesto varios mecanismos tendientes a matizar o atenuar el rigor de la norma legal sobre el peso de la prueba, sin llegar a derogarla. Uno de ellos es el contenido en el proyecto.

Al respecto, destacó la experiencia española en este punto que, con base a un texto muy similar al Código Civil chileno, el Tribunal Supremo español consideró que no se trataba de una regla inflexible ni absoluta sino un principio, que debía acomodarse a los casos concretos con base a criterios como el de normalidad, flexibilidad y facilidad. De ahí, entonces, se empezó a considerar que debía probar aquella parte que tiene mayor facilidad para ello independientemente de la naturaleza del hecho afirmado. También se consideró que la parte que está más próxima a la fuente de prueba es la que dispone de ella. Informó que tal fue la evolución y reconocimiento de estos criterios de disponibilidad y facilidad probatoria que a partir de la Ley de Enjuiciamiento española que entró en vigor el año 2000 tuvieron reconocimiento normativo expreso.

Hizo saber que en la jurisprudencia y doctrina argentina esta doctrina de origen jurisprudencial se integra en una teoría un poco más amplia a la que se le ha denominado con el nombre, un tanto pomposo a su parecer, de cargas probatorias dinámicas.

En Chile, hace algunos años la Corte de Apelaciones de Concepción consideró que es un principio generalmente aceptado en materia probatoria que la prueba debe aportarla quien esté en mejores condiciones de hacerlo. Pero, además, dio cuenta de que con la reforma introducida por la ley N° 21.081 a la ley sobre protección de los derechos de los consumidores el año 2018 esta doctrina tiene reconocimiento normativo expreso en el artículo 50 H de la citada norma en términos análogos a los propuestos en el proyecto que se comenta.

En conclusión, señaló que:

-Esta facultad se trata de un mecanismo flexibilizador de la rigidez de las reglas de la carga de la prueba, con amplia tradición jurisprudencial en España, que fue elevada a rango legal. También ha tenido un desarrollo

notable en Argentina y, en Chile, tiene reconocimiento normativo expreso en materia de consumo.

-La disponibilidad y facilidad probatoria son criterios complementarios que atenúan la regla general legal inicial, que de ninguna forma se deroga.

-Se trata de un instrumento que tiende a estimular la diligencia probatoria de las partes basado en circunstancias concretas y no en una norma general y abstracta.

No obstante lo anterior, advirtió que estas propuestas han encontrado cierta resistencia en un sector de la doctrina cuyas críticas merecen ser consideradas.

Finalmente, presentó algunas sugerencias:

a) El momento en que el tribunal debe informar a las partes es en la resolución en que se recibe la causa a prueba. Propone que esa decisión del tribunal sea fundada, es decir, que el tribunal motive su decisión y explicite las razones por las cuales considera que una de las partes tiene mayor disponibilidad y facilidad probatoria que la otra;

b) Considera que debiera concederse a la parte afectada con esta decisión la posibilidad de impugnarla. En este sentido, podría defenderse la idea de que, si está incluida en la resolución que recibe la causa a prueba, su impugnación debiera estar sometida a las mismas reglas para impugnar esta resolución.

A su turno, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, aclaró que los documentos mencionados por el señor Badenier fueron considerados en la elaboración de la propuesta, pero recordó que el proyecto de ley en estudio se enmarca en el Pacto Fiscal, por tanto, tiene el propósito de acortar plazos y entregar certeza, motivo por el cual se dejaron fuera varios temas mencionados por los expositores.

De todas formas, coincidió con lo expuesto por el señor Badenier, especialmente en lo relativo a los PAS, respecto a lo cual informó que el ministerio está trabajando en una modificación de reglamento.

Por su parte, la **abogada del Ministerio del Medio Ambiente, señora Constanza Pelayo**, señaló que la intención es precisamente que la oportunidad de aplicar la facultad de modificar la carga de la prueba se de en la resolución que recibe la causa a prueba, tal como indicó el señor Cortez, para resguardar el derecho de las partes a impugnar la decisión.

Respecto a lo señalado por el señor Badenier sobre el componente político y el órgano encargado de tomar decisiones respecto a la calificación ambiental, rescató la idea de distinguir entre declaraciones con y sin participación ciudadana.

Sobre lo señalado en relación a los impactos sinérgicos, también destacó la idea de que se pueda establecer una temporalidad.

Finalmente, en lo relativo a las consultas de pertinencia, recordó que el proyecto del ex Presidente señor Sebastián Piñera contenía una norma que volvía vinculante la consulta de pertinencia, lo que terminó por rechazarse, por tanto, el Ministerio optó por la alternativa de alivianar el sistema estableciendo una declaración jurada sólo en aquellos casos de proyectos existentes, y sobre cambios que no deben ingresar el SEIA por no ser de consideración.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Prohens** valoró positivamente la presentación del señor Badenier, destacando especialmente el tema de los PAS. Comentó que, en su opinión, los titulares de proyectos necesitan certeza, por lo que todo lo que sea ambiental, debiese estar dentro de la RCA.

También preguntó al Ministerio si este proyecto conlleva un aumento de personal para abarcar las funciones propuestas.

El **Honorable Senador señor** Lagos consultó al señor Badenier si tiene propuestas para lidiar con los proyectos en ejecución, que fueron instalados previamente a la institucionalidad ambiental.

Y al señor Cortez, consultó si la modificación de la carga de la prueba se aplica en múltiples países, más allá de España, y en qué áreas.

En respuesta, el **académico de la Universidad de Concepción, señor Gonzalo Cortez** reiteró que la norma propuesta no pretende derogar la norma general, sino complementarla para casos específicos donde surja la necesidad donde enfrentados a una consecuencia negativa o injusta, una de las partes se vea obligado a probar un hecho que es muy dificultoso o respecto al cual la contraparte tiene mejores posibilidades de probarlo.

Respecto al derecho comparado, reitero que es utilizado en España y Argentina, pero destaca que en Chile ya tiene reconocimiento en el área del consumidor,

Por su lado, el **Director de la Consultora Asuntos Ambientales y exministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier**, respondió la consulta sobre los proyectos preexistentes, señalando que no comparte la tesis de que aquellos deban evaluarse ambientalmente, ya que sería excesivo, tocaría evaluar hasta el mismo edificio del Congreso Nacional. Por tanto, el

sistema se llenaría de proyectos inmobiliarios que no cuentan con evaluación. Así, en su opinión, en el caso de Quintero-Puchuncaví, es muy relevante tener más y mejores normas de emisión y normas de calidad, porque aplican incluso a los proyectos preexistentes. También es necesario mejorar y actualizar los planes de prevención y descontaminación.

Finalmente, la **Honorable Senadora señora Allende** hizo hincapié en la importancia de los PAS, lamentando no poder conocer en detalle el otro proyecto existente en la materia. Asimismo, reparó en que el Ejecutivo no se refirió a la consulta indígena, la que considera muy relevante y espera que se puedan hacer cargo de dicha observación del señor Badenier en un futuro.

En actividad del día 22 de abril, la Comisión escuchó al **abogado y gerente de medio ambiente de Urbano Proyectos, señor Jorge Cash**, quien expuso un documento en formato PowerPoint.

Inició dando cuenta de que el sistema actual no ha presentado grandes cambios, resaltando los hitos más relevantes:

-El año 1994 entra en vigencia la ley N° 19.300, creando un modelo institucional coordinador, transversal e integrador;

-El año 1997 entrada en operación y vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en cumplimiento de la cumbre de Río de 1992;

-El año 2005 se recibe la recomendación de la OCDE sobre la necesidad de contar con una institucionalidad ambiental;

-El año 2010 entra en vigencia la ley N° 20.417 que crea la nueva institucionalidad ambiental (MMA/SEA/SMA), distribuyendo orgánicamente las competencias existentes y profundizando su alcance, producto de un extenso acuerdo político;

-El año 2012 entra en vigencia la ley N° 20.600 que crea los Tribunales Ambientales;

-El año 2018 la SMA puede comenzar a ejercer sus facultades de fiscalización y sanción;

-El año 2016 se realizó la evaluación de desempeño ambiental de Chile por parte de la OCDE y se publicaron dos leyes muy relevantes: la N° 20.920 (REP) y la N° 20.930 (Derecho Real de Conservación). Ese mismo año se crea la Comisión Asesora Presidencial para la reforma al SEIA.

El 2017 entra en vigencia el impuesto verde (artículo 8° de la ley N° 20.780).

-El año 2019 por primera vez el Ejecutivo presenta a tramitación un proyecto de ley de Delitos penales Ambientales, durante el gobierno del ex presidente Sebastián Piñera.

-El 2020 suceden cambios muy relevantes, ya que se vincula la norma ambiental con la normativa territorial, generándose una jurisprudencia abundante sobre la relación entre el derecho de propiedad y a desarrollar una actividad económica lícita y la conservación del patrimonio ambiental, señalándose que los primeros se encuentran supeditados al segundo, y que no existe limitación a dichos derechos mientras se sometan al SEIA. Comentó que esto ha generado la paralización de múltiples proyectos. Ese año se dicta la ley N° 21.202 sobre humedales urbanos y se incorpora el literal s) al artículo 10 de la Ley N°19.300.

-El 2022 se dicta la ley N° 21.455 Marco de Cambio Climático y entra en vigencia el Acuerdo de Escazú en Chile.

-Finalmente, el 2023 entra en vigencia el Sistema Nacional de Compensación de Emisiones y se dicta la ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Luego, pasó a referirse al contenido del proyecto de ley:

1. Componente político en la evaluación ambiental de proyectos y la sostenibilidad de su autorización.

a) En primer lugar, indicó que cabe preguntarse cuan amplia se espera que sea la revisión del componente político en el SEIA. Por ejemplo, ¿es político que el Congreso participe en el nombramiento de Ministros del Tribunal Ambiental y que el Presidente de la República participe en los nombramientos del Director (a) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental o del Superintendente (a) del Medio Ambiente? En su opinión, sí lo es, e invita a desarrollar esta discusión.

b) Luego, hizo presente que el proyecto acota la discusión a la calificación de proyectos. En lo esencial, el proyecto elimina el carácter colegiado de la decisión, asociado íntimamente al diseño y naturaleza transversal de la evaluación ambiental.

Comentó que la propuesta reemplaza el nombre y carácter resolutivo de la instancia colegiada y resolutiva correspondiente a la COEVA, por una consultiva, denominado Comité Técnico.

Respecto a este Comité, se señala como sus funciones las siguientes:

-Levantar acta de la sesión;

-Incorporar el acta en el expediente;

-Es facultativo incorporar recomendaciones, sugerencias de condiciones, medidas y otras relacionadas con el proyecto o actividad en calificación;

-Si se incorporan tales recomendaciones, sugerencias y medidas, exige perentoriamente su fundamento.

-Se exige también que tales recomendaciones, sugerencias y medidas, se encuentren conformes con el principio de congruencia.

Respecto a este punto, propuso mantener la lógica colegiada de calificación de proyectos considerando la composición que se propone en el proyecto, señalando que es consistente la propuesta del Ejecutivo respecto a que la integración de dicha instancia se realice con las autoridades o jefes superiores de los servicios que participaron en concreto en la evaluación ambiental del proyecto.

2.- Término anticipado del procedimiento de evaluación ambiental.

Dio cuenta de que el proyecto propone variar los plazos y fundamentos para poner fin anticipado al procedimiento de evaluación ambiental; extender el plazo para declarar el término anticipado en 20 (EIA) o 15 días para EIA y DIA, respectivamente, luego de la presentación de la primera Adenda; se podrá poner término anticipado a la evaluación de los proyectos o actividades incompatibles con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de carácter obligatorio que se encuentren vigentes, así como con otros instrumentos vinculantes que establezcan restricciones de localización, como aquellos relativos a la prevención de riesgos de desastres, entre otros.

En su opinión, extender el plazo atenta contra la lógica del término anticipado, por lo que propone considerar que esta institución fue concebida con el propósito de asegurar un estándar de calidad suficiente una vez ingresado el proyecto a evaluación ambiental, de manera de analizar si la falta de información de que adolece el proyecto es o no subsanable en el marco de la evaluación ambiental. También estimó que no parece conveniente esperar una etapa avanzada de la evaluación para resolver si el proyecto podrá seguir hasta su etapa de calificación. Por tanto, sugirió no innovar en esta materia, dado que siempre estará disponible el reingreso del proyecto al SEIA.

Sin embargo, rescató la idea de incorporar como fundamento al término anticipado por la incompatibilidad del proyecto con los instrumentos de planificación territorial (IPT).

De todas formas, subrayó que si se mantiene la propuesta de término anticipado en el plazo que indica el proyecto, debe contemplarse un recurso administrativo especial.

3.- Alcance de la incorporación de los impactos sinérgicos y acumulativos.

Afirmó que considerar efectos sinérgicos de impactos de otros proyectos en evaluación obliga a considerar en modelaciones y medidas efectos de proyectos en evaluación, que podrían no concretarse o modificarse en etapas posteriores. Esto complejiza la evaluación y crea nuevos escenarios judiciales, obligando a compensar proyectos ajenos con independencia de calidad y contribución del proyecto. Además, aseveró que podría existir un problema constitucional asociado a la igual repartición de las cargas públicas.

4.- Consultas de pertinencia de ingreso al SEIA y declaraciones juradas.

Hizo saber que no comprendía esta medida, ya que, si se trata de agilizar el sistema y aportar certidumbre, una declaración jurada no contribuye, ya que, si bien las consultas han sido mal utilizadas, actualmente esas conductas son delitos, por lo que, en su opinión, no se puede eliminar una institución que ha servido para que un titular tenga el legítimo derecho de saber si su proyecto debe ingresar al SEIA solo por un problema de capacidad presupuestaria o de funcionarios del servicio. Además, consideró que el registro de consultores atenta contra la libertad económica.

5.- Permisos ambientales sectoriales y SEIA.

Sobre este tema, recomendó un libro del señor Julio Recordon, en el que se da cuenta de que actualmente muchos permisos sectoriales se encuentran obsoletos. Por tanto, en su opinión todos los PAS deben resolverse y otorgarse íntegramente, considerando la resolución sectorial, en el marco del SEIA. Dado los pronunciamientos de los organismos sectoriales, no se justifica más solicitar la aprobación sectorial post RCA.

6.- Participación ciudadana.

Consideró que es poco probable que alguien se someta a un proceso voluntario tan normado, con un plazo de 12 meses prorrogable y además el proponente debe contratar un facilitador registrado, dejando la regulación al reglamento, por lo que realmente no entrega certezas.

En su opinión, esta propuesta debería rechazarse, salvo si se permite identificar todos los efectos adversos que puedan dar lugar a un EIA, y

que se defina el área de influencia en términos espaciales y administrativos para determinar quiénes puedan participar y formular observaciones.

7.- Tipologías de ingreso.

Se mostró de acuerdo con la eliminación de umbral de ingreso para centrales de energía y recomendó la revisión de tipologías existentes, por ejemplo, en materia de proyectos inmobiliarios debería abandonarse la lógica de ingreso por umbrales (número viviendas/carga ocupacional) y avanzar hacia el ingreso de proyectos que verifiquen una superficie construida, ya que esto ha frenado el desarrollo inmobiliario.

8.- Daño ambiental y carga probatoria.

Se manifestó en contra de la modificación, y recomendó revisar la discusión original que se dio sobre acceso a la justicia ambiental durante la creación de la ley N° 20.600.

9.- Facultades del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

Invitó a fortalecer al Ministerio del Medio Ambiente, por lo que se debería suprimir la facultad de que el Consejo revise políticas públicas, dejándolo en el Ministerio del Medio Ambiente.

En otro orden de ideas, propuso unificar el instrumento de evaluación ambiental en reemplazo de las DIA e EIA, ya que la lógica del SEIA ha ido asemejando ambos instrumentos. Indica que con IPT claros que hayan contado con participación ciudadana, es posible predecir la producción de efectos adversos que puedan dar lugar a un EIA.

Seguidamente, el **Director de Urbano Proyectos, señor Óscar Salazar** se refirió al área de transporte, materia en que los PAS han generado grandes complicaciones.

Además, destacó que el artículo 25 bis, que indica que las DOM no podrán otorgar la recepción definitiva a un proyecto si no se acredita la obtención de RCA. En el proyecto, se pretende que la DOM informe a la SMA, pero señaló que no todas las municipalidades cuentan con la capacidad para cumplir con aquello, o puede que se omita, entregándose una recepción definitiva para luego descubrir que no se cumplían los requisitos, lo que genera una complicación.

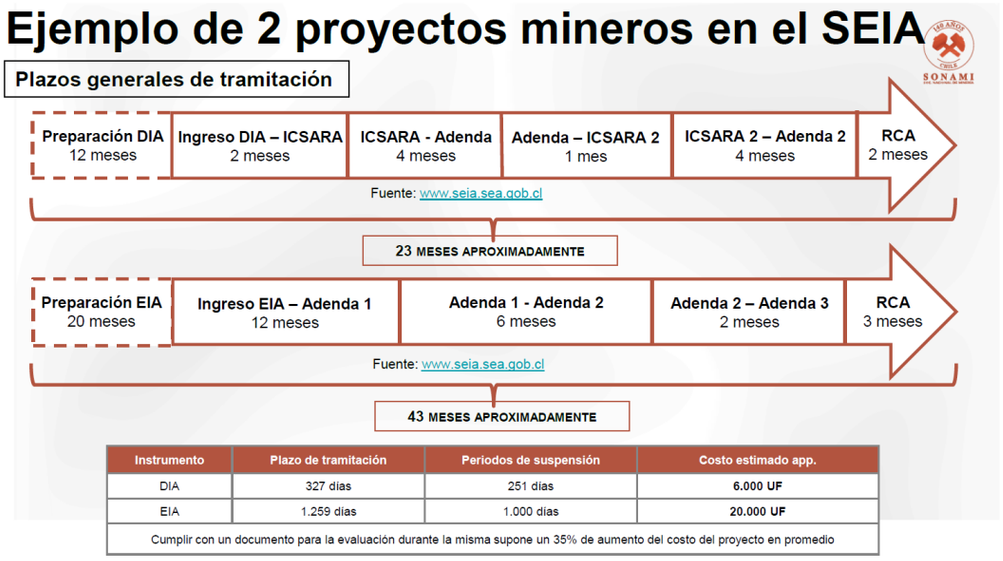
En su opinión, no debería reemplazarse el artículo 25 bis, sino solo complementarlo, y no quitar la atribución al Director de Obras de no otorgar la recepción definitiva a un proyecto, ya que esa es una garantía para hacer cumplir la ley.

A continuación, se escuchó al **Presidente de la Sociedad Nacional de Minería (Sonami), señor Jorge Riesco**, quien expuso una presentación en formato PowerPoint.

Inició su intervención dando cuenta de algunos antecedentes sobre evaluación ambiental en el sector minero:

-Entre el año 2023 y 2024 han ingresado a evaluación en el SEIA 80 proyectos de desarrollo minero, de los cuales 6 proyectos ingresaron por EIA y 72 vía DIA, 35 proyectos terminaron como no calificados, desistidos o rechazados y 11 proyectos no admitidos a tramitación.

Respecto a los plazos de tramitación, presentó el siguiente cuadro:




| Instrumento | Plazo de tramitación | Periodos de suspensión | Costo estimado app. |
|---|---|---|---|
| DIA | 327 días | 251 días | **6.000 UF** |
| EIA | 1.259 días | 1.000 días | **20.000 UF** |
| Cumplir con un documento para la evaluación durante la misma supone un 35% de aumento del costo del proyecto en promedio | | | |

Seguidamente, dio cuenta de que ha se producido un aumento en los plazos de suspensión, fenómeno que en su opinión es multicausal, siendo la principal la gran cantidad de guías y criterios que se han dictado en los últimos años, las que en ocasiones se dictan durante la tramitación de un proyecto, motivando nuevas observaciones. Informa que solamente entre el año 2022 y 2023 se dictaron 45 guías, superando la suma de los 4 años anteriores.

Respecto a los objetivos del proyecto de ley, consideró que más que fortalecer los instrumentos de gestión ambiental, era necesario mejorarlos. Asimismo, estima que otorgar certezas y disminuir los plazos debiese ser el objetivo principal del proyecto de ley. Por tanto, adelantó que no se visualizan medidas generales para aumentar la certeza de la evaluación ambiental y disminuir plazos, al contrario, algunas propuestas contradicen dicho objetivo.

Luego, entregó un diagnóstico sobre el funcionamiento del SEIA:

-En primer lugar, señaló que opera como un buzón de información administrado por el SEA, el cual sistematiza las observaciones de organismos con distintas competencias sectoriales (OAECA), que por regla general no se relacionan entre sí.

-Como consecuencia del diseño actual, indicó que se presentan observaciones por parte de los OAECA que exceden las competencias de los Servicios que las emiten; observaciones que exceden los límites del proyecto sometido al SEIA; en instancias avanzadas de la evaluación, requieren información que no fue solicitada en la oportunidad debida, se genera una omisión de ponderación de antecedentes ya presentados, entre otros problemas.

- No obstante lo anterior, hizo ver que la calificación del proyecto en evaluación recae en COEVA (autoridades políticas regionales), y en su opinión, la experiencia indica que se resuelve con criterios poco claros o de acuerdo a instrucciones de superiores jerárquicos.

En virtud de lo anterior, presentó algunas observaciones y propuestas relacionadas al objetivo de plazos y certeza:

i.- Reemplazo de COEVA por Dirección Regional o Ejecutiva del SEA no resuelve el problema, solo lo atenúa. Decisión se mantiene en un organismo con designación política, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, que no pondera los pilares sociales y económicos del desarrollo sostenible en sus decisiones. Por tanto, estima que debiera evaluarse una instancia colegiada y con cierto grado de autonomía que permita una calificación conforme a criterios técnicos.

ii.- Eliminación del Comité de Ministros y su reemplazo por Dirección Ejecutiva del SEA convierte la instancia de reclamación administrativa en una suerte de recurso de reposición o recurso jerárquico según sea el caso, ya que quien resuelve es el mismo organismo que dicta la RCA.

iii.- Sin embargo, valoró la unificación de vías recursivas de RCA.

iv.- A su juicio, el proyecto de ley no contempla aportes significativos para su tercer pilar, correspondiente a aumentar las certezas sobre estándares para la calificación ambiental y disminuir significativamente plazos en etapas de revisión y modificación de proyectos, tampoco entrega mayores certezas para titulares de proyectos en relación con la información necesaria para la aprobación de un proyecto.

v.- También consideró que se agrega un elemento de incerteza: obligación de rechazo a proyectos incompatibles con IPT (instrumentos de planificación territorial) vigentes, sin distinción respecto de área rural o urbana.

vi.- Hizo énfasis en que el proyecto de ley debiera considerar la discusión que se ha dado en torno al proyecto de ley Marco de Autorizaciones Sectoriales (boletín N°16.566-03), actualmente en trámite en la Comisión de Economía de la Cámara, y contar con un diagnóstico completo.

A continuación, efectuó comentarios a aspectos generales del proyecto de ley en comento:

En cuanto a los pilares del proyecto y las propuestas, estima que el énfasis debiera estar en la mejora y el perfeccionamiento del sistema de evaluación de impacto ambiental y de las herramientas de gestión ambiental, para satisfacer la necesidad de certeza y optimización de los plazos de las respectivas tramitaciones.

Para lograr los objetivos planteados y evitar la dispersión de proyectos de ley sobre materias ambientales, propuso integrar a este análisis los informes y antecedentes de diagnóstico que fundamentan el proyecto de ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, el informe final de la Comisión Técnica de la Ley de Royalty, emitido por la Subsecretaría de Hacienda, y el informe de la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad que le sirvió de base, ya que esto permitiría tener presentes tipologías y propuestas concretas por tipo de proyectos e incorporar armónicamente en la tramitación ambiental las denominadas THA (Técnicas Habilitantes Alternativas, como avisos y declaración jurada), entre otras propuestas que considera dicho proyecto de ley.

A modo de conclusión, señaló que el proyecto de ley no es consistente con el objetivo de otorgar certeza y acortar plazos, ya que no contempla propuestas para entregar mayor certeza durante la evaluación ambiental y tampoco reduce significativamente los plazos de tramitación de proyectos.

Por otro lado, consideró que las modificaciones estructurales que se introducen al sistema, en relación con la calificación de proyectos y la eliminación del Comité de Ministros, no resuelven el problema de fondo, ya que Direcciones Regionales y Ejecutivas del SEA mantienen un componente político importante y la reclamación administrativa será resuelta por el mismo órgano que tomó la decisión.

Además, reiteró la necesidad de ponderar la relación de este proyecto de ley con el boletín N°16.566-03, para aprovechar las sinergias que pueden existir entre ambos.

En relación con la evaluación de impactos sinérgicos y acumulativos, propuso eliminar esta propuesta por su impracticabilidad o limitarla estableciendo un plazo para que la realice la autoridad al inicio de un proyecto.

También sugirió eliminar la carga dinámica de la prueba, debido al desbalance que genera entre las partes de una demanda de responsabilidad por daño ambiental y las distorsiones que su aplicación puede provocar en el ordenamiento jurídico, además del riesgo real del surgimiento de denuncias temerarias e infundadas. A mayor abundamiento, da cuenta de que la Corte Suprema en su oficio N°43-2024, mediante el cual informa sobre el proyecto de ley, afirma, en relación con la carga dinámica de la prueba, que la incorporación de una medida de este tipo genera una asimetría, considerando quiénes son los legitimados activos y las facultades con que goza el Tribunal Ambiental para acreditar los hechos (ordenar peritajes y presumir el vínculo causal).

Finalmente, llamó la atención respecto a que el informe financiero del proyecto de ley, no se condice con las atribuciones que se entregan al SEA. Para que las medidas propuestas no sean un retroceso en materia de certezas y plazos, es necesario que se destinen recursos acordes a los desafíos de la institucionalidad.

A continuación, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, aseguró que es innegable que el presente proyecto de ley contiene medidas que disminuyen plazos de tramitación y aporta en certeza, especialmente en el área de la minería, debido a múltiples medidas concretas que ya se han explicado en sesiones anteriores, destacando la rectoría técnica del SEA.

A su turno, el **Honorable Senador señor Prohens** consultó al señor Cash si, en base a su experiencia, el Consejo de Ministros actuó con buen criterio o resolvieron políticamente.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona** dio cuenta de que en algunas áreas de producción se evita utilizar la EAE, debido a la rigidez de dicha herramienta. Asimismo, se produce una rigidez del sistema debido a las complicaciones que puedan suscitarse después de obtenida la RCA. En ese contexto, consultó por medidas alternativas o soluciones para enfrentar la problemática.

Luego, pregunto al señor Cash por la definición de áreas de influencia, si debiese ser comuna, región, provincia, etcétera.

Por último, consultó a Sonami por su experiencia con los PAS.

En respuesta, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin**, coincidió con que la rigidez en la evaluación ambiental es un tema complejo, ya que hay dos elementos en tensión: por un lado, se espera obtener una resolución que represente el diseño general del proyecto; pero por otro, se espera incorporar toda la variable ambiental dentro de la evaluación ambiental, entonces es complejo el balance. Para aquello, señaló que es necesario construir regulación que simplifique la evaluación de impacto ambiental, por ejemplo, en el sector energético, se está realizando un trabajo muy importante con los estudios de franja de transmisión eléctrica y otros instrumentos de planificación que simplifican la llegada de información al SEIA.

En el mismo sentido, respecto a los PAS, hizo énfasis en que es necesario determinar qué es lo propiamente ambiental, y en ese punto toma el ejemplo de las DOM y la obligación legal que tienen de verificar que se cuenta con RCA, lo que termina aumentando las consultas de pertinencia, materia ambiental que no debería pasar por la DOM. Por tanto, afirmó que esta materia es parte de la discusión del proyecto de ley sobre permisos sectoriales.

Por su parte, el **abogado y gerente de medio ambiente de Urbano Proyectos, señor Jorge Cash** comentó que fue secretario del Consejo de Ministros, pero también participó en algunas ocasiones del Comité de Ministros, respecto al cual declaró que valora muy positivamente la deliberación política que ahí se genera, pero el problema se genera cuando hay falta de criterio. De todas formas, se declara un partidario de dichas instancias políticas.

Respecto al área de influencia, opinó que debiese determinarse por componentes, ya que no está seguro de que las limitaciones geográficas o regionales sean la forma correcta.

El **Presidente de la Sociedad Nacional de Minería (Sonami), señor Jorge Riesco** acotó que, en el caso de la industria minera, existe un respeto por el medio ambiente desde la etapa de estudio de un proyecto. Además, las empresas tienen compromisos nacionales e internacionales que los obligan a interesarse por el cuidado del medio ambiente, por tanto, estima que existe una coincidencia sobre la importancia del bien protegido.

De todas formas, hizo ver que el país tiene un gran porcentaje de participación en la producción de varios metales, especialmente el cobre, sin embargo, solo es responsable por el 0,25% de las emisiones de gases de efecto invernadero en el mundo, pero a su vez, lo que produce tiene gran impacto en términos de descarbonización y combate contra el cambio climático.

Lamentó que actualmente el sector se encuentra agobiado, ya que la evaluación ambiental pareciera ser solo ambiental, obligando al cumplimiento de una serie de trámites que no atienden a la realidad de los proyectos.

En ese contexto, propuso tomar medidas más drásticas y realizar una revisión más profunda del sistema, ya que el SEIA se encuentra atomizado y desordenado, generando un gran costo para los titulares de proyectos y la sociedad, que asume los costos de la falta de inversión.

Finalmente, manifestó su preocupación por la desconfianza y rechazo que produce la actividad minera en ciertos grupos, lo que provoca el temor de que se legisle en base de proveer a los detractores herramientas para lograr más retardos y dificultades para los proyectos.

En la siguiente sesión, la Comisión recibió al **Director Ejecutivo de Generadoras de Chile, señor Camilo Charme**, quien expuso una presentación en formato PowerPoint.

Inició su intervención dando cuenta de que Generadoras de Chile representa a las empresas que están construyendo efectivamente la transición energética, representando un 73% de la generación del sistema eléctrico nacional, con 100% de baterías en operación y, además, informa que el 100% de los proyectos en construcción son renovables. En esa línea, declaró sentir orgullo de que este grupo es el principal usuario del SEIA, ya que se están tomando medidas concretas, como el retiro de las centrales a base de carbón, lo que requiere la instalación de nuevas centrales solares, eólicas y una gran inversión en el sistema de baterías, particularmente con el litio.

En el mismo orden de ideas, celebró que el 63,8% de la energía eléctrica del país fue producida por energía renovable, lo que constituye un gran logro. Además, hay grandes resultados en emisiones, ya que entre 2022 y 2023 las emisiones de $CO_2$ disminuyeron un 20%, y si se consideran los últimos 10 años, la disminución ha sido de un 56%.

Sin embargo, dio cuenta de que, para lograr los compromisos asumidos por el país en relación a la carbono neutralidad para el año 2040, según la Planificación Energética de Largo Plazo del Ministerio de Energía se requiere duplicar la capacidad solar, sextuplicar la capacidad eólica y quintuplicar la capacidad de almacenamiento, lo que en total requeriría una inversión de 45.000 millones de dólares.

Si bien los resultados del sector han sido positivos, alertó que desde el 2021 los proyectos de energía aprobados en el SEIA por año han disminuido un 70% y los plazos de tramitación aumentaron en un 32%, por tanto, valora positivamente el que se discuta esta iniciativa.

Acotó que, a marzo de 2024 existen 16 GW de energía renovable en calificación ambiental, equivalente a casi 20.000 millones de dólares de inversión.

A continuación, entregó algunas observaciones generales al proyecto de ley en estudio:

1.- Coherencia regulatoria: afirmó que el proyecto de ley necesita tener una visión sistémica y que considere, tanto la evaluación de impacto ambiental, como lo relativo al proyecto de ley Marco de Autorizaciones Sectoriales

2.- Recursos adecuados: consideró que se requiere incrementar el presupuesto del SEA para robustecer su dotación y las capacidades profesionales acorde con la complejidad de los proyectos.

3.- Fortalecer instituciones: estimó que el proyecto no logra otorgar potestades y atribuciones efectivas que fortalezcan la rectoría técnica del SEA.

Seguidamente, presentó algunas observaciones específicas al proyecto de ley:

1.- Modificación al artículo 9 bis, referido a evaluación según expediente conforme a informes de los servicios. Indicó que el proyecto de ley restringe el ámbito de discrecionalidad técnica que debe tener el SEA para calificar proyectos, lo que es contrario a la necesidad de robustecer la rectoría técnica de dicho órgano. Considera que la redacción debe ser más clara, para que el SEA no se transforme en un buzón de informes sectoriales, y cuente con facultades claras para ejercer su rectoría técnica.

2.- Tipologías de ingreso del artículo 10 literal c): respecto a la eliminación del límite inferior de 3 MW para ingreso a evaluación, consideró que el proyecto debiera indicar un criterio de ingreso objetivo y no discriminatorio, para definir reglamentariamente el ingreso de los proyectos de energía y almacenamiento al SEIA. Así, recomendó que se diferencie proyectos nuevos de modificaciones de proyectos.

3.- Impactos acumulativos: señaló que no se entiende el sentido estratégico de incorporar esta regulación por vía legal, en circunstancias que existen herramientas jurídicas (reglamento, guías y artículo 25 quinquies). En conclusión, opinó que no se deberían evaluar sinergias respecto de proyectos en evaluación.

4.- Consultas de pertinencia de ingreso al SEIA de modificación de proyectos o actividades: presentó dudas sobre cómo la propuesta evitará que se generen dilaciones procedimentales excesivas y de qué forma facilitará la ejecución de modificaciones de proyectos. Además, apuntó a que requerir consultores registrados puede ser muy rígido,

Recomendó que las declaraciones juradas se consideren efectivamente modificaciones de la RCA y, por lo tanto, la competencia de la

Superintendencia debiese estar acotada solo para los casos en que la información entregada no es verídica o es incompleta, eliminando la idea que la Superintendencia “considere” ex antes el mérito de la declaración.

Lo anterior, aseguró que otorgará mayor seguridad jurídica a las declaraciones juradas sobre modificación de proyectos y evitaría un posible conflicto de competencia entre el SEA y la Superintendencia y una futura congestión de procedimientos de “consideración de declaraciones juradas” ante esta última.

5.- Participación anticipada temprana: valoró positivamente esta instancia, sin embargo, la propuesta debiese incluir medidas para mejorar los recursos, la calidad y especificidad de las instancias de participación que realiza el SEA. Como está planteado el proyecto, la participación temprana no tiene asociado un efecto favorable para la evaluación y tramitación de los proyectos como, por ejemplo, zanjar o definir elementos sustantivos para la futura evaluación de un proyecto.

Planteó que podría considerarse que la ley establezca los requisitos de esta participación, siendo responsabilidad del titular realizarla y que el SEA actúe como validador.

6.- Registro de consultores: valoró positivamente la idea de mejor el estándar de consultores, pero para ello sería importante que la autoridad establezca un estándar, para que las universidades y/o centros de formación técnica acreditados por el Estado sean los certificadores de estos consultores.

7.- Sobre la eliminación de COEVA y Comité de Ministros: consideró que, bajo la regulación actual, la eliminación de estas instancias debiera considerar un reforzamiento de las capacidades técnicas del SEA, para lograr una adecuada ponderación de los aspectos ambientales, sociales y económicos. Así, cualquiera sea la instancia revisora (COEVAs, Comité de Ministros o el SEA), lo importante sería establecer una clara regulación de la discrecionalidad técnica: el cómo, cuándo y trazabilidad, en la toma de decisión.

Finalmente, se refirió a algunas propuestas para la discusión parlamentaria que, aunque no forman parte del proyecto, esperan que se puedan revisar:

-Fortalecer los instrumentos de gestión por medio del reforzamiento de capacidades internas y dotación de recursos para el SEA.

-Rediseñar el SEA como órgano colegiado para que sus criterios de evaluación trasciendan los periodos presidenciales, como se hizo recientemente con la creación de la CMF.

-Las normas sobre proyectos urgentes debiesen tener su correlato en el proyecto de ley de permisos sectoriales.

-Proyectos Estratégicos: debería crearse esta categoría que habilite el proceso de descarbonización y/o la transición energética. Para este fin, debiera contarse con equipos de evaluación especializados y dedicados solo a esta tipología, como también plazos más acotados de evaluación. Esto también debe tener su correlato en el proyecto de permisos sectoriales.

-Contemplar incentivos reales para proyectos que se acojan a políticas de planificación, por ejemplo, polos de desarrollo.

-Ventanilla única real y efectiva: consolidar la RCA como el permiso ambiental integral que incide efectivamente en la obtención optimizada de los permisos sectoriales posteriores, esto a través del otorgamiento inmediato en el SEIA, o generando una focalización vinculante en la tramitación en los servicios sectoriales.

Seguidamente, la Comisión recibió al **abogado y académico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Manuel José Barros**, quien presentó un PowerPoint.

Inició su intervención nombrando algunos antecedentes de contexto:

-Ley N°21.595, de Delitos Económicos.

-Boletín N°16.553-12, proyecto de ley que fortalece y mejora la eficacia de la fiscalización y el cumplimiento de la regulación ambiental a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificando al efecto el artículo segundo de la ley N°20.417, y regula otras materias que indica.

-Boletín N°16.566-03, proyecto de ley que establece una ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones en cuerpos legales que indica.

-Boletín N°13.652-12, proyecto de ley que modifica las leyes Nos 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y 20.417 que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, con el propósito de exigir Resolución de Calificación Ambiental a los proyectos evaluados o aprobados con anterioridad a la creación de la actual institucionalidad ambiental.

Afirmó que, especialmente el primero y el segundo, no ayudan a solucionar la problemática del sistema de evaluación ambiental, sin embargo, considera que el presente proyecto de ley, sumado al proyecto de permisos sectoriales, sí aportan soluciones concretas que pueden colaborar a solucionar la problemática.

Seguidamente, efectuó algunos comentarios sobre las propuestas del proyecto de ley en estudio:

1.- En relación a las tipologías de ingreso al SEIA, señaló que, a su juicio, constituyen el corazón de la problemática de la permisología, desde el punto de vista de si existe o no certeza sobre los proyectos que deben ingresar al SEIA. Indica que en el mensaje de la ley se señala que es una lista cerrada, pero los pronunciamientos recientes de los tribunales han señalado que depende de la susceptibilidad de generar un impacto ambiental, por lo que sugiere aprovechar esta oportunidad para cerrar esta discusión, explicitando que se trata de un listado cerrado.

También sugirió definir conceptos generales sobre: (i) el nuevo umbral a partir del cual será obligatorio someter al SEIA a las centrales de generación de energía, (ii) qué se entiende por “suelos frágiles”, (iii) cuál es el carácter industrial que gatilla el ingreso obligatorio al SEIA de plantas de hidrógeno y desalinizadoras, (iv) parámetros objetivos de afectación de proyectos a áreas colocadas bajo protección oficial y (v) parámetros objetos de afectación de proyectos a humedales urbanos y (vi) parámetros objetivos para definir “cambios de consideración” por modificación sustantiva de la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Afirmó que establecer dichas definiciones permitiría otorgar certeza respecto al ingreso al SEIA y también daría un contexto más razonable al artículo 305 del Código Penal sobre delitos ambientales.

2.- Sobre las declaraciones juradas para modificaciones a proyectos con RCA, nuevamente consideró que el Ministerio apunta en la dirección correcta, ya que este tema genera grandes complicaciones, entendiendo que los proyectos son dinámicos, por lo que los cambios son necesarios. Sin embargo, para que funcione, sugirió dejar claro que solo habrá responsabilidad penal cuando se trate de un dolo directo, es decir una intención de defraudar al sistema, y también que la conducta típica sea clara y acotada.

3.- Disminución de plazos de proyectos o actividades urgentes: estimó que era una idea positiva, pero llamó a bajar las expectativas, ya que en realidad el SEA no está en deuda con los plazos, sino que las grandes demoras están del lado del titular de proyecto.

4.- Modificaciones al sistema de responsabilidad por daño ambiental: difirió con el proyecto presentado, ya que, en su opinión, hay dos cosas esenciales del sistema de daño ambiental en los que no se justifican cambios de esta envergadura, siendo una de ellas la carga de la prueba. Señaló que la facultad de distribución de la carga de la prueba consiste, en la práctica, en trasladar la carga de la prueba al demandado. Esto significa que no se trata más bien de una presunción legal de responsabilidad, por lo que no

está de acuerdo con la modificación y considera que sería un error. También considera que sería errado modificar el régimen de prescripción, tal como se propone.

Finalmente, nombró otras materias que podrían formar parte de este proyecto:

1. Suspensión del plazo de caducidad de una RCA sometida a revisión administrativa o judicial.

2. Mayor certeza respecto de atribuciones de la SMA en la fiscalización y sanciones de RCAs.

3. Posibilidad de dividir una RCA.

4. Régimen recursivo post sentencia del Tribunal Ambiental.

A su turno, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** hizo presente que, con la modificación sobre la tipología de proyectos energéticos, se beneficiará al sector, especialmente a los proyectos más pequeños, y a la vez, se beneficiará el servicio, ya que tendrán menos carga de evaluaciones, pudiendo distribuir el trabajo de mejor forma y así abarcar las nuevas tareas que se incluyen en esta propuesta.

Seguidamente, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** aclaró que la modificación sobre el umbral para proyectos energéticos pretende elevarlo a futuro, y no bajarlo aún más, considerando los cambios en la tecnología, por lo que están dispuestos a incluir alguna modificación que aclare aquello.

Respecto a los impactos sinérgicos, hizo presente que el proyecto es claro en indicar que estos se deben considerar solo para informarlos, no para efectos de considerarlos parte de los efectos del proyecto, por tanto, cualquier proyecto que se presente después de ingresado un proyecto, no es parte de los deberes de información, además se fija un momento claro en el cual corresponde que se informe sobre otros proyectos en el área de influencia.

Acotó también que el proyecto de ley recoge el instrumento del Ministerio de Energía sobre polos de desarrollo de generación eléctrica, beneficiándolo con una reducción de 1/3 del plazo de evaluación, reconociéndose específicamente dicho instrumento de gestión, aunque no se menciona directamente, sino que se indica “aquellos tipos de planificación que tienen evaluación ambiental estratégica”, que es el caso de los polos de desarrollo.

Finalmente, subrayó que el proyecto de ley no modifica proyectos de reciente aprobación, como por ejemplo la LMCC y la ley de delitos económicos y ambientales, que aún no entra en vigencia.

La **Honorable Senadora señora Allende** solicitó escuchar al Ministro de Economía para saber cómo se vincula el proyecto de permisos sectoriales con la presente iniciativa.

En sesión del día 07 de mayo, la Comisión recibió al **Ministro de Economía, Fomento y Turismo señor Nicolás Grau**, quien expuso una presentación en PowerPoint relativa a la relación entre el proyecto de ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, impulsado por su Cartera, y el proyecto de ley en estudio ante esta Comisión.

Inició su presentación afirmando que, si bien ambos proyectos están relacionados, existe una delimitación entre el marco de acción de uno y el otro. En cuanto a las similitudes, señala que ambos proyectos dicen relación con el otorgamiento de permisos, compartiendo principios comunes como el fortalecer la regulación y otorgar certeza y celeridad, pero sin bajar los estándares. En cuanto a las diferencias, destacó que ambos actúan en momentos distintos de la autorización de proyectos de inversión.

Pasando al contenido del proyecto de ley, dio cuenta de que contiene 2 partes principales: el marco de autorizaciones sectoriales, con 71 artículos; y la modificación de 37 cuerpos legales con el fin de hacer operativa la ley marco e incorporar mejoras misceláneas.

Seguidamente, señaló que los permisos sectoriales son todos aquellos que se encuentran fuera del SEIA, dentro de los cuales el proyecto se enfocó en 380. En ese contexto, comenta que se identificaron los siguientes problemas:

-A diferencia del área medioambiental, en el caso de los permisos sectoriales no existe un sistema, por lo que cada uno, que protege diversos bienes jurídicos, se otorga de forma descentralizada y desorganizada, lo que genera que los proyectos de inversión deban sortear una enorme cantidad de permisos, lo que muchas veces no está relacionado con el nivel de riesgo del proyecto.

-Procesos de evaluación excesivamente largos.

-Plazos que no se cumplen.

-Falta de certeza jurídica.

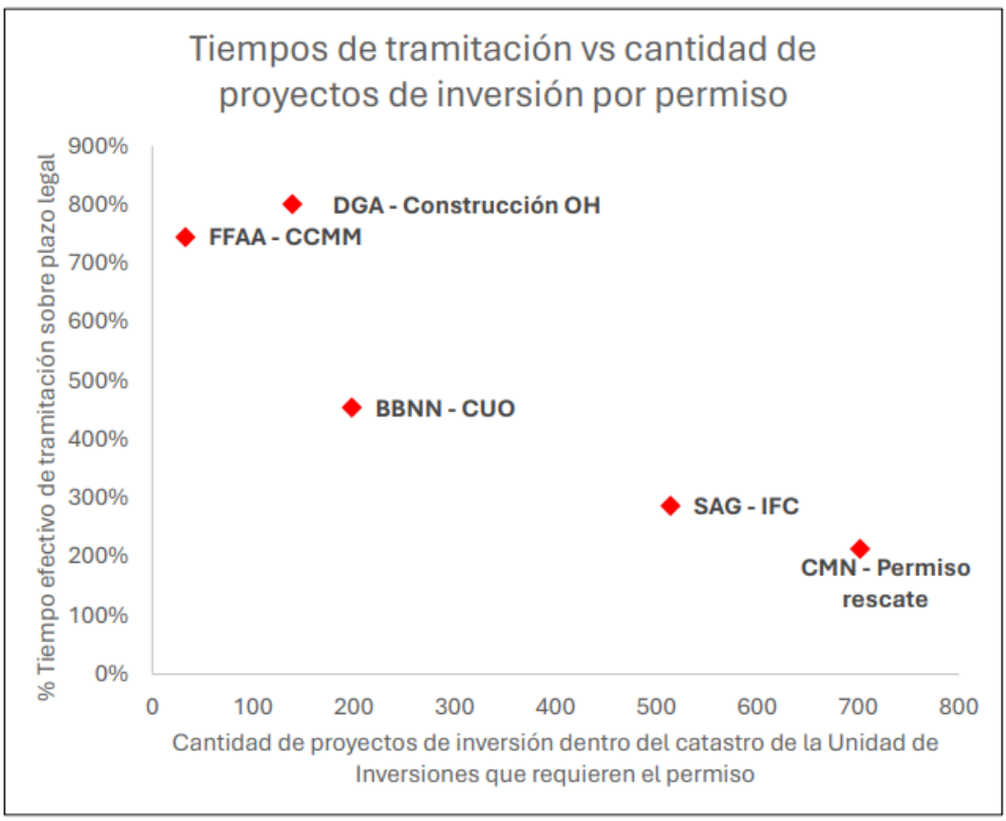
-No hay información centralizada.

-Servicios públicos sobrecargados.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Allende** consultó cuáles serían los riesgos a los que se refirió el señor Grau.

En respuesta, el **Ministro de Economía, Fomento y Turismo señor Nicolás Grau**, señaló que cada permiso se vincula a diversos riesgos, dependiendo de su naturaleza, por ejemplo, si se trata de permisos sanitarios, se relacionan al riesgo de la salud de la población.

Continuando con la presentación, exhibió un gráfico que da cuenta de las demoras en la tramitación de permisos, especialmente los vinculados a concesiones marítimas, los que toman hasta 8 veces más que el periodo legal, como se muestra a continuación:




Por tanto, reiteró que existe un problema serio, que el proyecto en comento trata de solucionar.

Seguidamente, se refirió a la ruta de un proyecto de inversión, dando cuenta de que algunos permisos sectoriales pueden ocurrir antes de la evaluación ambiental, como concesiones marítimas, las que toman tanto

tiempo que se desarrollan antes, durante y después de la evaluación ambiental. Sin embargo, el grueso de permisos ocurre con posterioridad a la evaluación ambiental, relacionados a permisos que requieren obtener una RCA para dar inicio a la construcción, o permisos de recepción de obras, entre otros. Por tanto, da cuenta de que existen diversos permisos y el proyecto de ley crea tipologías, junto con procedimientos específicos para cada una.

Destacó entonces la gran diferencia que existe con el SEA, ya que éste recibe un proyecto y lo envía a distintos servicios, los que entregan un informe para que, finalmente, el SEA tome una decisión comprensiva de todo aquello, por tanto, constituye una sola autorización, mientras el escenario de los permisos sectoriales es muy distinto, con las ya mencionadas 380 autorizaciones diversas.

En ese escenario, dio cuenta de que el proyecto del Ministerio de Economía avanza hacia la centralización, sin eliminar la naturaleza descentralizada de la decisión, es decir, cada uno de los 37 servicios involucrados continuarán tomando sus decisiones de forma descentralizada, pero habrá muchos elementos y procesos que serán centralizados, como la información, procedimientos mínimos, entre otros.

La **Honorable Senadora señora Allende** preguntó si se establece alguna especie de silencio administrativo o sanciones para las autoridades que no cumplan el plazo legal establecido.

En respuesta, el **Ministro de Economía, Fomento y Turismo señor Nicolás Grau** adelantó que el proyecto contempla diversas medidas en esa materia, tales como incentivos –los que serán regulados vía reglamento–, reforzamiento del silencio administrativo, declaraciones juradas y condiciones más favorables para que operen las sanciones actualmente vigentes, medidas que explicará en breve. De todas formas, hizo notar que es complejo intentar rebajar los plazos de tramitación por medio de sanciones, ya que podría generar el incentivo de rechazar la mayoría de proyectos, siendo que en Chile la tasa de aprobación es bastante alta.

Seguidamente, expuso los aspectos fundamentales del proyecto de ley:

1.- Autorizaciones sectoriales y Técnicas Habilitantes Alternativas (THA), que se tratan básicamente de declaraciones juradas. Informó que, en 92 de los 380 permisos, que responden a las tipologías de autorizaciones de proyecto y autorizaciones de funcionamiento, se habilitan las declaraciones juradas en condiciones de bajo riesgo. Así, en el proyecto se definen las autorizaciones que podrán ser reemplazadas por declaraciones juradas, dejando al reglamento los umbrales que definirán en cada uno de dichos permisos el si se permitirá la declaración jurada.

Aseveró que esto tendría dos efectos importantes: primero, se reducirían los tiempos de tramitación, ya que una parte importante de permisos pasará por declaración jurada, y segundo, también habrá un efecto sistémico, ya que se reducirá el nivel de uso de los permisos, por lo que disminuiría la carga de trabajo de cada servicio.

Al respecto, la **Honorable Senadora señora Allende** afirmó la necesidad de entregar certeza de que el acto administrativo será suficiente y que exista claridad respecto a qué se entenderá por proyecto de bajo riesgo, por tanto, consulta cómo se determinará aquello.

Además, recordó que en el proyecto de ley en estudio ante esta Comisión también se contempla una declaración jurada, por lo que consulta cuál es el deslinde de cada figura y cómo se pretende evitar que se superpongan.

Seguidamente, el **Ministro de Economía, Fomento y Turismo señor Nicolás Grau** explicó que la declaración jurada estará normada en la ley y en el futuro reglamento. El proyecto de ley incluye las reglas respecto a en qué casos se podrá utilizar una declaración jurada, propuesta que fue trabajada con los servicios, quienes pueden determinar de mejor manera la conveniencia de la declaración en diversas materias. Por otro lado, el umbral de tolerancia al riesgo será definido de forma reglamentaria, por lo que el organismo sectorial y el Ministerio involucrado tendrán una influencia muy importante a la hora de determinarlo. Además, en conjunto con lo anterior, el proyecto incluye sanciones para el mal uso de esta facultad de auto regulación.

Por último, en relación al punto en que este proyecto coincide con el del Ministerio del Medio Ambiente, precisó que ambos comparten el uso de la figura de declaración jurada, para efecto de que los servicios se aboquen a lo realmente importante, pero la aplican en momentos y permisos distintos, por tanto, no se superponen.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** acotó que, en el caso del proyecto impulsado por su Cartera, la declaración jurada tendría un uso muy limitado, esto es, en casos de modificaciones de proyectos que ya cuentan con una RCA, y como resguardo para su buen uso, se establece que la declaración quedará en el expediente y la SMA podrá sancionar en caso de que exista mal uso.

Complementando lo anterior, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** apuntó que las declaraciones juradas, en caso de la evaluación ambiental, nunca reemplazarán una autorización, sino que solo reemplazan, en el caso mencionado por la Ministra, la consulta de pertinencia para determinar si debe ingresar o no al SEIA.

La **Honorable Senadora señora Allende** cuestionó quien realizaría la fiscalización en el caso de los permisos sectoriales.

En respuesta, el **Ministro de Economía, Fomento y Turismo señor Nicolás Grau** informó que serían los propios servicios, que ya cuentan con sus fiscalizadores.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Lagos** hizo ver que eso podría generar una falta de fiscalizadores, ya que tendrían más trabajo que cubrir.

Sobre el punto, el **Ministro de Economía, Fomento y Turismo señor Nicolás Grau** aclaró que la tarea de fiscalización que se debería realizar es una que ya se efectúa dentro de cada servicio, por lo que no implica nuevas funciones. Además, reiteró que la utilización de las declaraciones juradas ayudará en parte a disminuir la carga de trabajo dentro de los servicios.

Continuando con la presentación, se refirió al segundo tema relevante:

2.- Normas mínimas de procedimiento: da cuenta de que se establecen estándares mínimos comunes, como los siguientes:

-Inicio de procedimiento a través de formularios únicos, lo que permite estandarizar los requisitos y aplicar el silencio administrativo.

-Procesos de admisibilidad, que permiten optimizar capacidades de los órganos sectoriales.

-Silencio administrativo semi automático. Señaló que es una de las medidas más importantes, explicando que el silencio administrativo es algo que ya existe en la legislación, pero que no se utiliza por diversos motivos, siendo uno de ellos el que los titulares deben asumir una actitud confrontacional con el servicio para efectos de exigir su aplicación, lo que la mayoría de titulares prefiere no hacer, ya que es el mismo servicio quien debe evaluar el proyecto.

A mayor abundamiento, explicó que esta medida será facultativa para el titular, no una obligación. Por tanto, sin necesidad de denunciar, se puede acudir a una plataforma para solicitar un certificado, que tendrá el mismo valor jurídico que la autorización –en caso del silencio positivo– pero solo en ciertos casos. En tanto al silencio negativo, indicó que también será opcional para el titular. Explica que el impacto de esta medida ayudará a disminuir significativamente los plazos, ya que podría utilizarse en al menos la mitad de los casos –tratándose del silencio positivo– lo que, sumado a las declaraciones juradas, despeja bastante el sistema.

Respecto a lo anterior, el **Honorable Senador señor Lagos** consultó cómo se distribuirían dichos casos entre diversos servicios, ya que sería problemático si uno se encuentra con una excesiva cantidad de casos con silencio negativo, provocando un cuello de botella en dicho servicio.

El **Ministro de Economía, Fomento y Turismo señor Nicolás Grau** hizo saber que la distribución sería muy heterogénea, y las tipologías sobre las que recaerán es un asunto que ya fue discutido y acordado con cada servicio.

3.- Continuando con los puntos relevantes, se refirió a la ventanilla única: informó que esta plataforma ya existe, ya que se creó en la administración anterior, pero se verá potenciada, ya que todas las autorizaciones deberán ser solicitadas a través de la ventanilla única, lo que tendría tres efectos importantes:

-Será una garantía para los titulares, ya que les permitirá seguir el estado de avance de cada una de las autorizaciones, en cada servicio.

-Será una herramienta de gestión muy importante para el Estado, ya que permitirá identificar rápidamente cuales son los servicios que se demoran más y las diversas causas.

-Ayudará con la homogenización del proceso, ya que, en la actualidad, los requisitos para cada autorización difieren en cada región, en cambio, la propuesta presenta un formulario único que se debe ingresar por la ventanilla única, lo que limitará la discrecionalidad.

4.- Mejora regulatoria: hizo énfasis en que, al tratarse de una modificación con varias medidas, incluida la creación de un nuevo servicio, está sujeta a cambios a futuro, por lo que estima pertinente incluir un mecanismo para que se genere una mejora regulatoria permanente.

Luego, mencionó las medidas propuestas para lograr estas mejoras:

-Revisión periódica: cada órgano sectorial deberá evaluar periódicamente su regulación, identificando oportunidades de simplificación, coherencia, eficacia y eficiencia.

-Coordinación administrativa: se contará con instancias de coordinación que permitirán la participación de distintos ministerios y órganos sectoriales.

-Mejora progresiva del sistema: proceso culmina en una agenda de mejora regulatoria que materialice las medidas necesarias para perfeccionar progresivamente el sistema.

5.- Diseño institucional: por último, mencionó que el proyecto de ley crea una nueva institución llamada “Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial”, el que tendrá las siguientes funciones:

-Velar por el correcto funcionamiento del sistema de autorizaciones sectoriales.

-Administrar ventanilla única digital, correspondiente a Sistema Unificado de Permisos (SUPER).

-Difundir reportes y estadísticas, realizando seguimiento de compromisos asumidos.

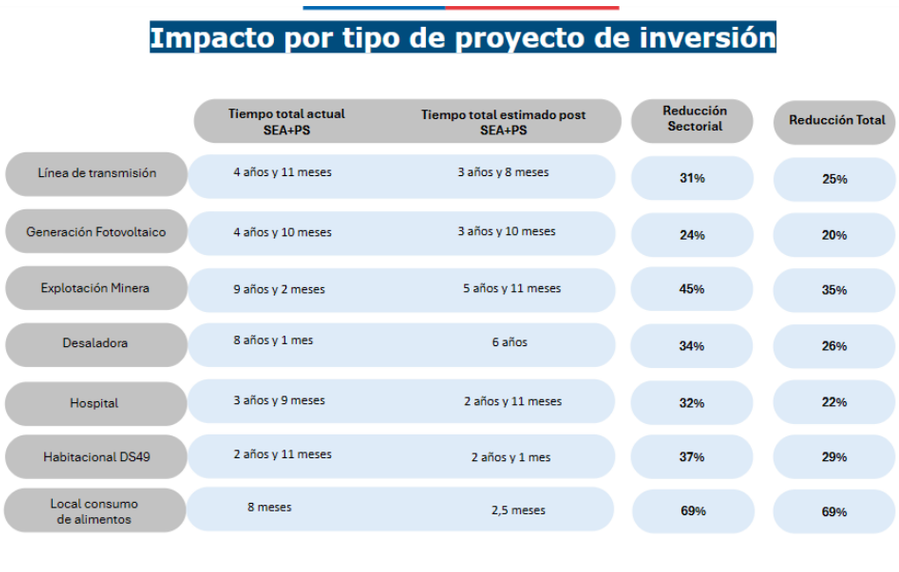
-Promover la coordinación entre servicios públicos.

-Asesorar y apoyar a órganos sectoriales en la formulación de políticas y medidas de gestión interna.

-Emitir recomendaciones para mejorar la regulación y tramitación de las autorizaciones.

Aclaró que este nuevo servicio no tomaría decisiones respecto a los permisos, ya que estos seguirán siendo otorgados por cada órgano sectorial, por tanto, su rol principal es monitorear que se efectúen los procedimientos adecuados, realizar informes estadísticos sobre el desempeño de cada servicio, trabajar en el proceso de mejora continua y coordinar con los Ministerios.

Finalmente, mostró un cuadro con las proyecciones del impacto de las modificaciones por tipo de proyectos:



## Impacto por tipo de proyecto de inversión

| | Tiempo total actual SEA+PS | Tiempo total estimado post SEA+PS | Reducción Sectorial | Reducción Total |
|---|---|---|---|---|
| Línea de transmisión | 4 años y 11 meses | 3 años y 8 meses | 31% | 25% |
| Generación Fotovoltaico | 4 años y 10 meses | 3 años y 10 meses | 24% | 20% |
| Explotación Minera | 9 años y 2 meses | 5 años y 11 meses | 45% | 35% |
| Desaladora | 8 años y 1 mes | 6 años | 34% | 26% |
| Hospital | 3 años y 9 meses | 2 años y 11 meses | 32% | 22% |
| Habitacional DS49 | 2 años y 11 meses | 2 años y 1 mes | 37% | 29% |
| Local consumo de alimentos | 8 meses | 2,5 meses | 69% | 69% |

9

A su turno, el **Honorable Senador señor Kusanovic** valoró positivamente la propuesta de mejoramiento continuo, pero sugiere que la revisión periódica se realice en menos tiempo que el año propuesto.

Asimismo, comentó que la fiscalización en general es muy cara, por lo que se debería optar, tal como lo hacen los países desarrollados, por aumentar los castigos, para que nadie incumpla ni abuse del sistema.

Por último, hizo ver que, en muchos casos, los proyectos deben repetir múltiples estudios que ya fueron realizados por otro proyecto emplazado en el mismo territorio, por lo que llama a evitar dicha repetición y darles una aplicación general a esos estudios, estableciendo quizás compensaciones para quienes se instalaron primero.

La **Honorable Senadora señora Allende** preguntó por el tema de concesiones marítimas y Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), que al parecer se verían en paralelo a través de proyectos de ley independientes, considerando que es en esas materias en donde se generan grandes retrasos en la tramitación de permisos.

En respuesta a las consultas, el **Ministro de Economía, Fomento y Turismo señor Nicolás Grau** aclaró que la fiscalización sería acotada, coincidiendo con el Senador Kusanovic respecto a la importancia de que existan sanciones relevantes, lo que sí es considerado en el proyecto de ley.

Sobre las mejoras continuas, subrayó que el plazo de 1 año es un mínimo establecido por ley, pero se espera que esto suceda de forma periódica, dando cuenta de que existirán 4 reuniones al año, al menos, con los Subsecretarios, por lo que se esperan reportes en dichas instancias también.

Vinculado a lo anterior, la **Honorable Senadora señora Allende** cuestionó si bastarán las 40 personas consideradas para el nuevo servicio propuesto.

El **Ministro de Economía, Fomento y Turismo señor Nicolás Grau** hizo presente que el Ministerio a su cargo realiza varias de las funciones consideradas para el nuevo servicio, con un personal de aproximadamente 10 personas, por lo que considera que la dotación considerada será suficiente. Además, informa que la creación de un nuevo servicio siempre incluye una planificación previa entre Ministerio y la Dirección de Presupuestos (Dipres), por lo que se han estudiado los detalles.

En relación a lo mencionado por el Senador Kusanovic, precisó que es un tema relevante para la discusión sobre el SEIA, en lo que ha habido avances importantes, por ejemplo, las líneas de base públicas que se están elaborando en Magallanes, las que serán útiles para todos los proyectos.

Por último, se refirió a concesiones marítimas y CMN, los que, en parte, son considerados en el proyecto de ley del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con múltiples permisos, por lo que todas las reglas y procedimientos generales explicados previamente serán aplicables en dichas áreas. Sin embargo, advierte que el proyecto no se involucra en la regulación respecto a cuál es el órgano encargado de tomar decisiones, por lo que el Ejecutivo está impulsando una agenda específica para estas dos materias, complementarias al proyecto en comento. Sumado a lo anterior, también se está avanzando en materias reglamentarias para mejorar la regulación actual.

Complementando lo anterior, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** recordó que el “Pacto Fiscal” considera 4 proyectos de ley: el del Ministerio del Medio Ambiente, que está siendo conocido por esta Comisión, el del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo sobre ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, que acaba de explicar el Ministro, y los dos proyectos mencionados sobre concesiones marítimas y el Consejo de Monumentos Nacionales.

En la siguiente sesión del 14 de mayo, la Comisión recibió en audiencia al **Presidente del Consejo Directivo del Coordinador Eléctrico Nacional, señor Juan Carlos Olmedo** quien expuso acompañado de un documento en formato PowerPoint.

Inició su presentación dando cuenta del rol del Coordinador Eléctrico, señalando que es un organismo técnico e independiente, encargado de la coordinación de la operación del conjunto de instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional. Es una corporación autónoma de derecho público, sin fines de lucro, independiente de las empresas que participan en el mercado,

destacando que tienen más de 370 profesionales, con altos grados de especialización.

Asimismo, comentó que sus principales funciones son:

-Garantizar la operación segura y económica del servicio de energía, y el acceso abierto a los sistemas de transmisión.

-Administrar el mercado mayorista de energía y servicios complementarios.

-Proponer a la Comisión Nacional de Energía obras de expansión de la transmisión.

-Conducir procesos de licitaciones de obras de transmisión.

-Gestionar el proceso de conexión de proyectos.

-Monitorear las condiciones de competencia en el mercado.

-Promover la innovación, investigación y desarrollo en el sector eléctrico.

Seguidamente, explicó el modelo institucional del sector energía, graficándolo con la siguiente imagen:




Luego, dio cuenta del estado de la operación del sistema eléctrico nacional, informando que se extiende por 3.100 km, con 1.000 unidades generadoras y una capacidad instalada de 35.091 MW.

Destacó que Chile se encuentra en el top 5 en términos de participación en energía renovable variable (ERV), con un 95% peak de energía renovable total a nivel horario y 71% peak de energía solar y eólica a nivel horario, lo que ha implicado una disminución de 1/3 de emisiones de carbono de la red eléctrica.

Por otro lado, subrayó la meta de carbono neutralidad al año 2050, que busca que la electricidad sea la base del consumo energético, pasando de un 22% a un 42%.

Lo anterior, afirmó, significa que se requiere una gran inversión para lograr la transición energética y lograr duplicar la energía renovable al 2030. En ese contexto, recuerda que, en junio de 2019, el Gobierno y las empresas generadoras suscribieron un acuerdo para ir retirando centrales térmicas a carbón al año 2040. Sin embargo, da cuenta de que esto ha sucedido de forma más rápida de lo esperado, y a la fecha se han retirado 1.680 MW de capacidad y al 2025 saldrían de servicio otros 2.100 MW, por tanto, se estima que en 2026 se habrá desinstalado el 70% de la capacidad a carbón, lo que significa que se requieren del orden de 15.000 MW de nueva capacidad a 2030.

En ese orden de ideas, explicó que la transición energética requiere líneas de transmisión para llevar la energía al consumo, así, la Agencia Internacional de la Energía estima que a 2040 se necesita construir el equivalente a toda la capacidad actual de líneas en el mundo. En Chile, desde el 2018 se han impulsado inversiones por unos US$ 5.000 millones para hacer crecer la red, y para este año se requerirían obras por US$ 1.000 millones.

Por tanto, hizo énfasis en que el sistema eléctrico está en una transición hacia la carbono neutralidad, lo que requiere nueva capacidad de generación, transmisión y almacenamiento, para lo cual, en los próximos 5 años, requerirá inversiones por más de US$ 25.000 millones.

Hizo saber que el Coordinador definió un plan para que el sistema pueda operar 100% renovable al año 2030, meta autoimpuesta. Para esto, señala que se requieren los siguientes avances:

-Nuevo modelo de mercado: propuesta de modelo acorde a la existencia de un gran volumen de plantas renovables y almacenamiento.

-Atributos del sistema: licitación para contar con equipos especiales para dar fortaleza de red a la zona norte, proceso que está en su etapa final.

-Almacenamiento: se publicó un estudio para dar señales de mercado y el Gobierno impulsó una licitación en terrenos fiscales.

-Investigación y desarrollo: se estableció una red de colaboración con entes nacionales e internacionales.

Luego, afirmó que la generación y almacenamiento distribuidos tendrán un rol relevante en la transición energética, ya que, del total de capacidad instalada, el 2% de ella tiene una potencia menor a 3 MW. El 60% de esas centrales son de tecnología solar, pero también hay hidráulicas y térmicas. Como referencia, una central solar de 3 a 4 MW utiliza una superficie equivalente a unas 6 hectáreas, por tanto, es necesario que la generación distribuida se desarrolle con celeridad. En ese entendido, recomendó mantener un límite de potencia que exima del ingreso al SEIA.

A modo de conclusión, señaló que:

-El proceso de descarbonización se está acelerando y el sector eléctrico requerirá un importante esfuerzo para ejecutar las inversiones en infraestructura que se requerirán.

-El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental es clave para que este desafío se pueda resolver de buena manera y en los plazos que ha comprometido el país, por lo que es necesaria esta reforma y también la de autorizaciones sectoriales, para apoyar la transición energética en los plazos comprometidos.

A su turno, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** recordó que el proyecto de ley propone eliminar el guarismo respecto al límite de MW que indica el tipo de proyecto que debe ingresar al SEIA, lo que generaría una gran disminución en el número de proyectos del sector energético que deban evaluarse ambientalmente.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Lagos** consultó si las generadoras están saliendo del mercado definitivamente o si quedarán de respaldo.

También preguntó si el proyecto de ley en estudio soluciona los problemas del sector energético y si tienen recomendaciones al respecto.

En respuesta, el **Presidente del Consejo Directivo del Coordinador Eléctrico Nacional, señor Juan Carlos Olmedo** explicó que para lograr la meta de carbono neutralidad, es necesario realizar modificaciones a la normativa sobre el sector eléctrico, por ejemplo, en lo relativo al mercado mayorista. Por otro lado, la normativa ambiental también juega un rol relevante, ya que debe garantizar que existan procesos expeditos y con certeza jurídica. En ese entendido, consideró que sería un gran avance el que los PAS se entreguen de forma conjunta con la RCA, para así evitar las demoras.

En respuesta al Senador señor Lagos, informó que las generadoras a carbón que están saliendo no quedarán de respaldo, de hecho, da cuenta de que algunas de ellas se están reconvirtiendo, lo que es positivo para el mercado y el empleo.

Respecto al proyecto de ley, recomendó que sea un habilitante efectivo de la generación distribuida, que establezca un límite en relación al ingreso a evaluación ambiental, y que se consagre el que los PAS estén dentro de la RCA.

Finalmente, destacó la utilidad de los estudios de franja, los que permiten acortar plazos para la autorización de proyectos, motivo por el cual estima que sería positivo que fueran vinculantes.

La **Ministra de Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** subrayó que el proyecto de ley incluye un incentivo para utilizar la EAE, lo que aplicaría para los estudios de franja, por lo que esperan que se potencie el uso de dicho instrumento.

Por otro lado, en relación a los PAS, recordó que existen los PAS mixtos, sobre lo cual se está trabajando para su eliminación, dejándolos completamente ambientales o sectoriales, lo cual aliviaría la carga de trabajo del SEA y ayudaría a simplificar los procesos, haciendo notar que esta modificación sería reglamentaria.

En sesión del día 29 de mayo, la Comisión escuchó al **Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación Chilena de Desalinización (ACADES), señor Rafael Palacios,** quien expuso acompañado de un documento en formato PowerPoint.

Inició su presentación dando cuenta de que la Asociación Chilena de Desalación y Reúso. A.G. nació en agosto de 2021 con el propósito de impulsar la adaptación al cambio climático a través del desarrollo de la desalación de agua de mar y el reúso de aguas residuales para generar nuevas fuentes de agua para Chile. Además, es un gremio intersectorial que agrupa empresas de distintos giros y especialidades.

Luego, se refirió a la situación vulnerable del país frente al cambio climático, informando que, durante los últimos 10 años, la zona central ha mostrado carencias sostenidas en las precipitaciones, registrándose en 2019, un déficit de 76% de lo que se considera un año normal. El Balance Hídrico Nacional de la DGA proyecta que para el periodo 2030-2060, la disponibilidad del agua en el norte y centro de Chile podría disminuir más de un 50%, así, si esta situación se mantiene, para el año 2040 se proyecta que Chile será uno de los 30 países con mayor estrés hídrico del mundo.

En ese contexto, comentó que nace la desalación de agua de mar, como una fuente cercana, conocida y asequible, con mucha historia. Da cuenta de que Chile es un referente a nivel regional, aunque está lejos de los referentes mundiales, constituyendo sólo un 1%. De todas formas, indica que actualmente existen 24 plantas desaladoras de agua de mar de magnitud industrial en el país, con una capacidad total instalada equivalente a 9.482 litros por segundo. Sumado a lo anterior, hizo presente que la industria está en crecimiento, por lo que esperan ser usuarios relevantes del SEIA.

Continuando con la presentación, el **Director de la Asociación Chilena de Desalinización (ACADES), señor Agustín Martorell** se refirió al proyecto de ley en concreto, presentando dos propuestas: (i) definir a nivel legal el ingreso de las plantas desaladoras utilizando un umbral generalmente aceptado por la industria (20 l/s); (ii) perfeccionar la propuesta de calificación de urgencia para hacerla efectiva.

1.- Tipología de ingreso: al respecto, hizo saber que no existe una tipología específica para las plantas desaladoras. Éstas actualmente no ingresan al SEIA como tipología principal, sino porque partes, obras o acciones del proyecto coinciden con otra tipología (acueductos, sistemas de agua potable, emisarios submarinos, entre otros). A consecuencia de lo anterior, existe cierta falta de certeza en algunos casos, lo que dificulta el desarrollo de la industria.

En esta materia, identificó las siguientes oportunidades de mejora:

-Fijar el umbral de ingreso en la ley, tal como otras tipologías.

-Establecer umbral de 20 (lts/s): lo que aplicaría a ciudades con más de 10.000 habitantes (pueblos y aldeas).

2.- Calificación de urgencia: respecto a la calificación de urgencia, comentó que es un mecanismo poco utilizado y su procedimiento tiene poca regulación, más allá de la reducción de plazos.

Hizo hincapié en que esta materia es de especial interés para la industria, ya que las desaladoras desarrollan una solución a la escasez hídrica, lo que, en el marco del cambio climático, es un asunto urgente.

De todas formas, hizo ver que la reducción de plazos legales no necesariamente repercute en un menor plazo de evaluación, tal como se ha explicado anteriormente durante la revisión del presente proyecto, ya que las demoras se deben principalmente a las suspensiones solicitadas por los titulares. Además, la calificación de urgencia no tiene incidencia en eventuales impugnaciones de carácter judicial.

Sumado a lo anterior, resaltó la necesidad de que los OAECA respondan en tiempo, para lo que requieren de mayor dotación y recursos. En ese sentido, invitó a mirar más allá del SEA, considerando a otros organismos.

En términos generales, opinó que la propuesta es positiva, porque:

i. Incorpora aquellos proyectos que pueden generar efectos positivos sobre el medio ambiente, como las plantas desaladoras.

ii. Incorpora las DIA (alrededor de un 90% de los proyectos ingresados) al mecanismo de urgencia.

iii. Reconoce la falta de densidad normativa, entregando a un reglamento la regulación específica.

De todas formas, reconoció algunas oportunidades de mejora, tales como:

-Ampliar el alcance de aquellos proyectos que pueden ser calificados de urgencia, confiando en la discrecionalidad de la autoridad.

-Permitir que otras autoridades, previo al ingreso al SEIA, determinen su urgencia, de manera que ésta sea resuelta en la admisibilidad.

-Incorporar mecanismos que administren el riesgo, una vez obtenida la RCA, si es que esta es impugnada (seguros).

-Orientar a los OAECA en el funcionamiento de la urgencia.

-Fortalecer la rectoría técnica del SEA para que, especialmente en casos de tramitación de urgencia, pueda limitar el contenido de las observaciones de los OAECA.

-Reforzar silencio positivo vinculado a la evaluación de urgencia.

Seguidamente, la Comisión recibió en audiencia al **Director Ejecutivo de la Asociación de Transmisoras de Chile, señor Javier Tapia**, quien expuso apoyado de una presentación en PowerPoint.

En primer lugar, se refirió a las metas país, señalando que la primera meta es descarbonizar la matriz eléctrica, aspecto en el que el sector ha sido muy exitoso, pero lamentó la falta de desarrollo de líneas de transmisión, lo que impide que pueda llevarse la energía para su consumo.

La segunda meta, señaló, es mejorar la calidad del servicio, ya que en regiones fuera de la Metropolitana, la luz se corta en múltiples ocasiones,

por lo que lamentó el que el país esté lejos de lograr esta meta por falta de infraestructura.

Al respecto, recordó que la transmisión eléctrica es mandatada por el Estado y es un servicio público para el bien común, por lo que el Estado planifica esta materia, pero no ha fomentado la inversión suficiente en infraestructura de redes, además, hay retrasos en obras causados en gran parte por la obtención de permisos y el paso por el SEIA.

A mayor abundamiento, explicó que la regulación ambiental no se condice con las características de proyectos lineales, ya que el sistema de transmisión no es un “enmallado”, sino que responde a la geografía del país, las líneas cruzan un vasto territorio con múltiples interlocutores y requerimientos, tardando, en promedio, entre 6 a 10 años en desarrollarse, periodo del cual dos tercios corresponde a la obtención de permisos ambientales y sectoriales.

Frente a esto, existen muchas inflexibilidades, ya que los plazos son los mismos que para proyectos emplazados en un solo lugar, incluyendo consulta indígena y participación ciudadana. Además, hay una imposibilidad de modificar los trazados, ya que tendría que entrar de nuevo al sistema. Sumado a lo anterior, hay exigencias de ingeniería de detalles desde el comienzo del proceso, lo que no es posible tener, por lo que la RCA queda muy rígida, poco dinámica.

Luego, comentó que, una vez mandatado por el Estado, el particular que se adjudica un proyecto debe hacerse cargo de todos sus aspectos particulares, incluyendo la tramitación ambiental. Por tal motivo, la institucionalidad ambiental es fundamental para el desarrollo de proyectos de transmisión.

A continuación, expuso lo que, en su opinión, se debiera considerar en el proyecto de ley:

-Una institucionalidad robusta.

-Decisiones técnicas imparciales.

-Atender a características específicas de los proyectos.

-Reconocer que la transmisión atiende a necesidades públicas.

-En el proyecto, las necesidades públicas se vinculan al ordenamiento territorial, pero pueden existir sin esa característica.

-Incorporar la posibilidad de priorizar y evaluar tomando en cuenta la importancia especial de un determinado proyecto.

-No es lo mismo un proyecto puramente privado a uno de interés nacional.

-Que en la evaluación se consideren sinergias e impactos sistémicos.

-Posibilitar mayor flexibilidad durante la evaluación ambiental.

-Que consultas de pertinencia puedan modificar una RCA.

-Proyectos son dinámicos y RCA es estática.

-No exigir ingeniería de detalle cuando aún no se tiene ni se requiere

Finalmente, entregó las siguientes propuestas:

1.- Robustecer institucionalmente al SEA.

Comentó que en el proyecto de ley el Comité de Ministros es reemplazado por el Director Ejecutivo del SEA y las Comisiones de Evaluación Ambiental son reemplazadas por los Directores Regionales del SEA. Es decir, se intenta tecnificar la evaluación, pero se pasa de unos funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República, a otros funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República.

Por tanto, propuso establecer un gobierno corporativo colegiado, independiente del ciclo político, por períodos fijos y con renovaciones por parcialidades, con un régimen de nombramiento y destitución que garantice su independencia.

2.- Implementar una verdadera ventanilla única.

Hizo notar que los PAS no se entregan dentro del SEIA, y la tramitación posterior de los aspectos no ambientales del PAS pueden llegar a demorar más que la evaluación ambiental.

Por tanto, propuso que todos los PAS sean entregados dentro del SEIA, recayendo en el SEA la responsabilidad de evaluar ambientalmente un proyecto y otorgar los PAS.

3.- Incorporar un período de vacancia para nuevas guías del SEA y definir correctamente su aplicación.

Indica que las guías del SEA modifican y/o incorporan variables ambientales relevantes para las evaluaciones que realizan los titulares. Actualmente estas guías deben ser implementadas desde el momento de su

publicación oficial, independiente de si el proyecto ya ha avanzado en su tramitación ambiental.

En ese contexto, propuso explicitar que las nuevas guías no pueden aplicarse a proyectos que ya han iniciado su proceso de evaluación (en aplicación del artículo 52 de la ley N°19.880), y para proyectos que aún no han entrado al sistema, generar un período de vacancia –entre seis meses y un año– respecto de la aplicación de las guías que se publiquen.

El **Jefe de la Ofcina de Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, señor Sebastián Aylwin**, aludió a la mención efectuada a la tipología de desalación que incorpora el proyecto, afirmando que en general las tipologías no señalan umbrales específicos por ingreso en la ley, con excepción de aquella considerada para las generadoras eléctricas, fijada en 3MW que la iniciativa propone eliminar, a objeto de permitir que el reglamento genere distinciones apropiadas de acuerdo a la evolución de las diversas tecnologías de generación eléctrica. Agregó que al Ejecutivo le asiste temor que la fijación de umbrales en la ley ocasione rigideces y que, por el contrario, el reglamento es más idóneo para adaptarse a las diferentes situaciones y tipos de desalación.

Mencionó un ejemplo de lo valioso que es consignar en los reglamentos los umbrales específicos de las tipologías, mencionando la de transmisión eléctrica, que actualmente es objeto de modificación, la que será sometida a consulta pública, posibilitando así que líneas de transmisión que conectan subestaciones específicas, data center o líneas muy pequeñas no tengan obligación de ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental.

En cuanto al procedimiento de urgencia, remarcó que en la práctica es una forma de priorización que obligará a los organismos y servicios sectoriales que participan en la evaluación a calificar los proyectos con urgencia antes que otros ingresados con anterioridad.

Finalmente, en relación a la propuesta en orden a establecer un “Ventanilla Única” para el ingreso de proyectos, aseguró que producto del debate habido en la Comisión, la mesa técnica formada para aunar criterios en la tramitación del proyecto, se encuentra considerando esta posibilidad.

El **Honorable Senador señor Prohens**, expresó que se habla en demasía de las demoras en la tramitación ambiental, sin embargo aseveró que indagando con autoridades ambientales de la Región de Atacama, ha podido constatar que en numerosas ocasiones los proyectos no se presentan adecuadamente por sus titulares y son devueltos para que reingresen como corresponde, consultando al Ejecutivo si existe la posibilidad de listar a las empresas que demoran más y que demoran menos, afirmando que ello facilitaría la labor de evaluación.

Luego señaló que una de las fotografías de la presentación de ACADES muestra estrellas de mar adosadas a rocas en el fondo marino, consultando cuánto hay de mito y cuánto de realidad en la afirmación o creencia de que la sal daña el fondo marino impidiendo el desarrollo de la flora y fauna en ese fondo, ya que es sabido que numerosos países han creado arrecifes artificiales para compensar el eventual daño al fondo marino.

El **Honorable Senador señor Chahuán** coincidió con el Ejecutivo en cuanto a la conveniencia de establecer sistemas flexibles para la aprobación de los estudios de impacto ambiental, ya que en ellos los trazados se van modificando para disminuir sus impactos ambientales y sociales, recordando lo ocurrido con la línea de transmisión Cardones Polpaico, proceso en el que se dio un intenso trabajo con la comunidad para mejorar los trazados.

El **Honorable Senador señor Gahona**, se refirió, en primer término, a la fijación por ley de umbrales en las plantas desaladoras, consultando si no sería más conveniente establecerlos en el reglamento a objeto de adaptarlos a los veloces cambios tecnológicos, como ocurrió con las centrales generadoras de energías, cuyos umbrales han sido sobrepasados. Enseguida, consultó a la Asociación Chilena de Desalación si ha considerado este aspecto al referirse a los 20 litros por segundo, ya que si se pretende dotar de agua desalada a localidades como Quilimarí y Pichidangui se requerirían 80 litros por segundo.

Enseguida, consultó la opinión de ambos expositores sobre el eventual carácter vinculante de la participación ciudadana temprana, expresando que en el ámbito de la transmisión ha ocurrido que la comunidad se enteraba del proyecto cuando la línea de transmisión estaba a 50 metros de su casa.

También requirió la opinión de ambas entidades sobre los beneficios o desventajas que presenta la creación de un Registro Público de Consultores.

Finalmente, se refirió a la carga dinámica de la prueba contemplada en la iniciativa, afirmando que uno de los propósitos del es el de disminuir los plazos de tramitación de la evaluación, no obstante lo cual también incorpora materias consideradas en el Acuerdo de Escazú relativas al acceso a la justicia ambiental para corregir asimetrías existentes que se traduce en la inversión del peso de la prueba, preguntando a los expositores su opinión al respecto, y si han considerado otro mecanismo que permita equiparar en este aspecto a las partes.

En cuanto a la rectoría técnica del SEA y a la eliminación de las facultades que en materia de impugnaciones se otorgan al CMSCC, materia ésta última con la que está de acuerdo, sin embargo, sostuvo que la ventaja que presenta el Consejo es su visión integral y su mirada puesta en la sostenibilidad, manifestando su inquietud por la excesiva concentración que

podría tener el Ministerio del Medio Ambiente. Enseguida, consultó a los expositores su opinión en la materia.

Finalmente, preguntó la opinión sobre la EAE, enfatizando que es un instrumento aparentemente beneficioso, particularmente en materia de transmisión energética, y que sin embargo no ha sido utilizado.

El **Honorable Senador señor Chahuán** enfatizó la necesidad de robustecer la institucionalidad y las capacidades profesionales del SEA, trayendo a colación lo que ocurre con la evaluación del Puerto de San Antonio, que ha recibido más de 3.000 observaciones para lo cual se cuenta con tan sólo 2 funcionarios, estimándose que el proceso de evaluación estará concluido en un plazo de 10 años. Por ello solicitó al Ejecutivo que considere en esta iniciativa legal recursos suficientes para robustecer la dotación de personal del Servicio de Evaluación Ambiental.

Asimismo, remarcó la importancia de establecer el silencio administrativo, a fin de que efectivamente no se paralice o produzcan retardos excesivos en la tramitación de los proyectos sometidos a evaluación.

El **Director Ejecutivo de la Asociación Chilena de Transmisoras, señor Javier Tapia**, respondió la consulta del Honorable Senador señor Prohens, relativa al efecto de la salmuera en la flora y fauna submarina, explicando que la imagen exhibida data de 30 años y que corresponde a una planta desaladora que estaba asociada a una central termoeléctrica, proceso en el cual se devolvía la salmuera caliente, sin difusores y sin tecnología apropiada. Precisó que actualmente la restitución de salmuera se realiza con una temperatura distinta, difusores y en bahías apropiadas, como son casi todas las de nuestro país, remarcando que ni la temperatura ni la concentración del material devuelto tienen efectos, debido a la presencia en nuestro mar de la corriente de Humboldt.

Respecto a la participación ciudadana, concordó con la opinión del señor Presidente de la instancia, en cuanto a que constituye un avance y que es un nudo relevante del proyecto, advirtiendo que si no se le otorga el carácter vinculante se transformaría en un simple ejercicio anticipatorio.

El **Director de la Asociación Chilena de Desalación, señor Agustín Martorell**, expresó que efectivamente sobre la tipología de ingreso existe una discusión acerca de cuál es la técnica idónea en el aspecto regulatorio: por una parte, hay quienes afirman que se debe regular en un reglamento dada su mayor flexibilidad; y, por la otra, se opta por fijar umbrales en la ley, sin importar su rigidez. En cuanto a la opinión de la entidad que representa, afirmó que su respuesta dice relación con la urgencia de la desalación que debe darse en el marco de la discusión de esta iniciativa.

Precisó que en el marco de la desalación, se está midiendo la cantidad de agua producto y que la tecnología que se utiliza para ello, independiente de que varíe, continuará siendo para 10.000 habitantes, enfatizando que no es la misma situación por la cual atravesaron las centrales de 3MW, que luego se cambiaron a otras tecnologías, reafirmando que se trata de un escenario distinto.

Con relación al registro de consultores, aseveró que éste ya existe, aunque no tenga mayor incidencia en la evaluación ambiental, opinando que esta materia debería tratarse conjuntamente con la rectoría técnica del Servicio de Evaluación Ambiental, toda vez que independiente de la información que entreguen los consultores, si no se acota el tema la información será siempre insuficiente. Prueba de lo anterior, comentó, está en la evolución de las RCA, cuyos expedientes en el año 1997 constaban de una decena de hojas, los cuales actualmente son de un volumen considerable, alcanzando hasta 10.000 páginas, con información de mucha complejidad, acotando que el cambio se ha dado con la misma legislación y con los mismos consultores, razón por lo que es preciso acotar la información a entregar en cada evaluación.

Enseguida señaló que avizora un riesgo en la carga dinámica de la prueba, toda vez que ésta aumentaría la judicialización, ya que constituye un incentivo para demandar de daño, puesto que el peso de la prueba podría recaer en el demandado, asegurando que un Tribunal Ambiental bien estructurado debiera estar en condiciones de señalar cuál de las partes está en condiciones de probar un determinado hecho.

Luego se refirió a la rectoría técnica del SEA, manifestando que ésta debiera traducirse en que el Servicio adopte definiciones sobre la manera en que se debe evaluar un proyecto, debiendo potenciarse tal aspecto.

En cuanto al CMSCC, en relación con la impugnación de una RCA, aseveró que estadísticamente es irrelevante, sentenciando que si el proyecto pretende reforzar la rectoría técnica del SEA, obviamente se debe revisar el rol del Comité de Ministros en la materia.

El **Director Ejecutivo de la Asociación Chilena de Transmisoras, señor Javier Tapia**, retomó la palabra opinando sobre el rol del CMSCC, expresando que se podría eliminar su rol en la impugnación de las RCA en la medida que se refuerce el carácter técnico del SEA, y que éste último se instituya como un órgano colegiado.

Respecto al registro de consultores, enfatizó que el problema de los diversos registros radica en que devienen en entidades monopólicas.

Coincidió con el señor Martorell en lo que guarda relación con la carga dinámica de la prueba, señalando que la misma aumenta la

discrecionalidad judicial y la litigiosidad y que, en definitiva, aquella dependerá de la composición y la forma en que cada tribunal la administre.

Consideró peligroso otorgarle carácter vinculante a la participación ciudadana temprana, sobre todo si se considera que es deber del Estado el velar por el cumplimiento de los requisitos ambientales, preguntando qué ocurriría si la comunidad quisiera un proyecto que no cumple con tales requisitos, lo que no obsta a que sea deseable que la información se entregue lo más tempranamente posible.

Finalmente, se refirió a la EAE, señalando estar de acuerdo con la misma, a pesar de que en materia de transmisión ha sido un tema complicado ya que el único caso conocido demoró 4 años en realizarse y aún no tiene consulta indígena, sentenciando que a proyectos que tardan 5 o 6 años se le añadirían 5 más.

Enseguida, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, señor Sebastián Aylwin**, se refirió a las presentaciones efectuadas, expresando que ambas entidades han dado claros ejemplos sobre la conveniencia de que los umbrales de tipologías de ingresos se establezcan en el reglamento, atendido que el avance tecnológico lo permite.

Luego aludió al registro de consultores, aseverando que el titular es quién tiene derecho a elegir al consultor de su proyecto, expresando que el diseño del registro considerado en la iniciativa sólo tiene por objeto ser una guía indicativa del tipo de proyectos, regiones y resultados obtenidos por los consultores inscritos.

Finalmente se refirió al reforzamiento de la institucionalidad y a la necesidad de robustecer el equipo profesional del SEA, enfatizando que es una materia que ha sido considerada por el Ministerio y que, probablemente, se materializará en el segundo trámite reglamentario.

En sesión del 30 de mayo la Comisión escuchó al **Presidente de la Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública (COPSA), señor Leonardo Daneri** quien expuso apoyado de una presentación en formato PowerPoint.

Inició su presentación señalando que la actividad realizada por COPSA, aunque es desarrollada por empresas privadas, se orienta a la provisión de bienes públicos y construcción de obras que son y seguirán siendo del Estado. Además, da cuenta de que, en los últimos 30 años, han sido testigos privilegiados del desarrollo de un sistema concesional extenso y robusto, que permite hoy tener presencia en todo el territorio y en los más diversos ámbitos.

Seguidamente, valoró positivamente el objetivo principal del proyecto de ley, esto es, garantizar la protección del medio ambiente y procurar hacer más eficientes los procesos asociados a los instrumentos de gestión ambiental, entregando certeza y previsibilidad a todos los actores que participan en el proceso de evaluación ambiental. Considera que se trata de objetivos perfectamente conciliables, por lo que lograrlos es algo necesario, es urgente y es posible.

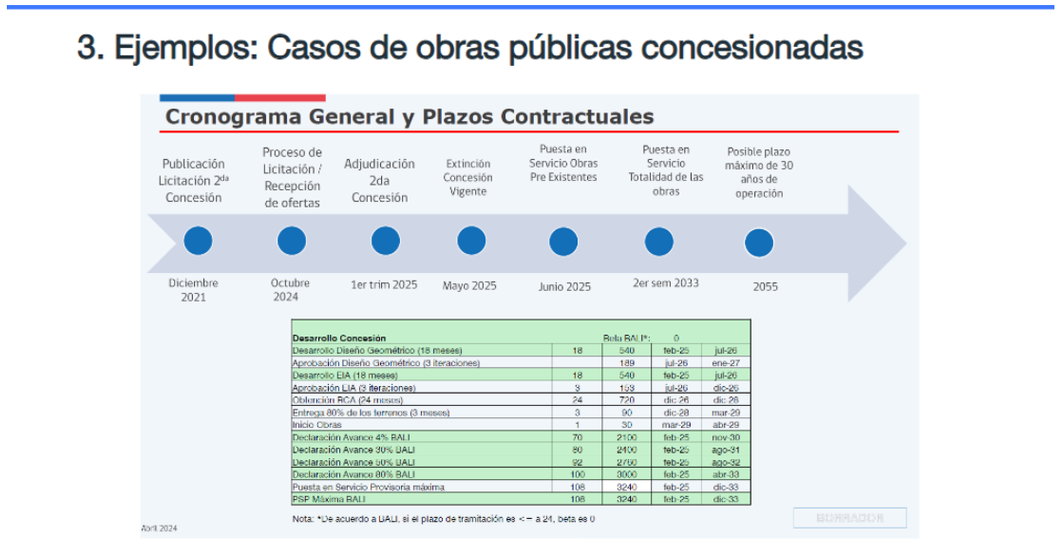
A continuación, realizó algunas observaciones al proyecto de ley, específicamente respecto a la rectoría técnica del SEA, la que valoran positivamente.

Señaló que el ejercicio de esta rectoría técnica puede ser una herramienta muy eficiente y eficaz para los efectos de obtener –de forma rigurosa y eficiente– los permisos o pronunciamientos respecto de proyectos o actividades sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Estiman que el establecer esta rectoría técnica para el SEA es un adecuado diagnóstico respecto de un problema que, aunque se hace evidente en la evaluación ambiental de proyectos, no es privativo de esta área, y está presente en varias otras instancias con competencias para emitir pronunciamientos sobre actividades a ejecutarse por parte de los regulados.

Hizo énfasis en la importancia de esta rectoría técnica, ya que, cuando no existe una jerarquía institucional decisoria y ordenadora entre los Servicios, las diferencias de criterios y distintas aspiraciones sectoriales entre éstos, se eternizan, generan confusión y terminan desnaturalizando los sistemas, generando, en muchas ocasiones, exigencias ajenas a la naturaleza intrínseca de los instrumentos de gestión (por ejemplo, exigencias de diseño ajenas a motivaciones de carácter ambientales) y extendiendo los plazos de ejecución de proyectos, así como los costos asociados a éstos.

A continuación, se refirió a algunas mejoras que podrían introducirse en esta materia, como explicitar que su ejercicio por parte del SEA implicará, especialmente, la facultad de distinguir las exigencias sectoriales de carácter técnico específico de los proyectos (cuestiones de diseño, por ejemplo), de aquellas de carácter ambiental. De esta forma, indica que podrían despejar las exigencias sectoriales de carácter técnico-específico (por ser ajenas al proceso de evaluación) y concentrarse estrictamente en las exigencias de carácter ambiental, evitando convertir la sede ambiental en escenario de disputas o exigencias impertinentes en el orden ambiental, por parte de reparticiones, organismos y servicios.

Seguidamente, exhibió ejemplos de casos de obras concesionadas a través del siguiente cuadro:




*Fuente: Licitación Segunda Concesión Ruta 68 "Interconexión Vial Santiago-Valparaíso-Viña del Mar". Presentación MOP-DGC. Abril 2024*

Así, dio cuenta de lo largo del proceso para poner en marcha los proyectos, indicando que ocurre habitualmente, que los mismos ministerios y servicios que emitieron opinión respecto del proyecto, en el ámbito técnico propiamente tal, y en ocasiones también ambiental, en el marco de la evaluación ambiental en el SEIA vuelven, por segunda vez, a emitir opinión respecto del proyecto en los mismos términos o, lo que es más complejo, opiniones contradictorias al pronunciamiento emitido en la fase de estudio y diseño. Además, muchas veces los organismos realizan una cantidad excesiva de preguntas, muchas de las cuales no son pertinentes. Por tanto, subrayó la importancia de la rectoría del SEA, para permitir que las opiniones que ya fueron emitidas en etapas previas, no se reiteren.

En virtud de lo anterior, entregó una propuesta normativa: “La evaluación ambiental de un proyecto de obra pública concesionada versará, exclusivamente, sobre todos aquellos aspectos de carácter ambiental que no hubieren sido objeto de un pronunciamiento previo, durante la fase de estudio y diseño del mismo, por los ministerios o servicios con competencia ambiental. En este caso, los ministerios o servicios respectivos no podrán generar nuevos pronunciamientos, iguales o distintos, a los que ya hubieren emitido previamente, respecto de las materias objeto de dicho pronunciamiento.”

Finalizando su presentación, reiteró que el presente proyecto de ley atiende un problema real y urgente, estimando que su adecuada resolución podría contribuir en los desafíos de inversión y desarrollo del país. Por el contrario, dejar sin resolver los nudos reales del sistema, sus problemas de coordinación, jerarquía y duplicidades, significaría una pérdida de competitividad, mayores costos para el país y las personas y pérdida de eficiencia en general.

Considerando lo anterior, estimó que la rectoría técnica debe dotarse de objetivos nítidos y de herramientas adecuadas para que sea una instancia de resolución de conflictos de competencia, dejando fuera del sistema de evaluación ambiental todos aquellos aspectos que no se relacionan con criterios estrictamente medioambientales y pudiendo dirimir, de forma vinculante, aquellas materias en las que exista contraposición de visiones entre los servicios.

Para el caso de obras de infraestructura pública realizadas bajo el sistema de concesiones, opinó que sería de utilidad adjuntar al proceso ambiental la totalidad de los pronunciamientos sectoriales que se formularon en los procesos de diseño, licitación y adjudicación, así como las consultas y resoluciones que se desarrollan en la fase de desarrollo de la ingeniería de detalle, con el fin de no reabrir aspectos ya zanjados en dichas instancias.

En consonancia con lo anterior, hizo presente que sería de gran utilidad que el presente proyecto de ley corrija una práctica hoy extendida a nivel de los servicios, correspondiente a la exigencia de información y estudios que exceden con creces el ámbito de acción e impacto de los proyectos. Si bien existe información de carácter general que podría ser de utilidad para la toma de decisiones de los servicios, ésta debiera ser evaluada y financiada en su mérito, atendiendo a su carácter extendido y general, ya que cargar este tipo de información a los costos de proyectos genera un incentivo inflacionario de costos que, en el caso del sistema concesional, terminan pagando usuarios (a través de tarifas) y/o servicios o reparticiones que no han considerado dichos costos en sus diseños de política.

El **Honorable Senador señor Chahuán** comentó sobre la importancia de reducir los tiempos de tramitación de proyectos, así como también considera que sería beneficioso incorporar los permisos sectoriales en la RCA.

Hizo especial énfasis en la necesidad de acelerar la tramitación de proyectos tan importantes como los de carreteras y puertos, ya que son clave para la conectividad y el desarrollo del país.

Luego, la **Honorable Senadora señora Allende** preguntó la opinión de COPSA respecto a la participación ciudadana temprana, la eliminación del Comité de Ministros y otras materias claves del proyecto.

Por otro lado, reiteró su preocupación por el cruce que puede existir entre el presente proyecto y el del Ministerio de Economía relativo a una ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

A su turno, el **Honorable Senador señor Gahona** consultó si han experimentado la situación de que un servicio reitere opiniones y comentarios sobre un proyecto en el proceso de evaluación ambiental, contradiciendo lo ya

acordado en una fase previa. De la misma forma, solicitó la opinión de COPSA respecto a la participación ciudadana temprana.

En respuesta, el **Vicepresidente de la Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública (COPSA), señor Diego Savino** recordó que antes de la regulación actual, era el Estado el encargado de realizar los estudios de impacto ambiental, no los privados, pero desde el año 2014 eso cambió. En ese contexto, hace saber que, en el área de infraestructura pública, las demoras se generan especialmente por las negociaciones entre los actores del Estado y las comunidades, más que por los permisos. Y en ese mismo sentido, respondiendo al Senador señor Gahona, afirmó que efectivamente ha ocurrido que se generan contradicciones entre organismos del Estado, solicitándose durante el trámite ambiental cosas que ya habían sido resueltas en fases previas.

Por tanto, señala que no identifica un gran problema en el SEIA, sino más bien en la interacción con los otros OAECAS, por lo que considera de gran relevancia la rectoría técnica del SEA.

En cuanto a la participación ciudadana temprana, advirtió que, en el caso de las obras de infraestructura pública, muchas veces –producto de las negociaciones comentadas previamente– se producen muchos cambios de diseño y la propuesta se modifica sustancialmente, por lo que es complejo incluir la participación de las comunidades en las etapas previas.

Finalmente, el **Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin** subrayó que es precisamente en los grandes proyectos de inversión en donde se verá una mejora significativa gracias al proyecto de ley, ya que es precisamente en torno a esos proyectos que se genera una especie de foro de debate dentro de la evaluación ambiental.

También precisó que existen cuatro componentes que definen la competencia de la evaluación de impacto ambiental, dentro de los cuales se encuentran: 1) que el componente sea medioambiental, pero la definición de medio ambiente en Chile es amplia, contemplando elementos biológicos, químicos, físicos y sociales; 2) que se genera en la etapa de diseño de un proyecto, es decir, no abarca la ingeniería de detalle. Por ese motivo, muchos permisos se tramitan con posterioridad a la evaluación ambiental, ya que versan sobre ingeniería de detalle, pero aun así pueden contener componentes ambientales. Por lo anterior, afirmó que se pretende otorgar la rectoría técnica al SEA para excluir las observaciones que no se encuentren dentro del marco de competencia mencionado, lo que implicará una mejora significativa para la tramitación de grandes proyectos.

**B.-Votación en general y fundamento de voto.**

Fundamentando su voto, el **Honorable Senador señor Chahuán** resaltó la importancia de contribuir a otorgar certeza jurídica, lo que permitiría recuperar los niveles de inversión para el país. En ese contexto, afirma que este proyecto busca resolver los problemas de fondo, por lo que vota favorablemente a la idea de legislar.

A su turno, el **Honorable Senador señor Prohens** recordó que este proyecto se trata de la tercera oportunidad en que se intenta modificar el SEIA, por lo que celebra el avance y agradece el acuerdo transversal de los expositores en relación a la necesidad de introducir cambios y mejoras al sistema. Estima que durante la discusión en particular se podrá mejorar el proyecto a objeto de lograr los objetivos principales, acotando los plazos de tramitación de proyectos, por lo que vota favorablemente. De todas formas, adelantó su opinión respecto al Consejo de Ministros, señalando que no es partidario de su eliminación, ya que puede otorgar elementos positivos, entregando la oportunidad a los Ministros de opinar respecto a proyectos relevantes para el país.

La **Honorable Senadora señora Órdenes (Senador señor Lagos)** subrayó la urgencia de iniciar un proceso de modernización, luego de 30 años de funcionamiento del sistema, especialmente en relación a la vinculación entre desarrollo de proyectos de inversión y sustentabilidad. Además, considera que la propuesta fortalece al SEA, mejorando su eficacia y entregando certeza a todos los actores, por tanto, vota a favor.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** hizo énfasis en la importancia de lograr avanzar en esta materia, ya que se trata del tercer intento, por lo que es tiempo de hacerse cargo de la problemática de las autorizaciones y entregar al SEA la rectoría técnica necesaria para evitar duplicidades y requerimientos que escapan de la evaluación ambiental, otorgando así mayor certeza a todos los actores. En ese sentido, destacó la amplia y transversal participación de organizaciones no gubernamentales, gremios y representantes de los sectores productivos en la Comisión durante el debate del proyecto de ley. Por lo anteriormente expuesto, vota a favor.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Gahona** celebró el avance de aprobar la idea de legislar, destacando la flexibilidad y apertura del Ejecutivo y el equipo de asesores parlamentarios que se encuentran trabajando en este proyecto, los que han permitido avanzar en el debate. Señaló que espera que se pueda avanzar en los nudos críticos durante la discusión en particular, por medio de un diálogo amplio. Además, recordó que este proyecto forma parte de un *fast track* del Gobierno, que incluye otros proyectos de ley, como la ley Marco de Autorizaciones Sectoriales del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por lo que es clave avanzar en ambas materias.

**- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables**

**Senadores señores Chahuán y Prohens, señoras Órdenes (Senador señor Lagos) y Allende, y el señor Gahona (Presidente).**

- - -

**TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1) Reemplázase, en el artículo 2°, la letra i) bis, por el siguiente:

“i bis). Evaluación Ambiental Estratégica: el procedimiento realizado por el órgano de la Administración del Estado responsable, en colaboración con el Ministerio del Medio Ambiente, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, incluidas la mitigación y adaptación al cambio climático, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan efectos sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales;”.

2) Modifícase el artículo 7° bis en el siguiente sentido:

a) Reemplázase los incisos primero, segundo y tercero, por los siguientes:

“Artículo 7° bis.- Se someterán a evaluación ambiental estratégica las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales, que tengan efectos sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, que el órgano de la Administración del Estado responsable del instrumento determine, mediante resolución, la que deberá ser firmada además por el Ministro del Medio Ambiente. También deberán someterse a evaluación ambiental estratégica los instrumentos que se señalen en las leyes sectoriales respectivas. En todos los casos antes señalados, la elaboración y aprobación de la política o plan corresponderá al órgano de la Administración del Estado responsable del instrumento.

En todo caso, siempre deberán someterse a evaluación ambiental estratégica los planes regionales de ordenamiento territorial, planes

reguladores intercomunales, planes reguladores metropolitanos, planes reguladores comunales, planes seccionales, y zonificaciones del borde costero, del territorio marítimo y de manejo integrado de cuencas, o los instrumentos que los reemplacen o sistematicen, así como sus modificaciones sustanciales.

La elaboración de las políticas y planes por el órgano de la Administración del Estado responsable deberá contemplar las etapas de diseño y aprobación. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente colaborar con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, con el objeto de incorporar en dichas políticas y planes las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, incluidas la mitigación y adaptación al cambio climático, y administrar el expediente público electrónico de evaluación ambiental estratégica. El procedimiento tenderá a la adecuación de sus etapas con aquellas regladas para la aprobación de la política o plan en evaluación, incluyendo las instancias de participación, las que estarán siempre a cargo del órgano responsable. Asimismo, existirán formas simplificadas del procedimiento, cuyas hipótesis de aplicación; reducción de plazos; y formulación simultánea de procesos u omisión de etapas, las que no podrán referirse a etapas contempladas en esta ley, se establecerán en el reglamento respectivo.”.

b) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la palabra “administración” por “Administración”.

c) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la oración “En el caso señalado en el inciso segundo, se deberán siempre considerar los instrumentos relacionados con capacidad vial elaborados por la autoridad competente”, por “De existir, se deberán considerar los instrumentos relacionados con movilidad, riesgos de desastres, cambio climático y biodiversidad elaborados por la autoridad competente, según corresponda”.

d) Sustitúyese, en el inciso quinto, la expresión “organismo responsable” por “órgano de la Administración del Estado responsable del instrumento”.

e) Agrégase, en el inciso quinto, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:

“Si con ocasión de la consulta pública existieran modificaciones sustantivas al anteproyecto que incidan en el informe ambiental, estos antecedentes serán igualmente remitidos al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones, si correspondiese.”.

f) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Finalmente, previo a la aprobación de la política o plan, el Ministerio del Medio Ambiente emitirá mediante resolución fundada un informe final.

Dicho informe se referirá al cumplimiento de las etapas del procedimiento y la correspondiente consideración de las observaciones ambientales contenidas en los pronunciamientos de los órganos del Estado con competencias vinculadas a las materias objeto de la evaluación, así como a los procesos de participación ciudadana, en relación con la incorporación de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable y climáticas. El informe final deberá ser favorable para continuar con la aprobación. El órgano responsable podrá solicitar reconsideración de dicho informe final al Ministro o Ministra del Medio Ambiente.”.

3) Modifícase el artículo 7° ter en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en la letra a) la expresión “durante la etapa” por “para el cumplimiento de las etapas de diseño y aprobación”.

b) Reemplázase en la letra c) la expresión “, y” por “;”.

c) Reemplázase en la letra d) el punto y aparte por “;”.

d) Agrégase las siguientes letras e) y f), nuevas:

“e) Las formas simplificadas del procedimiento de evaluación; y

f) El expediente electrónico de evaluación ambiental estratégica, su administración y la forma en que el órgano responsable y los demás órganos de la Administración del Estado remitirán los antecedentes para su publicación.”.

4) Modifícase el artículo 7° quáter en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 7º quáter.- La etapa de aprobación de la política o plan culminará con un acto administrativo dictado por el órgano de la Administración del Estado responsable. Dicho acto señalará el proceso de elaboración de la política o plan desde su etapa de diseño; la participación de los demás organismos del Estado; la consulta pública realizada y la forma en que ha sido considerada; y el contenido del informe ambiental y las respectivas consideraciones ambientales y de desarrollo sustentable que debe incorporar la política o plan para su dictación. Asimismo, mencionará los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar su eficacia, los criterios de rediseño que se deberán considerar, acorde al informe ambiental, para la actualización de dicho plan o política en el mediano o largo plazo, así como los criterios e indicadores de cumplimiento de las medidas propuestas en el informe ambiental.”.

b) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Cuando corresponda, durante la implementación de la política o plan, el órgano de la Administración del Estado responsable deberá informar al Ministerio del Medio Ambiente, de forma quinquenal, los resultados de los criterios e indicadores de seguimiento y cumplimiento, para su conocimiento y publicidad.”.

5) Modifícase el artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso primero, entre el número “10” y la palabra “sólo” la frase “y sus cambios de consideración”.

b) Elimínase, en el inciso primero, la expresión “o modificarse”.

c) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

“Sin perjuicio de los permisos o pronunciamientos sectoriales, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional, del Municipio respectivo y los demás organismos competentes, cuando corresponda, sobre la compatibilidad territorial del proyecto presentado. Deberán calificarse de forma desfavorable los proyectos o actividades que sean incompatibles con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de carácter obligatorio que se encuentren vigentes.”.

d) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así sucesivamente:

“De conformidad con los artículos 15 bis y 18 bis, cuando no sea susceptible de ser subsanado durante la evaluación, podrá ponerse término anticipado a la evaluación de los proyectos o actividades incompatibles con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de carácter obligatorio que se encuentren vigentes, así como con otros instrumentos vinculantes que establezcan restricciones de localización, como aquellos relativos a la prevención de riesgos de desastres, entre otros.”.

e) Reemplázase el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente:

“Los proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán considerar siempre las políticas y planes evaluados estratégicamente, de conformidad a lo señalado en el Párrafo 1º bis de este Título, incluyendo el informe ambiental respectivo cuando no correspondan a los instrumentos indicados en el inciso tercero.”.

f) Reemplázase, en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la frase “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental, la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental,” por “Corresponderá al Servicio

de Evaluación Ambiental la evaluación de proyectos o actividades, la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,”.

6) Modifícase el artículo 9° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “la Comisión establecida en el artículo 86 o Comisión de Evaluación” por “el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental”.

b) Intercálase, en el inciso tercero, entre la palabra “Director” y la palabra “del” la expresión “Ejecutivo”.

c) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “una o más Comisiones de Evaluación” por “uno o más Directores Regionales del Servicio”.

d) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión “la Comisión de Evaluación” por “el Director Regional”.

7) Reemplázase el artículo 9° bis por el siguiente:

“Artículo 9º bis.- El Director Regional o el Director Ejecutivo, en su caso, deberán aprobar o rechazar un proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sólo en virtud de los antecedentes disponibles en el expediente de evaluación ambiental, en lo que dice relación con los aspectos normados en la legislación ambiental vigente, incluyendo el adecuado descarte o consideración de los efectos, características o circunstancias del artículo 11, y con los pronunciamientos relativos a permisos ambientales sectoriales que correspondan.”.

8) Reemplázase el inciso segundo del artículo 9° ter, por el siguiente:

“El Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, deberá siempre solicitar pronunciamiento al Gobierno Regional respectivo, así como a las municipalidades del área de influencia del proyecto, con el objeto de que éstos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con las políticas, planes y programas de desarrollo regional y con los planes de desarrollo comunal, los instrumentos de gestión del cambio climático regional y comunal, y los demás instrumentos que sean pertinentes y que se señalen en el reglamento al que hace referencia el artículo 13 de la ley.”.

9) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso, primero la frase “sistema de evaluación de impacto ambiental” por “Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

b) Elimínase en la letra c) la expresión “mayores a 3 MW”.

c) Elimínase en la letra e) la expresión “, estaciones de servicio”.

d) Elimínase en la letra m) la expresión “en suelos frágiles”.

e) Elimínase en la letra ñ) la expresión “transporte,”.

f) Agréganse las letras t) y u), nuevas:

“t) Proyectos de producción o almacenamiento de hidrógeno, de carácter industrial.

u) Plantas de desalinización de carácter industrial, y proyectos de extracción intensiva de agua de mar.”.

10) Reemplázase, en el artículo 11 ter, la expresión “la suma” por “la sinergia y acumulación”.

11) Agrégase, a continuación del artículo 11 ter, el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:

“Artículo 11 quáter.- La evaluación ambiental de los proyectos o actividades incorporará la información respecto de los impactos acumulativos producidos por la interacción con otros proyectos y actividades en el área de influencia, así como el potencial efecto sinérgico entre los mismos.

Para lo anterior, se utilizará la información de los proyectos o actividades con resolución de calificación ambiental vigentes, con independencia de si estos han sido ejecutados o no, y de aquellos que se encuentren en evaluación al momento de ingresar el proyecto o actividad al Sistema, que se emplacen dentro del área de influencia.”.

12) Modifícase el artículo 12 bis en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en la letra c), entre las palabras “indicación” y “normativa”, la expresión “de la”.

b) Reemplázase, en la letra c), la expresión “, y” por “;”.

c) Reemplázase, en la letra d), el punto y aparte por la expresión “; y”.

d) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) La indicación de las variables ambientales relevantes que se incluirán en un plan de seguimiento, cuando corresponda.”.

13) Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “La Comisión establecida en el artículo 86” por “El Director Regional”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “la Comisión establecida en el artículo” por “el Director Regional”.

c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“El plazo de evaluación ambiental de proyectos o actividades se reducirá a la mitad cuando el Estudio de Impacto Ambiental se refiera a proyectos o actividades urgentes que se encuentren en algunas de las siguientes hipótesis:

a) Que deban ser implementados de manera urgente para atender necesidades públicas impostergables;

b) Que correspondan a servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país; o

c) Que tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre el medio ambiente, o generar efectos positivos sobre el mismo.”.

d) Agrégase los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“La calificación de urgencia para la evaluación de este tipo de proyectos o actividades será realizada por el Director Ejecutivo a petición del interesado, quien ordenará en el mismo acto ajustar todos los trámites proporcionalmente al nuevo plazo. El reglamento establecido en el artículo 13 determinará los requisitos, formas y condiciones necesarios para la solicitud, la aprobación y su debida publicidad, así como las adecuaciones procesales correspondientes para la evaluación de tales proyectos o actividades.

Para la evaluación ambiental de proyectos o actividades que hayan sido planificados específicamente mediante un instrumento evaluado conforme al Párrafo 1º bis de este Título, el Servicio reconocerá la información contenida en el informe ambiental al que hace referencia el artículo 7° bis de esta ley.

En los casos señalados en el inciso anterior, el Servicio adoptará las medidas de gestión necesarias para reducir los plazos de su evaluación en un tercio. Las medidas que deberá adoptar el Servicio serán determinadas por el reglamento.”.

14) Modifícase el artículo 15 bis en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la palabra “ampliaciones” y la coma la expresión “posteriores”.

b) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de “Director Ejecutivo,”, la expresión “según corresponda,”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Se podrá proceder de la misma manera respecto de la evaluación de los proyectos o actividades que sean incompatibles con los instrumentos señalados en el inciso cuarto del artículo 8°.”.

d) Reemplázase el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“La resolución a que se refiere el inciso primero podrá dictarse una vez admitido a tramitación el proyecto o actividad hasta el término del plazo de veinte días contados desde la primera presentación por parte del titular de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en el procedimiento a la que hace referencia el artículo 16. Transcurrido este plazo, no procederá devolver o rechazar el Estudio por la causal señalada, debiendo completarse su evaluación.”.

e) Reemplázase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “el defecto previsto” por la expresión “alguno de los defectos previstos”.

f) Reemplázase el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente:

“En contra de la resolución que se dicte sólo podrá deducirse recurso jerárquico dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación. En el caso de los proyectos interregionales, solo procederá el recurso de reposición dentro del mismo plazo. El recurso deberá resolverse dentro del plazo de veinte días.”.

15) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 16, la expresión “, la Comisión establecida en el artículo 86” por “señalado en el artículo 15, el Director Regional”.

16) Modifícase el artículo 18 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “sistema de evaluación de impacto ambiental” por “Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

b) Reemplázase en el inciso tercero, la expresión “La Comisión establecida en el artículo 86” por “El Director Regional”.

c) Reemplázase en el inciso cuarto, la expresión “la Comisión establecida en el artículo 86” por “el Director Regional”.

d) Agréganse los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“El plazo de evaluación ambiental de proyectos o actividades se reducirá a la mitad cuando la Declaración de Impacto Ambiental se refiera a proyectos o actividades urgentes que se encuentren en algunas de las siguientes hipótesis:

a) Que deban ser implementados de manera urgente para atender necesidades públicas impostergables;

b) Que correspondan a servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país; o

c) Que tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre el medio ambiente, o generar efectos positivos sobre el mismo.

La calificación de urgencia para la evaluación de este tipo de proyectos o actividades será realizada por el Director Ejecutivo a petición del interesado, quien ordenará en el mismo acto ajustar todos los trámites proporcionalmente al nuevo plazo. El reglamento establecido en el artículo 13 determinará los requisitos, formas y condiciones necesarios para la solicitud, la aprobación y su debida publicidad, así como las adecuaciones procesales correspondientes para la evaluación de tales proyectos o actividades.

Para la evaluación ambiental de proyectos o actividades que hayan sido planificados específicamente mediante un instrumento evaluado conforme al Párrafo 1º bis de este Título, el Servicio reconocerá la información contenida en el informe ambiental al que hace referencia el artículo 7° bis de esta ley.

En los casos señalados en el inciso anterior, el Servicio adoptará las medidas de gestión necesarias para reducir los plazos de su evaluación en un tercio. Las medidas que deberá adoptar el Servicio serán determinadas por el reglamento.”.

17) Modifícase el artículo 18 bis en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 18 bis.- Si la Declaración de Impacto Ambiental carece de información relevante o esencial para su evaluación que no pudiese ser

subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones posteriores, o si el respectivo proyecto o actividad requiere de un Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo la hipótesis del artículo 11 bis, el Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, así lo declarará mediante resolución fundada, ordenando devolver los antecedentes al titular y poniendo término al procedimiento.”.

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Se podrá proceder de la misma manera respecto de la evaluación de los proyectos o actividades que sean incompatibles con los instrumentos señalados en el inciso cuarto del artículo 8°.”.

c) Reemplázase el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“La resolución a que se refiere el inciso primero podrá dictarse una vez admitido a tramitación el proyecto o actividad, hasta el término del plazo de quince días contados desde la primera presentación del titular de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en el procedimiento, a la que hace referencia el artículo 19. Transcurrido este plazo, no procederá devolver o rechazar la Declaración por las causales señaladas, debiendo completarse su evaluación.”.

d) Reemplázase el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente:

“En contra de la resolución que se dicte sólo podrá deducirse recurso jerárquico dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación. En el caso de los proyectos interregionales, solo procederá el recurso de reposición dentro del mismo plazo. El recurso deberá resolverse dentro del plazo de veinte días.”.

18) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 18 quáter, la expresión “la Comisión establecida en el artículo 86” por “el Director Regional”.

19) Modifícase el artículo 19 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “la Comisión establecida en el artículo 86” por “el Director Regional”.

b) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión “de la Comisión establecida en el artículo 86” por “del Director Regional”.

20) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 19 bis, la expresión “la Comisión establecida en el artículo 86” por “el Director Regional”.

21) Reemplázase el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- El recurso de reclamación que se interponga ante el Director Ejecutivo del Servicio en contra de la resolución que califique ambientalmente favorable o desfavorable una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental se sujetará a las siguientes reglas:

a) El recurso podrá ser interpuesto por el titular, los observantes del proceso de participación ciudadana y cualquier persona natural o jurídica que tenga interés en el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.880.

b) El plazo para su interposición será de treinta días para las Declaraciones y sesenta días para los Estudios de Impacto Ambiental, contados desde la notificación de la resolución recurrida.

c) El Director Ejecutivo resolverá, mediante resolución fundada, en un plazo fatal de tres o seis meses contado desde la interposición del recurso, según se trate de una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental, respectivamente. Excepcionalmente, y cuando lo requiera para resolver el recurso, el Director Ejecutivo podrá solicitar un informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación ambiental.

d) La resolución fundada del Director Ejecutivo que resuelva el recurso de reclamación podrá ser reclamada dentro del plazo de treinta días contados desde su notificación ante el Tribunal Ambiental que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de esta ley.

e) Vencido el plazo para presentar el recurso de reclamación ante el Director Ejecutivo, y en el caso que ninguno de los legitimados señalados en la letra a) lo hubiesen interpuesto o, habiéndolo hecho, este haya sido declarado inadmisible, dichos legitimados podrán reclamar la resolución de calificación ambiental dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 número 5 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.

f) Vencido el plazo para resolver el recurso de reclamación por parte del Director Ejecutivo, y sin que este se haya pronunciado sobre el mismo, se podrá solicitar que lo resuelva dentro del plazo de cinco días. Cumplido dicho plazo sin que se hubiese resuelto, el recurso se entenderá rechazado de pleno derecho. Lo anterior se deberá certificar de manera automática y sin más trámite en el expediente electrónico de evaluación de impacto ambiental el día siguiente de vencido el plazo. Este certificado habilitará a reclamar ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en la letra d).”.

22) Reemplázase el inciso segundo del artículo 21, por el siguiente:

“Con todo, el nuevo ingreso no podrá materializarse salvo que mediare desistimiento por parte del titular del proyecto o actividad, o hasta que se encuentre ejecutoriada la resolución o sentencia que resuelva el recurso de reclamación a que se refiere el artículo 20 de esta ley, sea que este haya sido interpuesto en sede administrativa o judicial.”.

23) Modifícase el artículo 22 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “sistema de evaluación de impacto ambiental” por “Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

b) Reemplázase, en su inciso segundo, “Ministerio de Planificación y Cooperación” por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

24) Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido:

a) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Dicha resolución deberá contener los aspectos esenciales de los pronunciamientos ambientales de los organismos que participaron dentro del ámbito de sus competencias en la evaluación ambiental; la evaluación técnica de las observaciones planteadas por la comunidad en el proceso de evaluación, cuando corresponda; y la consideración del acta del Comité Técnico del artículo 86.”.

b) Reemplázase el actual inciso cuarto, que pasa a ser quinto, por el siguiente:

“Los organismos del Estado a los que corresponda otorgar o pronunciarse sobre los permisos ambientales sectoriales a que se refiere esta ley, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cuando otorguen alguno de ellos y se trate de proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10, que no hayan exhibido una resolución de calificación ambiental favorable, incluyendo los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.”.

c) Elimínase el actual inciso quinto.

d) Intercálase en el actual inciso sexto, entre la palabra “respectiva” y el punto y aparte la expresión “, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 septies”.

25) Reemplázase el artículo 25 bis por el siguiente:

“Artículo 25 bis.- Las Direcciones de Obras Municipales deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente aquellos permisos de edificación otorgados respecto de proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10, que no hayan exhibido una resolución de calificación ambiental favorable.”.

26) Reemplázase el artículo 25 quinquies por el siguiente:

“Artículo 25 quinquies.- La resolución de calificación ambiental podrá ser revisada excepcionalmente en aquellos casos en que las variables ambientales relevantes para la evaluación hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado, de forma que el proyecto o actividad genere nuevos impactos o se modifiquen de forma negativa y sustantiva los originalmente evaluados, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.

El procedimiento será aplicable a todas las resoluciones de calificación ambiental que se pronuncien sobre una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental, y se iniciará por el Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda conforme al artículo 9° inciso segundo, de oficio o a petición del titular, del directamente afectado o de la Superintendencia del Medio Ambiente. El procedimiento de revisión de la resolución de calificación ambiental, así como los plazos asociados al mismo, serán definidos en el reglamento señalado en el artículo 13, de conformidad con la ley Nº 19.880.

La resolución que ponga término al procedimiento de revisión podrá ser reclamada ante el Director Ejecutivo del Servicio mediante el recurso de reclamación señalado en el artículo 20.”.

27) Agrégase, a continuación del artículo 25 sexies, el siguiente artículo 25 septies, nuevo:

“Artículo 25 septíes.- Las modificaciones a un proyecto o actividad que cuente con una resolución de calificación ambiental, y que no constituyan un cambio de consideración, podrán ser remitidas al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, mediante una declaración jurada firmada.

Se entenderá por declaración jurada el documento suscrito por el titular de un proyecto o actividad, y por un consultor inscrito en el registro público al que hace referencia el artículo 25 octies de esta ley, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos señalados en este artículo y que la modificación propuesta no requiere ser sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos del artículo 8° de esta ley.

La declaración jurada deberá contener, al menos, la siguiente información: la individualización del titular y la resolución de calificación ambiental del proyecto o actividad original; una descripción de la modificación del proyecto o actividad que se pretende ejecutar; un análisis por parte del titular del proyecto o actividad que descarte que los cambios propuestos sean de consideración; y un resumen, el que deberá ser en lenguaje simple y claro, de los contenidos de la declaración.

La declaración jurada que cumpla con lo señalado en los incisos anteriores será incorporada al expediente de evaluación de la o las resoluciones de calificación ambiental y remitida a la Superintendencia del Medio Ambiente para su consideración.

La declaración jurada remitida según lo señalado en este artículo y el reglamento, y cuyo contenido haya sido considerado verídico y completo, eximirá de responsabilidad al titular en la forma dispuesta en el artículo 311 sexies del Código Penal.

Para los efectos de este artículo, el Servicio dispondrá de un sistema electrónico virtual para la recepción de la declaración jurada. La recepción no constituirá declaración administrativa alguna de no estar obligado a someter el proyecto o actividad a una evaluación de impacto ambiental.

El reglamento al que hace referencia el artículo 13 de esta ley regulará la forma en que el titular deberá remitir la declaración jurada por medio del sistema electrónico virtual; el contenido específico que deberá tener la información incluida en la declaración; los antecedentes adicionales que el titular deberá adjuntar en el sistema al momento de remitir su declaración; y la forma en que el sistema electrónico verificará la suficiencia de los mismos.

Será infracción de competencia de la Superintendencia el que, por medio de una declaración jurada, entregue información falsa o incompleta que oculte, morigere, altere o disminuya significativamente los impactos ambientales de un proyecto o actividad, u oculte información relativa a un cambio de consideración o la ejecución de proyectos o actividades que requieran de una resolución de calificación ambiental favorable. Lo anterior también aplicará al consultor que hubiera firmado la declaración jurada por medio de la cual se entregue información falsa o incompleta, u oculte información.

En los casos señalados en el inciso primero, los órganos de la Administración del Estado no podrán exigir la declaración administrativa de no estar obligado a someter el proyecto o actividad a una evaluación de impacto ambiental.”.

28) Agrégase al Título II, a continuación del artículo 25 septies, nuevo, el siguiente Párrafo 2° bis, nuevo:

“Párrafo 2º bis

Del Registro de Consultores del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 25 octíes.- El Servicio de Evaluación Ambiental administrará un registro público de consultores del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los titulares que deban someter a evaluación ambiental sus proyectos o actividades a través de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental deberán presentar los antecedentes exigidos por los artículos 12 y 12 bis, así como en el reglamento señalado en el artículo 13, según corresponda, firmados por consultores que se encuentren inscritos en el registro público.

Excepcionalmente, el titular de un proyecto o actividad podrá presentar los antecedentes señalados en el inciso anterior firmados por un consultor no inscrito en el registro público, lo que deberá ser debidamente autorizado por el Servicio conforme a las disposiciones del reglamento que se menciona en el artículo siguiente.

Artículo 25 nonies.- La inscripción en el registro público de consultores deberá ser renovada cada cinco años. Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente fijará las categorías de especialización que podrá contener el registro, los requisitos que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para inscribirse y mantenerse en el registro, y los criterios de evaluación y desempeño que permitan determinar la calidad del servicio de cada consultor inscrito. Quienes integren el registro deberán demostrar una experiencia calificada de a lo menos 3 años en materias relacionadas con la evaluación ambiental de proyectos o actividades, así como las capacidades técnicas requeridas en cada una de las categorías de especialización que tendrá el registro público.

No podrán formar parte del registro público de consultores las entidades técnicas reguladas en el artículo segundo de la ley N° 20.417, ni sus representantes legales, así como tampoco los funcionarios públicos que se desempeñen en el Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas o los Tribunales Ambientales.

Artículo 25 decies.- El Servicio podrá cancelar la inscripción en el registro público a aquellos consultores que no cumplan con uno o más de los

requisitos señalados en el artículo 25 nonies o en el reglamento, según corresponda.”.

29) Agrégase al Título II, a continuación del Párrafo 2° bis, nuevo, el siguiente Párrafo 2° ter, nuevo:

“Párrafo 2º ter

De la Participación Temprana

Artículo 25 undecies.- Podrán someterse a un proceso de participación temprana los proponentes de proyectos o actividades preliminares que vayan a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, quienes deberán cumplir con lo señalado en este Párrafo.

La participación temprana es un proceso orientado al relacionamiento temprano entre el proponente de un proyecto o actividad preliminar y las comunidades que puedan ser afectadas por este, con el objeto de dar a conocer el alcance de dicho proyecto o actividad, y permitir la participación de la comunidad en etapas de diseño previas al ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proceso de participación temprana deberá convocar de manera amplia e inclusiva a las comunidades que puedan verse afectadas por un proyecto o actividad, y se desarrollará de acuerdo con los principios de buena fe, representatividad de actores, publicidad, transparencia y flexibilidad.

El Servicio de Evaluación Ambiental administrará un sistema de expedientes públicos, así como un registro público de facilitadores para el proceso de participación temprana.

Artículo 25 duodecies.- El proceso de participación temprana tendrá tres etapas, las que deberán realizarse de manera consecutiva. La primera etapa será de preparación del proceso de diálogo; la segunda etapa, de diálogo propiamente tal; y la última etapa, de finalización del proceso, en la que se elaborará un documento de lineamientos técnicos. Cada una de estas etapas se ceñirá a lo establecido en este Párrafo y el reglamento del artículo 25 terdecies.

En su conjunto, el proceso de participación temprana tendrá un plazo máximo de doce meses, el cual podrá ser ampliado por el Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a petición del proponente, del facilitador o una de las comunidades que participe en el proceso, por una sola vez, hasta por seis meses adicionales.

El proponente deberá proveer la información, antecedentes o estudios de los que disponga, según la etapa de diseño en que se encuentre el proyecto o actividad preliminar. En ningún caso se le podrá exigir compartir información que no se ajuste a su estado de avance o comprometa sus intereses económicos o comerciales.

La etapa de preparación se iniciará mediante una solicitud de inicio por parte del proponente al Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda. Esta solicitud deberá señalar las tipologías principales y secundarias del proyecto o actividad preliminar; las alternativas de este para algunas de las siguientes materias: diseño, tecnología, localización o escala del proyecto o actividad preliminar; y los demás antecedentes que especifique el reglamento del artículo 25 terdecies. Además, el proponente deberá acompañar un extracto a publicar en un medio de comunicación regional o nacional, según corresponda. El Servicio de Evaluación Ambiental tendrá un plazo de cinco días para certificar el cumplimiento de los requisitos y dar inicio al proceso, si corresponde.

Una vez iniciado el proceso, el proponente deberá contratar a un facilitador registrado, quien deberá preparar las siguientes etapas del proceso y elaborar un protocolo de diálogo en las condiciones y plazos establecidos en la ley y el reglamento al que hace referencia el artículo 25 terdecies. La elaboración de dicho protocolo deberá contar con la participación del proponente y de las comunidades.

En la segunda etapa del proceso de participación temprana el facilitador implementará el protocolo de diálogo. Durante esta etapa, los participantes en el proceso podrán realizar observaciones, consultas, sugerencias, propuestas de alternativas al proyecto o actividad, u otras acciones que digan relación con los aspectos ambientales asociados a la formulación del proyecto o actividad preliminar, según se establezca en el reglamento del artículo siguiente.

En la etapa de finalización, y previo al término del proceso, el facilitador elaborará un documento de lineamientos técnicos. Este documento deberá contener un registro de todas las etapas del proceso y su grado de cumplimiento, incorporando las actas de las reuniones realizadas y sus participantes; la información entregada al público y las observaciones, consultas o sugerencias efectuadas, así como las alternativas presentadas; y las decisiones del proponente respecto de las alternativas propuestas u otras materias ambientales derivadas del diálogo que indique el reglamento al que hace referencia el artículo 25 terdecies, entre otros aspectos.

El documento de lineamientos técnicos deberá ser remitido al Servicio de Evaluación Ambiental. Dentro del plazo de veinte días, el Servicio certificará la recepción del documento de lineamientos técnicos, dando por terminado el procedimiento.

Siempre que se hubiera realizado un proceso de participación temprana, el titular del proyecto o actividad que se someta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberá dedicar un capítulo de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, a señalar la forma en que dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Párrafo, y la manera en que dicho proyecto o actividad cumple con lo establecido en el documento de lineamientos técnicos.

Los costos asociados al proceso de participación temprana, incluyendo la contratación del facilitador registrado, serán de cargo del proponente del proyecto o actividad preliminar.”.

Artículo 25 terdecies.- Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente regulará los siguientes aspectos asociados al proceso de participación temprana:

a) Las reglas y plazos del proceso de participación temprana, en conformidad con el artículo 25 duodecies;

b) El funcionamiento del registro de facilitadores administrado por el Servicio, los requisitos de inscripción que deberán cumplir, y los criterios de evaluación y desempeño que permitan determinar la calidad del servicio de cada facilitador;

c) El sistema de expedientes públicos de participación temprana;

d) Los procedimientos y formas en que las comunidades serán convocadas a participar en el proceso; y

e) Los antecedentes y contenidos mínimos que deberá incorporar la solicitud de inicio, el protocolo de diálogo y el documento de lineamientos técnicos.”.

30) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “a las Comisiones de Evaluación” por “al Director Regional”.

b) Reemplázase la palabra “calificación” por “evaluación”.

31) Reemplázase en el inciso primero del artículo 28, la expresión “la Comisión establecida en el artículo 86” por “el Director Regional”.

32) Reemplázase el inciso tercero del artículo 29, por el siguiente:

“El Servicio de Evaluación Ambiental considerará las observaciones como parte del proceso de calificación y deberá hacerse cargo de éstas, pronunciándose fundadamente respecto de todas ellas en su resolución, para lo cual podrá solicitar informe del órgano de la Administración del Estado competente. El pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental deberá estar disponible en su página web con a lo menos cinco días de anticipación a la calificación del proyecto.”.

33) Reemplázase en el artículo 30, la expresión “Las Comisiones de Evaluación” por “El Director Regional”.

34) Modifícase el artículo 30 bis en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en el inciso primero, la expresión “y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas”.

b) Elimínase el inciso sexto.

35) Reemplázase en el artículo 31, la expresión “La Comisión establecida en el artículo 86” por “El Director Regional”.

36) Modifícase el artículo 54 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 54.- Son titulares de la acción ambiental señalada en el artículo anterior, y con el solo objeto de obtener la reparación del medio ambiente dañado, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sufrido el daño o perjuicio, las municipalidades, por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas, y el Estado, por intermedio del Consejo de Defensa del Estado. Deducida demanda por alguno de los titulares señalados, los restantes tendrán derecho a intervenir como terceros, sin perjuicio de lo cual el Consejo de Defensa del Estado siempre tendrá legitimación activa para interponer demanda en contra del responsable del daño ambiental. Para los efectos del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se presume que las municipalidades y el Estado tienen interés actual en los resultados del juicio.”.

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Al iniciar el término probatorio, el tribunal podrá distribuir la carga de la prueba, estableciendo la parte a la que corresponderá probar cada uno de los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos fijados en la resolución que recibe la causa a prueba, conforme a la disponibilidad y facilidad probatoria que posea cada una de las partes en el litigio. Lo anterior se comunicará a las partes en la misma resolución, para que asuman las consecuencias que les

pueda generar la ausencia o insuficiencia de material probatorio que hayan debido aportar, o el no rendir la prueba correspondiente de que dispongan en su poder.”.

c) Reemplázase el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, por los incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Cualquier persona podrá requerir a la municipalidad en cuyo ámbito se desarrollen las actividades que causen daño al medio ambiente para que ésta, en su representación y sobre la base de los antecedentes que el requirente deberá proporcionarle, deduzca la respectiva acción ambiental.

La municipalidad podrá solicitar información a los organismos competentes en materia de fiscalización ambiental relativa a los proyectos y actividades que podrían causar el daño al medio ambiente. El plazo indicado en el inciso siguiente se suspenderá mientras se encuentre pendiente la respuesta de los organismos, lo que no podrá exceder de 90 días.

La municipalidad demandará en el término de 45 días, y si resolviere no hacerlo, por insuficiencia de los antecedentes, emitirá dentro de igual plazo una resolución fundada que se notificará al requirente por carta certificada. La falta de pronunciamiento de la municipalidad en el término indicado la hará solidariamente responsable de los perjuicios que el hecho denunciado ocasionare al afectado. La municipalidad deberá informar de la interposición de la demanda o de la resolución fundada de la no presentación de esta al Consejo de Defensa del Estado.”.

37) Modifícase el artículo 63 en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre la expresión “contado desde” y la palabra “manifestación” la expresión “la última”.

b) Intercálase entre la palabra “evidente” y la expresión “del daño” la expresión “e íntegra”.

38) Reemplázase la letra s) del artículo 70 por el siguiente:

“s) Colaborar con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes que promuevan los diversos órganos de la Administración de conformidad a lo señalado en la presente ley, y pronunciarse sobre el cumplimiento de las etapas del procedimiento y la correspondiente consideración de las observaciones ambientales.

Corresponderá al Ministerio dar respuesta a las consultas sobre la procedencia de la aplicación de la evaluación ambiental estratégica a los instrumentos del inciso segundo del artículo 7° bis, cuando el órgano de la Administración del Estado responsable lo solicite.

El Ministerio del Medio Ambiente podrá instruir al personal de su dependencia criterios, procedimientos y directrices generales para la eficiente aplicación de la evaluación ambiental estratégica, en conformidad con la ley y el reglamento al que hace mención el artículo 7° ter.”.

39) Modifícase el artículo 71 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero entre la palabra “Ministro” y la expresión “del Medio” la expresión “o Ministra”.

b) Intercálase en el inciso primero entre la palabra “Ministros” y la expresión “de Agricultura” la expresión “o Ministras”.

c) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“En caso de ausencia o impedimento de quien ejerza la presidencia, éste será reemplazado por la autoridad de la cartera que corresponda según el orden establecido en el inciso anterior.”.

d) Reemplázase en el inciso tercero la letra d), por la siguiente:

“d) Pronunciarse sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, los demás instrumentos de gestión del cambio climático que corresponda y sus respectivas modificaciones, conforme a lo señalado en la ley N° 21.455 y sus reglamentos.”.

e) Reemplázase en el inciso tercero la letra e), por la siguiente:

“e) Pronunciarse, en general, sobre las políticas y actos administrativos de carácter ambiental que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el Ministerio de origen, que el Consejo de Ministros decida someter a revisión.”.

f) Elimínase la actual letra f) del inciso tercero.

40) Modifícase el artículo 72 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el inciso primero la expresión “en su primera sesión”.

b) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “funcionamiento” y el punto seguido, la expresión “por medio de una resolución expedida por el Ministerio del Medio Ambiente”.

41) Modifícase el artículo 73 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso primero, entre la palabra “respectivas” y el punto y aparte, la expresión “, así como de sus acuerdos”.

b) Elimínase el inciso segundo, pasando el actual inciso tercero a ser el inciso segundo.

42) Modifícase el artículo 81 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero las letras a), b) y c) por las siguientes:

“a) La evaluación de impacto ambiental de los proyectos y actividades que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y la administración de dicho sistema.

En el ámbito de la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades, corresponderá al Servicio ejercer la rectoría técnica sobre la evaluación de impacto ambiental, la instrucción del procedimiento de evaluación y la coordinación de los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental, para los efectos de obtener los permisos o pronunciamientos necesarios respecto de proyectos o actividades sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Para los efectos de lo señalado en esta letra, el Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general, dirigidos a titulares y órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, las que serán obligatorias cuando se refieran a la instrucción o coordinación del procedimiento de evaluación ambiental. Estas instrucciones entrarán en vigencia una vez publicadas en el Diario Oficial.

b) Administrar un sistema de información sobre permisos y autorizaciones de contenido ambiental, y los requisitos sectoriales relacionados, el que deberá estar abierto al público en el sitio web del Servicio.

c) Administrar un sistema de información ambiental y de líneas de bases de los proyectos y actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acceso público y georreferenciado.

Para el cumplimiento de esta facultad, el Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorio dirigidas a los titulares de proyectos o actividades, respecto de la forma y modo de presentación de la documentación relativa al proyecto o actividad presentada a evaluación de impacto ambiental, sea que se trate de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, con la finalidad de asegurar que la información entregada sea interoperable. Estas instrucciones entrarán en vigencia una vez publicadas en el Diario Oficial.”.

b) Agrégase a la letra d) del inciso primero el siguiente párrafo segundo:

“Para el cumplimiento de esta facultad, la Dirección Ejecutiva del Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorias a las Direcciones Regionales y sus dependientes en general, sobre las materias de evaluación de impacto ambiental que esta ley le confiere.”.

c) Reemplázase en el inciso primero la letra f) por la siguiente:

“f) Administrar el registro público de consultores del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el registro público de facilitadores, en conformidad con lo establecido en los Párrafos 2º bis y 2° ter del Título II, respectivamente.”.

d) Reemplázase en el párrafo segundo de la letra g) del inciso primero, la expresión “el Ministerio” por “el Servicio de Evaluación Ambiental”.

e) Agrégase al inciso primero las siguientes letras i) y j), nuevas:

“i) Establecer programas y subprogramas de evaluación ambiental. Mediante los programas de evaluación ambiental se podrá fortalecer las capacidades de análisis relativas a proyectos, actividades o sectores específicos conforme a consideraciones de interés nacional. Mediante los subprogramas de evaluación ambiental se podrán establecer convenios para reforzar las capacidades de otros organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental que participen en la evaluación de impacto ambiental de proyectos o actividades.

j) Las facultades que esta ley expresamente confiere al Servicio en el proceso de participación temprana regulada en el Párrafo 2º ter del Título II.”.

43) Reemplázase el artículo 86 por el siguiente:

“Artículo 86.- Los proyectos serán calificados por el Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9°.

Las Direcciones Regionales o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, presidirán un Comité Técnico. Cuando la calificación del proyecto o actividad corresponda a una Dirección Regional, el Comité Técnico estará integrado por los directores o autoridades regionales de los servicios públicos que se hayan pronunciado durante la evaluación de impacto ambiental de un proyecto o actividad. En caso de que la calificación del proyecto o actividad corresponda al Director Ejecutivo, el Comité Técnico estará integrado por las autoridades o jefes de servicio de organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado.

El Comité Técnico deberá ser convocado a sesionar por su presidente, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a lo menos una vez previo a la calificación de un proyecto o actividad. De esta sesión se levantará un acta que constará en el expediente, y que podrá contener recomendaciones, sugerencias de condiciones, medidas u otras, en relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad, las que deberán ser congruentes con los pronunciamientos de los organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado durante su evaluación. El acta deberá contener los fundamentos de las recomendaciones, sugerencias y medidas que se señalen.”.

Artículo segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales:

1) Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el numeral 5 del inciso primero por el siguiente:

“5) Conocer de la reclamación que se interponga en contra de la resolución del Director Regional o del Director Ejecutivo, según corresponda, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 quinquies de la ley Nº 19.300. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que haya sido evaluado el proyecto por el Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda.”.

b) Elimínase el numeral 6 del inciso primero.

c) Agrégase en el numeral 8 del inciso primero un párrafo tercero, nuevo, pasando el actual párrafo tercero a ser el párrafo cuarto:

“No será objeto de este recurso la resolución que resuelva un procedimiento administrativo de invalidación de la resolución de calificación ambiental a la que hace mención el artículo 24 de la ley N° 19.300.”.

d) Elimínase el párrafo cuarto del numeral 8 del inciso primero.

2) Elimínase en el artículo 18 inciso primero numeral 5 la expresión “y 6),”.

3) Agrégase, a continuación del artículo 35, el siguiente artículo 35 bis, nuevo:

“Artículo 35 bis.- Carga de la prueba. En la resolución que recibe la causa a prueba, o la que se pronuncia sobre la reposición, si alguna se hubiere interpuesto en su contra, el Tribunal podrá distribuir la carga de la prueba,

estableciendo la parte a la que corresponderá probar cada uno de los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, conforme a la disponibilidad y facilidad probatoria que posea cada una de las partes en el litigio. Las partes deberán asumir las consecuencias que les pueda generar la ausencia o insuficiencia de material probatorio que hayan debido aportar, o el no rendir la prueba correspondiente de que dispongan en su poder.”.

4) Reemplázase el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.- Seguimiento y ejecución de las resoluciones. Para hacer seguimiento y ejecutar sus resoluciones, el Tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción que fueran legalmente procedentes.”.

Artículo tercero.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica:

1) Agrégase en la letra a) del artículo 31, entre la expresión “a cada una de ellas;” y la frase “las acciones de fiscalización desarrolladas a su respecto y sus resultados”, la expresión “las declaraciones juradas asociadas a ellas de acuerdo con el artículo 25 septies de la ley N° 19.300;”.

2) Agrégase al artículo 37 bis la siguiente letra d), nueva:

“d) El que maliciosamente presente en una solicitud de pronunciamiento o una declaración jurada ante el Servicio de Evaluación Ambiental información falsa o incompleta que oculte, morigere, altere o disminuya los efectos o impactos ambientales de una actividad; descarte el hecho de configurar un proyecto que se encuentra en la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; o descarte la existencia de un cambio de consideración.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de la presente ley, el Ministerio del Medio Ambiente deberá dictar nuevos reglamentos relativos a la Evaluación Ambiental Estratégica y al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° ter y 13 de la ley N° 19.300, respectivamente, a fin de adecuarlos a las modificaciones introducidas por la presente ley. Además, dentro del mismo plazo, deberá dictar el reglamento relativo al registro público de consultores señalado en el nuevo artículo 25 nonies de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley.

Artículo segundo transitorio.- Dentro del plazo de dos años desde la fecha de publicación de la ley, el Ministerio del Medio Ambiente deberá dictar el

reglamento relativo al proceso de participación temprana, de conformidad a lo establecido en el nuevo artículo 25 terdecies de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley.

Artículo tercero transitorio.- Las formas simplificadas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica establecidas en el nuevo artículo 7° bis de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley, entrarán en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial el nuevo reglamento al que se refiere el artículo 7° ter de la ley N° 19.300, modificado por la presente ley.

Artículo cuarto transitorio.- Las modificaciones establecidas en las letras c), m), t) y u) del artículo 10, así como a los artículos 15, 18, 25 quinquies y 25 septies de la ley N° 19.300, entrarán en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial el nuevo reglamento al que se refiere el artículo 13 de la misma ley. La modificación establecida en la letra m) del artículo 10 requerirá, para su dictación, de un informe favorable previo del Ministerio de Agricultura.

Artículo quinto transitorio.- La obligación para los titulares de proyectos o actividades establecida en el nuevo artículo 25 octies de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley, entrará en vigencia, para los Estudios de Impacto Ambiental, transcurrido un año desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento establecido en el nuevo artículo 25 nonies de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley. En el caso de las Declaraciones de Impacto Ambiental, esta obligación entrará en vigencia transcurridos dos años desde la publicación del referido reglamento en el Diario Oficial.

Artículo sexto transitorio.- Lo señalado en los nuevos artículos 25 nonies y 25 decies de la ley N° 19.300, incorporados por la presente ley, entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial el reglamento al que hace referencia el mencionado artículo 25 nonies.

Artículo séptimo transitorio.- Las reglas de participación temprana establecidas en los nuevos artículos 25 undecies y 25 duodecies de la ley N° 19.300, incorporados por la presente ley, entrarán en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial el reglamento al que hace referencia el artículo 25 terdecies incorporado por la presente ley.

Artículo octavo transitorio.- Los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos o actividades iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, seguirán tramitándose conforme a sus normas hasta su total terminación.”.”.

- - -

**ACORDADO**

Acordado en sesiones celebradas los días:

-16 de enero de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Paulina Núñez Urrutia y señor Sergio Gahona Salazar;

-22 de enero 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Paulina Núñez Urrutia y señor Sergio Gahona Salazar;

-23 de enero de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Paulina Núñez Urrutia y señor Sergio Gahona Salazar;

-04 de marzo de 2024 con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Paulina Núñez Urrutia y señores Sergio Gahona Salazar y Matías Walker Prieto;

-05 de marzo de 2024 con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Paulina Núñez Urrutia y señores Sergio Gahona Salazar y Matías Walker Prieto;

-11 de marzo de 2024 con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señor Sergio Gahona Salazar;

-12 de marzo de 2024 con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Paulina Núñez Urrutia y señores Sergio Gahona Salazar y Matías Walker Prieto;

-18 de marzo de 2024 con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señor Ricardo Lagos Weber;

-19 de marzo de 2024 con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señor Ricardo Lagos Weber;

-01 de abril de 2024 con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa;

-08 de abril de 2024 con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores Alejandro Kusanovic Glusevic, Ricardo Lagos Weber y Francisco Chahuán (Rafael Prohens Espinosa);

-15 de abril de 2024 con asistencia de los Honorables Senadores señor Ricardo Lagos Weber (Presidente accidental), señora Isabel Allende Bussi y señor y Francisco Chahuán (Alejandro Kusanovic Glusevic);

-16 de abril de 2024 con asistencia de los Honorables Senadores señora Isabel Allende Bussi (Presidenta accidental) y señores Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa;

-22 de abril de 2024 con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señor Rafael Prohens Espinosa;

-23 de abril de 2024 con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores Alejandro Kusanovic Glusevic, Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa;

-07 de mayo de 2024 con asistencia de los Honorables Senadores señor Ricardo Lagos Weber (Presidente accidental), señora Isabel Allende Bussi y señor Alejandro Kusanovic Glusevic;

-14 de mayo de 2024 con asistencia de los Honorables Senadores señor Rafael Prohens Espinosa (Presidente accidental), señora Isabel Allende Bussi y señor Ricardo Lagos Weber;

-29 de mayo de 2024 con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), y señores Rafael Prohens Espinosa y Francisco Chahuán Chahuán;

-30 de mayo de 2024 con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira (Ricardo Lagos Weber) y señores Rafael Prohens Espinosa y Francisco Chahuán Chahuán.

Valparaíso, a 03 de junio de 2024.

**Magdalena Palumbo Ossa**
**Abogada Secretaria de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL Y MEJORAR SU EFICIENCIA (BOLETÍN Nº 16.552-12).**

---

**I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

1.- Fortalecimiento de los instrumentos de gestión ambiental.

2.- Ampliar la participación ciudadana en el Servicio de Evaluación Ambiental.

3.- Aumentar las certezas sobre estándares para una calificación ambiental y disminuir significativamente los plazos en etapas de revisión y modificación de proyectos.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de tres artículos permanentes: el primero con 43 numerales, el segundo con 4 y el tercero con 2; y de ocho disposiciones transitorias.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Sí tiene. Las siguientes normas del proyecto de ley deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, con quórum de ley orgánica constitucional, en virtud del artículo 38 inciso primero de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental:
-El artículo primero, numeral 6) letras a), c) y d); 8); 13) letras a) y b); 15); 16) letras b) y c); 18); 19); 20); 30); 31); 33); 35) y 43).

-El artículo primero numeral 21).

-El artículo primero numeral 39), 40) y 41).

Asimismo, el artículo primero numeral 36) letra b) y el artículo segundo del proyecto de ley deben ser aprobados por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, con quórum de ley orgánica constitucional, ya que contiene normas que dicen relación con la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, según lo dispuesto en el

artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

**V. URGENCIA:** “simple”.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

**VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 10 de enero de 2024.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

-Artículo 19 N° 8 de la Constitución Políticas de la República.
-Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
-Ley N° 20.600 que crea los Tribunales Ambientales.
-Ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica.

Valparaíso, a 03 de junio de 2024.

**Magdalena Palumbo Ossa**
**Abogada Secretaria de la Comisión**

**ÍNDICE**

OBJETIVOS DEL PROYECTO.....1
CONSTANCIAS.....1
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.....2
CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA.....2
ASISTENCIA.....3
ANTECEDENTES DE HECHO.....6
ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE.....8
DISCUSIÓN EN GENERAL.....9
TEXTO DEL PROYECTO.....191
ACORDADO.....216
RESUMEN EJECUTIVO.....219